



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 149/2017, de 12 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial ..... 30148

**Expropiaciones forzosas.** Decreto 150/2017, de 12 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Ronda Sur-Este de Cáceres: Tramo I: EX-206 - N-521 ..... 30150

#### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Incendios forestales.** Decreto 151/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Arrago en la zona de alto riesgo de Sierra de Gata y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras



preventivas de incendios forestales mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso ... **30152**

**Incendios forestales.** Decreto 152/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la zona de alto riesgo de Valencia de Alcántara y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso ..... **30307**

**Concentración parcelaria.** Decreto 153/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución de la concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña ..... **30388**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Plan Regional de Investigación. Becas.** Decreto 155/2017, de 12 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación ..... **30393**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Elección de plazas.** Corrección de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre y discapacidad y procedimiento de promoción interna ..... **30414**

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Concurso de traslados. Adjudicación de destinos.** Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **30416**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la formalización de préstamos hipotecarios para adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública propiedad de la Junta de Extremadura ..... **30420**

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica ..... **30431**

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, aprobada por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre ..... **30444**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Deslinde.** Acuerdo de 21 de agosto de 2017 sobre desistimiento del procedimiento administrativo de deslinde parcial del monte "Lote del Medio" n.º 97 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres ..... **30468**

**Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Viviendas. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2016/2017 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente, según la Orden de 25 de mayo de 2016 por la que se establece la convocatoria ..... **30473**

**Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de 12 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia reguladas por el Decreto 100/2017, de 27 de junio ..... **30476**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Minas.** Anuncio de 28 de agosto de 2017 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Cerros", n.º 10A00625-00, en el término municipal de Belvís de Monroy ..... **30499**

**Contratación.** Anuncio de 11 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Creatividad y diseño, construcción en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, transporte, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la participación en ferias nacionales e internacionales de turismo planificadas para el año 2018". Expte.: SER0817078 ..... **30500**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Formalización.** Anuncio de 1 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del "Equipamiento de nuevas unidades de Educación Infantil y Primaria creadas por necesidades de escolarización en centros en funcionamiento dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1701002 ..... **30505**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Contratación.** Anuncio de 29 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de "Adquisición de un chasis de Blade, 8 servidores Blade y 3 tarjetas fibra para el sistema SAP Ecofin y RIS para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117052132/17/PA ..... **30508**

**Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Formalización.** Resolución de 28 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización de la "Contratación de un arquitecto para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de la reforma y nueva nave en el Centro de Formación de Don Benito". Expte.: SE-07/2016 .... **30510**

**Formalización.** Resolución de 29 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo con mejora de las condiciones sociales del personal que lo ejecuta". Expte.: SE-02/2017 ..... **30512**

**Contratación.** Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de



"Evaluación de los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo". Expte.: SE-03/2017 ..... 30514

**Contratación.** Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria la contratación del servicio de "Evaluación de resultados de las políticas públicas de empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo". Expte.: SE-09/2017 ..... 30522

**Contratación.** Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Mantenimiento evolutivo y correctivo del DataWharehouse corporativo". Expte.: SE-05/2017 ..... 30529

### **Ayuntamiento de Don Benito**

**Nombramientos.** Anuncio de 31 de agosto de 2017 sobre nombramiento de funcionarios de carrera ..... 30536

### **Ayuntamiento de Garciaz**

**Planeamiento.** Anuncio de 30 de agosto de 2017 sobre información pública de la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico ..... 30537

### **Ayuntamiento de Villar de Plasencia**

**Planeamiento.** Anuncio de 22 de agosto de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan de Delimitación del Suelo Urbano ..... 30538



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*DECRETO 149/2017, de 12 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial. (2017040158)*

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial", el proyecto fue aprobado en fecha 19 de junio de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 4 de julio de 2017 (DOE n.º 134, de 13 de julio), habiendo presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido M.ª Soledad Arias Ardila y M.ª Isabel y David Carranza Arias; Eduardo Ramos Fernández de Soria (Santa Marta de Caya); Agustín Espárrago Carande (madre, hermanos y herederos de Ángel Espárrago Llinas); José M.ª Aguado Maestro (Comunidad de Regantes de Rincón de Caya); Francisco Espárrago Carande (madre y hermanos); Juan Aza Penco y M.ª Soledad Contreras García; M.ª José Moreno Rodríguez en nombre de Construcciones Nuria S.A; Carmen y Margarita Murillo Álvarez; y Blanca Fernández de Soria Pantoja, con el resultado que consta en el expediente, habiendo sido objeto de contestación todas ellas.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro dado el desarrollo urbano que ha experimentado la ciudad de Badajoz, siendo la de mayor población de la Comunidad Autónoma, produciéndose situaciones reales de riesgo para la integridad de personas y bienes dada la gran afluencia de vehículos que interrelacionan con el peatonal en diversas zonas del recorrido que abarca unos 3.840 m. de longitud y que engloba obras de gran envergadura que urge acometer a fin de dar fluidez y estabilidad al tráfico que soporta la zona de actuación.

El proyecto a ejecutar resolverá el problema mediante la solución adoptada, que supone la ejecución de diversas obras convirtiéndose en una verdadera vía de circunvalación que descargue el tráfico que actualmente discurre por el núcleo urbano, conectando la N-432



hacia el Suroeste con la EX-310 (Valverde de Leganés), la EX-107 (Olivenza) y finalmente la A-5, todo ello mediante un sistema de glorietas y el trazado de dos calzadas con doble carril e incluyendo el diseño de un viaducto sobre el Río Guadiana. Cobran especial relevancia las obras destinadas a la reposición y protección de los diversos servicios afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

***Artículo único.***

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*DECRETO 150/2017, de 12 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Ronda Sur-Este de Cáceres: Tramo I: EX-206 - N-521. (2017040159)*

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Ronda Sur-Este de Cáceres. Tramo I: EX-206 - N-521" el proyecto fue aprobado en fecha 28 de abril de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 19 de junio de 2017 (DOE n.º 122, de 27 de junio), habiendo presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido Jaime Luis Muriel Contiñas, Amparo y Vicenta Gómez Rojo, Fermina y Tomás Moreno Corbacho, Ladislao Barra Pulido, Josefa Gómez Álvarez, Joaquina Manzano Cebrián, José M.ª de la Luz, M.ª de los Ángeles y Francisco Javier Gómez Manzano; Manuel Casero Méndez en nombre de Progemisa, SLU; Juan Manuel Rozas Bravo en nombre de Agustina, M.ª Mercedes, Margarita y Basilio Frago Barroso y Sodegest, SL; Juan Manuel Rozas Bravo en nombre de Encarnación y Joaquín Jiménez Núñez y la entidad Obraipro; Javier Villegas Muriel en su nombre y de Ana Muriel Machacón, M.ª José, Joaquín, Manuel y Ana M.ª Villegas Muriel; Manuel Peña Calles en su nombre y de Mercedes y Florentina Peña Calles y Felipa Moreno Valle; Adrián Martín Pulido en su nombre y de Petra Pulido Carrasco y herederos de Facundo Martín López; Domingo Muriel Bernal en su nombre y 9 más; Juan Carlos Sánchez Herrero Collado y otros; Inés Quesada Sancho; Pilar Martín Carrasco; Andrés fragoso Lucas; Milagros del Águila Marqués; Juan Borrego Borreguero, Andrés Borrego Borreguero y Francisco Andrés Borrego Rodríguez en nombre de Grúas Borrego, SL; Lucrecia Durán Caldera, Ángel Rodríguez Bravo y Fernando Arribas Fernández con el resultado que consta en el expediente, habiendo sido objeto de contestación todas ellas.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro dado el desarrollo urbano que ha experimentado la ciudad de Cáceres, produciéndose situaciones reales de riesgo para la integridad de personas y bienes dada la gran afluencia de vehículos que interrelacionan con el peatonal en diversas zonas del recorrido que abarca unos 3.800 de longitud y que engloba obras de gran envergadura que urge acometer a fin de dar fluidez y estabilidad al tráfico que soporta la zona de actuación.

El proyecto a ejecutar resolverá el problema mediante la solución adoptada, que supone la ejecución de diversas obras que incluye el diseño de 5 intersecciones nuevas tipo glorieta y



un total de 7 estructuras: 2 viaductos, 4 pasos inferiores de camino y una pasarela peatonal, cobrando especial relevancia las obras destinadas a la reposición y protección de los diversos servicios afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de septiembre de 2017,

**DISPONGO:**

***Artículo único.***

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Ronda Sur-Este de Cáceres: Tramo I: EX-206 - N-521", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 151/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Arrago en la zona de alto riesgo de Sierra de Gata y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso. (2017040160)*

El Valle del Árrago se sitúa en Zona de Alto Riesgo de Incendio, en Sierra de Gata, al noroeste de la provincia de Cáceres. Este valle limita al este con la comarca de Hurdes, por el norte y oeste con el valle del río Malavao y por el sur con el embalse del Borbollón. En el tramo alto del valle, se sitúan las poblaciones de Cadalso, Descargamaría y Robledillo de Gata, quedando al sur la población Santibáñez el Alto.

El valle tiene una abrupta orografía, con pendientes superiores al 30 %.; La vegetación predominante en el valle es el pino en estado de fustal y la cobertura trabada. Estas características agravan el riesgo potencial de grandes incendios, pudiendo afectar a la población de los distintos municipios.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, estableció la competencia del Consejo de Gobierno para la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, con objeto de delimitar aquellas áreas en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en estas zonas o la importancia de los valores a proteger.

El Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprobaron medidas urgentes en materia de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), estableció que se hicieran públicas con premura y se comunicaran al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las Comunidades Autónomas consideradas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de 10 de agosto de 2005 (DOE de 16 de agosto), hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto, declarando en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

El Decreto 207/2005, de 30 de agosto, de la Junta de Extremadura, declaró Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, las hechas públicas por dicha resolución.

El Decreto 122/2007, de 22 de mayo, aprobó el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de Gata".



El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogió en un único texto normativo, la regulación de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, con el fin de evitar la dispersión normativa existente, derogándose los distintos Decretos de Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente, y regulándose todo lo relativo a ellos en este Decreto PREIFEX.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, recoge los instrumentos de planificación para la prevención de los incendios forestales, la obligatoriedad en su elaboración y ejecución en los términos previstos en la misma y demás normativa aplicable, y la vinculación de Administraciones y particulares, estableciendo la ley que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la actuación subsidiaria del órgano administrativo competente en materia de incendios forestales con cargo al obligado, previo apercibimiento del mismo.

La frecuencia y virulencia de los recientes incendios forestales acaecidos en Extremadura y la importancia de los valores amenazados, evidencian no sólo la necesidad de una constante supervisión de los Planes de Defensa en las Zonas de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo con lo recogido en los artículos 26 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, sino también, en caso de declararse de interés general la urgente ejecución de estos trabajos preventivos, poder recurrir a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la ley de Montes.

La Ley 4/2017, de 16 de mayo (DOE n.º 94, de 18 de mayo), modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, y recoge, como ya lo hace la actual Ley de Montes, la posibilidad de recurrir a la ejecución de los trabajos preventivos de forma subsidiaria por la Administración en las Zonas de Alto Riesgo de incendios, de forma no onerosa, sin cargo al obligado, cuando se declare el interés general de los mismos.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge con carácter general en los artículos 6 y 7, las infraestructuras físicas para la prevención de los incendios forestales y los trabajos necesarios para crearlas y mantenerlas.

Estas infraestructuras son declaradas de utilidad pública conforme al artículo 21.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura al contribuir a la prevención de incendios forestales. Para su ejecución y operatividad estarán sujetos a las condiciones técnicas y de mantenimiento que se desarrollan en la Orden Técnica del Plan PREIFEX y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, acreditada la necesaria actualización del Plan de Defensa de incendios forestales en la Zona de Alto Riesgo Sierra de Gata y la urgente necesidad de



la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios en el Valle del Árrago, unido a las dificultades técnicas y económicas de los obligados a la ejecución de las mismas, se declara de interés general la ejecución de dichos trabajos preventivos y se recurre a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, con carácter no oneroso, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004 y 48.4 de la ley 43/2003.

De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal, por el artículo 9.1.38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ***Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.***

1. Es objeto de este decreto, la actualización del Plan de Defensa de incendios forestales de la Zona de Alto Riesgo del Valle del Arrago de Sierra de Gata y la declaración de interés general de la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en la zona del Valle del Arrago, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, recogida en los artículos 48.4 de la ley de Montes y 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, modificada por Ley 4/2017, de 16 de mayo.
2. El ámbito territorial será la superficie determinada en los anexos adjuntos a este decreto. Esta superficie se encuentra dentro de la relación de Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente de Sierra de Gata incluidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ***Artículo 2. Definiciones.***

A los efectos del presente decreto, se considerarán las definiciones recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales y el resto de normativa por la



que se declaran las Épocas de Peligro Alto y Épocas de Peligro Bajo de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se relacionan las siguientes definiciones en atención a las medidas preventivas del presente decreto:

1. Selvicultura preventiva. Conjunto de actuaciones a aplicar en las masas forestales destinadas a suprimir o minimizar la propagación de incendios forestales y facilitar su extinción. Consiste en disminuir la continuidad y cantidad del combustible mediante trabajos selvícolas tales como entresacas, claras, clareos, podas, desbroces, acondicionamiento de restos, laboreos y operaciones con igual finalidad.
2. Sistema lineal preventivo de defensa. Conjunto de infraestructuras lineales básicamente interconectadas, en las que se aplica selvicultura preventiva en anchuras que varían básicamente en función de la pendiente y los combustibles presentes, al objeto de dificultar la propagación del incendio y facilitar la operatividad en su extinción. Estas infraestructuras son:
  - Las Fajas cortafuegos, son líneas preventivas de defensa (LPD): bandas marcadamente despejadas de vegetación y desprovistas hasta el suelo.
  - Las Fajas auxiliares, son fajas preventivas de defensa, (FPD): bandas con desbroce y poda o laboreo, junto a líneas o vías de tránsito rodado.
  - Las Áreas cortafuegos, son áreas preventivas de defensa, (APD): franjas amplias en las que se reduce la espesura arbórea o arbustiva, se desbroza y poda, y opcionalmente se dejan golpes o rodales dispersos con menor radio de separación al borde de la vegetación sin tratar.
  - Perimetrales, cuando estas infraestructuras se dispongan rodeando en lo posible el monte o terrenos objeto de la prevención.
  - Interiores, cuando se dispongan contribuyendo a sectorizar o fragmentar el monte o terrenos objeto de la prevención.
3. Red de Defensa. Es el sistema lineal preventivo de defensa diseñado por la Administración con competencia en incendios forestales, que interconectado con accesos, sectoriza o fragmenta la vegetación de cada Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente.
4. Banda rodadura: Actuación dentro de los Sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) que permite el tránsito de vehículos contra incendios forestales a través de estas infraestructuras.
5. Puntos de agua: Lugares de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte, terrestres o aéreos, para la extinción de incendios.
6. Hidrante: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.



7. Puntos Estratégicos de Gestión (PEG): Son puntos clave que representan oportunidades de extinción donde son necesarias actuaciones de creación o mantenimiento de infraestructuras.

**Artículo 3. Estructura organizativa para la ejecución de los trabajos de prevención por la Administración.**

1. El órgano con competencia en prevención y extinción de incendios forestales y el órgano competente en materia forestal, colaborarán en la ejecución de las medidas preventivas que se establezcan relacionadas en este decreto.
2. Las condiciones técnicas para llevar a efecto los trabajos de prevención señalados en este decreto, son las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO

**Artículo 4. Inicio y ordenación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano directivo con competencia en prevención y extinción de incendios.
2. Con anterioridad al inicio del procedimiento, se abrirá un periodo de información o actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de las personas que pudieran resultar interesadas.

Las actuaciones previas serán realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios como órgano instructor del procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámite legal o reglamentariamente establecido.

3. A los solos efectos de su iniciación, la Administración podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal remitidos por las entidades locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Para la elaboración del acto administrativo a notificar, la Administración podrá recabar datos de la titularidad catastral de la superficie determinada; pudiendo consultar si fuera necesario, los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.
5. La notificación del acto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 5. Práctica de las notificaciones y efectos.**

1. La práctica de la notificación se realizará en el domicilio de los titulares catastrales de las superficies afectadas, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Por razones de interés público, el acto a notificar será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo no inferior a 15 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y su constancia.
3. Adicionalmente y de manera facultativa, la Administración podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario Oficial.
4. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

**Artículo 6. Inicio y ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales.**

1. Habiéndose declarado el interés general de la ejecución urgente de estos trabajos preventivos de incendios forestales, la Administración competente ejecutará los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, en la superficie relacionada en los anexos de este decreto, con carácter gratuito para los obligados a ello, en el plazo indicado en la resolución que se efectúe al efecto.
2. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la ley que en cada caso resulte aplicable y facilitarán a la Administración las actuaciones que requiera para el ejercicio de su competencia.
3. Los interesados en el procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.
4. Cuando los trabajos preventivos requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En el supuesto en que no se pueda acceder a la superficie indicada para la ejecución de dichos trabajos preventivos de incendios forestales, en el plazo establecido al efecto y por causa imputable al obligado, la Administración competente, una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el interesado, podrá ejecutar los trabajos de forma subsidiaria, con carácter oneroso para el obligado, previo apercibimiento del mismo, de acuerdo con lo



establecido los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, sin perjuicio de la apertura de las actuaciones judiciales que se realicen al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DEFENSA DE INCENDIOS FORESTALES DE SIERRA DE GATA Y CONTENIDO LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS EN EL MARCO DEL VALLE DEL ARRAGO

##### ***Artículo 7. Actualización de la Red de Defensa de la ZAR Sierra de Gata en el Valle del Arrago.***

Las redes de defensa planificadas en el Valle del Árrago aprovechan principalmente las divisorias de aguas para trazar las líneas de defensa prioritarias frente a incendios forestales, asimismo existe un tramo de red primaria que coincide con el trazado de la carretera que une los pueblos de Cadalso, Descargamaría y Robledillo.

La superficie afectada por la actualización de la Red de Defensa objeto de este decreto es la que se relaciona en los anexos.

##### ***Artículo 8. Infraestructuras mínimas necesarias a realizar para la prevención y extinción de incendios forestales en el Valle del Árrago.***

La relación de trabajos e infraestructuras preventivas mínimas a realizar se encuentra recogida en los anexos adjuntos a este decreto, con determinación de su localización mediante referencia catastral con las referencias de polígono y parcela.

##### ***Artículo 9. Efectos de la declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en el Valle del Árrago.***

La declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales recogidas en el presente decreto, implicará la necesidad de ocupación temporal de los terrenos, para la ejecución de los trabajos preventivos.

### CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN

##### ***Artículo 10. Financiación.***

La financiación presupuestada para la ejecución de las Infraestructuras y trabajos mínimas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el Valle del Árrago, se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.



***Disposición adicional primera. Actualización del Anexo II del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se actualiza el Anexo II del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en lo relativo a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Sierra de Gata, en la ubicación del Valle del Árrago, que podrá consultarse en la Consejería con competencia en prevención y extinción de incendios y en la web oficial <http://www.infoex.info>. La descripción cartográfica de las Red de Defensa actualizada, correspondiente al Valle del Árrago, se recoge en el Anexo I del presente decreto.

***Disposición adicional segunda. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto, incluida cualquier modificación que por motivos técnicos afecten a los anexos del presente decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

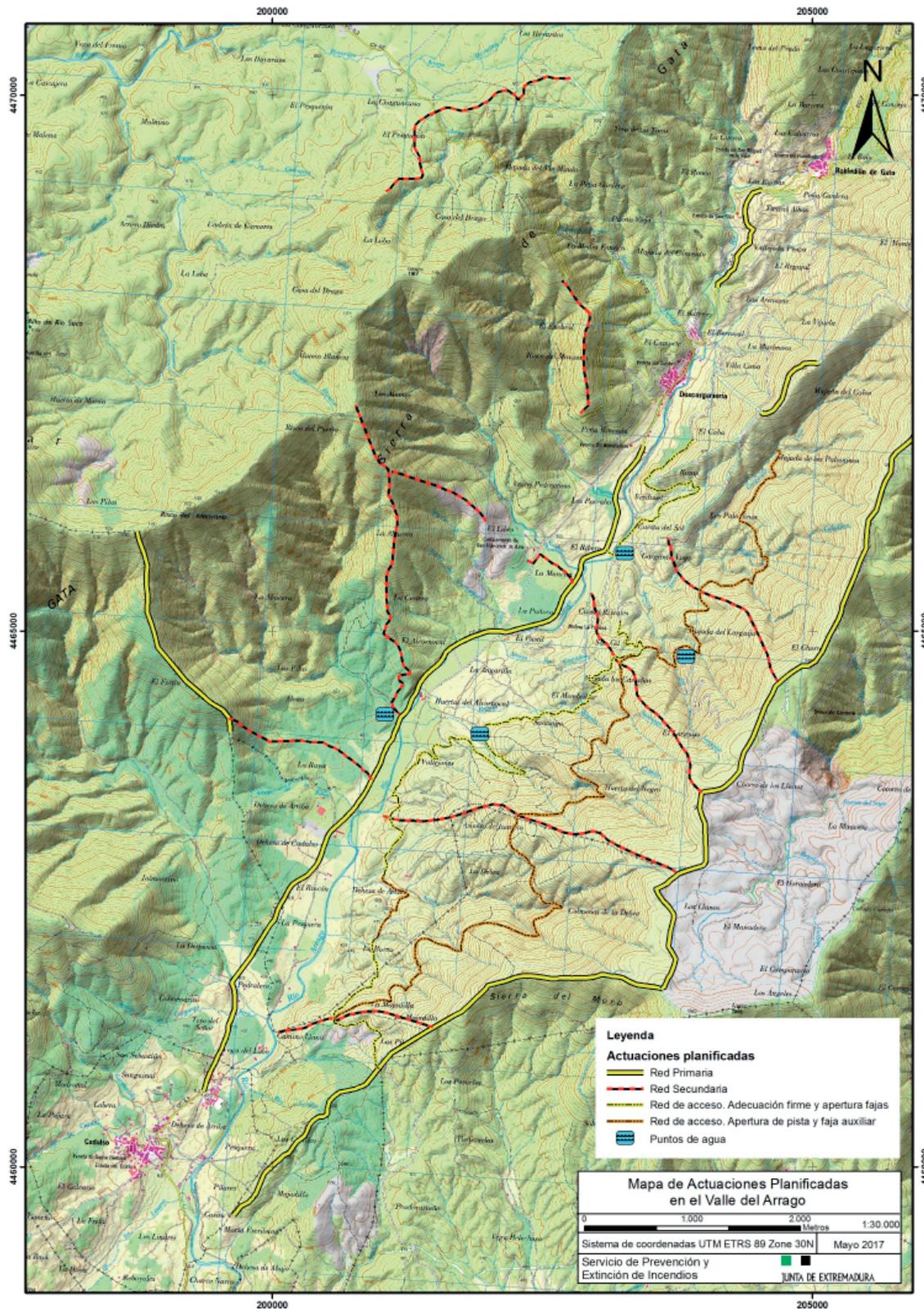
Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO 1



**ANEXO 2**

<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>PARCELAS</b>
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 20 de la parcela 1 a la 3
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 25 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 25 la parcela 25
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 50
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 52 a la 60
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 66 a la 68
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9000 a la 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 9028
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 9033
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 1 a la 7
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 12 a la 16
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 41 a la 43
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 47 a la 48
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 72
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 358 a la 363
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 424 a la 426
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 9000 a la 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9003
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9014
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 9014 a la 9015
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9033
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 6 a la 32



RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 41 a la 50
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 52 a la 53
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 55 a la 59
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 61 a la 66
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 71 a la 72
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 la parcela 75
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 77 a la 84
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 88 a la 89
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 110 a la 112
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 la parcela 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 de la parcela 9001 a la 9002
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 la parcela 9004
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 6 a la 8
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 19 a la 25
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 41 a la 42
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 44 a la 45
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 53
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 88
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 158
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 9000 a la 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 9006
RED PRIMARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 9008
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 4
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 24
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 148
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 5148
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 9008



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 9012
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 11 a la 22
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 5015 a la 5022
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5373
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 10015 a la 10016
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 10373
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 3
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 52
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 111 a la 114
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 236 a la 237
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 528 a la 529
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 540 a la 545
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 547 a la 557
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 598
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 600 a la 601
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 609 a la 613
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 673 a la 674
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 679 a la 683
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 798 a la 800
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 970 a la 972
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1024 a la 1026
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1028 a la 1029
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1034
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1043 a la 1044
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1052 a la 1055
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1099 a la 1101



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1103
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1321 a la 1323
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1333 a la 1335
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1354 a la 1356
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1466 a la 1467
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1519
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1521
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1612
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5001
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 5556 a la 5557
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 9012 a la 9013
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 9017
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 9022 a la 9024
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 90 a la 95
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 98 a la 106
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 110 a la 112
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 114 a la 125
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 127 a la 130
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 132 a la 135
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 141
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 141 a la 142
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 144
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 144 a la 145
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 147 a la 159
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 179
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 189 a la 200
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 205 a la 207
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 211 a la 216



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 250 a la 259
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 313 a la 314
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 316 a la 323
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 336 a la 344
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 355 a la 363
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 365
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 491 a la 493
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 497 a la 502
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 504 a la 505
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 512 a la 514
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 528 a la 530
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 532 a la 536
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 550 a la 556
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 558
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 617 a la 619
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 680 a la 690
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 692 a la 716
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 741 a la 744
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 772 a la 773
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 780
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 783 a la 793
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 795 a la 798
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 801 a la 806
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 810 a la 813
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 816 a la 817
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 820 a la 826
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 828 a la 831
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 837 a la 840



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 843 a la 845
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 847 a la 849
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 851 a la 852
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 854 a la 856
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 858 a la 864
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 866 a la 868
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 870 a la 882
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 884
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 886 a la 888
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 890
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 893 a la 897
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 899 a la 902
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 934 a la 937
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 957 a la 960
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 963 a la 966
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 977 a la 991
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 1001
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 1003 a la 1010
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 1016 a la 1029
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 1031 a la 1033
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 5583
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 9001 a la 9002
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 9006 a la 9007
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 9009 a la 9011
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9016
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 9019 a la 9020
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 9022 a la 9025
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9030



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 702
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 704 a la 710
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 747
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 784 a la 794
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 800 a la 802
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 806 a la 810
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 838 a la 843
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 845
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 885 a la 889
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 932 a la 940
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 942
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 982 a la 994
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1004
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1006
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1006 a la 1007
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1017 a la 1029
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1034 a la 1043
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1046 a la 1050
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1075
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1079
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1086
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1089 a la 1100
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1102 a la 1108
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1168 a la 1170
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1173 a la 1175
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1177 a la 1185
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1189 a la 1193
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1197 a la 1198



RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1204 a la 1207
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1212
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1214 a la 1216
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1222 a la 1225
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1229 a la 1231
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1239
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1246
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1246 a la 1247
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1253
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1253 a la 1254
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1256 a la 1261
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1265 a la 1266
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 9018 a la 9021
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9024
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9032
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 9032 a la 9033
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9035
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9037
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 9059 a la 9061
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9064
RED PRIMARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9071
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1969
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1998 a la 2002
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2020
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2034 a la 2038
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2045 a la 2048
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2115 a la 2121
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2139 a la 2144



RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2156
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2162 a la 2176
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2189 a la 2197
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2199 a la 2202
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2230 a la 2236
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2238 a la 2239
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2243
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2259 a la 2260
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2262
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2268
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 7189
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 7201 a la 7202
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 7231 a la 7233
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 7235
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 7235 a la 7236
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9014
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 9014 a la 9015
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9047
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9059
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9066
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9068
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 315 a la 319
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 321 a la 327
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 337 a la 341
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 344 a la 352
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 656 a la 658
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 662 a la 672
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 1021 a la 1023



RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 1025 a la 1028
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 1030
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 1039
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 1269 a la 1272
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 1297 a la 1298
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 1301
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 9027 a la 9028
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 9030
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 11039
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 6 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 6 la parcela 4
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 6 la parcela 5001
RED PRIMARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 6 la parcela 9002
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 60 a la 65
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 68 a la 70
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 87 a la 109
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 124 a la 127
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 la parcela 130
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 9001 a la 9003
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 1 de la parcela 60004 a la 60005
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 10
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 37
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 47 a la 64
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 73 a la 81
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 83
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 155 a la 163
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 168



RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 199
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 203 a la 205
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 207
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 209 a la 210
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 220 a la 233
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 9004 a la 9005
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 de la parcela 9009 a la 9010
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 2 la parcela 60006
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 de la parcela 60002 a la 60004
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 5 la parcela 42
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 5 la parcela 82
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 5 de la parcela 85 a la 88
RED PRIMARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 5 de la parcela 60003 a la 60004
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 5 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 3
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 122
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 157
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 9002
RED SECUNDARIA	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 9002 a la 9003
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 3
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 3 a la 4
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 8
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 10
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 5003
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 5008
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 5010



RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9025
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 10010
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 590
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 590 a la 591
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 594 a la 602
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 661 a la 674
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 680
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9005
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 41 a la 45
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 48 a la 52
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 105
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 236
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 275 a la 279
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 296 a la 299
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 790
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 792 a la 793
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 796 a la 797
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 799 a la 800
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1467
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1469 a la 1478
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1480
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1480 a la 1481
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1575
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 758 a la 767
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 771 a la 773
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 798 a la 805
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 807 a la 808
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 811 a la 814



RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 818 a la 819
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 821 a la 825
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 827 a la 829
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9016
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 10 a la 11
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 13 a la 15
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 37
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 43 a la 52
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 59 a la 60
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 365
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 374 a la 375
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 589
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 597 a la 601
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 741 a la 743
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 749 a la 750
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 944 a la 945
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 954 a la 955
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 958 a la 960
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 965 a la 967
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 969 a la 975
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 997 a la 1003
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1007 a la 1012
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1014 a la 1015
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1031 a la 1033
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1045
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1048 a la 1049
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1051



RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1086
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1088
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 1090
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1225 a la 1229
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 1268 a la 1270
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 6008
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 6086
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 6227 a la 6228
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9021
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9024
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9033
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9035
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9037
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 9064 a la 9065
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 11086
RED SECUNDARIA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 15562
RED SECUNDARIA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 7248
RED SECUNDARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 60001
RED SECUNDARIA	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 5 la parcela 1
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 68 a la 79
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 81 a la 83
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 98
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 100 a la 105
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 245 a la 248
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 256 a la 274
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 280 a la 293
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 300 a la 415



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 423 a la 452
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 468 a la 474
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 478 a la 479
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 666
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 669 a la 674
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 677 a la 763
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 766 a la 792
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 794 a la 807
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 809 a la 812
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 816 a la 835
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 848 a la 897
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 903 a la 905
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 907
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 995 a la 1079
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 1084
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 1189 a la 1192
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 1264
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 1268
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9002 a la 9003
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9005 a la 9012
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9016 a la 9018
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9020 a la 9021
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 9023
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9029 a la 9030
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9030 a la 9031
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 de la parcela 9031 a la 9033
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 2 la parcela 9033
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 50



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 52 a la 54
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 79 a la 127
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 129 a la 133
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 206 a la 269
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 271 a la 323
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 325 a la 327
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 449
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 9003 a la 9013
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 de la parcela 9019 a la 9023
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9025
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 3 la parcela 9033
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 1 a la 100
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 102 a la 317
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 la parcela 352
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 354 a la 359
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 375 a la 416
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 429 a la 441
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 450 a la 451
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 la parcela 461
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 856 a la 858
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 9001 a la 9012
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 la parcela 9016
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Cadalso Polígono: 4 de la parcela 9022 a la 9027
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 89
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 175 a la 178
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 187 a la 191
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 194
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 200 a la 205



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 220 a la 224
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 302 a la 303
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 305 a la 306
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 315 a la 328
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9001
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9010
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9012
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9015
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 de la parcela 9017 a la 9019
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 9021
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 3 la parcela 35089
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 de la parcela 165 a la 166
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 de la parcela 174 a la 175
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 5162
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 4 la parcela 9013
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 38 a la 43
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 48 a la 49
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 55
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 78 a la 82
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 85 a la 88
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 122 a la 128
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 134 a la 135
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 194 a la 196
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 270
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 274 a la 276
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5082
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5086
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 5123 a la 5124



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5127
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 9012 a la 9013
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 9020 a la 9021
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 72 a la 73
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 79 a la 82
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 124 a la 126
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 131 a la 133
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 135
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 de la parcela 138 a la 141
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 162
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9027
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Descargamaría Polígono: 8 la parcela 9038
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 704 a la 722
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 724
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 732
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1000
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1002
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1227
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1264 a la 1271
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1283 a la 1308
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1310
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1324
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1326 a la 1342
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1348 a la 1361
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1368 a la 1372
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1422 a la 1440
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1576 a la 1585
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1912



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1939 a la 1946
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1951 a la 1955
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 1957 a la 1973
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1976
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 1978
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 2250
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 2269 a la 2270
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 5704
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 5732
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 6309
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 6330 a la 6331
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 6434
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 7249
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 9004 a la 9006
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9023
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 de la parcela 9026 a la 9029
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9045
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9051
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9056
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9059
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9061
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9063
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 1 la parcela 9065
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 39 a la 47
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 75 a la 82
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 84 a la 101
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 104 a la 112
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 155 a la 159



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 187 a la 207
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 210
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 212 a la 235
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 246 a la 260
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 262 a la 267
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 269 a la 276
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 278 a la 288
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 290 a la 291
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 296 a la 297
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 5094 a la 5097
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 5099 a la 5100
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 5104 a la 5109
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 5190
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 5192 a la 5193
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 5195
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 9001
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 9003 a la 9004
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 9018
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 la parcela 9032
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 9034 a la 9036
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Robledillo de Gata Polígono: 5 de la parcela 10094 a la 10096
PUNTOS DE AGUA	Municipio: Descargamaría Polígono:8 la parcela 1088
PUNTOS DE AGUA	Municipio: Descargamaría Polígono:6 la parcela 237
PUNTOS DE AGUA	Municipio: Descargamaría Polígono:6 la parcela 1418
PUNTOS DE AGUA	Municipio: Descargamaría Polígono:6 la parcela 102
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 122



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 276 a la 277
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 317 a la 320
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 326 a la 327
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 353
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 372 a la 373
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 398
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 455 a la 456
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 458 a la 459
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 467 a la 470
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 472
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 476
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 544
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 551 a la 554
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 564
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 616 a la 618
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 620 a la 623
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 628 a la 632
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 635
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 721



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5373
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 5618
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 5621 a la 5622
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9001
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9006
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9008
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 de la parcela 9010 a la 9011
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 10467
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 15373
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 102 a la 104
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 143
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 275 a la 277
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 279 a la 281
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 283 a la 288
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 458
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 789 a la 791
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 796 a la 797
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 800 a la 802
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 805



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 865 a la 868
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 870 a la 873
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 889
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 897 a la 899
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 901 a la 903
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1213 a la 1218
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1225
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1227 a la 1230
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1239
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1239 a la 1240
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1244 a la 1246
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1248
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1253 a la 1259
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1418 a la 1422
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1426 a la 1432
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1438 a la 1442
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1445 a la 1461
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1463 a la 1464
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1473 a la 1479



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1483 a la 1485
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1488 a la 1490
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1492 a la 1501
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1512 a la 1513
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1538 a la 1540
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1545 a la 1547
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1561 a la 1563
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1565 a la 1566
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1572 a la 1575
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1579 a la 1586
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1603 a la 1605
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5103
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 5275 a la 5276
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5279
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5797
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 5898 a la 5899
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5902
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6214 a la 6215
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6217



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6227 a la 6230
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6239 a la 6240
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6244 a la 6245
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6420
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6483 a la 6485
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6488 a la 6490
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6492 a la 6497
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6513
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6538
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6538 a la 6539
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6547
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 6566
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 6574 a la 6575
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 9014 a la 9015
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 9018 a la 9020
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 9025
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 11244
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 de la parcela 689 a la 692
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9007



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9010
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9017
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9025
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Descargamaría Polígono: 7 la parcela 9029
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 55 a la 58
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 60
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 de la parcela 60 a la 61
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 70
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 73
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 122
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Cadalso Polígono: 6 la parcela 9004
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 154
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 5 la parcela 9005
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 2 a la 3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 29
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 51 a la 53
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 232 a la 234



RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 236 a la 241
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 276
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 790
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 792 a la 798
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 800
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1215
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 1464
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1464 a la 1465
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 1469 a la 1473
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5276
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 5797
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 de la parcela 5797 a la 5798
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Descargamaría Polígono: 6 la parcela 9018
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	Municipio: Santibáñez el Alto Polígono: 3 la parcela 9001

**ANEXO 3**

INFRAESTRUCTURA	PROV.	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA (m <sup>2</sup> )
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	40	6	1	10040A00600001	13498,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	40	6	122	10040A00600122	4624,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	276	10072A00500276	36,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	277	10072A00500277	370,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	317	10072A00500317	56,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	318	10072A00500318	11,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	319	10072A00500319	59,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	320	10072A00500320	78,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	326	10072A00500326	141,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	327	10072A00500327	270,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	353	10072A00500353	268,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	372	10072A00500372	0,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	373	10072A00500373	67,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	398	10072A00500398	18,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	455	10072A00500455	11,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	456	10072A00500456	46,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	458	10072A00500458	221,4



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	459	10072A00500459	43,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	467	10072A00500467	600,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	468	10072A00500468	23,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	469	10072A00500469	48,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	470	10072A00500470	422,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	472	10072A00500472	363,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	476	10072A00500476	0,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	544	10072A00500544	22,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	551	10072A00500551	0,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	552	10072A00500552	105,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	553	10072A00500553	110,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	554	10072A00500554	197,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	564	10072A00500564	80,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	616	10072A00500616	10,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	617	10072A00500617	199,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	618	10072A00500618	233,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	620	10072A00500620	0,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	621	10072A00500621	47,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	622	10072A00500622	261,7



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	623	10072A00500623	153,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	628	10072A00500628	11,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	629	10072A00500629	184,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	630	10072A00500630	274,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	631	10072A00500631	91,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	632	10072A00500632	106,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	635	10072A00500635	200,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	721	10072A00500721	61,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	5373	10072A00505373	16,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	5618	10072A00505618	18,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	5621	10072A00505621	55,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	5622	10072A00505622	83,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	9001	10072A00509001	1474,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	9006	10072A00509006	14,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	9008	10072A00509008	34,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	9010	10072A00509010	101,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	9011	10072A00509011	20,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	10467	10072A00510467	79,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	5	15373	10072A00515373	107,7



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	102	10072A00600102	697,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	103	10072A00600103	1226,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	104	10072A00600104	375,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	143	10072A00600143	0,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	275	10072A00600275	786,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	276	10072A00600276	6630,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	277	10072A00600277	1799,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	279	10072A00600279	567,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	280	10072A00600280	450,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	281	10072A00600281	641,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	283	10072A00600283	1,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	284	10072A00600284	22,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	285	10072A00600285	129,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	286	10072A00600286	125,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	287	10072A00600287	96,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	288	10072A00600288	124,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	458	10072A00600458	3,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	789	10072A00600789	2891,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	790	10072A00600790	2020,2



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	791	10072A00600791	1544,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	796	10072A00600796	571,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	797	10072A00600797	25,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	800	10072A00600800	2312,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	801	10072A00600801	786,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	802	10072A00600802	0,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	805	10072A00600805	17,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	865	10072A00600865	244,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	866	10072A00600866	288,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	867	10072A00600867	609,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	868	10072A00600868	347,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	870	10072A00600870	130,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	871	10072A00600871	93,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	872	10072A00600872	6,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	873	10072A00600873	86,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	889	10072A00600889	1267,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	897	10072A00600897	246,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	898	10072A00600898	232,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	899	10072A00600899	233,8



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	901	10072A00600901	4,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	902	10072A00600902	161,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	903	10072A00600903	2,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1213	10072A00601213	6,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1214	10072A00601214	547,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1215	10072A00601215	5001,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1216	10072A00601216	266,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1217	10072A00601217	378,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1218	10072A00601218	105,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1225	10072A00601225	15,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1227	10072A00601227	63,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1228	10072A00601228	47,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1229	10072A00601229	194,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1230	10072A00601230	282,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1239	10072A00601239	144,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1240	10072A00601240	228,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1244	10072A00601244	71,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1245	10072A00601245	75,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1246	10072A00601246	254,4



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1248	10072A00601248	306,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1253	10072A00601253	288,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1254	10072A00601254	294,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1255	10072A00601255	335,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1256	10072A00601256	190,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1257	10072A00601257	129,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1258	10072A00601258	102,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1259	10072A00601259	19,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1418	10072A00601418	65,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1419	10072A00601419	265,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1420	10072A00601420	80,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1421	10072A00601421	80,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1422	10072A00601422	173,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1426	10072A00601426	3,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1427	10072A00601427	0,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1428	10072A00601428	142,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1429	10072A00601429	133,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1430	10072A00601430	184,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1431	10072A00601431	187,2



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1432	10072A00601432	475,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1438	10072A00601438	446,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1439	10072A00601439	113,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1440	10072A00601440	212,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1441	10072A00601441	531,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1442	10072A00601442	285,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1445	10072A00601445	280,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1446	10072A00601446	431,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1447	10072A00601447	193,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1448	10072A00601448	115,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1449	10072A00601449	1170,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1450	10072A00601450	116,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1451	10072A00601451	99,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1452	10072A00601452	194,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1453	10072A00601453	193,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1454	10072A00601454	43,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1455	10072A00601455	261,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1456	10072A00601456	531,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1457	10072A00601457	230,3



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1458	10072A00601458	272,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1459	10072A00601459	435,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1460	10072A00601460	367,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1461	10072A00601461	260,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1463	10072A00601463	130,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1464	10072A00601464	598,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1473	10072A00601473	381,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1474	10072A00601474	619,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1475	10072A00601475	399,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1476	10072A00601476	180,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1477	10072A00601477	143,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1478	10072A00601478	342,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1479	10072A00601479	225,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1483	10072A00601483	234,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1484	10072A00601484	186,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1485	10072A00601485	414,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1488	10072A00601488	195,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1489	10072A00601489	333,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1490	10072A00601490	441,8



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1492	10072A00601492	326,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1493	10072A00601493	275,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1494	10072A00601494	173,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1495	10072A00601495	202,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1496	10072A00601496	548,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1497	10072A00601497	422,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1498	10072A00601498	253,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1499	10072A00601499	2410,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1500	10072A00601500	495,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1501	10072A00601501	167,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1512	10072A00601512	0,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1513	10072A00601513	1040,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1538	10072A00601538	291,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1539	10072A00601539	169,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1540	10072A00601540	450,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1545	10072A00601545	90,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1546	10072A00601546	338,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1547	10072A00601547	1114,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1550	10072A00601550	204,7



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1561	10072A00601561	62,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1562	10072A00601562	117,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1563	10072A00601563	218,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1565	10072A00601565	253,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1566	10072A00601566	430,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1572	10072A00601572	75,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1573	10072A00601573	176,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1574	10072A00601574	1320,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1575	10072A00601575	512,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1579	10072A00601579	558,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1580	10072A00601580	574,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1581	10072A00601581	86,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1582	10072A00601582	72,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1583	10072A00601583	59,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1584	10072A00601584	54,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1585	10072A00601585	46,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1586	10072A00601586	51,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1603	10072A00601603	71,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1604	10072A00601604	407,9



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	1605	10072A00601605	437,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5103	10072A00605103	312,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5275	10072A00605275	843,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5276	10072A00605276	1396,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5279	10072A00605279	342,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5797	10072A00605797	25,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5898	10072A00605898	86,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5899	10072A00605899	132,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	5902	10072A00605902	320,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6214	10072A00606214	343,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6215	10072A00606215	389,7
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6217	10072A00606217	289,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6227	10072A00606227	118,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6228	10072A00606228	128,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6229	10072A00606229	310,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6230	10072A00606230	243,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6239	10072A00606239	134,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6240	10072A00606240	270,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6244	10072A00606244	45,2



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6245	10072A00606245	185,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6420	10072A00606420	110,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6483	10072A00606483	215,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6484	10072A00606484	195,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6485	10072A00606485	370,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6488	10072A00606488	138,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6489	10072A00606489	170,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6490	10072A00606490	116,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6492	10072A00606492	129,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6493	10072A00606493	183,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6494	10072A00606494	86,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6495	10072A00606495	128,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6496	10072A00606496	378,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6497	10072A00606497	311,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6513	10072A00606513	222,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6538	10072A00606538	269,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6539	10072A00606539	245,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6547	10072A00606547	1127,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6566	10072A00606566	395,3



RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6574	10072A00606574	616,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	6575	10072A00606575	1265,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9014	10072A00609014	201,0
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9015	10072A00609015	6184,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9018	10072A00609018	1714,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9019	10072A00609019	5,6
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9020	10072A00609020	718,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	9025	10072A00609025	3027,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	6	11244	10072A00611244	11,1
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	689	10072A00700689	29,2
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	690	10072A00700690	203,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	691	10072A00700691	180,3
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	692	10072A00700692	59,5
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	9007	10072A00709007	137,4
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	9010	10072A00709010	135,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	9017	10072A00709017	102,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	9025	10072A00709025	86,8
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	72	7	9029	10072A00709029	710,9
RED DE ACCESO. Adecuación firme y apertura fajas	10	174	3	1	10174A00300001	24975,8



RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	1	10040A00600001	389,2
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	55	10040A006000055	1767,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	56	10040A006000056	964,2
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	57	10040A006000057	292,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	58	10040A006000058	779,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	60	10040A006000060	179,9
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	61	10040A006000061	13,9
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	70	10040A006000070	3306,2
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	73	10040A006000073	1990,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	122	10040A00600122	4016,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	40	6	9004	10040A00609004	229,7
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	5	154	10072A00500154	188,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	5	9005	10072A00509005	270,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	2	10072A006000002	501,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	3	10072A006000003	26341,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	29	10072A006000029	135,2
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	51	10072A006000051	46,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	52	10072A006000052	14602,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	53	10072A006000053	1557,2



RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	232	10072A00600232	2282,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	233	10072A00600233	1430,8
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	234	10072A00600234	1065,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	236	10072A00600236	880,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	237	10072A00600237	6598,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	238	10072A00600238	307,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	239	10072A00600239	385,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	240	10072A00600240	12,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	241	10072A00600241	331,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	276	10072A00600276	2782,7
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	790	10072A00600790	847,3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	792	10072A00600792	1290,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	793	10072A00600793	551,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	794	10072A00600794	687,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	795	10072A00600795	556,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	796	10072A00600796	1504,3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	797	10072A00600797	1022,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	798	10072A00600798	645,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	800	10072A00600800	3744,4



RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1215	10072A00601215	9217,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1464	10072A00601464	5500,6
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1465	10072A00601465	4073,5
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1469	10072A00601469	5809,0
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1470	10072A00601470	4164,8
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1471	10072A00601471	2268,3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1472	10072A00601472	2285,3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	1473	10072A00601473	1375,3
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	5276	10072A00605276	0,1
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	5797	10072A00605797	1849,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	5798	10072A00605798	765,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	72	6	9018	10072A00609018	1540,9
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	174	3	1	10174A00300001	70469,4
RED DE ACCESO. Apertura de pista y faja auxiliar	10	174	3	9001	10174A00309001	230,1
RED PRIMARIA	10	40	20	1	002000100QE05H	20,0
RED PRIMARIA	10	40	20	2	002000200QE05H	227,5
RED PRIMARIA	10	40	20	3	002000300QE05H	12,7
RED PRIMARIA	10	40	25	1	002500100QE05H	294,8
RED PRIMARIA	10	40	25	25	002502500QE05H	222,5
RED PRIMARIA	10	40	2	50	10040A00200050	135,0
RED PRIMARIA	10	40	2	52	10040A00200052	2902,3
RED PRIMARIA	10	40	2	53	10040A00200053	2982,8



RED PRIMARIA	10	40	2	54	10040A00200054	662,1
RED PRIMARIA	10	40	2	55	10040A00200055	535,4
RED PRIMARIA	10	40	2	56	10040A00200056	526,0
RED PRIMARIA	10	40	2	57	10040A00200057	685,9
RED PRIMARIA	10	40	2	58	10040A00200058	429,3
RED PRIMARIA	10	40	2	59	10040A00200059	225,6
RED PRIMARIA	10	40	2	60	10040A00200060	1975,1
RED PRIMARIA	10	40	2	66	10040A00200066	2038,9
RED PRIMARIA	10	40	2	67	10040A00200067	1860,6
RED PRIMARIA	10	40	2	68	10040A00200068	19,7
RED PRIMARIA	10	40	2	9000	10040A00209000	20,0
RED PRIMARIA	10	40	2	9001	10040A00209001	293,0
RED PRIMARIA	10	40	2	9028	10040A00209028	197,0
RED PRIMARIA	10	40	2	9033	10040A00209033	1798,1
RED PRIMARIA	10	40	3	1	10040A00300001	1395,8
RED PRIMARIA	10	40	3	2	10040A00300002	831,5
RED PRIMARIA	10	40	3	3	10040A00300003	456,8
RED PRIMARIA	10	40	3	4	10040A00300004	1039,0
RED PRIMARIA	10	40	3	5	10040A00300005	697,3
RED PRIMARIA	10	40	3	6	10040A00300006	195,9
RED PRIMARIA	10	40	3	7	10040A00300007	0,1
RED PRIMARIA	10	40	3	12	10040A00300012	1262,7
RED PRIMARIA	10	40	3	13	10040A00300013	385,4
RED PRIMARIA	10	40	3	14	10040A00300014	395,8
RED PRIMARIA	10	40	3	15	10040A00300015	1700,1
RED PRIMARIA	10	40	3	16	10040A00300016	249,3
RED PRIMARIA	10	40	3	41	10040A00300041	67,0
RED PRIMARIA	10	40	3	42	10040A00300042	1263,5
RED PRIMARIA	10	40	3	43	10040A00300043	2847,4



RED PRIMARIA	10	40	3	47	10040A00300047	1358,6
RED PRIMARIA	10	40	3	48	10040A00300048	151,6
RED PRIMARIA	10	40	3	72	10040A00300072	27914,8
RED PRIMARIA	10	40	3	358	10040A00300358	6431,3
RED PRIMARIA	10	40	3	359	10040A00300359	2027,6
RED PRIMARIA	10	40	3	360	10040A00300360	3275,5
RED PRIMARIA	10	40	3	361	10040A00300361	3147,5
RED PRIMARIA	10	40	3	362	10040A00300362	1957,3
RED PRIMARIA	10	40	3	363	10040A00300363	56,1
RED PRIMARIA	10	40	3	424	10040A00300424	0,8
RED PRIMARIA	10	40	3	425	10040A00300425	920,5
RED PRIMARIA	10	40	3	426	10040A00300426	561,2
RED PRIMARIA	10	40	3	9000	10040A00309000	222,5
RED PRIMARIA	10	40	3	9001	10040A00309001	512,0
RED PRIMARIA	10	40	3	9003	10040A00309003	236,6
RED PRIMARIA	10	40	3	9014	10040A00309014	178,5
RED PRIMARIA	10	40	3	9015	10040A00309015	204,5
RED PRIMARIA	10	40	3	9033	10040A00309033	2067,1
RED PRIMARIA	10	40	5	1	10040A00500001	10913,9
RED PRIMARIA	10	40	5	6	10040A00500006	157,6
RED PRIMARIA	10	40	5	7	10040A00500007	1140,9
RED PRIMARIA	10	40	5	8	10040A00500008	853,3
RED PRIMARIA	10	40	5	9	10040A00500009	767,9
RED PRIMARIA	10	40	5	10	10040A00500010	1095,3
RED PRIMARIA	10	40	5	11	10040A00500011	764,4
RED PRIMARIA	10	40	5	12	10040A00500012	399,9
RED PRIMARIA	10	40	5	13	10040A00500013	1542,6
RED PRIMARIA	10	40	5	14	10040A00500014	532,4
RED PRIMARIA	10	40	5	15	10040A00500015	2153,4



RED PRIMARIA	10	40	5	16	10040A00500016	84,5
RED PRIMARIA	10	40	5	17	10040A00500017	594,7
RED PRIMARIA	10	40	5	18	10040A00500018	465,3
RED PRIMARIA	10	40	5	19	10040A00500019	1007,7
RED PRIMARIA	10	40	5	20	10040A00500020	625,1
RED PRIMARIA	10	40	5	21	10040A00500021	597,4
RED PRIMARIA	10	40	5	22	10040A00500022	579,4
RED PRIMARIA	10	40	5	23	10040A00500023	2826,3
RED PRIMARIA	10	40	5	24	10040A00500024	1323,4
RED PRIMARIA	10	40	5	25	10040A00500025	833,9
RED PRIMARIA	10	40	5	26	10040A00500026	1125,3
RED PRIMARIA	10	40	5	27	10040A00500027	851,4
RED PRIMARIA	10	40	5	28	10040A00500028	618,5
RED PRIMARIA	10	40	5	29	10040A00500029	500,0
RED PRIMARIA	10	40	5	30	10040A00500030	904,8
RED PRIMARIA	10	40	5	31	10040A00500031	525,1
RED PRIMARIA	10	40	5	32	10040A00500032	1157,6
RED PRIMARIA	10	40	5	41	10040A00500041	561,8
RED PRIMARIA	10	40	5	42	10040A00500042	656,9
RED PRIMARIA	10	40	5	43	10040A00500043	695,6
RED PRIMARIA	10	40	5	44	10040A00500044	101,6
RED PRIMARIA	10	40	5	45	10040A00500045	549,6
RED PRIMARIA	10	40	5	46	10040A00500046	1358,2
RED PRIMARIA	10	40	5	47	10040A00500047	2084,2
RED PRIMARIA	10	40	5	48	10040A00500048	1145,9
RED PRIMARIA	10	40	5	49	10040A00500049	775,0
RED PRIMARIA	10	40	5	50	10040A00500050	808,7
RED PRIMARIA	10	40	5	52	10040A00500052	732,3
RED PRIMARIA	10	40	5	53	10040A00500053	1254,5



RED PRIMARIA	10	40	5	55	10040A00500055	664,0
RED PRIMARIA	10	40	5	56	10040A00500056	950,0
RED PRIMARIA	10	40	5	57	10040A00500057	1484,3
RED PRIMARIA	10	40	5	58	10040A00500058	1566,5
RED PRIMARIA	10	40	5	59	10040A00500059	957,1
RED PRIMARIA	10	40	5	61	10040A00500061	1318,4
RED PRIMARIA	10	40	5	62	10040A00500062	1400,0
RED PRIMARIA	10	40	5	63	10040A00500063	2391,8
RED PRIMARIA	10	40	5	64	10040A00500064	4480,7
RED PRIMARIA	10	40	5	65	10040A00500065	2118,5
RED PRIMARIA	10	40	5	66	10040A00500066	478,7
RED PRIMARIA	10	40	5	71	10040A00500071	646,4
RED PRIMARIA	10	40	5	72	10040A00500072	2896,7
RED PRIMARIA	10	40	5	75	10040A00500075	532,7
RED PRIMARIA	10	40	5	77	10040A00500077	2704,7
RED PRIMARIA	10	40	5	78	10040A00500078	2566,6
RED PRIMARIA	10	40	5	79	10040A00500079	0,7
RED PRIMARIA	10	40	5	80	10040A00500080	853,4
RED PRIMARIA	10	40	5	81	10040A00500081	138,0
RED PRIMARIA	10	40	5	82	10040A00500082	1442,6
RED PRIMARIA	10	40	5	83	10040A00500083	1669,2
RED PRIMARIA	10	40	5	84	10040A00500084	184,3
RED PRIMARIA	10	40	5	88	10040A00500088	49,3
RED PRIMARIA	10	40	5	89	10040A00500089	84,5
RED PRIMARIA	10	40	5	110	10040A00500110	343,5
RED PRIMARIA	10	40	5	111	10040A00500111	44,5
RED PRIMARIA	10	40	5	112	10040A00500112	147,3
RED PRIMARIA	10	40	5	9001	10040A00509001	8569,7
RED PRIMARIA	10	40	5	9002	10040A00509002	171,6



RED PRIMARIA	10	40	5	9004	10040A00509004	308,7
RED PRIMARIA	10	40	6	6	10040A00600006	1498,0
RED PRIMARIA	10	40	6	7	10040A00600007	3402,3
RED PRIMARIA	10	40	6	8	10040A00600008	938,8
RED PRIMARIA	10	40	6	19	10040A00600019	2961,6
RED PRIMARIA	10	40	6	20	10040A00600020	1066,5
RED PRIMARIA	10	40	6	21	10040A00600021	1316,5
RED PRIMARIA	10	40	6	22	10040A00600022	791,4
RED PRIMARIA	10	40	6	23	10040A00600023	678,8
RED PRIMARIA	10	40	6	24	10040A00600024	621,7
RED PRIMARIA	10	40	6	25	10040A00600025	820,2
RED PRIMARIA	10	40	6	41	10040A00600041	1480,5
RED PRIMARIA	10	40	6	42	10040A00600042	787,4
RED PRIMARIA	10	40	6	44	10040A00600044	1515,1
RED PRIMARIA	10	40	6	45	10040A00600045	3154,6
RED PRIMARIA	10	40	6	53	10040A00600053	4308,6
RED PRIMARIA	10	40	6	88	10040A00600088	4,1
RED PRIMARIA	10	40	6	158	10040A00600158	818,8
RED PRIMARIA	10	40	6	9000	10040A00609000	227,5
RED PRIMARIA	10	40	6	9001	10040A00609001	171,6
RED PRIMARIA	10	40	6	9006	10040A00609006	3082,2
RED PRIMARIA	10	40	6	9008	10040A00609008	164,2
RED PRIMARIA	10	72	4	1	10072A00400001	152,2
RED PRIMARIA	10	72	4	4	10072A00400004	323,3
RED PRIMARIA	10	72	4	24	10072A00400024	48,9
RED PRIMARIA	10	72	4	148	10072A00400148	51,3
RED PRIMARIA	10	72	4	5148	10072A00405148	8876,7
RED PRIMARIA	10	72	4	9008	10072A00409008	113,6
RED PRIMARIA	10	72	4	9012	10072A00409012	103,5



RED PRIMARIA	10	72	5	11	10072A00500011	4,3
RED PRIMARIA	10	72	5	12	10072A00500012	1052,8
RED PRIMARIA	10	72	5	13	10072A00500013	1085,7
RED PRIMARIA	10	72	5	14	10072A00500014	3561,0
RED PRIMARIA	10	72	5	15	10072A00500015	13299,1
RED PRIMARIA	10	72	5	16	10072A00500016	907,2
RED PRIMARIA	10	72	5	17	10072A00500017	967,5
RED PRIMARIA	10	72	5	18	10072A00500018	941,4
RED PRIMARIA	10	72	5	19	10072A00500019	671,8
RED PRIMARIA	10	72	5	20	10072A00500020	2429,6
RED PRIMARIA	10	72	5	21	10072A00500021	1645,3
RED PRIMARIA	10	72	5	22	10072A00500022	10714,3
RED PRIMARIA	10	72	5	5015	10072A00505015	1844,3
RED PRIMARIA	10	72	5	5016	10072A00505016	88,3
RED PRIMARIA	10	72	5	5017	10072A00505017	1019,8
RED PRIMARIA	10	72	5	5018	10072A00505018	888,1
RED PRIMARIA	10	72	5	5019	10072A00505019	653,6
RED PRIMARIA	10	72	5	5020	10072A00505020	2269,9
RED PRIMARIA	10	72	5	5021	10072A00505021	1413,4
RED PRIMARIA	10	72	5	5022	10072A00505022	6641,5
RED PRIMARIA	10	72	5	5373	10072A00505373	73,9
RED PRIMARIA	10	72	5	9001	10072A00509001	4118,6
RED PRIMARIA	10	72	5	10015	10072A00510015	1748,8
RED PRIMARIA	10	72	5	10016	10072A00510016	1250,9
RED PRIMARIA	10	72	5	10373	10072A00510373	0,1
RED PRIMARIA	10	72	6	1	10072A00600001	41491,8
RED PRIMARIA	10	72	6	3	10072A00600003	56417,5
RED PRIMARIA	10	72	6	52	10072A00600052	17935,8
RED PRIMARIA	10	72	6	111	10072A00600111	1,3



RED PRIMARIA	10	72	6	112	10072A00600112	130,2
RED PRIMARIA	10	72	6	113	10072A00600113	218,6
RED PRIMARIA	10	72	6	114	10072A00600114	21,0
RED PRIMARIA	10	72	6	236	10072A00600236	1245,3
RED PRIMARIA	10	72	6	237	10072A00600237	36349,4
RED PRIMARIA	10	72	6	528	10072A00600528	6,8
RED PRIMARIA	10	72	6	529	10072A00600529	9,0
RED PRIMARIA	10	72	6	540	10072A00600540	33,1
RED PRIMARIA	10	72	6	541	10072A00600541	86,0
RED PRIMARIA	10	72	6	542	10072A00600542	59,9
RED PRIMARIA	10	72	6	543	10072A00600543	74,2
RED PRIMARIA	10	72	6	544	10072A00600544	39,9
RED PRIMARIA	10	72	6	545	10072A00600545	13,2
RED PRIMARIA	10	72	6	547	10072A00600547	310,4
RED PRIMARIA	10	72	6	548	10072A00600548	176,4
RED PRIMARIA	10	72	6	549	10072A00600549	264,5
RED PRIMARIA	10	72	6	550	10072A00600550	324,4
RED PRIMARIA	10	72	6	551	10072A00600551	919,7
RED PRIMARIA	10	72	6	552	10072A00600552	865,5
RED PRIMARIA	10	72	6	553	10072A00600553	176,2
RED PRIMARIA	10	72	6	554	10072A00600554	95,5
RED PRIMARIA	10	72	6	555	10072A00600555	54,4
RED PRIMARIA	10	72	6	556	10072A00600556	30,0
RED PRIMARIA	10	72	6	557	10072A00600557	0,5
RED PRIMARIA	10	72	6	598	10072A00600598	1636,7
RED PRIMARIA	10	72	6	600	10072A00600600	705,9
RED PRIMARIA	10	72	6	601	10072A00600601	589,6
RED PRIMARIA	10	72	6	609	10072A00600609	730,6
RED PRIMARIA	10	72	6	610	10072A00600610	918,8



RED PRIMARIA	10	72	6	611	10072A00600611	493,5
RED PRIMARIA	10	72	6	612	10072A00600612	594,0
RED PRIMARIA	10	72	6	613	10072A00600613	592,8
RED PRIMARIA	10	72	6	673	10072A00600673	346,5
RED PRIMARIA	10	72	6	674	10072A00600674	833,8
RED PRIMARIA	10	72	6	679	10072A00600679	1,6
RED PRIMARIA	10	72	6	680	10072A00600680	321,3
RED PRIMARIA	10	72	6	681	10072A00600681	614,5
RED PRIMARIA	10	72	6	682	10072A00600682	472,0
RED PRIMARIA	10	72	6	683	10072A00600683	298,2
RED PRIMARIA	10	72	6	798	10072A00600798	3939,6
RED PRIMARIA	10	72	6	799	10072A00600799	8724,0
RED PRIMARIA	10	72	6	800	10072A00600800	5018,3
RED PRIMARIA	10	72	6	970	10072A00600970	292,5
RED PRIMARIA	10	72	6	971	10072A00600971	567,3
RED PRIMARIA	10	72	6	972	10072A00600972	115,0
RED PRIMARIA	10	72	6	1024	10072A00601024	566,3
RED PRIMARIA	10	72	6	1025	10072A00601025	112,4
RED PRIMARIA	10	72	6	1026	10072A00601026	589,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1028	10072A00601028	502,7
RED PRIMARIA	10	72	6	1029	10072A00601029	709,0
RED PRIMARIA	10	72	6	1034	10072A00601034	580,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1043	10072A00601043	188,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1044	10072A00601044	249,7
RED PRIMARIA	10	72	6	1052	10072A00601052	599,1
RED PRIMARIA	10	72	6	1053	10072A00601053	714,3
RED PRIMARIA	10	72	6	1054	10072A00601054	342,0
RED PRIMARIA	10	72	6	1055	10072A00601055	345,3
RED PRIMARIA	10	72	6	1099	10072A00601099	76,2



RED PRIMARIA	10	72	6	1100	10072A00601100	422,4
RED PRIMARIA	10	72	6	1101	10072A00601101	757,3
RED PRIMARIA	10	72	6	1103	10072A00601103	935,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1321	10072A00601321	406,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1322	10072A00601322	1654,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1323	10072A00601323	22,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1333	10072A00601333	24,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1334	10072A00601334	228,0
RED PRIMARIA	10	72	6	1335	10072A00601335	866,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1354	10072A00601354	51,8
RED PRIMARIA	10	72	6	1355	10072A00601355	845,7
RED PRIMARIA	10	72	6	1356	10072A00601356	1043,1
RED PRIMARIA	10	72	6	1466	10072A00601466	21821,5
RED PRIMARIA	10	72	6	1467	10072A00601467	529,4
RED PRIMARIA	10	72	6	1519	10072A00601519	664,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1521	10072A00601521	600,6
RED PRIMARIA	10	72	6	1612	10072A00601612	51,9
RED PRIMARIA	10	72	6	5001	10072A00605001	9635,9
RED PRIMARIA	10	72	6	5556	10072A00605556	95,6
RED PRIMARIA	10	72	6	5557	10072A00605557	148,2
RED PRIMARIA	10	72	6	9012	10072A00609012	39,8
RED PRIMARIA	10	72	6	9013	10072A00609013	802,8
RED PRIMARIA	10	72	6	9017	10072A00609017	156,7
RED PRIMARIA	10	72	6	9022	10072A00609022	273,8
RED PRIMARIA	10	72	6	9023	10072A00609023	129,4
RED PRIMARIA	10	72	6	9024	10072A00609024	320,7
RED PRIMARIA	10	72	7	90	10072A00700090	208,1
RED PRIMARIA	10	72	7	91	10072A00700091	5,7
RED PRIMARIA	10	72	7	92	10072A00700092	702,8



RED PRIMARIA	10	72	7	93	10072A00700093	50,5
RED PRIMARIA	10	72	7	94	10072A00700094	753,1
RED PRIMARIA	10	72	7	95	10072A00700095	482,0
RED PRIMARIA	10	72	7	98	10072A00700098	190,2
RED PRIMARIA	10	72	7	99	10072A00700099	156,3
RED PRIMARIA	10	72	7	100	10072A00700100	334,7
RED PRIMARIA	10	72	7	101	10072A00700101	529,0
RED PRIMARIA	10	72	7	102	10072A00700102	2029,3
RED PRIMARIA	10	72	7	103	10072A00700103	814,9
RED PRIMARIA	10	72	7	104	10072A00700104	1200,8
RED PRIMARIA	10	72	7	105	10072A00700105	322,4
RED PRIMARIA	10	72	7	106	10072A00700106	98,4
RED PRIMARIA	10	72	7	110	10072A00700110	266,0
RED PRIMARIA	10	72	7	111	10072A00700111	1096,4
RED PRIMARIA	10	72	7	112	10072A00700112	1665,9
RED PRIMARIA	10	72	7	114	10072A00700114	3,1
RED PRIMARIA	10	72	7	115	10072A00700115	14,0
RED PRIMARIA	10	72	7	116	10072A00700116	520,8
RED PRIMARIA	10	72	7	117	10072A00700117	166,9
RED PRIMARIA	10	72	7	118	10072A00700118	1054,4
RED PRIMARIA	10	72	7	119	10072A00700119	369,1
RED PRIMARIA	10	72	7	120	10072A00700120	953,3
RED PRIMARIA	10	72	7	121	10072A00700121	1170,7
RED PRIMARIA	10	72	7	122	10072A00700122	258,8
RED PRIMARIA	10	72	7	123	10072A00700123	228,1
RED PRIMARIA	10	72	7	124	10072A00700124	207,1
RED PRIMARIA	10	72	7	125	10072A00700125	68,0
RED PRIMARIA	10	72	7	127	10072A00700127	85,5
RED PRIMARIA	10	72	7	128	10072A00700128	107,8



RED PRIMARIA	10	72	7	129	10072A00700129	44,2
RED PRIMARIA	10	72	7	130	10072A00700130	73,1
RED PRIMARIA	10	72	7	132	10072A00700132	72,9
RED PRIMARIA	10	72	7	133	10072A00700133	35,8
RED PRIMARIA	10	72	7	134	10072A00700134	154,4
RED PRIMARIA	10	72	7	135	10072A00700135	286,2
RED PRIMARIA	10	72	7	141	10072A00700141	59,6
RED PRIMARIA	10	72	7	142	10072A00700142	76,2
RED PRIMARIA	10	72	7	144	10072A00700144	128,8
RED PRIMARIA	10	72	7	145	10072A00700145	116,0
RED PRIMARIA	10	72	7	147	10072A00700147	53,9
RED PRIMARIA	10	72	7	148	10072A00700148	74,9
RED PRIMARIA	10	72	7	149	10072A00700149	127,7
RED PRIMARIA	10	72	7	150	10072A00700150	195,9
RED PRIMARIA	10	72	7	151	10072A00700151	94,0
RED PRIMARIA	10	72	7	152	10072A00700152	114,3
RED PRIMARIA	10	72	7	153	10072A00700153	456,4
RED PRIMARIA	10	72	7	154	10072A00700154	971,6
RED PRIMARIA	10	72	7	155	10072A00700155	934,0
RED PRIMARIA	10	72	7	156	10072A00700156	606,1
RED PRIMARIA	10	72	7	157	10072A00700157	429,3
RED PRIMARIA	10	72	7	158	10072A00700158	235,2
RED PRIMARIA	10	72	7	159	10072A00700159	178,7
RED PRIMARIA	10	72	7	179	10072A00700179	14,4
RED PRIMARIA	10	72	7	189	10072A00700189	56,5
RED PRIMARIA	10	72	7	190	10072A00700190	78,1
RED PRIMARIA	10	72	7	191	10072A00700191	79,2
RED PRIMARIA	10	72	7	192	10072A00700192	1905,7
RED PRIMARIA	10	72	7	193	10072A00700193	900,8



RED PRIMARIA	10	72	7	194	10072A00700194	42,6
RED PRIMARIA	10	72	7	195	10072A00700195	13,5
RED PRIMARIA	10	72	7	196	10072A00700196	6,4
RED PRIMARIA	10	72	7	197	10072A00700197	293,7
RED PRIMARIA	10	72	7	198	10072A00700198	515,0
RED PRIMARIA	10	72	7	199	10072A00700199	1906,4
RED PRIMARIA	10	72	7	200	10072A00700200	2,0
RED PRIMARIA	10	72	7	205	10072A00700205	380,3
RED PRIMARIA	10	72	7	206	10072A00700206	1141,1
RED PRIMARIA	10	72	7	207	10072A00700207	16,4
RED PRIMARIA	10	72	7	211	10072A00700211	1384,6
RED PRIMARIA	10	72	7	212	10072A00700212	738,8
RED PRIMARIA	10	72	7	213	10072A00700213	533,2
RED PRIMARIA	10	72	7	214	10072A00700214	376,7
RED PRIMARIA	10	72	7	215	10072A00700215	183,8
RED PRIMARIA	10	72	7	216	10072A00700216	775,6
RED PRIMARIA	10	72	7	250	10072A00700250	4107,8
RED PRIMARIA	10	72	7	251	10072A00700251	212,5
RED PRIMARIA	10	72	7	252	10072A00700252	1467,3
RED PRIMARIA	10	72	7	253	10072A00700253	758,1
RED PRIMARIA	10	72	7	254	10072A00700254	1000,5
RED PRIMARIA	10	72	7	255	10072A00700255	573,7
RED PRIMARIA	10	72	7	256	10072A00700256	1060,0
RED PRIMARIA	10	72	7	257	10072A00700257	939,6
RED PRIMARIA	10	72	7	258	10072A00700258	944,1
RED PRIMARIA	10	72	7	259	10072A00700259	0,0
RED PRIMARIA	10	72	7	313	10072A00700313	1699,7
RED PRIMARIA	10	72	7	314	10072A00700314	88,8
RED PRIMARIA	10	72	7	316	10072A00700316	534,3



RED PRIMARIA	10	72	7	317	10072A00700317	1282,8
RED PRIMARIA	10	72	7	318	10072A00700318	1739,2
RED PRIMARIA	10	72	7	319	10072A00700319	1812,4
RED PRIMARIA	10	72	7	320	10072A00700320	1121,4
RED PRIMARIA	10	72	7	321	10072A00700321	159,1
RED PRIMARIA	10	72	7	322	10072A00700322	0,0
RED PRIMARIA	10	72	7	323	10072A00700323	73,2
RED PRIMARIA	10	72	7	336	10072A00700336	466,2
RED PRIMARIA	10	72	7	337	10072A00700337	545,0
RED PRIMARIA	10	72	7	338	10072A00700338	655,9
RED PRIMARIA	10	72	7	339	10072A00700339	579,8
RED PRIMARIA	10	72	7	340	10072A00700340	75,2
RED PRIMARIA	10	72	7	341	10072A00700341	164,0
RED PRIMARIA	10	72	7	342	10072A00700342	258,1
RED PRIMARIA	10	72	7	343	10072A00700343	303,5
RED PRIMARIA	10	72	7	344	10072A00700344	391,6
RED PRIMARIA	10	72	7	355	10072A00700355	735,6
RED PRIMARIA	10	72	7	356	10072A00700356	287,2
RED PRIMARIA	10	72	7	357	10072A00700357	411,0
RED PRIMARIA	10	72	7	358	10072A00700358	360,8
RED PRIMARIA	10	72	7	359	10072A00700359	367,3
RED PRIMARIA	10	72	7	360	10072A00700360	442,2
RED PRIMARIA	10	72	7	361	10072A00700361	214,6
RED PRIMARIA	10	72	7	362	10072A00700362	272,4
RED PRIMARIA	10	72	7	363	10072A00700363	237,9
RED PRIMARIA	10	72	7	365	10072A00700365	1,3
RED PRIMARIA	10	72	7	491	10072A00700491	3,1
RED PRIMARIA	10	72	7	492	10072A00700492	316,4
RED PRIMARIA	10	72	7	493	10072A00700493	145,1



RED PRIMARIA	10	72	7	497	10072A00700497	96,7
RED PRIMARIA	10	72	7	498	10072A00700498	311,3
RED PRIMARIA	10	72	7	499	10072A00700499	1288,2
RED PRIMARIA	10	72	7	500	10072A00700500	381,0
RED PRIMARIA	10	72	7	501	10072A00700501	355,5
RED PRIMARIA	10	72	7	502	10072A00700502	669,4
RED PRIMARIA	10	72	7	504	10072A00700504	568,1
RED PRIMARIA	10	72	7	505	10072A00700505	704,6
RED PRIMARIA	10	72	7	512	10072A00700512	18,5
RED PRIMARIA	10	72	7	513	10072A00700513	984,9
RED PRIMARIA	10	72	7	514	10072A00700514	846,4
RED PRIMARIA	10	72	7	528	10072A00700528	124,1
RED PRIMARIA	10	72	7	529	10072A00700529	642,6
RED PRIMARIA	10	72	7	530	10072A00700530	684,5
RED PRIMARIA	10	72	7	532	10072A00700532	107,0
RED PRIMARIA	10	72	7	533	10072A00700533	394,8
RED PRIMARIA	10	72	7	534	10072A00700534	271,6
RED PRIMARIA	10	72	7	535	10072A00700535	365,5
RED PRIMARIA	10	72	7	536	10072A00700536	405,5
RED PRIMARIA	10	72	7	550	10072A00700550	73,1
RED PRIMARIA	10	72	7	551	10072A00700551	2097,8
RED PRIMARIA	10	72	7	552	10072A00700552	900,9
RED PRIMARIA	10	72	7	553	10072A00700553	81,8
RED PRIMARIA	10	72	7	554	10072A00700554	250,4
RED PRIMARIA	10	72	7	555	10072A00700555	785,5
RED PRIMARIA	10	72	7	556	10072A00700556	468,1
RED PRIMARIA	10	72	7	558	10072A00700558	5,3
RED PRIMARIA	10	72	7	617	10072A00700617	550,5
RED PRIMARIA	10	72	7	618	10072A00700618	571,6



RED PRIMARIA	10	72	7	619	10072A00700619	1011,1
RED PRIMARIA	10	72	7	680	10072A00700680	14,9
RED PRIMARIA	10	72	7	681	10072A00700681	2881,8
RED PRIMARIA	10	72	7	682	10072A00700682	535,0
RED PRIMARIA	10	72	7	683	10072A00700683	648,7
RED PRIMARIA	10	72	7	684	10072A00700684	24,1
RED PRIMARIA	10	72	7	685	10072A00700685	576,6
RED PRIMARIA	10	72	7	686	10072A00700686	665,4
RED PRIMARIA	10	72	7	687	10072A00700687	517,8
RED PRIMARIA	10	72	7	688	10072A00700688	1560,1
RED PRIMARIA	10	72	7	689	10072A00700689	913,0
RED PRIMARIA	10	72	7	690	10072A00700690	161,3
RED PRIMARIA	10	72	7	692	10072A00700692	1242,0
RED PRIMARIA	10	72	7	693	10072A00700693	744,5
RED PRIMARIA	10	72	7	694	10072A00700694	492,1
RED PRIMARIA	10	72	7	695	10072A00700695	938,3
RED PRIMARIA	10	72	7	696	10072A00700696	371,9
RED PRIMARIA	10	72	7	697	10072A00700697	930,2
RED PRIMARIA	10	72	7	698	10072A00700698	1156,2
RED PRIMARIA	10	72	7	699	10072A00700699	730,1
RED PRIMARIA	10	72	7	700	10072A00700700	71,0
RED PRIMARIA	10	72	7	701	10072A00700701	625,0
RED PRIMARIA	10	72	7	702	10072A00700702	845,3
RED PRIMARIA	10	72	7	703	10072A00700703	457,4
RED PRIMARIA	10	72	7	704	10072A00700704	201,4
RED PRIMARIA	10	72	7	705	10072A00700705	120,8
RED PRIMARIA	10	72	7	706	10072A00700706	304,1
RED PRIMARIA	10	72	7	707	10072A00700707	442,9
RED PRIMARIA	10	72	7	708	10072A00700708	390,3



RED PRIMARIA	10	72	7	709	10072A00700709	322,2
RED PRIMARIA	10	72	7	710	10072A00700710	888,8
RED PRIMARIA	10	72	7	711	10072A00700711	20,1
RED PRIMARIA	10	72	7	712	10072A00700712	699,2
RED PRIMARIA	10	72	7	713	10072A00700713	427,1
RED PRIMARIA	10	72	7	714	10072A00700714	370,9
RED PRIMARIA	10	72	7	715	10072A00700715	809,1
RED PRIMARIA	10	72	7	716	10072A00700716	225,3
RED PRIMARIA	10	72	7	741	10072A00700741	98,8
RED PRIMARIA	10	72	7	742	10072A00700742	160,0
RED PRIMARIA	10	72	7	743	10072A00700743	301,7
RED PRIMARIA	10	72	7	744	10072A00700744	194,0
RED PRIMARIA	10	72	7	772	10072A00700772	103,4
RED PRIMARIA	10	72	7	773	10072A00700773	1140,5
RED PRIMARIA	10	72	7	780	10072A00700780	147,1
RED PRIMARIA	10	72	7	783	10072A00700783	0,7
RED PRIMARIA	10	72	7	784	10072A00700784	116,2
RED PRIMARIA	10	72	7	785	10072A00700785	800,5
RED PRIMARIA	10	72	7	786	10072A00700786	267,3
RED PRIMARIA	10	72	7	787	10072A00700787	316,4
RED PRIMARIA	10	72	7	788	10072A00700788	232,7
RED PRIMARIA	10	72	7	789	10072A00700789	157,4
RED PRIMARIA	10	72	7	790	10072A00700790	357,3
RED PRIMARIA	10	72	7	791	10072A00700791	96,1
RED PRIMARIA	10	72	7	792	10072A00700792	303,6
RED PRIMARIA	10	72	7	793	10072A00700793	179,1
RED PRIMARIA	10	72	7	795	10072A00700795	2783,2
RED PRIMARIA	10	72	7	796	10072A00700796	2747,0
RED PRIMARIA	10	72	7	797	10072A00700797	346,9



RED PRIMARIA	10	72	7	798	10072A00700798	109,8
RED PRIMARIA	10	72	7	801	10072A00700801	117,2
RED PRIMARIA	10	72	7	802	10072A00700802	174,9
RED PRIMARIA	10	72	7	803	10072A00700803	150,9
RED PRIMARIA	10	72	7	804	10072A00700804	192,3
RED PRIMARIA	10	72	7	805	10072A00700805	142,0
RED PRIMARIA	10	72	7	806	10072A00700806	198,3
RED PRIMARIA	10	72	7	810	10072A00700810	252,8
RED PRIMARIA	10	72	7	811	10072A00700811	215,6
RED PRIMARIA	10	72	7	812	10072A00700812	164,5
RED PRIMARIA	10	72	7	813	10072A00700813	176,8
RED PRIMARIA	10	72	7	816	10072A00700816	157,6
RED PRIMARIA	10	72	7	817	10072A00700817	168,1
RED PRIMARIA	10	72	7	820	10072A00700820	200,6
RED PRIMARIA	10	72	7	821	10072A00700821	176,3
RED PRIMARIA	10	72	7	822	10072A00700822	142,1
RED PRIMARIA	10	72	7	823	10072A00700823	209,1
RED PRIMARIA	10	72	7	824	10072A00700824	172,5
RED PRIMARIA	10	72	7	825	10072A00700825	200,5
RED PRIMARIA	10	72	7	826	10072A00700826	191,9
RED PRIMARIA	10	72	7	828	10072A00700828	183,7
RED PRIMARIA	10	72	7	829	10072A00700829	214,5
RED PRIMARIA	10	72	7	830	10072A00700830	2383,1
RED PRIMARIA	10	72	7	831	10072A00700831	1184,3
RED PRIMARIA	10	72	7	837	10072A00700837	2708,8
RED PRIMARIA	10	72	7	838	10072A00700838	105,3
RED PRIMARIA	10	72	7	839	10072A00700839	175,5
RED PRIMARIA	10	72	7	840	10072A00700840	196,6
RED PRIMARIA	10	72	7	843	10072A00700843	169,6



RED PRIMARIA	10	72	7	844	10072A00700844	383,7
RED PRIMARIA	10	72	7	845	10072A00700845	345,5
RED PRIMARIA	10	72	7	847	10072A00700847	193,6
RED PRIMARIA	10	72	7	848	10072A00700848	517,7
RED PRIMARIA	10	72	7	849	10072A00700849	196,2
RED PRIMARIA	10	72	7	851	10072A00700851	175,9
RED PRIMARIA	10	72	7	852	10072A00700852	219,7
RED PRIMARIA	10	72	7	854	10072A00700854	155,9
RED PRIMARIA	10	72	7	855	10072A00700855	189,0
RED PRIMARIA	10	72	7	856	10072A00700856	151,9
RED PRIMARIA	10	72	7	858	10072A00700858	216,0
RED PRIMARIA	10	72	7	859	10072A00700859	194,1
RED PRIMARIA	10	72	7	860	10072A00700860	208,9
RED PRIMARIA	10	72	7	861	10072A00700861	206,3
RED PRIMARIA	10	72	7	862	10072A00700862	1060,8
RED PRIMARIA	10	72	7	863	10072A00700863	83,7
RED PRIMARIA	10	72	7	864	10072A00700864	199,8
RED PRIMARIA	10	72	7	866	10072A00700866	1426,5
RED PRIMARIA	10	72	7	867	10072A00700867	381,9
RED PRIMARIA	10	72	7	868	10072A00700868	258,7
RED PRIMARIA	10	72	7	870	10072A00700870	216,6
RED PRIMARIA	10	72	7	871	10072A00700871	166,3
RED PRIMARIA	10	72	7	872	10072A00700872	409,6
RED PRIMARIA	10	72	7	873	10072A00700873	185,8
RED PRIMARIA	10	72	7	874	10072A00700874	440,8
RED PRIMARIA	10	72	7	875	10072A00700875	438,7
RED PRIMARIA	10	72	7	876	10072A00700876	742,1
RED PRIMARIA	10	72	7	877	10072A00700877	846,2
RED PRIMARIA	10	72	7	878	10072A00700878	1000,7



RED PRIMARIA	10	72	7	879	10072A00700879	1423,1
RED PRIMARIA	10	72	7	880	10072A00700880	217,9
RED PRIMARIA	10	72	7	881	10072A00700881	231,4
RED PRIMARIA	10	72	7	882	10072A00700882	225,7
RED PRIMARIA	10	72	7	884	10072A00700884	190,6
RED PRIMARIA	10	72	7	886	10072A00700886	204,9
RED PRIMARIA	10	72	7	887	10072A00700887	133,6
RED PRIMARIA	10	72	7	888	10072A00700888	146,5
RED PRIMARIA	10	72	7	890	10072A00700890	97,8
RED PRIMARIA	10	72	7	893	10072A00700893	262,1
RED PRIMARIA	10	72	7	894	10072A00700894	95,5
RED PRIMARIA	10	72	7	895	10072A00700895	61,2
RED PRIMARIA	10	72	7	896	10072A00700896	225,6
RED PRIMARIA	10	72	7	897	10072A00700897	182,1
RED PRIMARIA	10	72	7	899	10072A00700899	178,9
RED PRIMARIA	10	72	7	900	10072A00700900	189,4
RED PRIMARIA	10	72	7	901	10072A00700901	175,1
RED PRIMARIA	10	72	7	902	10072A00700902	182,0
RED PRIMARIA	10	72	7	934	10072A00700934	703,7
RED PRIMARIA	10	72	7	935	10072A00700935	90,3
RED PRIMARIA	10	72	7	936	10072A00700936	1184,3
RED PRIMARIA	10	72	7	937	10072A00700937	694,6
RED PRIMARIA	10	72	7	957	10072A00700957	2753,1
RED PRIMARIA	10	72	7	958	10072A00700958	1398,5
RED PRIMARIA	10	72	7	959	10072A00700959	1412,2
RED PRIMARIA	10	72	7	960	10072A00700960	1829,5
RED PRIMARIA	10	72	7	963	10072A00700963	874,3
RED PRIMARIA	10	72	7	964	10072A00700964	398,8
RED PRIMARIA	10	72	7	965	10072A00700965	654,8



RED PRIMARIA	10	72	7	966	10072A00700966	1425,7
RED PRIMARIA	10	72	7	977	10072A00700977	11,4
RED PRIMARIA	10	72	7	978	10072A00700978	70,7
RED PRIMARIA	10	72	7	979	10072A00700979	91,1
RED PRIMARIA	10	72	7	980	10072A00700980	595,3
RED PRIMARIA	10	72	7	981	10072A00700981	1227,5
RED PRIMARIA	10	72	7	982	10072A00700982	735,0
RED PRIMARIA	10	72	7	983	10072A00700983	1299,1
RED PRIMARIA	10	72	7	984	10072A00700984	300,8
RED PRIMARIA	10	72	7	985	10072A00700985	978,9
RED PRIMARIA	10	72	7	986	10072A00700986	493,9
RED PRIMARIA	10	72	7	987	10072A00700987	451,9
RED PRIMARIA	10	72	7	988	10072A00700988	291,0
RED PRIMARIA	10	72	7	989	10072A00700989	828,7
RED PRIMARIA	10	72	7	990	10072A00700990	94,2
RED PRIMARIA	10	72	7	991	10072A00700991	8,4
RED PRIMARIA	10	72	7	1001	10072A00701001	20,1
RED PRIMARIA	10	72	7	1003	10072A00701003	887,0
RED PRIMARIA	10	72	7	1004	10072A00701004	329,0
RED PRIMARIA	10	72	7	1005	10072A00701005	209,3
RED PRIMARIA	10	72	7	1006	10072A00701006	449,5
RED PRIMARIA	10	72	7	1007	10072A00701007	157,2
RED PRIMARIA	10	72	7	1008	10072A00701008	83,2
RED PRIMARIA	10	72	7	1009	10072A00701009	720,1
RED PRIMARIA	10	72	7	1010	10072A00701010	151,2
RED PRIMARIA	10	72	7	1016	10072A00701016	44,2
RED PRIMARIA	10	72	7	1017	10072A00701017	797,7
RED PRIMARIA	10	72	7	1018	10072A00701018	389,8
RED PRIMARIA	10	72	7	1019	10072A00701019	170,9



RED PRIMARIA	10	72	7	1020	10072A00701020	598,0
RED PRIMARIA	10	72	7	1021	10072A00701021	162,9
RED PRIMARIA	10	72	7	1022	10072A00701022	92,5
RED PRIMARIA	10	72	7	1023	10072A00701023	613,9
RED PRIMARIA	10	72	7	1024	10072A00701024	556,4
RED PRIMARIA	10	72	7	1025	10072A00701025	713,4
RED PRIMARIA	10	72	7	1026	10072A00701026	452,5
RED PRIMARIA	10	72	7	1027	10072A00701027	281,6
RED PRIMARIA	10	72	7	1028	10072A00701028	551,9
RED PRIMARIA	10	72	7	1029	10072A00701029	79,7
RED PRIMARIA	10	72	7	1031	10072A00701031	190,8
RED PRIMARIA	10	72	7	1032	10072A00701032	756,5
RED PRIMARIA	10	72	7	1033	10072A00701033	813,3
RED PRIMARIA	10	72	7	5583	10072A00705583	1342,8
RED PRIMARIA	10	72	7	9001	10072A00709001	205,7
RED PRIMARIA	10	72	7	9002	10072A00709002	24,8
RED PRIMARIA	10	72	7	9006	10072A00709006	4456,6
RED PRIMARIA	10	72	7	9007	10072A00709007	179,6
RED PRIMARIA	10	72	7	9009	10072A00709009	343,1
RED PRIMARIA	10	72	7	9010	10072A00709010	4526,2
RED PRIMARIA	10	72	7	9011	10072A00709011	86,3
RED PRIMARIA	10	72	7	9016	10072A00709016	107,6
RED PRIMARIA	10	72	7	9019	10072A00709019	29,2
RED PRIMARIA	10	72	7	9020	10072A00709020	109,9
RED PRIMARIA	10	72	7	9022	10072A00709022	371,1
RED PRIMARIA	10	72	7	9023	10072A00709023	109,8
RED PRIMARIA	10	72	7	9024	10072A00709024	246,0
RED PRIMARIA	10	72	7	9025	10072A00709025	31103,1
RED PRIMARIA	10	72	7	9030	10072A00709030	342,3



RED PRIMARIA	10	72	8	702	10072A00800702	180,3
RED PRIMARIA	10	72	8	704	10072A00800704	298,3
RED PRIMARIA	10	72	8	705	10072A00800705	547,7
RED PRIMARIA	10	72	8	706	10072A00800706	228,4
RED PRIMARIA	10	72	8	707	10072A00800707	305,1
RED PRIMARIA	10	72	8	708	10072A00800708	350,2
RED PRIMARIA	10	72	8	709	10072A00800709	337,5
RED PRIMARIA	10	72	8	710	10072A00800710	8,3
RED PRIMARIA	10	72	8	747	10072A00800747	2596,0
RED PRIMARIA	10	72	8	784	10072A00800784	72,8
RED PRIMARIA	10	72	8	785	10072A00800785	319,3
RED PRIMARIA	10	72	8	786	10072A00800786	1083,0
RED PRIMARIA	10	72	8	787	10072A00800787	252,2
RED PRIMARIA	10	72	8	788	10072A00800788	618,3
RED PRIMARIA	10	72	8	789	10072A00800789	478,7
RED PRIMARIA	10	72	8	790	10072A00800790	118,2
RED PRIMARIA	10	72	8	791	10072A00800791	114,3
RED PRIMARIA	10	72	8	792	10072A00800792	1456,1
RED PRIMARIA	10	72	8	793	10072A00800793	69,8
RED PRIMARIA	10	72	8	794	10072A00800794	59,2
RED PRIMARIA	10	72	8	800	10072A00800800	66,6
RED PRIMARIA	10	72	8	801	10072A00800801	1071,8
RED PRIMARIA	10	72	8	802	10072A00800802	175,4
RED PRIMARIA	10	72	8	806	10072A00800806	283,7
RED PRIMARIA	10	72	8	807	10072A00800807	626,3
RED PRIMARIA	10	72	8	808	10072A00800808	1259,6
RED PRIMARIA	10	72	8	809	10072A00800809	393,5
RED PRIMARIA	10	72	8	810	10072A00800810	589,1
RED PRIMARIA	10	72	8	838	10072A00800838	747,5



RED PRIMARIA	10	72	8	839	10072A00800839	196,9
RED PRIMARIA	10	72	8	840	10072A00800840	517,3
RED PRIMARIA	10	72	8	841	10072A00800841	485,8
RED PRIMARIA	10	72	8	842	10072A00800842	565,4
RED PRIMARIA	10	72	8	843	10072A00800843	607,6
RED PRIMARIA	10	72	8	845	10072A00800845	177,5
RED PRIMARIA	10	72	8	885	10072A00800885	368,3
RED PRIMARIA	10	72	8	886	10072A00800886	364,8
RED PRIMARIA	10	72	8	887	10072A00800887	729,3
RED PRIMARIA	10	72	8	888	10072A00800888	336,2
RED PRIMARIA	10	72	8	889	10072A00800889	410,5
RED PRIMARIA	10	72	8	932	10072A00800932	2,3
RED PRIMARIA	10	72	8	933	10072A00800933	1242,7
RED PRIMARIA	10	72	8	934	10072A00800934	900,5
RED PRIMARIA	10	72	8	935	10072A00800935	707,3
RED PRIMARIA	10	72	8	936	10072A00800936	1383,1
RED PRIMARIA	10	72	8	937	10072A00800937	1592,9
RED PRIMARIA	10	72	8	938	10072A00800938	890,2
RED PRIMARIA	10	72	8	939	10072A00800939	681,7
RED PRIMARIA	10	72	8	940	10072A00800940	15,3
RED PRIMARIA	10	72	8	942	10072A00800942	43,1
RED PRIMARIA	10	72	8	982	10072A00800982	647,9
RED PRIMARIA	10	72	8	983	10072A00800983	818,7
RED PRIMARIA	10	72	8	984	10072A00800984	498,8
RED PRIMARIA	10	72	8	985	10072A00800985	533,8
RED PRIMARIA	10	72	8	986	10072A00800986	211,0
RED PRIMARIA	10	72	8	987	10072A00800987	174,6
RED PRIMARIA	10	72	8	988	10072A00800988	229,4
RED PRIMARIA	10	72	8	989	10072A00800989	172,4



RED PRIMARIA	10	72	8	990	10072A00800990	566,7
RED PRIMARIA	10	72	8	991	10072A00800991	461,1
RED PRIMARIA	10	72	8	992	10072A00800992	390,2
RED PRIMARIA	10	72	8	993	10072A00800993	641,2
RED PRIMARIA	10	72	8	994	10072A00800994	639,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1004	10072A00801004	3335,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1006	10072A00801006	396,0
RED PRIMARIA	10	72	8	1007	10072A00801007	546,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1017	10072A00801017	2476,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1018	10072A00801018	212,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1019	10072A00801019	1892,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1020	10072A00801020	654,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1021	10072A00801021	436,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1022	10072A00801022	253,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1023	10072A00801023	284,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1024	10072A00801024	960,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1025	10072A00801025	745,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1026	10072A00801026	922,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1027	10072A00801027	585,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1028	10072A00801028	574,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1029	10072A00801029	37,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1034	10072A00801034	472,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1035	10072A00801035	136,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1036	10072A00801036	349,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1037	10072A00801037	429,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1038	10072A00801038	408,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1039	10072A00801039	405,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1040	10072A00801040	364,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1041	10072A00801041	462,5



RED PRIMARIA	10	72	8	1042	10072A00801042	414,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1043	10072A00801043	964,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1046	10072A00801046	183,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1047	10072A00801047	1147,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1048	10072A00801048	365,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1049	10072A00801049	320,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1050	10072A00801050	664,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1075	10072A00801075	51001,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1079	10072A00801079	12735,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1086	10072A00801086	8596,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1089	10072A00801089	393,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1090	10072A00801090	2855,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1091	10072A00801091	1780,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1092	10072A00801092	742,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1093	10072A00801093	1206,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1094	10072A00801094	155,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1095	10072A00801095	1085,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1096	10072A00801096	807,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1097	10072A00801097	738,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1098	10072A00801098	1276,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1099	10072A00801099	92,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1100	10072A00801100	1821,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1102	10072A00801102	152,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1103	10072A00801103	432,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1104	10072A00801104	535,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1105	10072A00801105	681,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1106	10072A00801106	926,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1107	10072A00801107	695,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1108	10072A00801108	492,8



RED PRIMARIA	10	72	8	1168	10072A00801168	1012,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1169	10072A00801169	1288,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1170	10072A00801170	241,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1173	10072A00801173	506,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1174	10072A00801174	415,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1175	10072A00801175	814,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1177	10072A00801177	912,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1178	10072A00801178	946,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1179	10072A00801179	575,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1180	10072A00801180	6,0
RED PRIMARIA	10	72	8	1181	10072A00801181	449,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1182	10072A00801182	602,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1183	10072A00801183	479,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1184	10072A00801184	395,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1185	10072A00801185	1278,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1189	10072A00801189	895,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1190	10072A00801190	800,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1191	10072A00801191	567,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1192	10072A00801192	222,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1193	10072A00801193	1552,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1197	10072A00801197	625,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1198	10072A00801198	470,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1204	10072A00801204	1076,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1205	10072A00801205	976,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1206	10072A00801206	1001,0
RED PRIMARIA	10	72	8	1207	10072A00801207	600,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1212	10072A00801212	1315,3
RED PRIMARIA	10	72	8	1214	10072A00801214	269,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1215	10072A00801215	207,0



RED PRIMARIA	10	72	8	1216	10072A00801216	497,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1222	10072A00801222	1878,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1223	10072A00801223	756,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1224	10072A00801224	408,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1225	10072A00801225	674,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1229	10072A00801229	1586,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1230	10072A00801230	1103,2
RED PRIMARIA	10	72	8	1231	10072A00801231	228,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1239	10072A00801239	156,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1246	10072A00801246	731,7
RED PRIMARIA	10	72	8	1247	10072A00801247	1295,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1253	10072A00801253	7,0
RED PRIMARIA	10	72	8	1254	10072A00801254	34,4
RED PRIMARIA	10	72	8	1256	10072A00801256	1284,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1257	10072A00801257	476,5
RED PRIMARIA	10	72	8	1258	10072A00801258	542,9
RED PRIMARIA	10	72	8	1259	10072A00801259	1685,0
RED PRIMARIA	10	72	8	1260	10072A00801260	1721,8
RED PRIMARIA	10	72	8	1261	10072A00801261	3093,6
RED PRIMARIA	10	72	8	1265	10072A00801265	6235,1
RED PRIMARIA	10	72	8	1266	10072A00801266	1905,5
RED PRIMARIA	10	72	8	9018	10072A00809018	158,3
RED PRIMARIA	10	72	8	9019	10072A00809019	314,8
RED PRIMARIA	10	72	8	9020	10072A00809020	113,8
RED PRIMARIA	10	72	8	9021	10072A00809021	109,8
RED PRIMARIA	10	72	8	9024	10072A00809024	242,4
RED PRIMARIA	10	72	8	9032	10072A00809032	393,4
RED PRIMARIA	10	72	8	9033	10072A00809033	135,2
RED PRIMARIA	10	72	8	9035	10072A00809035	263,2



RED PRIMARIA	10	72	8	9037	10072A00809037	245,3
RED PRIMARIA	10	72	8	9059	10072A00809059	291,8
RED PRIMARIA	10	72	8	9060	10072A00809060	69,9
RED PRIMARIA	10	72	8	9061	10072A00809061	36029,3
RED PRIMARIA	10	72	8	9064	10072A00809064	209,9
RED PRIMARIA	10	72	8	9071	10072A00809071	19699,2
RED PRIMARIA	10	159	1	1969	10159A00101969	499,0
RED PRIMARIA	10	159	1	1998	10159A00101998	98,9
RED PRIMARIA	10	159	1	1999	10159A00101999	933,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2000	10159A00102000	479,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2001	10159A00102001	742,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2002	10159A00102002	658,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2020	10159A00102020	262,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2034	10159A00102034	2151,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2035	10159A00102035	413,5
RED PRIMARIA	10	159	1	2036	10159A00102036	260,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2037	10159A00102037	911,4
RED PRIMARIA	10	159	1	2038	10159A00102038	52,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2045	10159A00102045	824,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2046	10159A00102046	1920,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2047	10159A00102047	309,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2048	10159A00102048	440,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2115	10159A00102115	113,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2116	10159A00102116	464,5
RED PRIMARIA	10	159	1	2117	10159A00102117	915,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2118	10159A00102118	209,7
RED PRIMARIA	10	159	1	2119	10159A00102119	198,7
RED PRIMARIA	10	159	1	2120	10159A00102120	293,5
RED PRIMARIA	10	159	1	2121	10159A00102121	1196,4



RED PRIMARIA	10	159	1	2139	10159A00102139	531,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2140	10159A00102140	829,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2141	10159A00102141	68,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2142	10159A00102142	1691,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2143	10159A00102143	136,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2144	10159A00102144	37,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2156	10159A00102156	8,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2162	10159A00102162	494,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2163	10159A00102163	279,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2164	10159A00102164	407,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2165	10159A00102165	64,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2166	10159A00102166	396,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2167	10159A00102167	605,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2168	10159A00102168	2289,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2169	10159A00102169	503,7
RED PRIMARIA	10	159	1	2170	10159A00102170	428,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2171	10159A00102171	349,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2172	10159A00102172	176,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2173	10159A00102173	136,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2174	10159A00102174	243,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2175	10159A00102175	110,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2176	10159A00102176	60,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2189	10159A00102189	633,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2190	10159A00102190	845,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2191	10159A00102191	148,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2192	10159A00102192	390,4
RED PRIMARIA	10	159	1	2193	10159A00102193	350,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2194	10159A00102194	358,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2195	10159A00102195	725,7



RED PRIMARIA	10	159	1	2196	10159A00102196	270,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2197	10159A00102197	426,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2199	10159A00102199	431,5
RED PRIMARIA	10	159	1	2200	10159A00102200	173,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2201	10159A00102201	184,6
RED PRIMARIA	10	159	1	2202	10159A00102202	124,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2230	10159A00102230	565,7
RED PRIMARIA	10	159	1	2231	10159A00102231	127,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2232	10159A00102232	129,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2233	10159A00102233	377,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2234	10159A00102234	444,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2235	10159A00102235	3066,3
RED PRIMARIA	10	159	1	2236	10159A00102236	1913,8
RED PRIMARIA	10	159	1	2238	10159A00102238	965,5
RED PRIMARIA	10	159	1	2239	10159A00102239	727,4
RED PRIMARIA	10	159	1	2243	10159A00102243	181,2
RED PRIMARIA	10	159	1	2259	10159A00102259	1903,9
RED PRIMARIA	10	159	1	2260	10159A00102260	611,0
RED PRIMARIA	10	159	1	2262	10159A00102262	779,1
RED PRIMARIA	10	159	1	2268	10159A00102268	619,7
RED PRIMARIA	10	159	1	7189	10159A00107189	476,9
RED PRIMARIA	10	159	1	7201	10159A00107201	47,0
RED PRIMARIA	10	159	1	7202	10159A00107202	59,0
RED PRIMARIA	10	159	1	7231	10159A00107231	88,8
RED PRIMARIA	10	159	1	7232	10159A00107232	82,6
RED PRIMARIA	10	159	1	7233	10159A00107233	207,1
RED PRIMARIA	10	159	1	7235	10159A00107235	446,2
RED PRIMARIA	10	159	1	7236	10159A00107236	73,7
RED PRIMARIA	10	159	1	9014	10159A00109014	1090,7



RED PRIMARIA	10	159	1	9015	10159A00109015	54,6
RED PRIMARIA	10	159	1	9047	10159A00109047	608,2
RED PRIMARIA	10	159	1	9059	10159A00109059	7145,1
RED PRIMARIA	10	159	1	9066	10159A00109066	558,7
RED PRIMARIA	10	159	1	9068	10159A00109068	195,0
RED PRIMARIA	10	159	5	315	10159A00500315	140,7
RED PRIMARIA	10	159	5	316	10159A00500316	1137,2
RED PRIMARIA	10	159	5	317	10159A00500317	1261,8
RED PRIMARIA	10	159	5	318	10159A00500318	1226,7
RED PRIMARIA	10	159	5	319	10159A00500319	889,9
RED PRIMARIA	10	159	5	321	10159A00500321	62,8
RED PRIMARIA	10	159	5	322	10159A00500322	404,7
RED PRIMARIA	10	159	5	323	10159A00500323	262,6
RED PRIMARIA	10	159	5	324	10159A00500324	254,4
RED PRIMARIA	10	159	5	325	10159A00500325	427,8
RED PRIMARIA	10	159	5	326	10159A00500326	292,1
RED PRIMARIA	10	159	5	327	10159A00500327	448,5
RED PRIMARIA	10	159	5	337	10159A00500337	876,6
RED PRIMARIA	10	159	5	338	10159A00500338	1144,7
RED PRIMARIA	10	159	5	339	10159A00500339	750,5
RED PRIMARIA	10	159	5	340	10159A00500340	1503,8
RED PRIMARIA	10	159	5	341	10159A00500341	65,1
RED PRIMARIA	10	159	5	344	10159A00500344	259,2
RED PRIMARIA	10	159	5	345	10159A00500345	743,5
RED PRIMARIA	10	159	5	346	10159A00500346	1987,7
RED PRIMARIA	10	159	5	347	10159A00500347	526,6
RED PRIMARIA	10	159	5	348	10159A00500348	152,0
RED PRIMARIA	10	159	5	349	10159A00500349	296,8
RED PRIMARIA	10	159	5	350	10159A00500350	1018,2



RED PRIMARIA	10	159	5	351	10159A00500351	638,4
RED PRIMARIA	10	159	5	352	10159A00500352	590,3
RED PRIMARIA	10	159	5	656	10159A00500656	1557,1
RED PRIMARIA	10	159	5	657	10159A00500657	673,1
RED PRIMARIA	10	159	5	658	10159A00500658	1663,1
RED PRIMARIA	10	159	5	662	10159A00500662	0,5
RED PRIMARIA	10	159	5	663	10159A00500663	72,0
RED PRIMARIA	10	159	5	664	10159A00500664	255,5
RED PRIMARIA	10	159	5	665	10159A00500665	173,2
RED PRIMARIA	10	159	5	666	10159A00500666	560,8
RED PRIMARIA	10	159	5	667	10159A00500667	738,1
RED PRIMARIA	10	159	5	668	10159A00500668	55,1
RED PRIMARIA	10	159	5	669	10159A00500669	1495,6
RED PRIMARIA	10	159	5	670	10159A00500670	1727,0
RED PRIMARIA	10	159	5	671	10159A00500671	637,6
RED PRIMARIA	10	159	5	672	10159A00500672	29,0
RED PRIMARIA	10	159	5	1021	10159A00501021	531,6
RED PRIMARIA	10	159	5	1022	10159A00501022	281,3
RED PRIMARIA	10	159	5	1023	10159A00501023	1195,7
RED PRIMARIA	10	159	5	1025	10159A00501025	480,4
RED PRIMARIA	10	159	5	1026	10159A00501026	975,0
RED PRIMARIA	10	159	5	1027	10159A00501027	1721,9
RED PRIMARIA	10	159	5	1028	10159A00501028	2017,9
RED PRIMARIA	10	159	5	1030	10159A00501030	1084,2
RED PRIMARIA	10	159	5	1039	10159A00501039	10609,3
RED PRIMARIA	10	159	5	1269	10159A00501269	1428,0
RED PRIMARIA	10	159	5	1270	10159A00501270	585,2
RED PRIMARIA	10	159	5	1271	10159A00501271	390,7
RED PRIMARIA	10	159	5	1272	10159A00501272	92,3



RED PRIMARIA	10	159	5	1297	10159A00501297	1372,5
RED PRIMARIA	10	159	5	1298	10159A00501298	691,3
RED PRIMARIA	10	159	5	1301	10159A00501301	708,7
RED PRIMARIA	10	159	5	9027	10159A00509027	169,3
RED PRIMARIA	10	159	5	9028	10159A00509028	529,6
RED PRIMARIA	10	159	5	9030	10159A00509030	483,6
RED PRIMARIA	10	159	5	11039	10159A00511039	1307,2
RED PRIMARIA	10	159	6	1	10159A00600001	1344,3
RED PRIMARIA	10	159	6	4	10159A00600004	1185,9
RED PRIMARIA	10	159	6	5001	10159A00605001	1396,6
RED PRIMARIA	10	159	6	9002	10159A00609002	173,0
RED PRIMARIA	10	174	1	1	10174A00100001	5651,3
RED PRIMARIA	10	174	1	60	10174A00100060	19,5
RED PRIMARIA	10	174	1	61	10174A00100061	1763,9
RED PRIMARIA	10	174	1	62	10174A00100062	6427,7
RED PRIMARIA	10	174	1	63	10174A00100063	1343,1
RED PRIMARIA	10	174	1	64	10174A00100064	672,1
RED PRIMARIA	10	174	1	65	10174A00100065	1983,1
RED PRIMARIA	10	174	1	68	10174A00100068	494,8
RED PRIMARIA	10	174	1	69	10174A00100069	1870,6
RED PRIMARIA	10	174	1	70	10174A00100070	615,3
RED PRIMARIA	10	174	1	87	10174A00100087	458,6
RED PRIMARIA	10	174	1	88	10174A00100088	338,5
RED PRIMARIA	10	174	1	89	10174A00100089	1518,8
RED PRIMARIA	10	174	1	90	10174A00100090	1193,9
RED PRIMARIA	10	174	1	91	10174A00100091	2986,9
RED PRIMARIA	10	174	1	92	10174A00100092	233,3
RED PRIMARIA	10	174	1	93	10174A00100093	690,3
RED PRIMARIA	10	174	1	94	10174A00100094	380,9



RED PRIMARIA	10	174	1	95	10174A00100095	308,1
RED PRIMARIA	10	174	1	96	10174A00100096	397,8
RED PRIMARIA	10	174	1	97	10174A00100097	595,3
RED PRIMARIA	10	174	1	98	10174A00100098	133,3
RED PRIMARIA	10	174	1	99	10174A00100099	1228,4
RED PRIMARIA	10	174	1	100	10174A00100100	1252,4
RED PRIMARIA	10	174	1	101	10174A00100101	342,8
RED PRIMARIA	10	174	1	102	10174A00100102	427,1
RED PRIMARIA	10	174	1	103	10174A00100103	596,1
RED PRIMARIA	10	174	1	104	10174A00100104	2294,6
RED PRIMARIA	10	174	1	105	10174A00100105	2021,5
RED PRIMARIA	10	174	1	106	10174A00100106	292,4
RED PRIMARIA	10	174	1	107	10174A00100107	2370,0
RED PRIMARIA	10	174	1	108	10174A00100108	1195,1
RED PRIMARIA	10	174	1	109	10174A00100109	3730,5
RED PRIMARIA	10	174	1	124	10174A00100124	245,5
RED PRIMARIA	10	174	1	125	10174A00100125	971,6
RED PRIMARIA	10	174	1	126	10174A00100126	724,4
RED PRIMARIA	10	174	1	127	10174A00100127	1658,5
RED PRIMARIA	10	174	1	130	10174A00100130	2405,2
RED PRIMARIA	10	174	1	9001	10174A00109001	310,5
RED PRIMARIA	10	174	1	9002	10174A00109002	43,9
RED PRIMARIA	10	174	1	9003	10174A00109003	6204,9
RED PRIMARIA	10	174	1	60004	10174A00160004	406,3
RED PRIMARIA	10	174	1	60005	10174A00160005	42,1
RED PRIMARIA	10	174	2	10	10174A00200010	57,8
RED PRIMARIA	10	174	2	37	10174A00200037	798,7
RED PRIMARIA	10	174	2	47	10174A00200047	113,9
RED PRIMARIA	10	174	2	48	10174A00200048	86,6



RED PRIMARIA	10	174	2	49	10174A00200049	921,6
RED PRIMARIA	10	174	2	50	10174A00200050	128,0
RED PRIMARIA	10	174	2	51	10174A00200051	2255,5
RED PRIMARIA	10	174	2	52	10174A00200052	914,1
RED PRIMARIA	10	174	2	53	10174A00200053	934,7
RED PRIMARIA	10	174	2	54	10174A00200054	8,8
RED PRIMARIA	10	174	2	55	10174A00200055	827,9
RED PRIMARIA	10	174	2	56	10174A00200056	724,4
RED PRIMARIA	10	174	2	57	10174A00200057	639,7
RED PRIMARIA	10	174	2	58	10174A00200058	786,3
RED PRIMARIA	10	174	2	59	10174A00200059	191,6
RED PRIMARIA	10	174	2	60	10174A00200060	233,3
RED PRIMARIA	10	174	2	61	10174A00200061	853,2
RED PRIMARIA	10	174	2	62	10174A00200062	258,4
RED PRIMARIA	10	174	2	63	10174A00200063	5,0
RED PRIMARIA	10	174	2	64	10174A00200064	188,7
RED PRIMARIA	10	174	2	73	10174A00200073	59,5
RED PRIMARIA	10	174	2	74	10174A00200074	695,8
RED PRIMARIA	10	174	2	75	10174A00200075	1039,5
RED PRIMARIA	10	174	2	76	10174A00200076	1053,6
RED PRIMARIA	10	174	2	77	10174A00200077	1543,6
RED PRIMARIA	10	174	2	78	10174A00200078	1271,4
RED PRIMARIA	10	174	2	79	10174A00200079	1755,8
RED PRIMARIA	10	174	2	80	10174A00200080	389,4
RED PRIMARIA	10	174	2	81	10174A00200081	3373,5
RED PRIMARIA	10	174	2	83	10174A00200083	1533,7
RED PRIMARIA	10	174	2	155	10174A00200155	28,7
RED PRIMARIA	10	174	2	156	10174A00200156	937,9
RED PRIMARIA	10	174	2	157	10174A00200157	247,5



RED PRIMARIA	10	174	2	158	10174A00200158	1278,7
RED PRIMARIA	10	174	2	159	10174A00200159	616,9
RED PRIMARIA	10	174	2	160	10174A00200160	935,5
RED PRIMARIA	10	174	2	161	10174A00200161	568,7
RED PRIMARIA	10	174	2	162	10174A00200162	1006,9
RED PRIMARIA	10	174	2	163	10174A00200163	1106,1
RED PRIMARIA	10	174	2	168	10174A00200168	1594,2
RED PRIMARIA	10	174	2	199	10174A00200199	3514,3
RED PRIMARIA	10	174	2	203	10174A00200203	1220,7
RED PRIMARIA	10	174	2	204	10174A00200204	238,2
RED PRIMARIA	10	174	2	205	10174A00200205	1605,9
RED PRIMARIA	10	174	2	207	10174A00200207	237,4
RED PRIMARIA	10	174	2	209	10174A00200209	144,2
RED PRIMARIA	10	174	2	210	10174A00200210	23,7
RED PRIMARIA	10	174	2	220	10174A00200220	76,9
RED PRIMARIA	10	174	2	221	10174A00200221	363,5
RED PRIMARIA	10	174	2	222	10174A00200222	2438,2
RED PRIMARIA	10	174	2	223	10174A00200223	786,0
RED PRIMARIA	10	174	2	224	10174A00200224	943,3
RED PRIMARIA	10	174	2	225	10174A00200225	1293,4
RED PRIMARIA	10	174	2	226	10174A00200226	593,1
RED PRIMARIA	10	174	2	227	10174A00200227	635,1
RED PRIMARIA	10	174	2	228	10174A00200228	1741,3
RED PRIMARIA	10	174	2	229	10174A00200229	463,0
RED PRIMARIA	10	174	2	230	10174A00200230	755,6
RED PRIMARIA	10	174	2	231	10174A00200231	2127,3
RED PRIMARIA	10	174	2	232	10174A00200232	2521,6
RED PRIMARIA	10	174	2	233	10174A00200233	415,8
RED PRIMARIA	10	174	2	9004	10174A00209004	258,5



RED PRIMARIA	10	174	2	9005	10174A00209005	389,0
RED PRIMARIA	10	174	2	9009	10174A00209009	5961,1
RED PRIMARIA	10	174	2	9010	10174A00209010	490,8
RED PRIMARIA	10	174	2	60006	10174A00260006	238,9
RED PRIMARIA	10	174	3	1	10174A00300001	192525,8
RED PRIMARIA	10	174	3	60002	10174A00360002	3521,4
RED PRIMARIA	10	174	3	60003	10174A00360003	1556,2
RED PRIMARIA	10	174	3	60004	10174A00360004	696,9
RED PRIMARIA	10	174	5	42	10174A00500042	118330,8
RED PRIMARIA	10	174	5	82	10174A00500082	4577,5
RED PRIMARIA	10	174	5	85	10174A00500085	342,1
RED PRIMARIA	10	174	5	86	10174A00500086	967,2
RED PRIMARIA	10	174	5	87	10174A00500087	618,8
RED PRIMARIA	10	174	5	88	10174A00500088	603,7
RED PRIMARIA	10	174	5	60003	10174A00560003	1144,5
RED PRIMARIA	10	174	5	60004	10174A00560004	60,3
RED SECUNDARIA	10	40	5	1	10040A00500001	3767,2
RED SECUNDARIA	10	40	6	1	10040A00600001	26932,8
RED SECUNDARIA	10	40	6	3	10040A00600003	787,8
RED SECUNDARIA	10	40	6	122	10040A00600122	4351,5
RED SECUNDARIA	10	40	6	157	10040A00600157	534,5
RED SECUNDARIA	10	40	6	9002	10040A00609002	360,7
RED SECUNDARIA	10	40	6	9003	10040A00609003	162,4
RED SECUNDARIA	10	72	3	3	10072A00300003	2639,2
RED SECUNDARIA	10	72	3	4	10072A00300004	5763,4
RED SECUNDARIA	10	72	3	8	10072A00300008	8340,1
RED SECUNDARIA	10	72	3	10	10072A00300010	10052,6
RED SECUNDARIA	10	72	3	5003	10072A00305003	4354,4
RED SECUNDARIA	10	72	3	5008	10072A00305008	9332,5



RED SECUNDARIA	10	72	3	5010	10072A00305010	7659,0
RED SECUNDARIA	10	72	3	9025	10072A00309025	3960,9
RED SECUNDARIA	10	72	3	10010	10072A00310010	7024,1
RED SECUNDARIA	10	72	5	590	10072A00500590	454,2
RED SECUNDARIA	10	72	5	591	10072A00500591	481,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	594	10072A00500594	118,1
RED SECUNDARIA	10	72	5	595	10072A00500595	383,2
RED SECUNDARIA	10	72	5	596	10072A00500596	1217,5
RED SECUNDARIA	10	72	5	597	10072A00500597	401,4
RED SECUNDARIA	10	72	5	598	10072A00500598	602,4
RED SECUNDARIA	10	72	5	599	10072A00500599	235,6
RED SECUNDARIA	10	72	5	600	10072A00500600	235,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	601	10072A00500601	286,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	602	10072A00500602	66,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	661	10072A00500661	135,7
RED SECUNDARIA	10	72	5	662	10072A00500662	272,1
RED SECUNDARIA	10	72	5	663	10072A00500663	816,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	664	10072A00500664	896,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	665	10072A00500665	875,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	666	10072A00500666	529,2
RED SECUNDARIA	10	72	5	667	10072A00500667	526,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	668	10072A00500668	545,9
RED SECUNDARIA	10	72	5	669	10072A00500669	330,5
RED SECUNDARIA	10	72	5	670	10072A00500670	468,3
RED SECUNDARIA	10	72	5	671	10072A00500671	218,0
RED SECUNDARIA	10	72	5	672	10072A00500672	224,2
RED SECUNDARIA	10	72	5	673	10072A00500673	220,0
RED SECUNDARIA	10	72	5	674	10072A00500674	459,8
RED SECUNDARIA	10	72	5	680	10072A00500680	6,4



RED SECUNDARIA	10	72	5	9005	10072A00509005	256,1
RED SECUNDARIA	10	72	6	41	10072A00600041	20,3
RED SECUNDARIA	10	72	6	42	10072A00600042	1025,5
RED SECUNDARIA	10	72	6	43	10072A00600043	199,0
RED SECUNDARIA	10	72	6	44	10072A00600044	223,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	45	10072A00600045	353,2
RED SECUNDARIA	10	72	6	48	10072A00600048	569,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	49	10072A00600049	1686,5
RED SECUNDARIA	10	72	6	50	10072A00600050	2435,9
RED SECUNDARIA	10	72	6	51	10072A00600051	4155,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	52	10072A00600052	46236,6
RED SECUNDARIA	10	72	6	105	10072A00600105	187,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	236	10072A00600236	100,8
RED SECUNDARIA	10	72	6	275	10072A00600275	1064,9
RED SECUNDARIA	10	72	6	276	10072A00600276	10412,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	277	10072A00600277	2734,2
RED SECUNDARIA	10	72	6	278	10072A00600278	136,6
RED SECUNDARIA	10	72	6	279	10072A00600279	700,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	296	10072A00600296	304,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	297	10072A00600297	349,6
RED SECUNDARIA	10	72	6	298	10072A00600298	393,3
RED SECUNDARIA	10	72	6	299	10072A00600299	419,5
RED SECUNDARIA	10	72	6	790	10072A00600790	173,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	792	10072A00600792	440,1
RED SECUNDARIA	10	72	6	793	10072A00600793	537,8
RED SECUNDARIA	10	72	6	796	10072A00600796	11777,0
RED SECUNDARIA	10	72	6	797	10072A00600797	1017,1
RED SECUNDARIA	10	72	6	799	10072A00600799	28764,1
RED SECUNDARIA	10	72	6	800	10072A00600800	6617,5



RED SECUNDARIA	10	72	6	1467	10072A00601467	7733,3
RED SECUNDARIA	10	72	6	1469	10072A00601469	8555,0
RED SECUNDARIA	10	72	6	1470	10072A00601470	4271,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	1471	10072A00601471	5402,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	1472	10072A00601472	5361,9
RED SECUNDARIA	10	72	6	1473	10072A00601473	3249,4
RED SECUNDARIA	10	72	6	1474	10072A00601474	3258,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	1475	10072A00601475	1666,6
RED SECUNDARIA	10	72	6	1476	10072A00601476	996,7
RED SECUNDARIA	10	72	6	1477	10072A00601477	618,9
RED SECUNDARIA	10	72	6	1478	10072A00601478	177,1
RED SECUNDARIA	10	72	6	1480	10072A00601480	1060,8
RED SECUNDARIA	10	72	6	1481	10072A00601481	1383,8
RED SECUNDARIA	10	72	6	1575	10072A00601575	8278,6
RED SECUNDARIA	10	72	7	758	10072A00700758	13,9
RED SECUNDARIA	10	72	7	759	10072A00700759	180,7
RED SECUNDARIA	10	72	7	760	10072A00700760	1209,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	761	10072A00700761	506,6
RED SECUNDARIA	10	72	7	762	10072A00700762	488,8
RED SECUNDARIA	10	72	7	763	10072A00700763	33,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	764	10072A00700764	334,1
RED SECUNDARIA	10	72	7	765	10072A00700765	2737,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	766	10072A00700766	1903,1
RED SECUNDARIA	10	72	7	767	10072A00700767	78,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	771	10072A00700771	191,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	772	10072A00700772	3120,7
RED SECUNDARIA	10	72	7	773	10072A00700773	793,5
RED SECUNDARIA	10	72	7	798	10072A00700798	111,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	799	10072A00700799	284,9



RED SECUNDARIA	10	72	7	800	10072A00700800	317,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	801	10072A00700801	617,2
RED SECUNDARIA	10	72	7	802	10072A00700802	1478,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	803	10072A00700803	323,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	804	10072A00700804	143,5
RED SECUNDARIA	10	72	7	805	10072A00700805	103,2
RED SECUNDARIA	10	72	7	807	10072A00700807	119,2
RED SECUNDARIA	10	72	7	808	10072A00700808	174,1
RED SECUNDARIA	10	72	7	811	10072A00700811	149,9
RED SECUNDARIA	10	72	7	812	10072A00700812	133,8
RED SECUNDARIA	10	72	7	813	10072A00700813	146,0
RED SECUNDARIA	10	72	7	814	10072A00700814	185,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	818	10072A00700818	151,8
RED SECUNDARIA	10	72	7	819	10072A00700819	155,2
RED SECUNDARIA	10	72	7	821	10072A00700821	161,0
RED SECUNDARIA	10	72	7	822	10072A00700822	142,1
RED SECUNDARIA	10	72	7	823	10072A00700823	187,3
RED SECUNDARIA	10	72	7	824	10072A00700824	173,0
RED SECUNDARIA	10	72	7	825	10072A00700825	132,6
RED SECUNDARIA	10	72	7	827	10072A00700827	137,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	828	10072A00700828	88,8
RED SECUNDARIA	10	72	7	829	10072A00700829	31,4
RED SECUNDARIA	10	72	7	9016	10072A00709016	1163,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1	10072A00800001	92,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	10	10072A00800010	60,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	11	10072A00800011	6302,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	13	10072A00800013	19168,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	14	10072A00800014	12587,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	15	10072A00800015	7286,3



RED SECUNDARIA	10	72	8	37	10072A00800037	7143,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	43	10072A00800043	211,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	44	10072A00800044	1805,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	45	10072A00800045	1050,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	46	10072A00800046	3202,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	47	10072A00800047	380,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	48	10072A00800048	1518,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	49	10072A00800049	200,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	50	10072A00800050	859,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	51	10072A00800051	1801,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	52	10072A00800052	204,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	59	10072A00800059	7353,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	60	10072A00800060	10509,5
RED SECUNDARIA	10	72	8	365	10072A00800365	1720,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	374	10072A00800374	3750,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	375	10072A00800375	17307,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	589	10072A00800589	413,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	597	10072A00800597	395,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	598	10072A00800598	258,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	599	10072A00800599	287,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	600	10072A00800600	1406,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	601	10072A00800601	133,5
RED SECUNDARIA	10	72	8	741	10072A00800741	16764,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	742	10072A00800742	70986,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	743	10072A00800743	1435,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	749	10072A00800749	9476,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	750	10072A00800750	8785,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	944	10072A00800944	3036,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	945	10072A00800945	1370,2



RED SECUNDARIA	10	72	8	954	10072A00800954	572,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	955	10072A00800955	250,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	958	10072A00800958	2153,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	959	10072A00800959	1148,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	960	10072A00800960	2575,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	965	10072A00800965	2870,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	966	10072A00800966	1350,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	967	10072A00800967	1065,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	969	10072A00800969	561,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	970	10072A00800970	219,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	971	10072A00800971	578,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	972	10072A00800972	117,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	973	10072A00800973	84,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	974	10072A00800974	110,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	975	10072A00800975	445,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	997	10072A00800997	396,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	998	10072A00800998	386,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	999	10072A00800999	330,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1000	10072A00801000	412,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	1001	10072A00801001	380,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	1002	10072A00801002	463,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	1003	10072A00801003	1336,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1007	10072A00801007	289,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	1008	10072A00801008	1018,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	1009	10072A00801009	2712,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	1010	10072A00801010	1628,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1011	10072A00801011	2039,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	1012	10072A00801012	723,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1014	10072A00801014	3536,6



RED SECUNDARIA	10	72	8	1015	10072A00801015	3180,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	1031	10072A00801031	570,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	1032	10072A00801032	297,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	1033	10072A00801033	69,7
RED SECUNDARIA	10	72	8	1045	10072A00801045	1209,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	1048	10072A00801048	303,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	1049	10072A00801049	768,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	1051	10072A00801051	142,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	1086	10072A00801086	34517,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	1088	10072A00801088	329,6
RED SECUNDARIA	10	72	8	1090	10072A00801090	258,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	1225	10072A00801225	197,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	1226	10072A00801226	884,5
RED SECUNDARIA	10	72	8	1227	10072A00801227	518,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	1228	10072A00801228	467,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	1229	10072A00801229	1406,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	1268	10072A00801268	20,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	1269	10072A00801269	86,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	1270	10072A00801270	7,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	6008	10072A00806008	1259,2
RED SECUNDARIA	10	72	8	6086	10072A00806086	2002,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	6227	10072A00806227	315,9
RED SECUNDARIA	10	72	8	6228	10072A00806228	647,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	9021	10072A00809021	17,5
RED SECUNDARIA	10	72	8	9024	10072A00809024	2300,4
RED SECUNDARIA	10	72	8	9033	10072A00809033	77,8
RED SECUNDARIA	10	72	8	9035	10072A00809035	1495,3
RED SECUNDARIA	10	72	8	9037	10072A00809037	419,5
RED SECUNDARIA	10	72	8	9064	10072A00809064	493,1



RED SECUNDARIA	10	72	8	9065	10072A00809065	161,1
RED SECUNDARIA	10	72	8	11086	10072A00811086	9041,0
RED SECUNDARIA	10	72	8	15562	10072A00815562	102,9
RED SECUNDARIA	10	159	1	7248	10159A00107248	83,2
RED SECUNDARIA	10	174	3	1	10174A00300001	74407,8
RED SECUNDARIA	10	174	3	60001	10174A00360001	1730,6
RED SECUNDARIA	10	174	5	1	10174A00500001	10181,1
Punto de agua	10	72	8	1088	10072A00801088	
Punto de agua	10	72	6	237	10072A00600237	
Punto de agua	10	72	6	1418	10072A00601418	
Punto de agua	10	72	6	102	10072A00600102	
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	68	10040A00200068	33,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	69	10040A00200069	605,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	70	10040A00200070	3099,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	71	10040A00200071	461,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	72	10040A00200072	19304,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	73	10040A00200073	48,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	74	10040A00200074	249,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	75	10040A00200075	644,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	76	10040A00200076	489,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	77	10040A00200077	3993,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	78	10040A00200078	411,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	79	10040A00200079	273,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	81	10040A00200081	645,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	82	10040A00200082	588,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	83	10040A00200083	748,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	98	10040A00200098	509,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	100	10040A00200100	40,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	101	10040A00200101	182,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	102	10040A00200102	671,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	103	10040A00200103	617,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	104	10040A00200104	1082,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	105	10040A00200105	751,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	245	10040A00200245	30,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	246	10040A00200246	1642,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	247	10040A00200247	561,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	248	10040A00200248	264,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	256	10040A00200256	135,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	257	10040A00200257	4005,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	258	10040A00200258	754,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	259	10040A00200259	526,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	260	10040A00200260	349,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	261	10040A00200261	846,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	262	10040A00200262	944,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	263	10040A00200263	108,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	264	10040A00200264	353,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	265	10040A00200265	1057,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	266	10040A00200266	1492,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	267	10040A00200267	541,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	268	10040A00200268	79,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	269	10040A00200269	748,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	270	10040A00200270	2003,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	271	10040A00200271	1045,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	272	10040A00200272	950,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	273	10040A00200273	810,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	274	10040A00200274	257,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	280	10040A00200280	1348,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	281	10040A00200281	376,8



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	282	10040A00200282	627,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	283	10040A00200283	1171,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	284	10040A00200284	207,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	285	10040A00200285	106,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	286	10040A00200286	1138,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	287	10040A00200287	156,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	288	10040A00200288	487,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	289	10040A00200289	1035,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	290	10040A00200290	1169,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	291	10040A00200291	535,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	292	10040A00200292	1114,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	293	10040A00200293	1034,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	300	10040A00200300	482,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	301	10040A00200301	1352,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	302	10040A00200302	513,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	303	10040A00200303	561,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	304	10040A00200304	266,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	305	10040A00200305	352,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	306	10040A00200306	295,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	307	10040A00200307	300,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	308	10040A00200308	436,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	309	10040A00200309	619,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	310	10040A00200310	1559,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	311	10040A00200311	938,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	312	10040A00200312	1183,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	313	10040A00200313	790,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	314	10040A00200314	988,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	315	10040A00200315	839,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	316	10040A00200316	2798,0



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	317	10040A00200317	2182,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	318	10040A00200318	525,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	319	10040A00200319	1650,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	320	10040A00200320	1123,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	321	10040A00200321	1793,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	322	10040A00200322	1089,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	323	10040A00200323	427,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	324	10040A00200324	587,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	325	10040A00200325	338,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	326	10040A00200326	2699,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	327	10040A00200327	2709,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	328	10040A00200328	1592,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	329	10040A00200329	515,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	330	10040A00200330	1740,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	331	10040A00200331	577,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	332	10040A00200332	3388,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	333	10040A00200333	2554,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	334	10040A00200334	1524,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	335	10040A00200335	506,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	336	10040A00200336	460,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	337	10040A00200337	1997,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	338	10040A00200338	1840,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	339	10040A00200339	714,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	340	10040A00200340	1715,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	341	10040A00200341	206,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	342	10040A00200342	693,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	343	10040A00200343	354,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	344	10040A00200344	920,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	345	10040A00200345	8074,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	346	10040A00200346	1775,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	347	10040A00200347	1474,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	348	10040A00200348	1301,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	349	10040A00200349	2744,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	350	10040A00200350	506,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	351	10040A00200351	628,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	352	10040A00200352	988,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	353	10040A00200353	2366,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	354	10040A00200354	1561,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	355	10040A00200355	2197,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	356	10040A00200356	3865,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	357	10040A00200357	975,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	358	10040A00200358	3246,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	359	10040A00200359	2945,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	360	10040A00200360	1369,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	361	10040A00200361	744,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	362	10040A00200362	1996,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	363	10040A00200363	1827,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	364	10040A00200364	251,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	365	10040A00200365	323,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	366	10040A00200366	298,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	367	10040A00200367	347,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	368	10040A00200368	1005,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	369	10040A00200369	1161,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	370	10040A00200370	1606,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	371	10040A00200371	763,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	372	10040A00200372	633,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	373	10040A00200373	1869,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	374	10040A00200374	577,5



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	375	10040A00200375	547,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	376	10040A00200376	270,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	377	10040A00200377	1309,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	378	10040A00200378	1630,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	379	10040A00200379	627,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	380	10040A00200380	1477,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	381	10040A00200381	686,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	382	10040A00200382	986,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	383	10040A00200383	1522,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	384	10040A00200384	496,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	385	10040A00200385	432,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	386	10040A00200386	413,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	387	10040A00200387	375,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	388	10040A00200388	3896,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	389	10040A00200389	1278,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	390	10040A00200390	273,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	391	10040A00200391	359,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	392	10040A00200392	834,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	393	10040A00200393	4406,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	394	10040A00200394	1282,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	395	10040A00200395	824,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	396	10040A00200396	1073,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	397	10040A00200397	1407,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	398	10040A00200398	1023,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	399	10040A00200399	362,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	400	10040A00200400	355,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	401	10040A00200401	2195,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	402	10040A00200402	219,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	403	10040A00200403	332,1



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	404	10040A00200404	277,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	405	10040A00200405	278,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	406	10040A00200406	5926,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	407	10040A00200407	406,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	408	10040A00200408	284,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	409	10040A00200409	223,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	410	10040A00200410	292,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	411	10040A00200411	147,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	412	10040A00200412	555,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	413	10040A00200413	1093,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	414	10040A00200414	994,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	415	10040A00200415	665,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	423	10040A00200423	625,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	424	10040A00200424	273,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	425	10040A00200425	283,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	426	10040A00200426	964,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	427	10040A00200427	949,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	428	10040A00200428	733,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	429	10040A00200429	263,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	430	10040A00200430	469,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	431	10040A00200431	898,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	432	10040A00200432	1146,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	433	10040A00200433	633,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	434	10040A00200434	2124,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	435	10040A00200435	1431,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	436	10040A00200436	1346,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	437	10040A00200437	145,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	438	10040A00200438	122,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	439	10040A00200439	124,3



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	440	10040A00200440	214,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	441	10040A00200441	210,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	442	10040A00200442	223,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	443	10040A00200443	776,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	444	10040A00200444	330,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	445	10040A00200445	306,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	446	10040A00200446	425,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	447	10040A00200447	361,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	448	10040A00200448	586,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	449	10040A00200449	226,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	450	10040A00200450	471,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	451	10040A00200451	96,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	452	10040A00200452	101,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	468	10040A00200468	71,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	469	10040A00200469	151,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	470	10040A00200470	560,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	471	10040A00200471	356,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	472	10040A00200472	2326,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	473	10040A00200473	476,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	474	10040A00200474	849,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	478	10040A00200478	60,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	479	10040A00200479	64,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	666	10040A00200666	77,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	669	10040A00200669	148,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	670	10040A00200670	127,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	671	10040A00200671	465,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	672	10040A00200672	1362,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	673	10040A00200673	1054,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	674	10040A00200674	258,4



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	677	10040A00200677	125,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	678	10040A00200678	538,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	679	10040A00200679	268,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	680	10040A00200680	472,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	681	10040A00200681	617,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	682	10040A00200682	388,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	683	10040A00200683	1408,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	684	10040A00200684	2679,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	685	10040A00200685	591,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	686	10040A00200686	452,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	687	10040A00200687	328,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	688	10040A00200688	7120,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	689	10040A00200689	347,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	690	10040A00200690	1837,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	691	10040A00200691	1644,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	692	10040A00200692	464,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	693	10040A00200693	970,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	694	10040A00200694	1457,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	695	10040A00200695	1334,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	696	10040A00200696	1194,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	697	10040A00200697	6158,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	698	10040A00200698	833,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	699	10040A00200699	1331,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	700	10040A00200700	1525,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	701	10040A00200701	635,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	702	10040A00200702	470,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	703	10040A00200703	830,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	704	10040A00200704	3712,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	705	10040A00200705	3254,8



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	706	10040A00200706	5993,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	707	10040A00200707	956,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	708	10040A00200708	980,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	709	10040A00200709	1064,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	710	10040A00200710	691,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	711	10040A00200711	1278,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	712	10040A00200712	2184,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	713	10040A00200713	2198,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	714	10040A00200714	1558,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	715	10040A00200715	2003,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	716	10040A00200716	1228,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	717	10040A00200717	1337,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	718	10040A00200718	1682,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	719	10040A00200719	1135,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	720	10040A00200720	2218,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	721	10040A00200721	2099,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	722	10040A00200722	3750,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	723	10040A00200723	399,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	724	10040A00200724	705,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	725	10040A00200725	1700,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	726	10040A00200726	1627,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	727	10040A00200727	1349,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	728	10040A00200728	1405,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	729	10040A00200729	128,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	730	10040A00200730	46,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	731	10040A00200731	156,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	732	10040A00200732	228,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	733	10040A00200733	2145,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	734	10040A00200734	455,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	735	10040A00200735	547,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	736	10040A00200736	1484,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	737	10040A00200737	1261,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	738	10040A00200738	774,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	739	10040A00200739	662,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	740	10040A00200740	1140,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	741	10040A00200741	1191,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	742	10040A00200742	882,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	743	10040A00200743	608,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	744	10040A00200744	991,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	745	10040A00200745	616,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	746	10040A00200746	837,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	747	10040A00200747	1232,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	748	10040A00200748	1449,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	749	10040A00200749	1201,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	750	10040A00200750	1824,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	751	10040A00200751	1255,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	752	10040A00200752	538,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	753	10040A00200753	755,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	754	10040A00200754	821,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	755	10040A00200755	1571,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	756	10040A00200756	1070,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	757	10040A00200757	2134,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	758	10040A00200758	2805,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	759	10040A00200759	346,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	760	10040A00200760	391,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	761	10040A00200761	4000,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	762	10040A00200762	516,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	763	10040A00200763	1353,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	766	10040A00200766	315,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	767	10040A00200767	731,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	768	10040A00200768	799,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	769	10040A00200769	843,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	770	10040A00200770	1848,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	771	10040A00200771	1481,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	772	10040A00200772	848,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	773	10040A00200773	902,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	774	10040A00200774	449,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	775	10040A00200775	582,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	776	10040A00200776	595,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	777	10040A00200777	297,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	778	10040A00200778	437,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	779	10040A00200779	276,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	780	10040A00200780	368,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	781	10040A00200781	2327,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	782	10040A00200782	644,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	783	10040A00200783	419,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	784	10040A00200784	1064,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	785	10040A00200785	942,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	786	10040A00200786	1430,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	787	10040A00200787	552,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	788	10040A00200788	262,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	789	10040A00200789	253,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	790	10040A00200790	821,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	791	10040A00200791	521,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	792	10040A00200792	115,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	794	10040A00200794	151,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	795	10040A00200795	269,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	796	10040A00200796	323,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	797	10040A00200797	4706,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	798	10040A00200798	841,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	799	10040A00200799	380,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	800	10040A00200800	652,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	801	10040A00200801	351,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	802	10040A00200802	398,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	803	10040A00200803	392,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	804	10040A00200804	704,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	805	10040A00200805	351,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	806	10040A00200806	90,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	807	10040A00200807	134,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	809	10040A00200809	273,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	810	10040A00200810	246,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	811	10040A00200811	544,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	812	10040A00200812	270,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	816	10040A00200816	492,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	817	10040A00200817	322,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	818	10040A00200818	660,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	819	10040A00200819	606,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	820	10040A00200820	464,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	821	10040A00200821	273,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	822	10040A00200822	431,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	823	10040A00200823	144,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	824	10040A00200824	629,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	825	10040A00200825	1329,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	826	10040A00200826	870,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	827	10040A00200827	1156,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	828	10040A00200828	240,0



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	829	10040A00200829	1469,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	830	10040A00200830	244,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	831	10040A00200831	610,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	832	10040A00200832	1681,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	833	10040A00200833	1001,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	834	10040A00200834	1057,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	835	10040A00200835	198,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	848	10040A00200848	1231,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	849	10040A00200849	1578,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	850	10040A00200850	363,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	851	10040A00200851	2390,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	852	10040A00200852	62,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	853	10040A00200853	249,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	854	10040A00200854	784,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	855	10040A00200855	391,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	856	10040A00200856	1248,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	857	10040A00200857	443,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	858	10040A00200858	555,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	859	10040A00200859	753,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	860	10040A00200860	432,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	861	10040A00200861	683,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	862	10040A00200862	542,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	863	10040A00200863	1950,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	864	10040A00200864	946,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	865	10040A00200865	1040,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	866	10040A00200866	203,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	867	10040A00200867	185,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	868	10040A00200868	465,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	869	10040A00200869	789,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	870	10040A00200870	606,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	871	10040A00200871	273,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	872	10040A00200872	226,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	873	10040A00200873	467,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	874	10040A00200874	3555,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	875	10040A00200875	1428,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	876	10040A00200876	638,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	877	10040A00200877	359,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	878	10040A00200878	342,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	879	10040A00200879	1923,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	880	10040A00200880	878,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	881	10040A00200881	478,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	882	10040A00200882	235,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	883	10040A00200883	768,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	884	10040A00200884	1394,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	885	10040A00200885	772,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	886	10040A00200886	1771,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	887	10040A00200887	826,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	888	10040A00200888	1894,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	889	10040A00200889	2623,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	890	10040A00200890	628,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	891	10040A00200891	1176,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	892	10040A00200892	629,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	893	10040A00200893	266,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	894	10040A00200894	1496,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	895	10040A00200895	1848,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	896	10040A00200896	415,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	897	10040A00200897	14,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	903	10040A00200903	842,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	904	10040A00200904	1060,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	905	10040A00200905	117,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	907	10040A00200907	1113,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	995	10040A00200995	89,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	996	10040A00200996	459,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	997	10040A00200997	661,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	998	10040A00200998	476,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	999	10040A00200999	10662,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1000	10040A00201000	3186,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1001	10040A00201001	1878,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1002	10040A00201002	1014,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1003	10040A00201003	2254,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1004	10040A00201004	82,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1005	10040A00201005	460,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1006	10040A00201006	706,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1007	10040A00201007	304,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1008	10040A00201008	282,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1009	10040A00201009	572,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1010	10040A00201010	566,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1011	10040A00201011	328,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1012	10040A00201012	303,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1013	10040A00201013	875,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1014	10040A00201014	2412,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1015	10040A00201015	854,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1016	10040A00201016	1498,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1017	10040A00201017	1233,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1018	10040A00201018	2231,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1019	10040A00201019	1089,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1020	10040A00201020	694,4



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1021	10040A00201021	175,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1022	10040A00201022	1762,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1023	10040A00201023	1037,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1024	10040A00201024	887,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1025	10040A00201025	2713,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1026	10040A00201026	74,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1027	10040A00201027	4140,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1028	10040A00201028	6181,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1029	10040A00201029	2528,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1030	10040A00201030	84,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1031	10040A00201031	1781,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1032	10040A00201032	688,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1033	10040A00201033	1624,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1034	10040A00201034	787,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1035	10040A00201035	46,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1036	10040A00201036	90,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1037	10040A00201037	94,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1038	10040A00201038	433,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1039	10040A00201039	2136,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1040	10040A00201040	337,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1041	10040A00201041	2747,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1042	10040A00201042	2006,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1043	10040A00201043	1115,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1044	10040A00201044	827,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1045	10040A00201045	523,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1046	10040A00201046	638,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1047	10040A00201047	3159,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1048	10040A00201048	204,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1049	10040A00201049	842,9



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1050	10040A00201050	721,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1051	10040A00201051	1856,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1052	10040A00201052	968,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1053	10040A00201053	5611,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1054	10040A00201054	124,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1055	10040A00201055	534,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1056	10040A00201056	317,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1057	10040A00201057	292,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1058	10040A00201058	142,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1059	10040A00201059	111,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1060	10040A00201060	750,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1061	10040A00201061	4601,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1062	10040A00201062	594,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1063	10040A00201063	1067,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1064	10040A00201064	1057,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1065	10040A00201065	2116,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1066	10040A00201066	1397,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1067	10040A00201067	1313,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1068	10040A00201068	2064,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1069	10040A00201069	1218,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1070	10040A00201070	305,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1071	10040A00201071	1197,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1072	10040A00201072	11498,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1073	10040A00201073	1110,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1074	10040A00201074	1152,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1075	10040A00201075	959,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1076	10040A00201076	1032,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1077	10040A00201077	3452,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1078	10040A00201078	404,8



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1079	10040A00201079	567,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1084	10040A00201084	1017,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1189	10040A00201189	1137,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1190	10040A00201190	723,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1191	10040A00201191	982,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1192	10040A00201192	1460,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1264	10040A00201264	1721,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	1268	10040A00201268	82,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9002	10040A00209002	1999,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9003	10040A00209003	425,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9005	10040A00209005	1890,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9006	10040A00209006	722,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9007	10040A00209007	855,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9008	10040A00209008	145,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9009	10040A00209009	991,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9010	10040A00209010	729,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9011	10040A00209011	1748,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9012	10040A00209012	411,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9016	10040A00209016	1548,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9017	10040A00209017	1355,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9018	10040A00209018	1006,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9020	10040A00209020	2097,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9021	10040A00209021	558,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9023	10040A00209023	456,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9029	10040A00209029	4750,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9029	10040A00209029	831,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9030	10040A00209030	1261,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9030	10040A00209030	1483,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9030	10040A00209030	2022,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9030	10040A00209030	400,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9031	10040A00209031	127,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9031	10040A00209031	1241,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9032	10040A00209032	802,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9033	10040A00209033	1292,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	2	9033	10040A00209033	1697,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	50	10040A00300050	1278,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	52	10040A00300052	274,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	53	10040A00300053	713,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	54	10040A00300054	211,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	79	10040A00300079	10562,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	80	10040A00300080	662,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	81	10040A00300081	481,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	82	10040A00300082	910,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	83	10040A00300083	1369,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	84	10040A00300084	1658,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	85	10040A00300085	750,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	86	10040A00300086	1042,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	87	10040A00300087	1170,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	88	10040A00300088	1238,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	89	10040A00300089	1029,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	90	10040A00300090	1440,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	91	10040A00300091	903,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	92	10040A00300092	339,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	93	10040A00300093	955,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	94	10040A00300094	900,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	95	10040A00300095	1081,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	96	10040A00300096	2137,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	97	10040A00300097	1157,7



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	98	10040A00300098	682,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	99	10040A00300099	711,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	100	10040A00300100	2737,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	101	10040A00300101	2833,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	102	10040A00300102	392,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	103	10040A00300103	863,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	104	10040A00300104	810,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	105	10040A00300105	889,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	106	10040A00300106	822,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	107	10040A00300107	787,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	108	10040A00300108	2706,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	109	10040A00300109	1220,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	110	10040A00300110	3347,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	111	10040A00300111	14919,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	112	10040A00300112	356,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	113	10040A00300113	185,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	114	10040A00300114	2404,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	115	10040A00300115	667,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	116	10040A00300116	2669,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	117	10040A00300117	1793,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	118	10040A00300118	1978,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	119	10040A00300119	3126,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	120	10040A00300120	3746,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	121	10040A00300121	14402,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	122	10040A00300122	4489,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	123	10040A00300123	3011,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	124	10040A00300124	5144,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	125	10040A00300125	3313,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	126	10040A00300126	364,0



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	127	10040A00300127	2890,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	129	10040A00300129	599,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	130	10040A00300130	890,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	131	10040A00300131	615,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	132	10040A00300132	429,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	133	10040A00300133	390,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	206	10040A00300206	877,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	207	10040A00300207	2294,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	208	10040A00300208	2478,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	209	10040A00300209	29,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	210	10040A00300210	556,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	211	10040A00300211	2768,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	212	10040A00300212	1029,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	213	10040A00300213	284,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	214	10040A00300214	420,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	215	10040A00300215	402,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	216	10040A00300216	460,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	217	10040A00300217	1347,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	218	10040A00300218	974,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	219	10040A00300219	578,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	220	10040A00300220	456,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	221	10040A00300221	632,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	222	10040A00300222	1602,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	223	10040A00300223	692,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	224	10040A00300224	492,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	225	10040A00300225	1281,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	226	10040A00300226	953,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	227	10040A00300227	1080,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	228	10040A00300228	1407,5



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	229	10040A00300229	1169,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	230	10040A00300230	973,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	231	10040A00300231	272,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	232	10040A00300232	2056,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	233	10040A00300233	1519,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	234	10040A00300234	1493,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	235	10040A00300235	1218,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	236	10040A00300236	1054,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	237	10040A00300237	1097,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	238	10040A00300238	405,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	239	10040A00300239	314,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	240	10040A00300240	222,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	241	10040A00300241	146,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	242	10040A00300242	1098,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	243	10040A00300243	349,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	244	10040A00300244	365,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	245	10040A00300245	324,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	246	10040A00300246	430,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	247	10040A00300247	514,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	248	10040A00300248	142,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	249	10040A00300249	92,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	250	10040A00300250	86,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	251	10040A00300251	265,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	252	10040A00300252	304,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	253	10040A00300253	121,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	254	10040A00300254	109,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	255	10040A00300255	2231,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	256	10040A00300256	4415,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	257	10040A00300257	5113,5



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	258	10040A00300258	569,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	259	10040A00300259	1126,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	260	10040A00300260	1077,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	261	10040A00300261	709,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	262	10040A00300262	3657,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	263	10040A00300263	858,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	264	10040A00300264	884,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	265	10040A00300265	558,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	266	10040A00300266	458,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	267	10040A00300267	137,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	268	10040A00300268	456,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	269	10040A00300269	135,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	271	10040A00300271	848,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	272	10040A00300272	163,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	273	10040A00300273	121,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	274	10040A00300274	1965,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	275	10040A00300275	267,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	276	10040A00300276	215,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	277	10040A00300277	347,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	278	10040A00300278	290,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	279	10040A00300279	772,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	280	10040A00300280	23122,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	281	10040A00300281	632,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	282	10040A00300282	1380,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	283	10040A00300283	1673,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	284	10040A00300284	699,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	285	10040A00300285	1178,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	286	10040A00300286	1061,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	287	10040A00300287	1022,3



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	288	10040A00300288	1861,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	289	10040A00300289	1119,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	290	10040A00300290	338,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	291	10040A00300291	391,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	292	10040A00300292	335,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	293	10040A00300293	307,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	294	10040A00300294	419,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	295	10040A00300295	387,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	296	10040A00300296	477,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	297	10040A00300297	399,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	298	10040A00300298	545,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	299	10040A00300299	612,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	300	10040A00300300	449,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	301	10040A00300301	740,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	302	10040A00300302	827,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	303	10040A00300303	897,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	304	10040A00300304	188,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	305	10040A00300305	170,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	306	10040A00300306	165,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	307	10040A00300307	270,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	308	10040A00300308	680,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	309	10040A00300309	652,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	310	10040A00300310	1140,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	311	10040A00300311	127,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	312	10040A00300312	390,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	313	10040A00300313	321,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	314	10040A00300314	268,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	315	10040A00300315	194,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	316	10040A00300316	496,0



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	317	10040A00300317	745,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	318	10040A00300318	739,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	319	10040A00300319	1119,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	320	10040A00300320	1237,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	321	10040A00300321	1595,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	322	10040A00300322	734,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	323	10040A00300323	13176,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	325	10040A00300325	1505,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	326	10040A00300326	1003,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	327	10040A00300327	2746,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	449	10040A00300449	266,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9003	10040A00309003	1179,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9004	10040A00309004	2344,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9005	10040A00309005	582,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9006	10040A00309006	1440,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9007	10040A00309007	191,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9008	10040A00309008	806,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9009	10040A00309009	1357,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9010	10040A00309010	296,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9011	10040A00309011	1684,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9012	10040A00309012	1927,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9013	10040A00309013	46,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9019	10040A00309019	5504,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9020	10040A00309020	12968,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9021	10040A00309021	1188,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9022	10040A00309022	4415,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9023	10040A00309023	45,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9025	10040A00309025	100,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9025	10040A00309025	122,9



FRANJA PERIURBANA	10	40	3	9033	10040A00309033	1990,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	1	10040A00400001	353,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	2	10040A00400002	150,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	3	10040A00400003	195,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	4	10040A00400004	628,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	5	10040A00400005	846,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	6	10040A00400006	330,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	7	10040A00400007	2334,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	8	10040A00400008	1031,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9	10040A00400009	1285,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	10	10040A00400010	1045,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	11	10040A00400011	479,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	12	10040A00400012	1588,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	13	10040A00400013	232,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	14	10040A00400014	235,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	15	10040A00400015	132,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	16	10040A00400016	158,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	17	10040A00400017	382,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	18	10040A00400018	670,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	19	10040A00400019	692,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	20	10040A00400020	736,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	21	10040A00400021	365,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	22	10040A00400022	340,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	23	10040A00400023	657,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	24	10040A00400024	294,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	25	10040A00400025	770,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	26	10040A00400026	811,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	27	10040A00400027	342,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	28	10040A00400028	312,9



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	29	10040A00400029	139,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	30	10040A00400030	90,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	31	10040A00400031	82,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	32	10040A00400032	340,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	33	10040A00400033	265,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	34	10040A00400034	287,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	35	10040A00400035	1043,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	36	10040A00400036	392,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	37	10040A00400037	919,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	38	10040A00400038	1213,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	39	10040A00400039	241,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	40	10040A00400040	523,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	41	10040A00400041	226,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	42	10040A00400042	174,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	43	10040A00400043	209,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	44	10040A00400044	534,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	45	10040A00400045	219,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	46	10040A00400046	214,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	47	10040A00400047	192,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	48	10040A00400048	264,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	49	10040A00400049	119,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	50	10040A00400050	103,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	51	10040A00400051	187,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	52	10040A00400052	294,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	53	10040A00400053	415,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	54	10040A00400054	399,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	55	10040A00400055	548,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	56	10040A00400056	373,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	57	10040A00400057	186,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	58	10040A00400058	206,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	59	10040A00400059	424,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	60	10040A00400060	190,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	61	10040A00400061	250,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	62	10040A00400062	212,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	63	10040A00400063	410,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	64	10040A00400064	163,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	65	10040A00400065	319,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	66	10040A00400066	244,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	67	10040A00400067	259,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	68	10040A00400068	205,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	69	10040A00400069	289,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	70	10040A00400070	455,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	71	10040A00400071	601,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	72	10040A00400072	527,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	73	10040A00400073	473,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	74	10040A00400074	643,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	75	10040A00400075	1244,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	76	10040A00400076	358,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	77	10040A00400077	571,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	78	10040A00400078	2190,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	79	10040A00400079	1013,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	80	10040A00400080	172,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	81	10040A00400081	2287,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	82	10040A00400082	272,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	83	10040A00400083	3887,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	84	10040A00400084	1136,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	85	10040A00400085	1148,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	86	10040A00400086	8990,1



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	87	10040A00400087	3265,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	88	10040A00400088	1858,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	89	10040A00400089	840,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	90	10040A00400090	1901,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	91	10040A00400091	123,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	92	10040A00400092	144,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	93	10040A00400093	563,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	94	10040A00400094	514,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	95	10040A00400095	147,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	96	10040A00400096	259,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	97	10040A00400097	1162,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	98	10040A00400098	1040,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	99	10040A00400099	690,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	100	10040A00400100	667,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	102	10040A00400102	591,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	103	10040A00400103	326,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	104	10040A00400104	201,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	105	10040A00400105	201,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	106	10040A00400106	279,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	107	10040A00400107	397,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	108	10040A00400108	143,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	109	10040A00400109	137,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	110	10040A00400110	306,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	111	10040A00400111	183,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	112	10040A00400112	197,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	113	10040A00400113	412,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	114	10040A00400114	345,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	115	10040A00400115	1108,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	116	10040A00400116	408,7



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	117	10040A00400117	556,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	118	10040A00400118	242,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	119	10040A00400119	398,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	120	10040A00400120	440,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	121	10040A00400121	340,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	122	10040A00400122	426,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	123	10040A00400123	231,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	124	10040A00400124	931,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	125	10040A00400125	331,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	126	10040A00400126	77,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	127	10040A00400127	945,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	128	10040A00400128	609,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	129	10040A00400129	418,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	130	10040A00400130	189,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	131	10040A00400131	336,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	132	10040A00400132	523,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	133	10040A00400133	464,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	134	10040A00400134	286,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	135	10040A00400135	278,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	136	10040A00400136	78,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	137	10040A00400137	110,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	138	10040A00400138	395,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	139	10040A00400139	917,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	140	10040A00400140	97,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	141	10040A00400141	130,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	142	10040A00400142	703,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	143	10040A00400143	816,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	144	10040A00400144	232,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	145	10040A00400145	196,0



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	146	10040A00400146	133,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	147	10040A00400147	214,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	148	10040A00400148	206,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	149	10040A00400149	522,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	150	10040A00400150	586,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	151	10040A00400151	550,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	152	10040A00400152	311,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	153	10040A00400153	370,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	154	10040A00400154	360,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	155	10040A00400155	303,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	156	10040A00400156	715,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	157	10040A00400157	788,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	158	10040A00400158	227,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	159	10040A00400159	267,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	160	10040A00400160	478,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	161	10040A00400161	3777,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	162	10040A00400162	1118,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	163	10040A00400163	568,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	164	10040A00400164	602,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	165	10040A00400165	453,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	166	10040A00400166	676,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	167	10040A00400167	668,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	168	10040A00400168	542,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	169	10040A00400169	621,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	170	10040A00400170	690,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	171	10040A00400171	323,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	172	10040A00400172	413,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	173	10040A00400173	1019,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	174	10040A00400174	281,4



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	175	10040A00400175	1412,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	176	10040A00400176	3113,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	177	10040A00400177	843,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	178	10040A00400178	588,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	179	10040A00400179	261,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	180	10040A00400180	948,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	181	10040A00400181	3231,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	182	10040A00400182	268,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	183	10040A00400183	168,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	184	10040A00400184	257,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	185	10040A00400185	335,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	186	10040A00400186	195,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	187	10040A00400187	224,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	188	10040A00400188	857,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	189	10040A00400189	873,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	190	10040A00400190	174,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	191	10040A00400191	241,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	192	10040A00400192	127,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	193	10040A00400193	142,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	194	10040A00400194	209,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	195	10040A00400195	515,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	196	10040A00400196	222,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	197	10040A00400197	172,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	198	10040A00400198	436,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	199	10040A00400199	268,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	200	10040A00400200	895,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	201	10040A00400201	355,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	202	10040A00400202	382,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	203	10040A00400203	256,8



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	204	10040A00400204	923,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	205	10040A00400205	456,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	206	10040A00400206	274,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	207	10040A00400207	113,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	208	10040A00400208	164,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	209	10040A00400209	226,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	210	10040A00400210	466,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	211	10040A00400211	547,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	212	10040A00400212	930,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	213	10040A00400213	286,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	214	10040A00400214	273,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	215	10040A00400215	217,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	216	10040A00400216	234,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	217	10040A00400217	245,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	218	10040A00400218	530,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	219	10040A00400219	596,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	220	10040A00400220	365,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	221	10040A00400221	363,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	222	10040A00400222	408,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	223	10040A00400223	1130,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	224	10040A00400224	262,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	225	10040A00400225	581,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	226	10040A00400226	575,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	227	10040A00400227	888,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	228	10040A00400228	752,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	229	10040A00400229	518,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	230	10040A00400230	556,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	231	10040A00400231	940,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	232	10040A00400232	507,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	233	10040A00400233	772,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	234	10040A00400234	233,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	235	10040A00400235	601,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	236	10040A00400236	260,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	237	10040A00400237	527,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	238	10040A00400238	547,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	239	10040A00400239	273,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	240	10040A00400240	263,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	241	10040A00400241	360,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	242	10040A00400242	329,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	243	10040A00400243	535,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	244	10040A00400244	444,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	245	10040A00400245	283,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	246	10040A00400246	410,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	247	10040A00400247	724,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	248	10040A00400248	108,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	249	10040A00400249	134,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	250	10040A00400250	268,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	251	10040A00400251	99,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	252	10040A00400252	320,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	253	10040A00400253	507,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	254	10040A00400254	2069,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	255	10040A00400255	345,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	256	10040A00400256	713,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	257	10040A00400257	1028,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	258	10040A00400258	435,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	259	10040A00400259	690,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	260	10040A00400260	453,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	261	10040A00400261	671,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	262	10040A00400262	2143,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	263	10040A00400263	2316,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	264	10040A00400264	71,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	265	10040A00400265	446,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	266	10040A00400266	182,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	267	10040A00400267	59,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	268	10040A00400268	67,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	269	10040A00400269	270,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	270	10040A00400270	639,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	271	10040A00400271	193,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	272	10040A00400272	261,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	273	10040A00400273	403,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	274	10040A00400274	442,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	275	10040A00400275	743,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	276	10040A00400276	1022,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	277	10040A00400277	1692,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	278	10040A00400278	949,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	279	10040A00400279	347,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	280	10040A00400280	269,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	281	10040A00400281	266,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	282	10040A00400282	8556,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	283	10040A00400283	1567,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	284	10040A00400284	765,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	285	10040A00400285	1496,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	286	10040A00400286	903,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	287	10040A00400287	373,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	288	10040A00400288	550,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	289	10040A00400289	240,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	290	10040A00400290	337,2



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	291	10040A00400291	139,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	292	10040A00400292	330,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	293	10040A00400293	436,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	294	10040A00400294	1715,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	295	10040A00400295	324,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	296	10040A00400296	244,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	297	10040A00400297	936,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	298	10040A00400298	266,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	299	10040A00400299	3103,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	300	10040A00400300	910,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	301	10040A00400301	741,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	302	10040A00400302	641,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	303	10040A00400303	341,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	304	10040A00400304	408,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	305	10040A00400305	2517,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	306	10040A00400306	1897,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	307	10040A00400307	153,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	308	10040A00400308	983,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	309	10040A00400309	605,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	310	10040A00400310	1080,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	311	10040A00400311	1339,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	312	10040A00400312	291,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	313	10040A00400313	194,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	314	10040A00400314	1122,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	315	10040A00400315	260,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	316	10040A00400316	677,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	317	10040A00400317	886,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	352	10040A00400352	737,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	354	10040A00400354	684,9



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	355	10040A00400355	203,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	356	10040A00400356	187,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	357	10040A00400357	441,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	358	10040A00400358	609,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	359	10040A00400359	229,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	375	10040A00400375	64,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	376	10040A00400376	180,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	377	10040A00400377	747,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	378	10040A00400378	359,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	379	10040A00400379	729,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	380	10040A00400380	587,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	381	10040A00400381	218,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	382	10040A00400382	340,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	383	10040A00400383	922,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	384	10040A00400384	2354,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	385	10040A00400385	2239,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	386	10040A00400386	2077,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	387	10040A00400387	2072,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	388	10040A00400388	649,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	389	10040A00400389	657,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	390	10040A00400390	1397,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	391	10040A00400391	691,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	392	10040A00400392	602,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	393	10040A00400393	943,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	394	10040A00400394	585,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	395	10040A00400395	692,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	396	10040A00400396	1687,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	397	10040A00400397	683,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	398	10040A00400398	544,6



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	399	10040A00400399	298,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	400	10040A00400400	887,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	401	10040A00400401	314,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	402	10040A00400402	557,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	403	10040A00400403	969,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	404	10040A00400404	836,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	405	10040A00400405	953,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	406	10040A00400406	366,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	407	10040A00400407	532,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	408	10040A00400408	221,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	409	10040A00400409	639,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	410	10040A00400410	1799,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	411	10040A00400411	1662,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	412	10040A00400412	1083,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	413	10040A00400413	878,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	414	10040A00400414	315,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	415	10040A00400415	289,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	416	10040A00400416	0,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	429	10040A00400429	677,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	430	10040A00400430	75,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	431	10040A00400431	103,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	432	10040A00400432	942,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	433	10040A00400433	472,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	434	10040A00400434	486,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	435	10040A00400435	322,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	436	10040A00400436	260,4
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	437	10040A00400437	408,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	438	10040A00400438	246,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	439	10040A00400439	142,5



FRANJA PERIURBANA	10	40	4	440	10040A00400440	804,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	441	10040A00400441	441,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	450	10040A00400450	11,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	451	10040A00400451	253,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	461	10040A00400461	128,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	856	10040A00400856	326,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	857	10040A00400857	309,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	858	10040A00400858	24,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9001	10040A00409001	286,6
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9002	10040A00409002	514,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9003	10040A00409003	722,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9004	10040A00409004	2051,9
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9005	10040A00409005	466,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9006	10040A00409006	2459,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9007	10040A00409007	449,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9008	10040A00409008	104,0
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9009	10040A00409009	810,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9010	10040A00409010	387,5
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9011	10040A00409011	10,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9012	10040A00409012	214,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9016	10040A00409016	52,3
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9022	10040A00409022	136,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9023	10040A00409023	310,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9024	10040A00409024	912,7
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9025	10040A00409025	634,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9025	10040A00409025	94,8
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9025	10040A00409025	193,2
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9026	10040A00409026	1149,1
FRANJA PERIURBANA	10	40	4	9027	10040A00409027	1189,3



FRANJA PERIURBANA	10	72	3	89	10072A00300089	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	175	10072A00300175	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	176	10072A00300176	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	177	10072A00300177	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	178	10072A00300178	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	187	10072A00300187	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	188	10072A00300188	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	189	10072A00300189	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	190	10072A00300190	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	191	10072A00300191	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	194	10072A00300194	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	200	10072A00300200	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	201	10072A00300201	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	202	10072A00300202	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	203	10072A00300203	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	204	10072A00300204	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	205	10072A00300205	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	220	10072A00300220	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	221	10072A00300221	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	222	10072A00300222	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	223	10072A00300223	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	224	10072A00300224	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	302	10072A00300302	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	303	10072A00300303	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	305	10072A00300305	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	306	10072A00300306	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	315	10072A00300315	



FRANJA PERIURBANA	10	72	3	316	10072A00300316	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	317	10072A00300317	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	318	10072A00300318	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	319	10072A00300319	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	320	10072A00300320	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	321	10072A00300321	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	322	10072A00300322	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	323	10072A00300323	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	324	10072A00300324	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	325	10072A00300325	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	326	10072A00300326	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	327	10072A00300327	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	328	10072A00300328	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9001	10072A00309001	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9010	10072A00309010	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9012	10072A00309012	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9015	10072A00309015	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9017	10072A00309017	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9018	10072A00309018	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9019	10072A00309019	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	9021	10072A00309021	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	30089	10072A00330089	
FRANJA PERIURBANA	10	72	3	35089	10072A00335089	
FRANJA PERIURBANA	10	72	4	165	10072A00400165	
FRANJA PERIURBANA	10	72	4	166	10072A00400166	
FRANJA PERIURBANA	10	72	4	174	10072A00400174	
FRANJA PERIURBANA	10	72	4	175	10072A00400175	



FRANJA PERIURBANA	10	72	4	5162	10072A00405162	
FRANJA PERIURBANA	10	72	4	9013	10072A00409013	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	38	10072A00500038	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	39	10072A00500039	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	40	10072A00500040	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	41	10072A00500041	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	42	10072A00500042	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	43	10072A00500043	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	48	10072A00500048	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	49	10072A00500049	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	55	10072A00500055	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	78	10072A00500078	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	79	10072A00500079	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	80	10072A00500080	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	81	10072A00500081	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	82	10072A00500082	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	85	10072A00500085	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	86	10072A00500086	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	87	10072A00500087	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	88	10072A00500088	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	122	10072A00500122	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	123	10072A00500123	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	124	10072A00500124	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	125	10072A00500125	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	126	10072A00500126	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	127	10072A00500127	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	128	10072A00500128	



FRANJA PERIURBANA	10	72	5	134	10072A00500134	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	135	10072A00500135	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	194	10072A00500194	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	195	10072A00500195	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	196	10072A00500196	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	270	10072A00500270	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	274	10072A00500274	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	275	10072A00500275	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	276	10072A00500276	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	5082	10072A00505082	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	5086	10072A00505086	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	5123	10072A00505123	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	5124	10072A00505124	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	5127	10072A00505127	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	9012	10072A00509012	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	9013	10072A00509013	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	9020	10072A00509020	
FRANJA PERIURBANA	10	72	5	9021	10072A00509021	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	72	10072A00800072	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	73	10072A00800073	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	79	10072A00800079	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	80	10072A00800080	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	81	10072A00800081	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	82	10072A00800082	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	124	10072A00800124	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	125	10072A00800125	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	126	10072A00800126	



FRANJA PERIURBANA	10	72	8	131	10072A00800131	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	132	10072A00800132	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	133	10072A00800133	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	135	10072A00800135	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	138	10072A00800138	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	139	10072A00800139	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	140	10072A00800140	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	141	10072A00800141	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	162	10072A00800162	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	9027	10072A00809027	
FRANJA PERIURBANA	10	72	8	9038	10072A00809038	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	704	10159A00100704	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	705	10159A00100705	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	706	10159A00100706	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	707	10159A00100707	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	708	10159A00100708	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	709	10159A00100709	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	710	10159A00100710	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	711	10159A00100711	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	712	10159A00100712	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	713	10159A00100713	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	714	10159A00100714	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	715	10159A00100715	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	716	10159A00100716	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	717	10159A00100717	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	718	10159A00100718	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	719	10159A00100719	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	720	10159A00100720	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	721	10159A00100721	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	722	10159A00100722	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	724	10159A00100724	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	732	10159A00100732	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1000	10159A00101000	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1002	10159A00101002	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1227	10159A00101227	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1264	10159A00101264	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1265	10159A00101265	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1266	10159A00101266	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1267	10159A00101267	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1268	10159A00101268	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1269	10159A00101269	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1270	10159A00101270	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1271	10159A00101271	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1283	10159A00101283	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1284	10159A00101284	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1285	10159A00101285	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1286	10159A00101286	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1287	10159A00101287	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1288	10159A00101288	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1289	10159A00101289	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1290	10159A00101290	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1291	10159A00101291	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1292	10159A00101292	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1293	10159A00101293	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1294	10159A00101294	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1295	10159A00101295	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1296	10159A00101296	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1297	10159A00101297	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1298	10159A00101298	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1299	10159A00101299	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1300	10159A00101300	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1301	10159A00101301	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1302	10159A00101302	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1303	10159A00101303	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1304	10159A00101304	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1305	10159A00101305	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1306	10159A00101306	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1307	10159A00101307	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1308	10159A00101308	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1310	10159A00101310	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1324	10159A00101324	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1326	10159A00101326	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1327	10159A00101327	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1328	10159A00101328	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1329	10159A00101329	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1330	10159A00101330	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1331	10159A00101331	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1332	10159A00101332	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1333	10159A00101333	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1334	10159A00101334	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1335	10159A00101335	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1336	10159A00101336	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1337	10159A00101337	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1338	10159A00101338	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1339	10159A00101339	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1340	10159A00101340	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1341	10159A00101341	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1342	10159A00101342	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1348	10159A00101348	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1349	10159A00101349	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1350	10159A00101350	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1351	10159A00101351	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1352	10159A00101352	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1353	10159A00101353	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1354	10159A00101354	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1355	10159A00101355	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1356	10159A00101356	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1357	10159A00101357	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1358	10159A00101358	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1359	10159A00101359	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1360	10159A00101360	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1361	10159A00101361	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1368	10159A00101368	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1369	10159A00101369	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1370	10159A00101370	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1371	10159A00101371	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1372	10159A00101372	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1422	10159A00101422	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1423	10159A00101423	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1424	10159A00101424	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1425	10159A00101425	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1426	10159A00101426	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1427	10159A00101427	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1428	10159A00101428	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1429	10159A00101429	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1430	10159A00101430	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1431	10159A00101431	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1432	10159A00101432	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1433	10159A00101433	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1434	10159A00101434	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1435	10159A00101435	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1436	10159A00101436	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1437	10159A00101437	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1438	10159A00101438	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1439	10159A00101439	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1440	10159A00101440	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1576	10159A00101576	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1577	10159A00101577	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1578	10159A00101578	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1579	10159A00101579	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1580	10159A00101580	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1581	10159A00101581	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1582	10159A00101582	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1583	10159A00101583	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1584	10159A00101584	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1585	10159A00101585	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1912	10159A00101912	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1939	10159A00101939	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1940	10159A00101940	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1941	10159A00101941	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1942	10159A00101942	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1943	10159A00101943	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1944	10159A00101944	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1945	10159A00101945	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1946	10159A00101946	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1951	10159A00101951	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1952	10159A00101952	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1953	10159A00101953	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1954	10159A00101954	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1955	10159A00101955	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1957	10159A00101957	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1958	10159A00101958	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1959	10159A00101959	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1960	10159A00101960	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1961	10159A00101961	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1962	10159A00101962	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1963	10159A00101963	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1964	10159A00101964	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1965	10159A00101965	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1966	10159A00101966	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1967	10159A00101967	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1968	10159A00101968	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1969	10159A00101969	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1970	10159A00101970	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1971	10159A00101971	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1972	10159A00101972	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1973	10159A00101973	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1976	10159A00101976	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	1978	10159A00101978	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	2250	10159A00102250	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	2269	10159A00102269	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	2270	10159A00102270	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	5704	10159A00105704	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	5732	10159A00105732	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	6309	10159A00106309	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	6330	10159A00106330	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	6331	10159A00106331	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	6434	10159A00106434	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	7249	10159A00107249	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9004	10159A00109004	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9005	10159A00109005	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9006	10159A00109006	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9023	10159A00109023	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9026	10159A00109026	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9027	10159A00109027	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9028	10159A00109028	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9029	10159A00109029	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9045	10159A00109045	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9051	10159A00109051	



FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9056	10159A00109056	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9059	10159A00109059	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9061	10159A00109061	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9063	10159A00109063	
FRANJA PERIURBANA	10	159	1	9065	10159A00109065	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	39	10159A00500039	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	40	10159A00500040	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	41	10159A00500041	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	42	10159A00500042	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	43	10159A00500043	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	44	10159A00500044	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	45	10159A00500045	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	46	10159A00500046	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	47	10159A00500047	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	75	10159A00500075	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	76	10159A00500076	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	77	10159A00500077	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	78	10159A00500078	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	79	10159A00500079	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	80	10159A00500080	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	81	10159A00500081	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	82	10159A00500082	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	84	10159A00500084	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	85	10159A00500085	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	86	10159A00500086	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	87	10159A00500087	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	88	10159A00500088	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	89	10159A00500089	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	90	10159A00500090	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	91	10159A00500091	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	92	10159A00500092	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	93	10159A00500093	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	94	10159A00500094	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	95	10159A00500095	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	96	10159A00500096	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	97	10159A00500097	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	98	10159A00500098	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	99	10159A00500099	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	100	10159A00500100	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	101	10159A00500101	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	104	10159A00500104	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	105	10159A00500105	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	106	10159A00500106	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	107	10159A00500107	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	108	10159A00500108	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	109	10159A00500109	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	110	10159A00500110	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	111	10159A00500111	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	112	10159A00500112	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	155	10159A00500155	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	156	10159A00500156	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	157	10159A00500157	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	158	10159A00500158	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	159	10159A00500159	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	187	10159A00500187	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	188	10159A00500188	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	189	10159A00500189	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	190	10159A00500190	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	191	10159A00500191	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	192	10159A00500192	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	193	10159A00500193	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	194	10159A00500194	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	195	10159A00500195	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	196	10159A00500196	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	197	10159A00500197	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	198	10159A00500198	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	199	10159A00500199	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	200	10159A00500200	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	201	10159A00500201	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	202	10159A00500202	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	203	10159A00500203	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	204	10159A00500204	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	205	10159A00500205	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	206	10159A00500206	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	207	10159A00500207	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	210	10159A00500210	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	212	10159A00500212	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	213	10159A00500213	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	214	10159A00500214	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	215	10159A00500215	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	216	10159A00500216	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	217	10159A00500217	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	218	10159A00500218	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	219	10159A00500219	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	220	10159A00500220	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	221	10159A00500221	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	222	10159A00500222	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	223	10159A00500223	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	224	10159A00500224	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	225	10159A00500225	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	226	10159A00500226	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	227	10159A00500227	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	228	10159A00500228	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	229	10159A00500229	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	230	10159A00500230	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	231	10159A00500231	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	232	10159A00500232	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	233	10159A00500233	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	234	10159A00500234	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	235	10159A00500235	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	246	10159A00500246	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	247	10159A00500247	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	248	10159A00500248	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	249	10159A00500249	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	250	10159A00500250	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	251	10159A00500251	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	252	10159A00500252	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	253	10159A00500253	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	254	10159A00500254	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	255	10159A00500255	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	256	10159A00500256	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	257	10159A00500257	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	258	10159A00500258	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	259	10159A00500259	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	260	10159A00500260	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	262	10159A00500262	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	263	10159A00500263	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	264	10159A00500264	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	265	10159A00500265	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	266	10159A00500266	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	267	10159A00500267	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	269	10159A00500269	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	270	10159A00500270	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	271	10159A00500271	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	272	10159A00500272	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	273	10159A00500273	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	274	10159A00500274	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	275	10159A00500275	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	276	10159A00500276	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	278	10159A00500278	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	279	10159A00500279	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	280	10159A00500280	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	281	10159A00500281	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	282	10159A00500282	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	283	10159A00500283	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	284	10159A00500284	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	285	10159A00500285	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	286	10159A00500286	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	287	10159A00500287	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	288	10159A00500288	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	290	10159A00500290	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	291	10159A00500291	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	296	10159A00500296	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	297	10159A00500297	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5094	10159A00505094	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5095	10159A00505095	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5096	10159A00505096	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5097	10159A00505097	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5099	10159A00505099	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5100	10159A00505100	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5104	10159A00505104	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5105	10159A00505105	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5106	10159A00505106	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5107	10159A00505107	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5108	10159A00505108	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5109	10159A00505109	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5190	10159A00505190	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5192	10159A00505192	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5193	10159A00505193	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	5195	10159A00505195	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9001	10159A00509001	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9003	10159A00509003	



FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9004	10159A00509004	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9018	10159A00509018	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9032	10159A00509032	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9034	10159A00509034	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9035	10159A00509035	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	9036	10159A00509036	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	10094	10159A00510094	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	10095	10159A00510095	
FRANJA PERIURBANA	10	159	5	10096	10159A00510096	
PUNTOS DE AGUA	10	72	8	1088	10072A00801088	
PUNTOS DE AGUA	10	72	6	102	10072A00600102	
PUNTOS DE AGUA	10	72	6	237	10072A00600237	
PUNTOS DE AGUA	10	72	6	1418	10072A00601418	

• • •





*DECRETO 152/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la zona de alto riesgo de Valencia de Alcántara y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso.* (2017040161)

El Valle del Jola se sitúa en el extremo occidental de la comarca natural de Sierra de San Pedro, en la zona transfronteriza con Portugal de Valencia de Alcántara. Limita al sur con la campiña y al oeste con las estribaciones de la Sierra de Sao Mamede en Portugal, que se caracteriza por un relieve complejo, de varias alineaciones de sierras y valles internos de elevadas pendientes y una configuración que favorece la propagación de los incendios forestales.

La vegetación predominante es el pino en estado de fustal con cobertura trabada, resultado de regeneración, fundamentalmente del incendio de 2003. Es esta una zona de alta pluvio-metría y temperaturas suaves, que favorece esta rápida regeneración, cuyo resultado son amplias zonas con abundante combustible, con escasas infraestructuras preventivas y la presencia de núcleos de población intercalados en zona forestal. Esta situación hace que sea una de las zonas de mayor potencial de gran incendio forestal de la región.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, estableció la competencia del Consejo de Gobierno para la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, con objeto de delimitar aquellas áreas en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en estas zonas o la importancia de los valores a proteger.

El Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprobaron medidas urgentes en materia de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), estableció que se hicieran públicas con premura y se comunicaran al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las Comunidades Autónomas consideradas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de 10 de agosto de 2005 (DOE de 16 de agosto), hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto, declarando en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal.

El Decreto 207/2005, de 30 de agosto, de la Junta de Extremadura, declaró Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, las hechas públicas por dicha resolución.

El Decreto 123/2007, de 22 de mayo, aprobó el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Sierra de San Pedro".



El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogió en un único texto normativo, la regulación de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, con el fin de evitar la dispersión normativa existente, derogándose los distintos Decretos de Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente, y regulándose todo lo relativo a ellos en este Decreto PREIFEX.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, recoge los instrumentos de planificación para la prevención de los incendios forestales, la obligatoriedad en su elaboración y ejecución en los términos previstos en la misma y demás normativa aplicable, y la vinculación de Administraciones y particulares, estableciendo la ley que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la actuación subsidiaria del órgano administrativo competente en materia de incendios forestales con cargo al obligado, previo apercibimiento del mismo.

La frecuencia y virulencia de los recientes incendios forestales acaecidos en Extremadura y la importancia de los valores amenazados, evidencian no sólo la necesidad de una constante supervisión de los Planes de Defensa en las Zonas de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo con lo recogido en los artículos 26 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, sino también, en caso de declararse de interés general la urgente ejecución de estos trabajos preventivos, poder recurrir a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la ley de Montes.

La Ley 4/2017, de 16 de mayo (DOE n.º 94, de 18 de mayo), modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, y recoge, como ya lo hace la actual Ley de Montes, la posibilidad de recurrir a la ejecución de los trabajos preventivos de forma subsidiaria por la Administración en las Zonas de Alto Riesgo de incendios, de forma no onerosa, sin cargo al obligado, cuando se declare el interés general de los mismos.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge con carácter general en los artículos 6 y 7, las infraestructuras físicas para la prevención de los incendios forestales y los trabajos necesarios para crearlas y mantenerlas.

Estas infraestructuras son declaradas de utilidad pública conforme al artículo 21.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura al contribuir a la prevención de incendios forestales. Para su ejecución y operatividad estarán sujetos a las condiciones técnicas y de mantenimiento que se desarrollan en la Orden Técnica del Plan PREIFEX y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, acreditada la necesaria revisión y actualización de la planificación preventiva de incendios forestales en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de



Alcántara, la urgente necesidad de la ejecución de los trabajos preventivos de incendios en el Valle del Jola, unido a las dificultades técnicas y económicas de los obligados a la ejecución de las mismas, se declara de interés general la ejecución de dichos trabajos preventivos y se recurre a la previsión de la ejecución subsidiaria de los mismos por la Administración, recogida en los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura y 48.4 de la ley de Montes.

De conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal, por el artículo 9.1.38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito.**

1. Es objeto de este decreto, la actualización de la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, y la declaración de interés general de la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, recogida en los artículos 48.4 de la ley de Montes y 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura modificado por Ley 4/2017, de 16 de mayo.
2. El ámbito territorial será la superficie determinada en los anexos adjuntos a este decreto. Esta superficie se encuentra dentro de la relación de Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente de Valencia de Alcántara, incluidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente decreto, se considerarán las definiciones recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales y el resto de normativa por la



que se declaran las Épocas de Peligro Alto y Épocas de Peligro Bajo de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se relacionan las siguientes definiciones en atención a las medidas preventivas del presente decreto:

1. Selvicultura preventiva. Conjunto de actuaciones a aplicar en las masas forestales destinadas a suprimir o minimizar la propagación de incendios forestales y facilitar su extinción. Consiste en disminuir la continuidad y cantidad del combustible mediante trabajos selvícolas tales como entresacas, claras, clareos, podas, desbroces, acondicionamiento de restos, laboreos y operaciones con igual finalidad.
2. Sistema lineal preventivo de defensa. Conjunto de infraestructuras lineales básicamente interconectadas, en las que se aplica selvicultura preventiva en anchuras que varían básicamente en función de la pendiente y los combustibles presentes, al objeto de dificultar la propagación del incendio y facilitar la operatividad en su extinción. Estas infraestructuras son:
  - Las Fajas cortafuegos, son líneas preventivas de defensa (LPD): bandas marcadamente despejadas de vegetación y desprovistas hasta el suelo.
  - Las Fajas auxiliares, son fajas preventivas de defensa, (FPD): bandas con desbroce y poda o laboreo, junto a líneas o vías de tránsito rodado.
  - Las Áreas cortafuegos, son áreas preventivas de defensa, (APD): franjas amplias en las que se reduce la espesura arbórea o arbustiva, se desbroza y poda, y opcionalmente se dejan golpes o rodales dispersos con menor radio de separación al borde de la vegetación sin tratar.
  - Perimetrales, cuando estas infraestructuras se dispongan rodeando en lo posible el monte o terrenos objeto de la prevención.
  - Interiores, cuando se dispongan contribuyendo a sectorizar o fragmentar el monte o terrenos objeto de la prevención.
3. Red de Defensa. Es el sistema lineal preventivo de defensa diseñado por la Administración con competencia en incendios forestales, que interconectado con accesos, sectoriza o fragmenta la vegetación de cada Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente.
4. Banda rodadura: Actuación dentro de los Sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) que permite el tránsito de vehículos contra incendios forestales a través de estas infraestructuras.
5. Puntos de agua: Lugares de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte, terrestres o aéreos, para la extinción de incendios.
6. Hidrante: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.



7. Puntos Estratégicos de Gestión (PEG): Son puntos clave que representan oportunidades de extinción donde son necesarias actuaciones de creación o mantenimiento de infraestructuras.

**Artículo 3. Estructura organizativa para la ejecución de los trabajos de prevención por la Administración.**

1. El órgano con competencia en prevención y extinción de incendios forestales y el órgano competente en materia forestal, colaborarán en la ejecución de las medidas preventivas que se establezcan relacionadas en este decreto.
2. Las condiciones técnicas para llevar a efecto los trabajos de prevención señalados en este decreto, son las previstas en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las Órdenes de Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO

**Artículo 4. Inicio y ordenación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano directivo con competencia en prevención y extinción de incendios.
2. Con anterioridad al inicio del procedimiento, se abrirá un periodo de información o actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, la identificación de las personas que pudieran resultar interesadas.

Las actuaciones previas serán realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios como órgano instructor del procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámite legal o reglamentariamente establecido.

3. A los solos efectos de su iniciación, la Administración podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal remitidos por las entidades locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Para la elaboración del acto administrativo a notificar, la Administración podrá recabar datos de la titularidad catastral de la superficie determinada, pudiendo consultar si fuera necesario, los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.
5. La notificación del acto se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Artículo 5. Práctica de las notificaciones y efectos.***

1. La práctica de la notificación se realizará en el domicilio de los titulares catastrales de las superficies afectadas, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Por razones de interés público, el acto a notificar será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo no inferior a 15 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y su constancia.
3. Adicionalmente y de manera facultativa, la Administración podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario Oficial.
4. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

***Artículo 6. Inicio y ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales.***

1. Habiéndose declarado el interés general de la ejecución urgente de estos trabajos preventivos de incendios forestales, la Administración competente ejecutará los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, en la superficie relacionada en los anexos de este decreto, con carácter gratuito para los obligados a ello, en el plazo indicado en la resolución que se efectúe al efecto.
2. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable y facilitarán a la Administración las actuaciones que requiera para el ejercicio de su competencia.
3. Los interesados en el procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.
4. Cuando los trabajos preventivos requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En el supuesto en que no se pueda acceder a la superficie indicada para la ejecución de dichos trabajos preventivos de incendios forestales, en el plazo establecido al efecto y por causa imputable al obligado, la Administración competente, una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el interesado, podrá ejecutar los trabajos de forma subsidiaria, con carácter oneroso para el obligado, previo apercibimiento del mismo, de acuerdo con lo



establecido los artículos 38 de la Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, sin perjuicio de la apertura de las actuaciones judiciales que se realicen al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DEFENSA DE INCENDIOS FORESTALES DE VALENCIA DE ALCÁNTARA Y CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS EN EL MARCO DEL VALLE DEL JOLA

##### ***Artículo 7. Actualización de la Red de Defensa de la ZAR de Valencia de Alcántara en el Valle del Jola.***

Las redes de defensa planificadas en el Valle del Jola aprovechan principalmente las infraestructuras existentes (caminos, carreteras y algunas actuaciones preventivas existentes) para trazar las líneas de defensa prioritarias frente a incendios forestales, asimismo existe una red primaria que hace de frontera con Portugal.

La superficie afectada por la actualización de la Red de Defensa objeto de este decreto es la que se relaciona en los anexos.

##### ***Artículo 8. Infraestructuras mínimas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el Valle del Jola.***

La relación de trabajos e infraestructuras preventivas mínimas a realizar se encuentra recogida en los anexos adjuntos a este decreto, con determinación de su localización mediante referencia catastral con las referencias de polígono y parcela.

##### ***Artículo 9. Efectos de la declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en el Valle del Jola.***

La declaración de interés general de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales recogidas en el presente decreto, implicará la necesidad de ocupación temporal de los terrenos, para la ejecución de los trabajos.

### CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN

##### ***Artículo 10. Financiación.***

La financiación presupuestada para la ejecución de las Infraestructuras y trabajos mínimas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el Valle del Jola, se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.



***Disposición adicional primera. Actualización del Anexo II del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se actualiza el Anexo II del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, relativo a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara, en la ubicación del Valle del Jola, que podrá consultarse en la Consejería con competencia en prevención y extinción de incendios y en la web oficial <http://www.infoex.info>. La descripción cartográfica de la Red de Defensa actualizada, correspondiente al Valle del Jola, se recoge en el Anexo I del presente decreto.

***Disposición adicional segunda. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto, incluida cualquier modificación que por motivos técnicos afecten a los anexos del presente decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

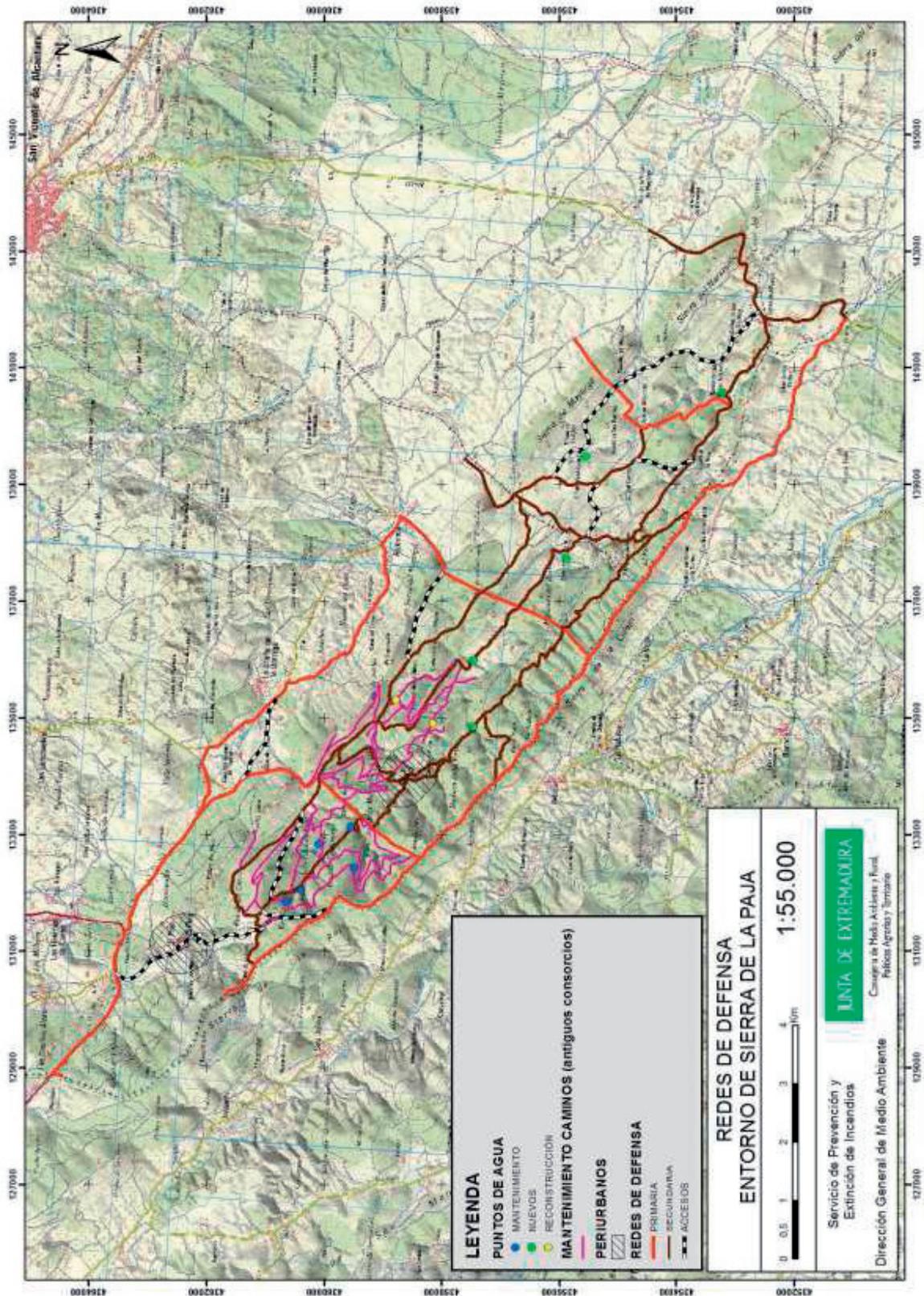
Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO I**



**ANEXO II**

<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>PARCELAS</b>
RED PRIMARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 18 a la 23
RED PRIMARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 29
RED PRIMARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 29 a la 30
RED PRIMARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 9013
RED PRIMARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 9015 a la 9017
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 1 de la parcela 1 a la 5
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 1 de la parcela 7 a la 10
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 1 la parcela 9002
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 2 la parcela 22
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 2 la parcela 9003
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 7 a la 9
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 11 a la 21
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 26 a la 29
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 la parcela 31
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 33 a la 35
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 40 a la 41
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 43 a la 49
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 la parcela 51
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 la parcela 75
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 la parcela 87
RED PRIMARIA	Municipio: La Codosera Polígono: 3 de la parcela 9001 a la 9003
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 15 la parcela 9
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 15 la parcela 9001
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 41



RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 51 a la 52
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 9002
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 71 a la 72
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 94 a la 96
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 126
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 128
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 130 a la 132
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 149 a la 151
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 221
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 311 a la 322
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 361 a la 365
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 372
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 393
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 400
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 406 a la 412
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 414
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 9005 a la 9007
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 9010
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 9012
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 9015
RED PRIMARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 9017
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 2 la parcela 15
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 3 la parcela 4
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 6 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 7 la parcela 3
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 8 la parcela 3
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 8 la parcela 6
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 8 de la parcela 6 a la 7



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 8 la parcela 9
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 12 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 13 la parcela 6
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 13 la parcela 10
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 14 la parcela 9
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 15 la parcela 12
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 15 de la parcela 12 a la 13
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 16 la parcela 2
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 la parcela 2
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 la parcela 5
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 la parcela 14
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 24 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 24 de la parcela 1 a la 2
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 24 la parcela 8
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 de la parcela 223 a la 225
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 de la parcela 246 a la 249
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 de la parcela 257 a la 263
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 la parcela 9017
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 de la parcela 9028 a la 9030
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 39 de la parcela 9032 a la 9033
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 308 a la 309
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 311 a la 318
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 529 a la 546
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 548 a la 551
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 la parcela 554
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 591 a la 592
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 la parcela 9000



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 la parcela 9068
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 54 de la parcela 9072 a la 9075
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 1 a la 3
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 5 a la 12
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 17
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 33 a la 38
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 53 a la 57
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 65 a la 68
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 70 a la 78
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 83 a la 85
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 262
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 284
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 288 a la 291
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 293
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 295
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 295 a la 296
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 302
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 304
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 306
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 308
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 310
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 312
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 314
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 316
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 318
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 322
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 549 a la 550
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9000



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9003 a la 9004
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9006 a la 9013
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9016
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9016 a la 9017
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9020
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9024
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9031
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9031 a la 9032
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9036
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9521
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 81 a la 86
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 92 a la 94
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 102 a la 106
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 la parcela 111
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 114 a la 115
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 la parcela 119
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 122 a la 123
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 la parcela 133
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 9000 a la 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 la parcela 9009
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 56 de la parcela 9011 a la 9013
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 57 la parcela 134
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 57 la parcela 136
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 57 la parcela 9002
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 57 la parcela 9012
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 1 a la 4
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 6 a la 19
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 22



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 22 a la 23
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 25
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 25 a la 26
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 45 a la 51
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 60 a la 62
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 65
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 69 a la 72
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 114
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 114 a la 115
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9000 a la 9001
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9004 a la 9006
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9008
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9011
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 1 a la 4
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 18 a la 30
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 43
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 48
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 48 a la 49
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 51 a la 58
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 60
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 60 a la 61
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 84
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 91
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 91 a la 92
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 99
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 101 a la 110
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 113 a la 118
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 120



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 120 a la 121
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 125 a la 128
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 132 a la 133
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 135
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 143
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 150 a la 152
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 154 a la 156
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 158 a la 159
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 163
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 165 a la 168
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 171 a la 172
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 177 a la 179
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 186
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 186 a la 187
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 9003 a la 9009
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 9011 a la 9018
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 1
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 1 a la 2
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 16
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 27 a la 31
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 33 a la 36
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 38
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 38 a la 39
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 114 a la 118
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 124
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 127
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 127 a la 128



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 362
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 381 a la 383
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 394
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9003
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9016
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9024
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 de la parcela 9029 a la 9031
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9038
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9040
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 61 la parcela 9047
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 62
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 65
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 65 a la 66
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 96
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 96 a la 97
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 101
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 157
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 157 a la 158
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 164 a la 166
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 170 a la 172
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9007
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9009
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9015 a la 9018
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9020
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 33
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 35
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 59



RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 59 a la 60
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 70
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9000
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9005
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9014
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9017
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 9017 a la 9018
RED PRIMARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9020
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 1 a la 2
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 5
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 5 a la 6
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 22 a la 29
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 65
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 155
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 168
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 9014
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 9014 a la 9015
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 9017
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 9021
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 de la parcela 9021 a la 9022
RED SECUNDARIA	Municipio: Alburquerque Polígono: 56 la parcela 9024
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 14 la parcela 11
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 14 la parcela 9001
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 15 la parcela 6
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 15 la parcela 9002
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 16 la parcela 12
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 la parcela 1



RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 de la parcela 1 a la 2
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 la parcela 9
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 de la parcela 26 a la 30
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 la parcela 60
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 de la parcela 71 a la 81
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 la parcela 9001
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 de la parcela 9001 a la 9002
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 17 de la parcela 9005 a la 9007
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 5
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 51 a la 55
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 71
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 74
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 79
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 79 a la 80
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 87 a la 89
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 91 a la 95
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 9002 a la 9004
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 9006 a la 9010
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 3
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 94 a la 96
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 9001
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 9001 a la 9002
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 1 a la 6
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 11
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 24
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 27 a la 29



RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 31 a la 33
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 39 a la 44
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 48
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 52
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 52 a la 53
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 55
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 57
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 57 a la 58
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 61
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 61 a la 62
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 65
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 65 a la 66
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 69 a la 72
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 128 a la 131
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 147 a la 152
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 154
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 156 a la 158
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 160
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 175 a la 178
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 182 a la 185
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 191 a la 199
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 202 a la 205
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 207
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 210 a la 219
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 221
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 223 a la 225
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 230
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 232 a la 234



RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 236
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 238 a la 241
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 243
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 243 a la 244
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 249 a la 256
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 258
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 258 a la 259
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 264
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 264 a la 265
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 271 a la 283
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 285
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 285 a la 286
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 289 a la 292
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 306
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 306 a la 307
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 309 a la 319
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 324
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 324 a la 325
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 330 a la 339
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 342
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 345
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 348 a la 351
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 390
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 392
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 398
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 403
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 405 a la 409
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 412



RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 412 a la 413
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 501
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 9001 a la 9004
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 9007 a la 9010
RED SECUNDARIA	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 9013 a la 9017
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 21 la parcela 1
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 23 de la parcela 1 a la 2
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 184
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 184 a la 185
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 219
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 221
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 221 a la 222
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 262
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 292
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9030
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9036
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 48 a la 51
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 60 a la 62
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 65
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 115
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9001 a la 9003
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9005
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9005 a la 9006
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9011
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 84
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 84 a la 85
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 87
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 136



RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9008
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9014
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9017
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 1 a la 5
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 7
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 7 a la 8
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 10
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 10 a la 11
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 20 a la 25
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 35
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 37
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 51 a la 59
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 63 a la 65
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 67 a la 69
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 71 a la 75
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 79
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 81 a la 83
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 86
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 88 a la 102
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 104
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 156 a la 159
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 163 a la 166
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 170
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 176 a la 179
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 181
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 183
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 183 a la 184
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 186



RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 193
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 199
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9000
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9005 a la 9009
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9016 a la 9018
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9020 a la 9022
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 52 a la 56
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 61 a la 66
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9014
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 9014 a la 9015
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9018
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 de la parcela 9018 a la 9019
RED SECUNDARIA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 63 la parcela 9022
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 6 a la 8
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 10
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 17
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 23
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 23 a la 24
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 31
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 33 a la 35
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 37
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 de la parcela 50 a la 52
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 106
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 9001
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 9003
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 9005
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 18 la parcela 9008
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 51 a la 55



RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 58 a la 60
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 65
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 65 a la 66
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 69 a la 71
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 73 a la 75
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 80
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 88
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 93
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 93 a la 94
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 la parcela 9002
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 9002 a la 9003
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 4
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 4 a la 5
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 7
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 11
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 11 a la 12
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 14
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 17
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 25 a la 27
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 33
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 38
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 45
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 86 a la 102
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 104
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 106
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 106 a la 107
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 109
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 120 a la 122



RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 125
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 125 a la 126
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 177
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 179 a la 182
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 186 a la 189
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 221
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 223
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 237
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 239
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 350
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 394 a la 398
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 1181
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 1183
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 de la parcela 9008 a la 9010
RED ACCESO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 9012
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 37
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 39 a la 43
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 47 a la 53
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 96 a la 105
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 107
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 107 a la 108
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 138
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 216
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 218
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 220 a la 223
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 226 a la 228
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9008
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9030



RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 1 a la 3
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 8 a la 12
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 16 a la 18
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 22
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 29 a la 32
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 136
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 173 a la 177
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 184
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 de la parcela 9004 a la 9007
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9017
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 53
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 55
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 55 a la 56
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 60 a la 62
RED ACCESO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9007
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 7 la parcela 1
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 7 de la parcela 1 a la 2
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 7 la parcela 4
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 7 de la parcela 4 a la 5
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 12 la parcela 2
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 la parcela 1
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 1 a la 2
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 19 de la parcela 5 a la 8
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 24 la parcela 1
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 24 de la parcela 1 a la 2
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 52
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 59



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 61
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 90 a la 96
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 121
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 121 a la 122
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 134 a la 148
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 150 a la 177
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 190
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 190 a la 191
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 193 a la 204
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 207
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 207 a la 208
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 210 a la 218
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 228
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 230 a la 249
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 251 a la 261
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 263 a la 268
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 270
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 298 a la 300
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 323 a la 325
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9000
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9008
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9008 a la 9009
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9012
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9016
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 la parcela 9018
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9020 a la 9023
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9025 a la 9028
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 55 de la parcela 9030 a la 9034



FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 51
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 65
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 65 a la 66
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 68 a la 91
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 94 a la 113
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 115
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 119
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9000
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9005
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9008 a la 9011
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 11 a la 13
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 15 a la 18
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 104 a la 116
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 118 a la 128
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 130 a la 156
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 196 a la 199
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9000
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9005
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9010 a la 9015
FRANJA PERIURBANA	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9017
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9006
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
PUNTO AGUA-RECONSTRUCCIÓN	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 186
PUNTO AGUA-RECONSTRUCCIÓN	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 104
PUNTO AGUA NUEVO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 159



PUNTO AGUA NUEVO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9020
PUNTO AGUA NUEVO	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 177
PUNTO AGUA NUEVO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 38
PUNTO AGUA NUEVO	Municipio: San Vicente de Alcántara Polígono: 20 la parcela 147
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 199
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 84
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 136
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9001
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9001 a la 9002
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 9005
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 9005 a la 9006
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 84
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 49
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 10
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 10 a la 11
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 48
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 87
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 51
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 de la parcela 51 a la 52
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9014
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 60 la parcela 9017
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 53
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 58
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 59 la parcela 60
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9005 a la 9007
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 21
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9019
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 9019 a la 9020



CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 186
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 103
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 de la parcela 103 a la 104
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 113
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 9
CAMINOS	Municipio: Valencia de Alcántara Polígono: 62 la parcela 105

**ANEXO III**

INFRAESTRUCTURA	PROV.	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA (m <sup>2</sup> )
RED PRIMARIA	6	6	56	18	06006A05600018	868,5
RED PRIMARIA	6	6	56	19	06006A05600019	849,6
RED PRIMARIA	6	6	56	20	06006A05600020	2510,1
RED PRIMARIA	6	6	56	21	06006A05600021	14763,2
RED PRIMARIA	6	6	56	22	06006A05600022	7101,1
RED PRIMARIA	6	6	56	23	06006A05600023	6822,9
RED PRIMARIA	6	6	56	29	06006A05600029	505,1
RED PRIMARIA	6	6	56	30	06006A05600030	1670,1
RED PRIMARIA	6	6	56	9013	06006A05609013	266,2
RED PRIMARIA	6	6	56	9015	06006A05609015	6264,3
RED PRIMARIA	6	6	56	9016	06006A05609016	1443,3
RED PRIMARIA	6	6	56	9017	06006A05609017	1100,7
RED PRIMARIA	6	37	1	1	06037A00100001	2430,3
RED PRIMARIA	6	37	1	2	06037A00100002	2740,8
RED PRIMARIA	6	37	1	3	06037A00100003	4509,4
RED PRIMARIA	6	37	1	4	06037A00100004	5358,6
RED PRIMARIA	6	37	1	5	06037A00100005	1019,1
RED PRIMARIA	6	37	1	7	06037A00100007	3559,3
RED PRIMARIA	6	37	1	8	06037A00100008	39931,8
RED PRIMARIA	6	37	1	9	06037A00100009	83746,0
RED PRIMARIA	6	37	1	10	06037A00100010	29938,9
RED PRIMARIA	6	37	1	9002	06037A00109002	141,2
RED PRIMARIA	6	37	2	22	06037A00200022	36833,0
RED PRIMARIA	6	37	2	9003	06037A00209003	3521,3
RED PRIMARIA	6	37	3	1	06037A00300001	35391,0
RED PRIMARIA	6	37	3	7	06037A00300007	4245,8



RED PRIMARIA	6	37	3	8	06037A00300008	4560,4
RED PRIMARIA	6	37	3	9	06037A00300009	6169,9
RED PRIMARIA	6	37	3	11	06037A00300011	14272,2
RED PRIMARIA	6	37	3	12	06037A00300012	2648,3
RED PRIMARIA	6	37	3	13	06037A00300013	2336,7
RED PRIMARIA	6	37	3	14	06037A00300014	1881,2
RED PRIMARIA	6	37	3	15	06037A00300015	5376,2
RED PRIMARIA	6	37	3	16	06037A00300016	5685,9
RED PRIMARIA	6	37	3	17	06037A00300017	3618,9
RED PRIMARIA	6	37	3	18	06037A00300018	3463,8
RED PRIMARIA	6	37	3	19	06037A00300019	2050,6
RED PRIMARIA	6	37	3	20	06037A00300020	4461,0
RED PRIMARIA	6	37	3	21	06037A00300021	4811,3
RED PRIMARIA	6	37	3	26	06037A00300026	7507,2
RED PRIMARIA	6	37	3	27	06037A00300027	18282,5
RED PRIMARIA	6	37	3	28	06037A00300028	13370,3
RED PRIMARIA	6	37	3	29	06037A00300029	4573,8
RED PRIMARIA	6	37	3	31	06037A00300031	4513,8
RED PRIMARIA	6	37	3	33	06037A00300033	6387,5
RED PRIMARIA	6	37	3	34	06037A00300034	8689,7
RED PRIMARIA	6	37	3	35	06037A00300035	6072,8
RED PRIMARIA	6	37	3	40	06037A00300040	8965,0
RED PRIMARIA	6	37	3	41	06037A00300041	5737,3
RED PRIMARIA	6	37	3	43	06037A00300043	4142,1
RED PRIMARIA	6	37	3	44	06037A00300044	3986,1
RED PRIMARIA	6	37	3	45	06037A00300045	11347,1
RED PRIMARIA	6	37	3	46	06037A00300046	20903,2
RED PRIMARIA	6	37	3	47	06037A00300047	3551,9
RED PRIMARIA	6	37	3	48	06037A00300048	10164,7



RED PRIMARIA	6	37	3	49	06037A00300049	3343,3
RED PRIMARIA	6	37	3	51	06037A00300051	3984,8
RED PRIMARIA	6	37	3	75	06037A00300075	902,2
RED PRIMARIA	6	37	3	87	06037A00300087	4642,7
RED PRIMARIA	6	37	3	9001	06037A00309001	206,1
RED PRIMARIA	6	37	3	9002	06037A00309002	3502,5
RED PRIMARIA	6	37	3	9003	06037A00309003	13816,8
RED PRIMARIA	6	123	15	9	06123A01500009	2719,8
RED PRIMARIA	6	123	15	9001	06123A01509001	836,5
RED PRIMARIA	6	123	19	41	06123A01900041	72115,6
RED PRIMARIA	6	123	19	51	06123A01900051	20751,0
RED PRIMARIA	6	123	19	52	06123A01900052	2781,0
RED PRIMARIA	6	123	19	9002	06123A01909002	448,3
RED PRIMARIA	6	123	20	71	06123A02000071	829,4
RED PRIMARIA	6	123	20	72	06123A02000072	16042,1
RED PRIMARIA	6	123	20	94	06123A02000094	4485,0
RED PRIMARIA	6	123	20	95	06123A02000095	4168,3
RED PRIMARIA	6	123	20	96	06123A02000096	37768,4
RED PRIMARIA	6	123	20	126	06123A02000126	18955,2
RED PRIMARIA	6	123	20	128	06123A02000128	100855,2
RED PRIMARIA	6	123	20	130	06123A02000130	46,8
RED PRIMARIA	6	123	20	131	06123A02000131	6373,4
RED PRIMARIA	6	123	20	132	06123A02000132	2276,1
RED PRIMARIA	6	123	20	149	06123A02000149	36063,5
RED PRIMARIA	6	123	20	150	06123A02000150	4352,0
RED PRIMARIA	6	123	20	151	06123A02000151	1547,3
RED PRIMARIA	6	123	20	221	06123A02000221	11330,6
RED PRIMARIA	6	123	20	311	06123A02000311	6587,5
RED PRIMARIA	6	123	20	312	06123A02000312	2941,4



RED PRIMARIA	6	123	20	313	06123A02000313	3080,8
RED PRIMARIA	6	123	20	314	06123A02000314	5444,3
RED PRIMARIA	6	123	20	315	06123A02000315	2409,8
RED PRIMARIA	6	123	20	316	06123A02000316	2644,5
RED PRIMARIA	6	123	20	317	06123A02000317	8033,9
RED PRIMARIA	6	123	20	318	06123A02000318	2097,5
RED PRIMARIA	6	123	20	319	06123A02000319	6961,8
RED PRIMARIA	6	123	20	320	06123A02000320	4416,3
RED PRIMARIA	6	123	20	321	06123A02000321	8445,1
RED PRIMARIA	6	123	20	322	06123A02000322	9191,0
RED PRIMARIA	6	123	20	361	06123A02000361	10446,1
RED PRIMARIA	6	123	20	362	06123A02000362	10422,5
RED PRIMARIA	6	123	20	363	06123A02000363	1855,6
RED PRIMARIA	6	123	20	364	06123A02000364	1673,0
RED PRIMARIA	6	123	20	365	06123A02000365	2580,0
RED PRIMARIA	6	123	20	372	06123A02000372	665,7
RED PRIMARIA	6	123	20	393	06123A02000393	3309,0
RED PRIMARIA	6	123	20	400	06123A02000400	10873,8
RED PRIMARIA	6	123	20	406	06123A02000406	3227,1
RED PRIMARIA	6	123	20	407	06123A02000407	4007,2
RED PRIMARIA	6	123	20	408	06123A02000408	9328,7
RED PRIMARIA	6	123	20	409	06123A02000409	9634,8
RED PRIMARIA	6	123	20	410	06123A02000410	3378,3
RED PRIMARIA	6	123	20	411	06123A02000411	3317,8
RED PRIMARIA	6	123	20	412	06123A02000412	347,5
RED PRIMARIA	6	123	20	414	06123A02000414	4004,4
RED PRIMARIA	6	123	20	9005	06123A02009005	437,5
RED PRIMARIA	6	123	20	9006	06123A02009006	300,8
RED PRIMARIA	6	123	20	9007	06123A02009007	960,2



RED PRIMARIA	6	123	20	9010	06123A02009010	7260,8
RED PRIMARIA	6	123	20	9012	06123A02009012	3,2
RED PRIMARIA	6	123	20	9015	06123A02009015	83,5
RED PRIMARIA	6	123	20	9017	06123A02009017	1734,8
RED PRIMARIA	10	207	2	15	000201500PD45F	538,8
RED PRIMARIA	10	207	3	4	000300400PD55C	49,1
RED PRIMARIA	10	207	6	1	000600100PD54H	124,0
RED PRIMARIA	10	207	7	3	000700300PD45F	113,6
RED PRIMARIA	10	207	8	3	000800300PD45D	64,8
RED PRIMARIA	10	207	8	6	000800600PD55C	68,3
RED PRIMARIA	10	207	8	7	000800700PD55C	66,8
RED PRIMARIA	10	207	8	9	000800900PD45F	122,3
RED PRIMARIA	10	207	12	1	001200100PD55C	84,8
RED PRIMARIA	10	207	13	6	001300600PD45F	126,0
RED PRIMARIA	10	207	13	10	001301000PD45F	6,5
RED PRIMARIA	10	207	14	9	001400900PD45F	107,7
RED PRIMARIA	10	207	15	12	001501200PD45H	42,5
RED PRIMARIA	10	207	15	13	001501300PD45H	42,9
RED PRIMARIA	10	207	16	2	001600200PD55E	116,8
RED PRIMARIA	10	207	19	2	001900200PD55C	37,1
RED PRIMARIA	10	207	19	5	001900500PD55C	100,1
RED PRIMARIA	10	207	19	14	001901400PD55C	8,8
RED PRIMARIA	10	207	24	1	002400100PD55C	12,9
RED PRIMARIA	10	207	24	2	002400200PD55C	57,7
RED PRIMARIA	10	207	24	8	002400800PD55C	42,7
RED PRIMARIA	10	207	39	223	10207A03900223	3074,1
RED PRIMARIA	10	207	39	224	10207A03900224	5911,2
RED PRIMARIA	10	207	39	225	10207A03900225	982,5
RED PRIMARIA	10	207	39	246	10207A03900246	78,3



RED PRIMARIA	10	207	39	247	10207A03900247	2208,2
RED PRIMARIA	10	207	39	248	10207A03900248	230,8
RED PRIMARIA	10	207	39	249	10207A03900249	98,5
RED PRIMARIA	10	207	39	257	10207A03900257	10,4
RED PRIMARIA	10	207	39	258	10207A03900258	1592,8
RED PRIMARIA	10	207	39	259	10207A03900259	2020,1
RED PRIMARIA	10	207	39	260	10207A03900260	2203,8
RED PRIMARIA	10	207	39	261	10207A03900261	2309,2
RED PRIMARIA	10	207	39	262	10207A03900262	2355,3
RED PRIMARIA	10	207	39	263	10207A03900263	776,7
RED PRIMARIA	10	207	39	9000	10207A03909000	107,7
RED PRIMARIA	10	207	39	9017	10207A03909017	145,7
RED PRIMARIA	10	207	39	9028	10207A03909028	1156,1
RED PRIMARIA	10	207	39	9029	10207A03909029	137,5
RED PRIMARIA	10	207	39	9030	10207A03909030	126,7
RED PRIMARIA	10	207	39	9032	10207A03909032	133,4
RED PRIMARIA	10	207	39	9033	10207A03909033	3713,9
RED PRIMARIA	10	207	54	308	10207A05400308	4113,4
RED PRIMARIA	10	207	54	309	10207A05400309	5789,1
RED PRIMARIA	10	207	54	311	10207A05400311	13359,9
RED PRIMARIA	10	207	54	312	10207A05400312	2559,0
RED PRIMARIA	10	207	54	313	10207A05400313	928,6
RED PRIMARIA	10	207	54	314	10207A05400314	838,6
RED PRIMARIA	10	207	54	315	10207A05400315	1011,8
RED PRIMARIA	10	207	54	316	10207A05400316	371,4
RED PRIMARIA	10	207	54	317	10207A05400317	752,8
RED PRIMARIA	10	207	54	318	10207A05400318	914,6
RED PRIMARIA	10	207	54	529	10207A05400529	2874,0
RED PRIMARIA	10	207	54	530	10207A05400530	1579,5



RED PRIMARIA	10	207	54	531	10207A05400531	4769,3
RED PRIMARIA	10	207	54	532	10207A05400532	1670,9
RED PRIMARIA	10	207	54	533	10207A05400533	1476,8
RED PRIMARIA	10	207	54	534	10207A05400534	3825,0
RED PRIMARIA	10	207	54	535	10207A05400535	66,7
RED PRIMARIA	10	207	54	536	10207A05400536	5280,9
RED PRIMARIA	10	207	54	537	10207A05400537	1071,9
RED PRIMARIA	10	207	54	538	10207A05400538	4660,8
RED PRIMARIA	10	207	54	539	10207A05400539	3890,9
RED PRIMARIA	10	207	54	540	10207A05400540	4461,9
RED PRIMARIA	10	207	54	541	10207A05400541	1035,5
RED PRIMARIA	10	207	54	542	10207A05400542	1207,4
RED PRIMARIA	10	207	54	543	10207A05400543	1638,0
RED PRIMARIA	10	207	54	544	10207A05400544	3477,8
RED PRIMARIA	10	207	54	545	10207A05400545	11310,4
RED PRIMARIA	10	207	54	546	10207A05400546	3777,4
RED PRIMARIA	10	207	54	548	10207A05400548	7266,1
RED PRIMARIA	10	207	54	549	10207A05400549	3661,2
RED PRIMARIA	10	207	54	550	10207A05400550	40,8
RED PRIMARIA	10	207	54	551	10207A05400551	1229,7
RED PRIMARIA	10	207	54	554	10207A05400554	481,0
RED PRIMARIA	10	207	54	591	10207A05400591	1083,4
RED PRIMARIA	10	207	54	592	10207A05400592	668,5
RED PRIMARIA	10	207	54	9000	10207A05409000	5187,4
RED PRIMARIA	10	207	54	9068	10207A05409068	306,5
RED PRIMARIA	10	207	54	9072	10207A05409072	101,4
RED PRIMARIA	10	207	54	9073	10207A05409073	19045,8
RED PRIMARIA	10	207	54	9074	10207A05409074	671,6
RED PRIMARIA	10	207	54	9075	10207A05409075	927,4



RED PRIMARIA	10	207	55	1	10207A05500001	10597,4
RED PRIMARIA	10	207	55	2	10207A05500002	12454,9
RED PRIMARIA	10	207	55	3	10207A05500003	1633,2
RED PRIMARIA	10	207	55	5	10207A05500005	198,4
RED PRIMARIA	10	207	55	6	10207A05500006	2715,2
RED PRIMARIA	10	207	55	7	10207A05500007	7393,3
RED PRIMARIA	10	207	55	8	10207A05500008	898,9
RED PRIMARIA	10	207	55	9	10207A05500009	5279,1
RED PRIMARIA	10	207	55	10	10207A05500010	3885,0
RED PRIMARIA	10	207	55	11	10207A05500011	4733,7
RED PRIMARIA	10	207	55	12	10207A05500012	3147,9
RED PRIMARIA	10	207	55	17	10207A05500017	6776,4
RED PRIMARIA	10	207	55	33	10207A05500033	48,0
RED PRIMARIA	10	207	55	34	10207A05500034	695,0
RED PRIMARIA	10	207	55	35	10207A05500035	915,4
RED PRIMARIA	10	207	55	36	10207A05500036	6002,3
RED PRIMARIA	10	207	55	37	10207A05500037	4455,6
RED PRIMARIA	10	207	55	38	10207A05500038	535,5
RED PRIMARIA	10	207	55	53	10207A05500053	9677,3
RED PRIMARIA	10	207	55	54	10207A05500054	960,1
RED PRIMARIA	10	207	55	55	10207A05500055	638,7
RED PRIMARIA	10	207	55	56	10207A05500056	3219,9
RED PRIMARIA	10	207	55	57	10207A05500057	13346,4
RED PRIMARIA	10	207	55	65	10207A05500065	3469,9
RED PRIMARIA	10	207	55	66	10207A05500066	4990,9
RED PRIMARIA	10	207	55	67	10207A05500067	7918,7
RED PRIMARIA	10	207	55	68	10207A05500068	1102,6
RED PRIMARIA	10	207	55	70	10207A05500070	1076,1
RED PRIMARIA	10	207	55	71	10207A05500071	877,4



RED PRIMARIA	10	207	55	72	10207A05500072	1274,1
RED PRIMARIA	10	207	55	73	10207A05500073	2704,5
RED PRIMARIA	10	207	55	74	10207A05500074	1416,2
RED PRIMARIA	10	207	55	75	10207A05500075	1727,0
RED PRIMARIA	10	207	55	76	10207A05500076	1952,5
RED PRIMARIA	10	207	55	77	10207A05500077	4313,8
RED PRIMARIA	10	207	55	78	10207A05500078	7285,0
RED PRIMARIA	10	207	55	83	10207A05500083	7023,9
RED PRIMARIA	10	207	55	84	10207A05500084	4696,0
RED PRIMARIA	10	207	55	85	10207A05500085	3394,4
RED PRIMARIA	10	207	55	262	10207A05500262	22159,8
RED PRIMARIA	10	207	55	284	10207A05500284	18515,4
RED PRIMARIA	10	207	55	288	10207A05500288	50,6
RED PRIMARIA	10	207	55	289	10207A05500289	8238,8
RED PRIMARIA	10	207	55	290	10207A05500290	2508,8
RED PRIMARIA	10	207	55	291	10207A05500291	2037,2
RED PRIMARIA	10	207	55	293	10207A05500293	732,0
RED PRIMARIA	10	207	55	295	10207A05500295	1687,2
RED PRIMARIA	10	207	55	296	10207A05500296	131,4
RED PRIMARIA	10	207	55	302	10207A05500302	6947,5
RED PRIMARIA	10	207	55	304	10207A05500304	7948,4
RED PRIMARIA	10	207	55	306	10207A05500306	7993,8
RED PRIMARIA	10	207	55	308	10207A05500308	7572,3
RED PRIMARIA	10	207	55	310	10207A05500310	7535,4
RED PRIMARIA	10	207	55	312	10207A05500312	9019,9
RED PRIMARIA	10	207	55	314	10207A05500314	11595,9
RED PRIMARIA	10	207	55	316	10207A05500316	11375,5
RED PRIMARIA	10	207	55	318	10207A05500318	12097,3
RED PRIMARIA	10	207	55	322	10207A05500322	310,4



RED PRIMARIA	10	207	55	549	10207A05500549	1890,7
RED PRIMARIA	10	207	55	550	10207A05500550	105,0
RED PRIMARIA	10	207	55	9000	10207A05509000	736,1
RED PRIMARIA	10	207	55	9003	10207A05509003	2423,1
RED PRIMARIA	10	207	55	9004	10207A05509004	593,9
RED PRIMARIA	10	207	55	9006	10207A05509006	327,5
RED PRIMARIA	10	207	55	9007	10207A05509007	23551,6
RED PRIMARIA	10	207	55	9008	10207A05509008	466,4
RED PRIMARIA	10	207	55	9009	10207A05509009	733,2
RED PRIMARIA	10	207	55	9010	10207A05509010	29,8
RED PRIMARIA	10	207	55	9011	10207A05509011	20757,0
RED PRIMARIA	10	207	55	9012	10207A05509012	574,7
RED PRIMARIA	10	207	55	9013	10207A05509013	159,3
RED PRIMARIA	10	207	55	9016	10207A05509016	413,9
RED PRIMARIA	10	207	55	9017	10207A05509017	195,4
RED PRIMARIA	10	207	55	9020	10207A05509020	321,8
RED PRIMARIA	10	207	55	9024	10207A05509024	225,6
RED PRIMARIA	10	207	55	9031	10207A05509031	530,6
RED PRIMARIA	10	207	55	9032	10207A05509032	135,9
RED PRIMARIA	10	207	55	9036	10207A05509036	242,9
RED PRIMARIA	10	207	55	9521	10207A05509521	2534,8
RED PRIMARIA	10	207	56	81	10207A05600081	13151,1
RED PRIMARIA	10	207	56	82	10207A05600082	2706,1
RED PRIMARIA	10	207	56	83	10207A05600083	1991,3
RED PRIMARIA	10	207	56	84	10207A05600084	1924,3
RED PRIMARIA	10	207	56	85	10207A05600085	3878,6
RED PRIMARIA	10	207	56	86	10207A05600086	7133,8
RED PRIMARIA	10	207	56	92	10207A05600092	6722,0
RED PRIMARIA	10	207	56	93	10207A05600093	4772,8



RED PRIMARIA	10	207	56	94	10207A05600094	7995,6
RED PRIMARIA	10	207	56	102	10207A05600102	3089,5
RED PRIMARIA	10	207	56	103	10207A05600103	3931,6
RED PRIMARIA	10	207	56	104	10207A05600104	1886,6
RED PRIMARIA	10	207	56	105	10207A05600105	4273,5
RED PRIMARIA	10	207	56	106	10207A05600106	1803,0
RED PRIMARIA	10	207	56	111	10207A05600111	6277,7
RED PRIMARIA	10	207	56	114	10207A05600114	6185,1
RED PRIMARIA	10	207	56	115	10207A05600115	6962,9
RED PRIMARIA	10	207	56	119	10207A05600119	12829,8
RED PRIMARIA	10	207	56	122	10207A05600122	19985,2
RED PRIMARIA	10	207	56	123	10207A05600123	41475,3
RED PRIMARIA	10	207	56	133	10207A05600133	2123,9
RED PRIMARIA	10	207	56	9000	10207A05609000	116,8
RED PRIMARIA	10	207	56	9001	10207A05609001	268,8
RED PRIMARIA	10	207	56	9009	10207A05609009	225,9
RED PRIMARIA	10	207	56	9011	10207A05609011	13489,3
RED PRIMARIA	10	207	56	9012	10207A05609012	2691,0
RED PRIMARIA	10	207	56	9013	10207A05609013	3725,5
RED PRIMARIA	10	207	57	134	10207A05700134	83,3
RED PRIMARIA	10	207	57	136	10207A05700136	1329,8
RED PRIMARIA	10	207	57	9002	10207A05709002	111,0
RED PRIMARIA	10	207	57	9012	10207A05709012	236,1
RED PRIMARIA	10	207	59	1	10207A05900001	582,6
RED PRIMARIA	10	207	59	2	10207A05900002	11026,0
RED PRIMARIA	10	207	59	3	10207A05900003	4532,5
RED PRIMARIA	10	207	59	4	10207A05900004	2560,6
RED PRIMARIA	10	207	59	6	10207A05900006	3931,8
RED PRIMARIA	10	207	59	7	10207A05900007	1424,2



RED PRIMARIA	10	207	59	8	10207A05900008	504,0
RED PRIMARIA	10	207	59	9	10207A05900009	1166,6
RED PRIMARIA	10	207	59	10	10207A05900010	663,1
RED PRIMARIA	10	207	59	11	10207A05900011	1075,0
RED PRIMARIA	10	207	59	12	10207A05900012	455,5
RED PRIMARIA	10	207	59	13	10207A05900013	497,9
RED PRIMARIA	10	207	59	14	10207A05900014	315,6
RED PRIMARIA	10	207	59	15	10207A05900015	321,6
RED PRIMARIA	10	207	59	16	10207A05900016	147,6
RED PRIMARIA	10	207	59	17	10207A05900017	1978,1
RED PRIMARIA	10	207	59	18	10207A05900018	358,4
RED PRIMARIA	10	207	59	19	10207A05900019	580,3
RED PRIMARIA	10	207	59	22	10207A05900022	285,4
RED PRIMARIA	10	207	59	23	10207A05900023	1712,0
RED PRIMARIA	10	207	59	25	10207A05900025	1080,4
RED PRIMARIA	10	207	59	26	10207A05900026	1,9
RED PRIMARIA	10	207	59	45	10207A05900045	3956,0
RED PRIMARIA	10	207	59	46	10207A05900046	422,2
RED PRIMARIA	10	207	59	47	10207A05900047	3648,1
RED PRIMARIA	10	207	59	48	10207A05900048	7107,3
RED PRIMARIA	10	207	59	49	10207A05900049	262854,0
RED PRIMARIA	10	207	59	50	10207A05900050	2062,8
RED PRIMARIA	10	207	59	51	10207A05900051	38850,2
RED PRIMARIA	10	207	59	60	10207A05900060	57926,4
RED PRIMARIA	10	207	59	61	10207A05900061	2354,9
RED PRIMARIA	10	207	59	62	10207A05900062	2620,7
RED PRIMARIA	10	207	59	65	10207A05900065	7303,9
RED PRIMARIA	10	207	59	69	10207A05900069	1941,0
RED PRIMARIA	10	207	59	70	10207A05900070	2438,3



RED PRIMARIA	10	207	59	71	10207A05900071	2622,3
RED PRIMARIA	10	207	59	72	10207A05900072	3207,7
RED PRIMARIA	10	207	59	114	10207A05900114	2866,0
RED PRIMARIA	10	207	59	115	10207A05900115	52124,7
RED PRIMARIA	10	207	59	9000	10207A05909000	124,0
RED PRIMARIA	10	207	59	9001	10207A05909001	239,0
RED PRIMARIA	10	207	59	9004	10207A05909004	359,0
RED PRIMARIA	10	207	59	9005	10207A05909005	6334,1
RED PRIMARIA	10	207	59	9006	10207A05909006	708,9
RED PRIMARIA	10	207	59	9008	10207A05909008	510,2
RED PRIMARIA	10	207	59	9011	10207A05909011	108,9
RED PRIMARIA	10	207	60	1	10207A06000001	26518,3
RED PRIMARIA	10	207	60	2	10207A06000002	7192,8
RED PRIMARIA	10	207	60	3	10207A06000003	16445,2
RED PRIMARIA	10	207	60	4	10207A06000004	14235,5
RED PRIMARIA	10	207	60	18	10207A06000018	4502,4
RED PRIMARIA	10	207	60	19	10207A06000019	1333,4
RED PRIMARIA	10	207	60	20	10207A06000020	1672,0
RED PRIMARIA	10	207	60	21	10207A06000021	1099,8
RED PRIMARIA	10	207	60	22	10207A06000022	82,7
RED PRIMARIA	10	207	60	23	10207A06000023	508,6
RED PRIMARIA	10	207	60	24	10207A06000024	4408,2
RED PRIMARIA	10	207	60	25	10207A06000025	1178,3
RED PRIMARIA	10	207	60	26	10207A06000026	894,0
RED PRIMARIA	10	207	60	27	10207A06000027	427,2
RED PRIMARIA	10	207	60	28	10207A06000028	4080,6
RED PRIMARIA	10	207	60	29	10207A06000029	3115,7
RED PRIMARIA	10	207	60	30	10207A06000030	1121,4
RED PRIMARIA	10	207	60	43	10207A06000043	2325,6



RED PRIMARIA	10	207	60	48	10207A06000048	1351,0
RED PRIMARIA	10	207	60	49	10207A06000049	58,7
RED PRIMARIA	10	207	60	51	10207A06000051	7254,9
RED PRIMARIA	10	207	60	52	10207A06000052	2747,5
RED PRIMARIA	10	207	60	53	10207A06000053	3932,9
RED PRIMARIA	10	207	60	54	10207A06000054	4422,7
RED PRIMARIA	10	207	60	55	10207A06000055	9908,1
RED PRIMARIA	10	207	60	56	10207A06000056	35,2
RED PRIMARIA	10	207	60	57	10207A06000057	892,7
RED PRIMARIA	10	207	60	58	10207A06000058	2478,1
RED PRIMARIA	10	207	60	60	10207A06000060	1921,3
RED PRIMARIA	10	207	60	61	10207A06000061	421,5
RED PRIMARIA	10	207	60	84	10207A06000084	12519,6
RED PRIMARIA	10	207	60	91	10207A06000091	6497,1
RED PRIMARIA	10	207	60	92	10207A06000092	4373,6
RED PRIMARIA	10	207	60	99	10207A06000099	1868,7
RED PRIMARIA	10	207	60	101	10207A06000101	2830,3
RED PRIMARIA	10	207	60	102	10207A06000102	4508,7
RED PRIMARIA	10	207	60	103	10207A06000103	1363,5
RED PRIMARIA	10	207	60	104	10207A06000104	467,8
RED PRIMARIA	10	207	60	105	10207A06000105	1886,9
RED PRIMARIA	10	207	60	106	10207A06000106	3014,3
RED PRIMARIA	10	207	60	107	10207A06000107	1410,7
RED PRIMARIA	10	207	60	108	10207A06000108	424,6
RED PRIMARIA	10	207	60	109	10207A06000109	1552,8
RED PRIMARIA	10	207	60	110	10207A06000110	3689,0
RED PRIMARIA	10	207	60	113	10207A06000113	1254,9
RED PRIMARIA	10	207	60	114	10207A06000114	2001,1
RED PRIMARIA	10	207	60	115	10207A06000115	3379,5



RED PRIMARIA	10	207	60	116	10207A06000116	3782,6
RED PRIMARIA	10	207	60	117	10207A06000117	1253,5
RED PRIMARIA	10	207	60	118	10207A06000118	2961,2
RED PRIMARIA	10	207	60	120	10207A06000120	1012,4
RED PRIMARIA	10	207	60	121	10207A06000121	121,4
RED PRIMARIA	10	207	60	125	10207A06000125	3795,1
RED PRIMARIA	10	207	60	126	10207A06000126	5622,6
RED PRIMARIA	10	207	60	127	10207A06000127	1621,7
RED PRIMARIA	10	207	60	128	10207A06000128	10367,8
RED PRIMARIA	10	207	60	132	10207A06000132	13371,6
RED PRIMARIA	10	207	60	133	10207A06000133	22091,2
RED PRIMARIA	10	207	60	135	10207A06000135	58197,4
RED PRIMARIA	10	207	60	143	10207A06000143	2595,7
RED PRIMARIA	10	207	60	150	10207A06000150	4498,7
RED PRIMARIA	10	207	60	151	10207A06000151	2078,7
RED PRIMARIA	10	207	60	152	10207A06000152	1343,8
RED PRIMARIA	10	207	60	154	10207A06000154	2216,5
RED PRIMARIA	10	207	60	155	10207A06000155	2685,9
RED PRIMARIA	10	207	60	156	10207A06000156	14666,4
RED PRIMARIA	10	207	60	158	10207A06000158	13368,7
RED PRIMARIA	10	207	60	159	10207A06000159	15692,5
RED PRIMARIA	10	207	60	163	10207A06000163	10002,4
RED PRIMARIA	10	207	60	165	10207A06000165	12084,9
RED PRIMARIA	10	207	60	166	10207A06000166	6987,6
RED PRIMARIA	10	207	60	167	10207A06000167	1379,5
RED PRIMARIA	10	207	60	168	10207A06000168	4697,6
RED PRIMARIA	10	207	60	171	10207A06000171	4245,0
RED PRIMARIA	10	207	60	172	10207A06000172	43740,9
RED PRIMARIA	10	207	60	177	10207A06000177	2277,2



RED PRIMARIA	10	207	60	178	10207A06000178	3677,4
RED PRIMARIA	10	207	60	179	10207A06000179	3996,4
RED PRIMARIA	10	207	60	186	10207A06000186	31429,1
RED PRIMARIA	10	207	60	187	10207A06000187	814,9
RED PRIMARIA	10	207	60	9000	10207A06009000	9188,4
RED PRIMARIA	10	207	60	9003	10207A06009003	3612,6
RED PRIMARIA	10	207	60	9004	10207A06009004	660,8
RED PRIMARIA	10	207	60	9005	10207A06009005	960,4
RED PRIMARIA	10	207	60	9006	10207A06009006	167,1
RED PRIMARIA	10	207	60	9007	10207A06009007	933,0
RED PRIMARIA	10	207	60	9008	10207A06009008	9811,9
RED PRIMARIA	10	207	60	9009	10207A06009009	10201,2
RED PRIMARIA	10	207	60	9011	10207A06009011	450,5
RED PRIMARIA	10	207	60	9012	10207A06009012	123,3
RED PRIMARIA	10	207	60	9013	10207A06009013	9148,4
RED PRIMARIA	10	207	60	9014	10207A06009014	261,7
RED PRIMARIA	10	207	60	9015	10207A06009015	329,8
RED PRIMARIA	10	207	60	9016	10207A06009016	5477,4
RED PRIMARIA	10	207	60	9017	10207A06009017	3380,5
RED PRIMARIA	10	207	60	9018	10207A06009018	238,5
RED PRIMARIA	10	207	61	1	10207A06100001	5369,8
RED PRIMARIA	10	207	61	2	10207A06100002	8398,6
RED PRIMARIA	10	207	61	16	10207A06100016	14842,0
RED PRIMARIA	10	207	61	27	10207A06100027	1545,0
RED PRIMARIA	10	207	61	28	10207A06100028	3072,1
RED PRIMARIA	10	207	61	29	10207A06100029	1364,7
RED PRIMARIA	10	207	61	30	10207A06100030	2378,5
RED PRIMARIA	10	207	61	31	10207A06100031	1691,1
RED PRIMARIA	10	207	61	33	10207A06100033	1881,7



RED PRIMARIA	10	207	61	34	10207A06100034	203,7
RED PRIMARIA	10	207	61	35	10207A06100035	2627,4
RED PRIMARIA	10	207	61	36	10207A06100036	99,1
RED PRIMARIA	10	207	61	38	10207A06100038	575,7
RED PRIMARIA	10	207	61	39	10207A06100039	25,4
RED PRIMARIA	10	207	61	114	10207A06100114	6011,0
RED PRIMARIA	10	207	61	115	10207A06100115	2073,6
RED PRIMARIA	10	207	61	116	10207A06100116	2394,4
RED PRIMARIA	10	207	61	117	10207A06100117	1520,9
RED PRIMARIA	10	207	61	118	10207A06100118	227,9
RED PRIMARIA	10	207	61	124	10207A06100124	12758,3
RED PRIMARIA	10	207	61	127	10207A06100127	547,0
RED PRIMARIA	10	207	61	128	10207A06100128	704,2
RED PRIMARIA	10	207	61	362	10207A06100362	7546,3
RED PRIMARIA	10	207	61	381	10207A06100381	485,7
RED PRIMARIA	10	207	61	382	10207A06100382	11945,0
RED PRIMARIA	10	207	61	383	10207A06100383	1251,2
RED PRIMARIA	10	207	61	394	10207A06100394	6598,5
RED PRIMARIA	10	207	61	9000	10207A06109000	2949,0
RED PRIMARIA	10	207	61	9003	10207A06109003	91,7
RED PRIMARIA	10	207	61	9016	10207A06109016	318,9
RED PRIMARIA	10	207	61	9024	10207A06109024	388,5
RED PRIMARIA	10	207	61	9029	10207A06109029	412,9
RED PRIMARIA	10	207	61	9030	10207A06109030	329,4
RED PRIMARIA	10	207	61	9031	10207A06109031	227,6
RED PRIMARIA	10	207	61	9038	10207A06109038	229,4
RED PRIMARIA	10	207	61	9040	10207A06109040	15440,4
RED PRIMARIA	10	207	61	9047	10207A06109047	89,4
RED PRIMARIA	10	207	62	62	10207A06200062	25638,9



RED PRIMARIA	10	207	62	65	10207A06200065	32616,1
RED PRIMARIA	10	207	62	66	10207A06200066	12244,2
RED PRIMARIA	10	207	62	96	10207A06200096	4409,7
RED PRIMARIA	10	207	62	97	10207A06200097	52730,1
RED PRIMARIA	10	207	62	101	10207A06200101	1361,2
RED PRIMARIA	10	207	62	157	10207A06200157	14485,4
RED PRIMARIA	10	207	62	158	10207A06200158	29515,7
RED PRIMARIA	10	207	62	164	10207A06200164	33339,9
RED PRIMARIA	10	207	62	165	10207A06200165	193725,9
RED PRIMARIA	10	207	62	166	10207A06200166	11526,0
RED PRIMARIA	10	207	62	170	10207A06200170	21019,4
RED PRIMARIA	10	207	62	171	10207A06200171	23836,9
RED PRIMARIA	10	207	62	172	10207A06200172	15962,4
RED PRIMARIA	10	207	62	9007	10207A06209007	405,2
RED PRIMARIA	10	207	62	9009	10207A06209009	522,1
RED PRIMARIA	10	207	62	9015	10207A06209015	599,6
RED PRIMARIA	10	207	62	9016	10207A06209016	108,4
RED PRIMARIA	10	207	62	9017	10207A06209017	109,2
RED PRIMARIA	10	207	62	9018	10207A06209018	658,1
RED PRIMARIA	10	207	62	9020	10207A06209020	446,9
RED PRIMARIA	10	207	63	33	10207A06300033	2,3
RED PRIMARIA	10	207	63	35	10207A06300035	11156,7
RED PRIMARIA	10	207	63	59	10207A06300059	30161,7
RED PRIMARIA	10	207	63	60	10207A06300060	1694,6
RED PRIMARIA	10	207	63	70	10207A06300070	1840,5
RED PRIMARIA	10	207	63	9000	10207A06309000	3071,3
RED PRIMARIA	10	207	63	9005	10207A06309005	200,1
RED PRIMARIA	10	207	63	9014	10207A06309014	108,2
RED PRIMARIA	10	207	63	9017	10207A06309017	2686,1



RED PRIMARIA	10	207	63	9018	10207A06309018	11,8
RED PRIMARIA	10	207	63	9020	10207A06309020	69,5
RED SECUNDARIA	6	6	56	1	06006A05600001	4303,7
RED SECUNDARIA	6	6	56	2	06006A05600002	804,6
RED SECUNDARIA	6	6	56	5	06006A05600005	8814,4
RED SECUNDARIA	6	6	56	6	06006A05600006	340,7
RED SECUNDARIA	6	6	56	22	06006A05600022	418,4
RED SECUNDARIA	6	6	56	23	06006A05600023	5737,1
RED SECUNDARIA	6	6	56	24	06006A05600024	2663,5
RED SECUNDARIA	6	6	56	25	06006A05600025	9534,5
RED SECUNDARIA	6	6	56	26	06006A05600026	586,5
RED SECUNDARIA	6	6	56	27	06006A05600027	10930,7
RED SECUNDARIA	6	6	56	28	06006A05600028	4869,8
RED SECUNDARIA	6	6	56	29	06006A05600029	397,2
RED SECUNDARIA	6	6	56	65	06006A05600065	531,7
RED SECUNDARIA	6	6	56	155	06006A05600155	1512,8
RED SECUNDARIA	6	6	56	168	06006A05600168	993,3
RED SECUNDARIA	6	6	56	9014	06006A05609014	209,4
RED SECUNDARIA	6	6	56	9015	06006A05609015	182,9
RED SECUNDARIA	6	6	56	9017	06006A05609017	28202,2
RED SECUNDARIA	6	6	56	9021	06006A05609021	147,7
RED SECUNDARIA	6	6	56	9022	06006A05609022	77,0
RED SECUNDARIA	6	6	56	9024	06006A05609024	1516,7
RED SECUNDARIA	6	123	14	11	06123A01400011	343,0
RED SECUNDARIA	6	123	14	9001	06123A01409001	179,0
RED SECUNDARIA	6	123	15	6	06123A01500006	2803,0
RED SECUNDARIA	6	123	15	9002	06123A01509002	1836,8
RED SECUNDARIA	6	123	16	12	06123A01600012	2276,3
RED SECUNDARIA	6	123	17	1	06123A01700001	5514,7



RED SECUNDARIA	6	123	17	2	06123A01700002	220,7
RED SECUNDARIA	6	123	17	9	06123A01700009	10081,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	26	06123A01700026	1688,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	27	06123A01700027	613,2
RED SECUNDARIA	6	123	17	28	06123A01700028	1516,7
RED SECUNDARIA	6	123	17	29	06123A01700029	1305,0
RED SECUNDARIA	6	123	17	30	06123A01700030	1729,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	60	06123A01700060	49,9
RED SECUNDARIA	6	123	17	71	06123A01700071	1102,9
RED SECUNDARIA	6	123	17	72	06123A01700072	1529,3
RED SECUNDARIA	6	123	17	73	06123A01700073	601,9
RED SECUNDARIA	6	123	17	74	06123A01700074	9,2
RED SECUNDARIA	6	123	17	75	06123A01700075	811,9
RED SECUNDARIA	6	123	17	76	06123A01700076	687,3
RED SECUNDARIA	6	123	17	77	06123A01700077	573,6
RED SECUNDARIA	6	123	17	78	06123A01700078	926,5
RED SECUNDARIA	6	123	17	79	06123A01700079	894,3
RED SECUNDARIA	6	123	17	80	06123A01700080	5018,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	81	06123A01700081	502,9
RED SECUNDARIA	6	123	17	9001	06123A01709001	45037,7
RED SECUNDARIA	6	123	17	9002	06123A01709002	81,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	9005	06123A01709005	591,7
RED SECUNDARIA	6	123	17	9006	06123A01709006	0,1
RED SECUNDARIA	6	123	17	9007	06123A01709007	184,1
RED SECUNDARIA	6	123	18	1	06123A01800001	6290,2
RED SECUNDARIA	6	123	18	5	06123A01800005	19193,5
RED SECUNDARIA	6	123	18	51	06123A01800051	1883,0
RED SECUNDARIA	6	123	18	52	06123A01800052	2631,9
RED SECUNDARIA	6	123	18	53	06123A01800053	1743,5



RED SECUNDARIA	6	123	18	54	06123A01800054	366,4
RED SECUNDARIA	6	123	18	55	06123A01800055	4244,8
RED SECUNDARIA	6	123	18	71	06123A01800071	1241,7
RED SECUNDARIA	6	123	18	74	06123A01800074	1019,3
RED SECUNDARIA	6	123	18	79	06123A01800079	1528,4
RED SECUNDARIA	6	123	18	80	06123A01800080	743,3
RED SECUNDARIA	6	123	18	87	06123A01800087	1151,4
RED SECUNDARIA	6	123	18	88	06123A01800088	512,3
RED SECUNDARIA	6	123	18	89	06123A01800089	145,0
RED SECUNDARIA	6	123	18	91	06123A01800091	317,6
RED SECUNDARIA	6	123	18	92	06123A01800092	1278,8
RED SECUNDARIA	6	123	18	93	06123A01800093	3148,3
RED SECUNDARIA	6	123	18	94	06123A01800094	518,1
RED SECUNDARIA	6	123	18	95	06123A01800095	1931,8
RED SECUNDARIA	6	123	18	9002	06123A01809002	110,1
RED SECUNDARIA	6	123	18	9003	06123A01809003	346,6
RED SECUNDARIA	6	123	18	9004	06123A01809004	121,0
RED SECUNDARIA	6	123	18	9006	06123A01809006	0,1
RED SECUNDARIA	6	123	18	9007	06123A01809007	133,1
RED SECUNDARIA	6	123	18	9008	06123A01809008	266,2
RED SECUNDARIA	6	123	18	9009	06123A01809009	294,7
RED SECUNDARIA	6	123	18	9010	06123A01809010	1981,6
RED SECUNDARIA	6	123	19	1	06123A01900001	7417,3
RED SECUNDARIA	6	123	19	3	06123A01900003	293,7
RED SECUNDARIA	6	123	19	94	06123A01900094	1219,9
RED SECUNDARIA	6	123	19	95	06123A01900095	7173,2
RED SECUNDARIA	6	123	19	96	06123A01900096	6350,3
RED SECUNDARIA	6	123	19	9001	06123A01909001	3710,6
RED SECUNDARIA	6	123	19	9002	06123A01909002	149,2



RED SECUNDARIA	6	123	20	1	06123A02000001	26401,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	2	06123A02000002	5593,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	3	06123A02000003	646,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	4	06123A02000004	6838,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	5	06123A02000005	4681,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	6	06123A02000006	3348,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	11	06123A02000011	8835,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	24	06123A02000024	1193,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	27	06123A02000027	169,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	28	06123A02000028	1452,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	29	06123A02000029	3855,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	31	06123A02000031	4423,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	32	06123A02000032	421,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	33	06123A02000033	3042,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	39	06123A02000039	1554,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	40	06123A02000040	1485,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	41	06123A02000041	1234,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	42	06123A02000042	4029,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	43	06123A02000043	5011,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	44	06123A02000044	377,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	48	06123A02000048	1031,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	52	06123A02000052	519,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	53	06123A02000053	757,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	55	06123A02000055	776,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	57	06123A02000057	1601,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	58	06123A02000058	859,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	61	06123A02000061	781,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	62	06123A02000062	808,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	65	06123A02000065	1119,2



RED SECUNDARIA	6	123	20	66	06123A02000066	582,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	69	06123A02000069	850,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	70	06123A02000070	1525,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	71	06123A02000071	2739,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	72	06123A02000072	562,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	128	06123A02000128	9991,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	129	06123A02000129	11176,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	130	06123A02000130	877,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	131	06123A02000131	515,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	147	06123A02000147	497,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	148	06123A02000148	74,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	149	06123A02000149	827,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	150	06123A02000150	135,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	151	06123A02000151	383,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	152	06123A02000152	441,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	154	06123A02000154	1311,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	156	06123A02000156	2977,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	157	06123A02000157	1285,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	158	06123A02000158	708,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	160	06123A02000160	1888,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	175	06123A02000175	196,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	176	06123A02000176	457,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	177	06123A02000177	1371,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	178	06123A02000178	2914,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	182	06123A02000182	2685,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	183	06123A02000183	2347,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	184	06123A02000184	1949,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	185	06123A02000185	2416,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	191	06123A02000191	105,6



RED SECUNDARIA	6	123	20	192	06123A02000192	960,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	193	06123A02000193	1130,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	194	06123A02000194	7655,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	195	06123A02000195	2216,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	196	06123A02000196	1784,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	197	06123A02000197	1135,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	198	06123A02000198	307,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	199	06123A02000199	795,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	202	06123A02000202	32,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	203	06123A02000203	1842,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	204	06123A02000204	2289,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	205	06123A02000205	37,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	207	06123A02000207	205,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	210	06123A02000210	1298,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	211	06123A02000211	1034,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	212	06123A02000212	718,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	213	06123A02000213	457,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	214	06123A02000214	365,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	215	06123A02000215	451,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	216	06123A02000216	505,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	217	06123A02000217	791,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	218	06123A02000218	57,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	219	06123A02000219	85,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	221	06123A02000221	20092,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	223	06123A02000223	2973,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	224	06123A02000224	2266,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	225	06123A02000225	3114,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	230	06123A02000230	43,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	232	06123A02000232	334,6



RED SECUNDARIA	6	123	20	233	06123A02000233	1174,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	234	06123A02000234	2528,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	236	06123A02000236	512,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	238	06123A02000238	1486,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	239	06123A02000239	209,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	240	06123A02000240	3175,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	241	06123A02000241	2658,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	243	06123A02000243	18,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	244	06123A02000244	0,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	249	06123A02000249	1692,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	250	06123A02000250	773,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	251	06123A02000251	491,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	252	06123A02000252	579,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	253	06123A02000253	397,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	254	06123A02000254	267,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	255	06123A02000255	479,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	256	06123A02000256	624,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	258	06123A02000258	2006,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	259	06123A02000259	76,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	264	06123A02000264	87,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	265	06123A02000265	1453,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	271	06123A02000271	4084,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	272	06123A02000272	1064,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	273	06123A02000273	2438,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	274	06123A02000274	464,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	275	06123A02000275	1123,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	276	06123A02000276	1287,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	277	06123A02000277	1471,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	278	06123A02000278	2383,4



RED SECUNDARIA	6	123	20	279	06123A02000279	880,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	280	06123A02000280	4204,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	281	06123A02000281	832,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	282	06123A02000282	878,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	283	06123A02000283	1030,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	285	06123A02000285	1032,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	286	06123A02000286	237,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	289	06123A02000289	396,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	290	06123A02000290	421,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	291	06123A02000291	437,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	292	06123A02000292	1392,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	306	06123A02000306	161,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	307	06123A02000307	181,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	309	06123A02000309	294,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	310	06123A02000310	452,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	311	06123A02000311	2985,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	312	06123A02000312	1537,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	313	06123A02000313	1591,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	314	06123A02000314	2428,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	315	06123A02000315	840,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	316	06123A02000316	934,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	317	06123A02000317	3433,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	318	06123A02000318	887,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	319	06123A02000319	1670,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	324	06123A02000324	8074,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	325	06123A02000325	3747,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	330	06123A02000330	249,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	331	06123A02000331	1514,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	332	06123A02000332	3824,7



RED SECUNDARIA	6	123	20	333	06123A02000333	2493,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	334	06123A02000334	3386,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	335	06123A02000335	3377,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	336	06123A02000336	1393,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	337	06123A02000337	1471,5
RED SECUNDARIA	6	123	20	338	06123A02000338	1525,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	339	06123A02000339	1345,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	342	06123A02000342	1721,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	345	06123A02000345	3136,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	348	06123A02000348	26,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	349	06123A02000349	4814,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	350	06123A02000350	4393,9
RED SECUNDARIA	6	123	20	351	06123A02000351	11034,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	390	06123A02000390	5426,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	392	06123A02000392	534,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	398	06123A02000398	4230,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	403	06123A02000403	3192,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	405	06123A02000405	12,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	406	06123A02000406	1233,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	407	06123A02000407	1155,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	408	06123A02000408	3055,3
RED SECUNDARIA	6	123	20	409	06123A02000409	3929,8
RED SECUNDARIA	6	123	20	412	06123A02000412	1787,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	413	06123A02000413	6119,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	501	06123A02000501	1056,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	9001	06123A02009001	5125,2
RED SECUNDARIA	6	123	20	9002	06123A02009002	6869,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	9003	06123A02009003	225,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	9004	06123A02009004	1753,8



RED SECUNDARIA	6	123	20	9007	06123A02009007	29822,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	9008	06123A02009008	415,6
RED SECUNDARIA	6	123	20	9009	06123A02009009	3113,0
RED SECUNDARIA	6	123	20	9010	06123A02009010	13891,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	9013	06123A02009013	315,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	9014	06123A02009014	1763,1
RED SECUNDARIA	6	123	20	9015	06123A02009015	2713,4
RED SECUNDARIA	6	123	20	9016	06123A02009016	538,7
RED SECUNDARIA	6	123	20	9017	06123A02009017	571,3
RED SECUNDARIA	10	207	21	1	002100100PD55B	18,6
RED SECUNDARIA	10	207	23	2	002300200PD55C	59,9
RED SECUNDARIA	10	207	55	184	10207A05500184	8968,8
RED SECUNDARIA	10	207	55	185	10207A05500185	2300,5
RED SECUNDARIA	10	207	55	219	10207A05500219	3,9
RED SECUNDARIA	10	207	55	221	10207A05500221	10369,2
RED SECUNDARIA	10	207	55	222	10207A05500222	7355,8
RED SECUNDARIA	10	207	55	262	10207A05500262	471,2
RED SECUNDARIA	10	207	55	292	10207A05500292	1172,9
RED SECUNDARIA	10	207	55	9030	10207A05509030	200,5
RED SECUNDARIA	10	207	55	9036	10207A05509036	5353,1
RED SECUNDARIA	10	207	59	48	10207A05900048	33507,7
RED SECUNDARIA	10	207	59	49	10207A05900049	186088,5
RED SECUNDARIA	10	207	59	50	10207A05900050	38,7
RED SECUNDARIA	10	207	59	51	10207A05900051	28796,5
RED SECUNDARIA	10	207	59	60	10207A05900060	2171,9
RED SECUNDARIA	10	207	59	61	10207A05900061	3536,7
RED SECUNDARIA	10	207	59	62	10207A05900062	3817,3
RED SECUNDARIA	10	207	59	65	10207A05900065	10594,0
RED SECUNDARIA	10	207	59	115	10207A05900115	8071,3



RED SECUNDARIA	10	207	59	9001	10207A05909001	5399,7
RED SECUNDARIA	10	207	59	9002	10207A05909002	4706,9
RED SECUNDARIA	10	207	59	9003	10207A05909003	4664,5
RED SECUNDARIA	10	207	59	9005	10207A05909005	11868,1
RED SECUNDARIA	10	207	59	9006	10207A05909006	12767,9
RED SECUNDARIA	10	207	59	9011	10207A05909011	330,5
RED SECUNDARIA	10	207	60	84	10207A06000084	20596,0
RED SECUNDARIA	10	207	60	85	10207A06000085	1254,6
RED SECUNDARIA	10	207	60	87	10207A06000087	10903,8
RED SECUNDARIA	10	207	60	136	10207A06000136	6455,3
RED SECUNDARIA	10	207	60	9008	10207A06009008	4229,2
RED SECUNDARIA	10	207	60	9014	10207A06009014	97,9
RED SECUNDARIA	10	207	60	9017	10207A06009017	4888,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	1	10207A06200001	5846,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	2	10207A06200002	2177,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	3	10207A06200003	4843,8
RED SECUNDARIA	10	207	62	4	10207A06200004	2138,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	5	10207A06200005	1114,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	7	10207A06200007	1736,4
RED SECUNDARIA	10	207	62	8	10207A06200008	6,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	10	10207A06200010	12655,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	11	10207A06200011	542,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	20	10207A06200020	1093,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	21	10207A06200021	5821,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	22	10207A06200022	2308,4
RED SECUNDARIA	10	207	62	23	10207A06200023	595,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	24	10207A06200024	1231,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	25	10207A06200025	2795,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	35	10207A06200035	965,4



RED SECUNDARIA	10	207	62	37	10207A06200037	2830,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	51	10207A06200051	642,4
RED SECUNDARIA	10	207	62	52	10207A06200052	11270,4
RED SECUNDARIA	10	207	62	53	10207A06200053	4623,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	54	10207A06200054	3982,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	55	10207A06200055	3326,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	56	10207A06200056	4116,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	57	10207A06200057	3287,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	58	10207A06200058	4803,4
RED SECUNDARIA	10	207	62	59	10207A06200059	7848,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	63	10207A06200063	2438,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	64	10207A06200064	4809,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	65	10207A06200065	2996,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	67	10207A06200067	3266,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	68	10207A06200068	1753,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	69	10207A06200069	1605,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	71	10207A06200071	542,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	72	10207A06200072	1522,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	73	10207A06200073	5357,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	74	10207A06200074	22853,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	75	10207A06200075	44,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	79	10207A06200079	6787,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	81	10207A06200081	7291,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	82	10207A06200082	2383,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	83	10207A06200083	2665,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	86	10207A06200086	7115,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	88	10207A06200088	2893,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	89	10207A06200089	2310,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	90	10207A06200090	1918,2



RED SECUNDARIA	10	207	62	91	10207A06200091	2722,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	92	10207A06200092	4522,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	93	10207A06200093	4462,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	94	10207A06200094	973,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	95	10207A06200095	2726,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	96	10207A06200096	3679,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	97	10207A06200097	16247,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	98	10207A06200098	379,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	99	10207A06200099	289,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	100	10207A06200100	16504,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	101	10207A06200101	10892,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	102	10207A06200102	23538,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	104	10207A06200104	14583,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	156	10207A06200156	16557,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	157	10207A06200157	40902,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	158	10207A06200158	54040,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	159	10207A06200159	8237,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	163	10207A06200163	8561,8
RED SECUNDARIA	10	207	62	164	10207A06200164	10786,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	165	10207A06200165	57850,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	166	10207A06200166	50541,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	170	10207A06200170	1993,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	176	10207A06200176	2006,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	177	10207A06200177	2064,2
RED SECUNDARIA	10	207	62	178	10207A06200178	1849,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	179	10207A06200179	4305,8
RED SECUNDARIA	10	207	62	181	10207A06200181	10165,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	183	10207A06200183	3289,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	184	10207A06200184	1957,0



RED SECUNDARIA	10	207	62	186	10207A06200186	77320,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	193	10207A06200193	10969,6
RED SECUNDARIA	10	207	62	199	10207A06200199	3114,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	9000	10207A06209000	78,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	9005	10207A06209005	7858,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	9006	10207A06209006	102,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	9007	10207A06209007	4899,7
RED SECUNDARIA	10	207	62	9008	10207A06209008	82,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	9009	10207A06209009	12687,3
RED SECUNDARIA	10	207	62	9016	10207A06209016	47,1
RED SECUNDARIA	10	207	62	9017	10207A06209017	338,5
RED SECUNDARIA	10	207	62	9018	10207A06209018	26561,9
RED SECUNDARIA	10	207	62	9020	10207A06209020	18003,0
RED SECUNDARIA	10	207	62	9021	10207A06209021	2586,8
RED SECUNDARIA	10	207	62	9022	10207A06209022	1954,5
RED SECUNDARIA	10	207	63	52	10207A06300052	177,4
RED SECUNDARIA	10	207	63	53	10207A06300053	1551,0
RED SECUNDARIA	10	207	63	54	10207A06300054	3485,9
RED SECUNDARIA	10	207	63	55	10207A06300055	12973,7
RED SECUNDARIA	10	207	63	56	10207A06300056	7918,8
RED SECUNDARIA	10	207	63	61	10207A06300061	4,3
RED SECUNDARIA	10	207	63	62	10207A06300062	7796,8
RED SECUNDARIA	10	207	63	63	10207A06300063	19284,7
RED SECUNDARIA	10	207	63	64	10207A06300064	4733,0
RED SECUNDARIA	10	207	63	65	10207A06300065	2083,8
RED SECUNDARIA	10	207	63	66	10207A06300066	6148,4
RED SECUNDARIA	10	207	63	9014	10207A06309014	46,0
RED SECUNDARIA	10	207	63	9015	10207A06309015	6202,2
RED SECUNDARIA	10	207	63	9018	10207A06309018	110,3



RED SECUNDARIA	10	207	63	9019	10207A06309019	1356,5
RED SECUNDARIA	10	207	63	9022	10207A06309022	2132,4
RED ACCESO	6	123	18	6	06123A01800006	38,7
RED ACCESO	6	123	18	7	06123A01800007	566,8
RED ACCESO	6	123	18	8	06123A01800008	4883,5
RED ACCESO	6	123	18	10	06123A01800010	15,9
RED ACCESO	6	123	18	17	06123A01800017	1414,2
RED ACCESO	6	123	18	23	06123A01800023	125,0
RED ACCESO	6	123	18	24	06123A01800024	129,8
RED ACCESO	6	123	18	31	06123A01800031	49,7
RED ACCESO	6	123	18	33	06123A01800033	241,6
RED ACCESO	6	123	18	34	06123A01800034	243,9
RED ACCESO	6	123	18	35	06123A01800035	115,7
RED ACCESO	6	123	18	37	06123A01800037	30,8
RED ACCESO	6	123	18	50	06123A01800050	225,4
RED ACCESO	6	123	18	51	06123A01800051	562,3
RED ACCESO	6	123	18	52	06123A01800052	727,1
RED ACCESO	6	123	18	106	06123A01800106	108,0
RED ACCESO	6	123	18	9001	06123A01809001	6932,7
RED ACCESO	6	123	18	9003	06123A01809003	51,3
RED ACCESO	6	123	18	9005	06123A01809005	33,4
RED ACCESO	6	123	18	9008	06123A01809008	2160,2
RED ACCESO	6	123	19	51	06123A01900051	109,5
RED ACCESO	6	123	19	52	06123A01900052	582,1
RED ACCESO	6	123	19	53	06123A01900053	1092,7
RED ACCESO	6	123	19	54	06123A01900054	741,2
RED ACCESO	6	123	19	55	06123A01900055	712,0
RED ACCESO	6	123	19	58	06123A01900058	691,6
RED ACCESO	6	123	19	59	06123A01900059	177,1



RED ACCESO	6	123	19	60	06123A01900060	22,1
RED ACCESO	6	123	19	65	06123A01900065	572,4
RED ACCESO	6	123	19	66	06123A01900066	111,6
RED ACCESO	6	123	19	69	06123A01900069	120,2
RED ACCESO	6	123	19	70	06123A01900070	695,5
RED ACCESO	6	123	19	71	06123A01900071	451,6
RED ACCESO	6	123	19	73	06123A01900073	244,8
RED ACCESO	6	123	19	74	06123A01900074	122,4
RED ACCESO	6	123	19	75	06123A01900075	1179,2
RED ACCESO	6	123	19	80	06123A01900080	479,6
RED ACCESO	6	123	19	88	06123A01900088	1066,3
RED ACCESO	6	123	19	93	06123A01900093	1641,8
RED ACCESO	6	123	19	94	06123A01900094	130,0
RED ACCESO	6	123	19	9002	06123A01909002	10159,9
RED ACCESO	6	123	19	9003	06123A01909003	181,1
RED ACCESO	6	123	20	4	06123A02000004	120,1
RED ACCESO	6	123	20	5	06123A02000005	1550,6
RED ACCESO	6	123	20	7	06123A02000007	954,7
RED ACCESO	6	123	20	11	06123A02000011	1175,2
RED ACCESO	6	123	20	12	06123A02000012	1929,4
RED ACCESO	6	123	20	14	06123A02000014	621,6
RED ACCESO	6	123	20	17	06123A02000017	170,8
RED ACCESO	6	123	20	25	06123A02000025	173,4
RED ACCESO	6	123	20	26	06123A02000026	719,3
RED ACCESO	6	123	20	27	06123A02000027	1422,9
RED ACCESO	6	123	20	33	06123A02000033	3034,0
RED ACCESO	6	123	20	38	06123A02000038	1009,9
RED ACCESO	6	123	20	45	06123A02000045	335,8
RED ACCESO	6	123	20	86	06123A02000086	614,9



RED ACCESO	6	123	20	87	06123A02000087	437,0
RED ACCESO	6	123	20	88	06123A02000088	400,1
RED ACCESO	6	123	20	89	06123A02000089	548,5
RED ACCESO	6	123	20	90	06123A02000090	466,5
RED ACCESO	6	123	20	91	06123A02000091	419,9
RED ACCESO	6	123	20	92	06123A02000092	362,6
RED ACCESO	6	123	20	93	06123A02000093	356,6
RED ACCESO	6	123	20	94	06123A02000094	917,9
RED ACCESO	6	123	20	95	06123A02000095	463,6
RED ACCESO	6	123	20	96	06123A02000096	196,6
RED ACCESO	6	123	20	97	06123A02000097	55,9
RED ACCESO	6	123	20	98	06123A02000098	629,3
RED ACCESO	6	123	20	99	06123A02000099	396,7
RED ACCESO	6	123	20	100	06123A02000100	297,4
RED ACCESO	6	123	20	101	06123A02000101	360,6
RED ACCESO	6	123	20	102	06123A02000102	325,5
RED ACCESO	6	123	20	104	06123A02000104	205,1
RED ACCESO	6	123	20	106	06123A02000106	425,3
RED ACCESO	6	123	20	107	06123A02000107	476,8
RED ACCESO	6	123	20	109	06123A02000109	368,1
RED ACCESO	6	123	20	120	06123A02000120	1064,2
RED ACCESO	6	123	20	121	06123A02000121	1248,5
RED ACCESO	6	123	20	122	06123A02000122	505,7
RED ACCESO	6	123	20	125	06123A02000125	1537,9
RED ACCESO	6	123	20	126	06123A02000126	8310,2
RED ACCESO	6	123	20	177	06123A02000177	38,4
RED ACCESO	6	123	20	179	06123A02000179	1203,3
RED ACCESO	6	123	20	180	06123A02000180	818,0
RED ACCESO	6	123	20	181	06123A02000181	1071,8



RED ACCESO	6	123	20	182	06123A02000182	1346,1
RED ACCESO	6	123	20	186	06123A02000186	1533,1
RED ACCESO	6	123	20	187	06123A02000187	3295,5
RED ACCESO	6	123	20	188	06123A02000188	624,0
RED ACCESO	6	123	20	189	06123A02000189	222,8
RED ACCESO	6	123	20	221	06123A02000221	14507,7
RED ACCESO	6	123	20	223	06123A02000223	1,6
RED ACCESO	6	123	20	237	06123A02000237	499,3
RED ACCESO	6	123	20	239	06123A02000239	495,0
RED ACCESO	6	123	20	350	06123A02000350	1977,6
RED ACCESO	6	123	20	394	06123A02000394	827,4
RED ACCESO	6	123	20	395	06123A02000395	580,0
RED ACCESO	6	123	20	396	06123A02000396	207,5
RED ACCESO	6	123	20	397	06123A02000397	366,2
RED ACCESO	6	123	20	398	06123A02000398	25,5
RED ACCESO	6	123	20	1181	06123A02001181	201,2
RED ACCESO	6	123	20	1183	06123A02001183	39,6
RED ACCESO	6	123	20	9008	06123A02009008	60,9
RED ACCESO	6	123	20	9009	06123A02009009	2106,3
RED ACCESO	6	123	20	9010	06123A02009010	3775,2
RED ACCESO	6	123	20	9012	06123A02009012	5026,9
RED ACCESO	10	207	55	37	10207A05500037	360,3
RED ACCESO	10	207	55	39	10207A05500039	91,3
RED ACCESO	10	207	55	40	10207A05500040	104,6
RED ACCESO	10	207	55	41	10207A05500041	115,0
RED ACCESO	10	207	55	42	10207A05500042	638,1
RED ACCESO	10	207	55	43	10207A05500043	344,7
RED ACCESO	10	207	55	47	10207A05500047	393,5
RED ACCESO	10	207	55	48	10207A05500048	358,3



RED ACCESO	10	207	55	49	10207A05500049	943,0
RED ACCESO	10	207	55	50	10207A05500050	182,6
RED ACCESO	10	207	55	51	10207A05500051	243,9
RED ACCESO	10	207	55	52	10207A05500052	221,9
RED ACCESO	10	207	55	53	10207A05500053	341,1
RED ACCESO	10	207	55	96	10207A05500096	82,0
RED ACCESO	10	207	55	97	10207A05500097	289,8
RED ACCESO	10	207	55	98	10207A05500098	567,8
RED ACCESO	10	207	55	99	10207A05500099	129,6
RED ACCESO	10	207	55	100	10207A05500100	166,4
RED ACCESO	10	207	55	101	10207A05500101	278,4
RED ACCESO	10	207	55	102	10207A05500102	152,2
RED ACCESO	10	207	55	103	10207A05500103	206,1
RED ACCESO	10	207	55	104	10207A05500104	251,1
RED ACCESO	10	207	55	105	10207A05500105	449,2
RED ACCESO	10	207	55	107	10207A05500107	184,9
RED ACCESO	10	207	55	108	10207A05500108	240,2
RED ACCESO	10	207	55	138	10207A05500138	438,1
RED ACCESO	10	207	55	216	10207A05500216	2,6
RED ACCESO	10	207	55	218	10207A05500218	631,0
RED ACCESO	10	207	55	220	10207A05500220	1439,2
RED ACCESO	10	207	55	221	10207A05500221	2812,0
RED ACCESO	10	207	55	222	10207A05500222	2705,7
RED ACCESO	10	207	55	223	10207A05500223	896,1
RED ACCESO	10	207	55	226	10207A05500226	632,9
RED ACCESO	10	207	55	227	10207A05500227	251,9
RED ACCESO	10	207	55	228	10207A05500228	598,7
RED ACCESO	10	207	55	9008	10207A05509008	4674,4
RED ACCESO	10	207	55	9030	10207A05509030	4523,2



RED ACCESO	10	207	59	49	10207A05900049	48461,0
RED ACCESO	10	207	60	1	10207A06000001	720,3
RED ACCESO	10	207	60	2	10207A06000002	350,5
RED ACCESO	10	207	60	3	10207A06000003	5515,4
RED ACCESO	10	207	60	8	10207A06000008	845,4
RED ACCESO	10	207	60	9	10207A06000009	328,0
RED ACCESO	10	207	60	10	10207A06000010	229,0
RED ACCESO	10	207	60	11	10207A06000011	23,0
RED ACCESO	10	207	60	12	10207A06000012	190,8
RED ACCESO	10	207	60	16	10207A06000016	130,6
RED ACCESO	10	207	60	17	10207A06000017	26,3
RED ACCESO	10	207	60	18	10207A06000018	262,6
RED ACCESO	10	207	60	22	10207A06000022	5,6
RED ACCESO	10	207	60	29	10207A06000029	15,2
RED ACCESO	10	207	60	30	10207A06000030	2026,1
RED ACCESO	10	207	60	31	10207A06000031	3059,4
RED ACCESO	10	207	60	32	10207A06000032	121,6
RED ACCESO	10	207	60	136	10207A06000136	893,2
RED ACCESO	10	207	60	173	10207A06000173	546,9
RED ACCESO	10	207	60	174	10207A06000174	1265,7
RED ACCESO	10	207	60	175	10207A06000175	785,2
RED ACCESO	10	207	60	176	10207A06000176	608,6
RED ACCESO	10	207	60	177	10207A06000177	3105,4
RED ACCESO	10	207	60	184	10207A06000184	145,3
RED ACCESO	10	207	60	9004	10207A06009004	6135,2
RED ACCESO	10	207	60	9005	10207A06009005	68,0
RED ACCESO	10	207	60	9006	10207A06009006	35,5
RED ACCESO	10	207	60	9007	10207A06009007	945,3
RED ACCESO	10	207	60	9017	10207A06009017	3933,9



RED ACCESO	10	207	62	53	10207A06200053	1686,4
RED ACCESO	10	207	62	55	10207A06200055	1039,2
RED ACCESO	10	207	62	56	10207A06200056	1295,0
RED ACCESO	10	207	62	60	10207A06200060	647,3
RED ACCESO	10	207	62	61	10207A06200061	1030,8
RED ACCESO	10	207	62	62	10207A06200062	4336,4
RED ACCESO	10	207	62	9007	10207A06209007	3925,0
AREA PERIURBANA	10	207	7	1	000700100PD55A	170,7
AREA PERIURBANA	10	207	7	2	000700200PD55A	49,7
AREA PERIURBANA	10	207	7	4	000700400PD55A	70,9
AREA PERIURBANA	10	207	7	5	000700500PD55A	52,1
AREA PERIURBANA	10	207	12	2	001200200PD55A	620,0
AREA PERIURBANA	10	207	19	1	001900100PD45F	67,0
AREA PERIURBANA	10	207	19	2	001900200PD45F	67,0
AREA PERIURBANA	10	207	19	5	001900500PD45F	88,4
AREA PERIURBANA	10	207	19	6	001900600PD45F	50,7
AREA PERIURBANA	10	207	19	7	001900700PD45F	63,2
AREA PERIURBANA	10	207	19	8	001900800PD45F	54,4
AREA PERIURBANA	10	207	24	1	002400100PD45F	63,1
AREA PERIURBANA	10	207	24	2	002400200PD45F	56,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	52	10207A05500052	3942,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	59	10207A05500059	524,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	61	10207A05500061	5022,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	90	10207A05500090	7768,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	91	10207A05500091	31602,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	92	10207A05500092	13854,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	93	10207A05500093	18119,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	94	10207A05500094	5563,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	95	10207A05500095	3019,3



AREA PERIURBANA	10	207	55	96	10207A05500096	2694,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	121	10207A05500121	45139,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	122	10207A05500122	83,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	134	10207A05500134	39,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	135	10207A05500135	641,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	136	10207A05500136	3800,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	137	10207A05500137	3865,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	138	10207A05500138	2740,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	139	10207A05500139	9732,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	140	10207A05500140	12109,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	141	10207A05500141	12126,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	142	10207A05500142	3362,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	143	10207A05500143	3511,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	144	10207A05500144	4194,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	145	10207A05500145	3754,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	146	10207A05500146	810,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	147	10207A05500147	1314,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	148	10207A05500148	2182,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	150	10207A05500150	1074,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	151	10207A05500151	3114,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	152	10207A05500152	185,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	153	10207A05500153	2412,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	154	10207A05500154	3886,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	155	10207A05500155	384,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	156	10207A05500156	578,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	157	10207A05500157	13575,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	158	10207A05500158	2960,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	159	10207A05500159	2458,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	160	10207A05500160	4792,3



AREA PERIURBANA	10	207	55	161	10207A05500161	44749,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	162	10207A05500162	2006,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	163	10207A05500163	4075,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	164	10207A05500164	6366,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	165	10207A05500165	7265,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	166	10207A05500166	3919,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	167	10207A05500167	3403,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	168	10207A05500168	3130,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	169	10207A05500169	1552,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	170	10207A05500170	12873,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	171	10207A05500171	14008,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	172	10207A05500172	15785,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	173	10207A05500173	3682,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	174	10207A05500174	25018,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	175	10207A05500175	5424,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	176	10207A05500176	3323,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	177	10207A05500177	509,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	190	10207A05500190	255,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	191	10207A05500191	5805,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	193	10207A05500193	5794,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	194	10207A05500194	14823,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	195	10207A05500195	5490,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	196	10207A05500196	5505,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	197	10207A05500197	36893,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	198	10207A05500198	8504,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	199	10207A05500199	7308,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	200	10207A05500200	2407,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	201	10207A05500201	3253,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	202	10207A05500202	6682,2



AREA PERIURBANA	10	207	55	203	10207A05500203	2183,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	204	10207A05500204	2709,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	207	10207A05500207	293,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	208	10207A05500208	1305,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	210	10207A05500210	2439,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	211	10207A05500211	1256,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	212	10207A05500212	807,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	213	10207A05500213	3894,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	214	10207A05500214	939,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	215	10207A05500215	1359,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	216	10207A05500216	31105,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	217	10207A05500217	3281,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	218	10207A05500218	10726,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	228	10207A05500228	161,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	230	10207A05500230	2,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	231	10207A05500231	263,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	232	10207A05500232	9177,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	233	10207A05500233	1155,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	234	10207A05500234	5211,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	235	10207A05500235	2596,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	236	10207A05500236	11744,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	237	10207A05500237	8807,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	238	10207A05500238	1141,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	239	10207A05500239	4541,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	240	10207A05500240	8286,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	241	10207A05500241	5681,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	242	10207A05500242	1414,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	243	10207A05500243	1274,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	244	10207A05500244	1154,3



AREA PERIURBANA	10	207	55	245	10207A05500245	3306,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	246	10207A05500246	7520,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	247	10207A05500247	19795,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	248	10207A05500248	1122,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	249	10207A05500249	10907,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	251	10207A05500251	5823,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	252	10207A05500252	853,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	253	10207A05500253	7766,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	254	10207A05500254	8357,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	255	10207A05500255	6587,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	256	10207A05500256	17090,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	257	10207A05500257	3487,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	258	10207A05500258	6041,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	259	10207A05500259	2763,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	260	10207A05500260	731,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	261	10207A05500261	487,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	263	10207A05500263	2004,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	264	10207A05500264	1168,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	265	10207A05500265	962,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	266	10207A05500266	1188,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	267	10207A05500267	895,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	268	10207A05500268	4393,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	270	10207A05500270	8216,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	298	10207A05500298	15567,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	299	10207A05500299	17386,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	300	10207A05500300	1336,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	323	10207A05500323	217,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	324	10207A05500324	12649,9
AREA PERIURBANA	10	207	55	325	10207A05500325	11004,5



AREA PERIURBANA	10	207	55	9000	10207A05509000	5046,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	9008	10207A05509008	2492,0
AREA PERIURBANA	10	207	55	9009	10207A05509009	126,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	9012	10207A05509012	303,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	9016	10207A05509016	2778,5
AREA PERIURBANA	10	207	55	9018	10207A05509018	629,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	9020	10207A05509020	2815,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	9021	10207A05509021	8698,8
AREA PERIURBANA	10	207	55	9022	10207A05509022	416,1
AREA PERIURBANA	10	207	55	9023	10207A05509023	153,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	9025	10207A05509025	1664,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	9026	10207A05509026	2340,2
AREA PERIURBANA	10	207	55	9027	10207A05509027	345,6
AREA PERIURBANA	10	207	55	9028	10207A05509028	623,4
AREA PERIURBANA	10	207	55	9030	10207A05509030	3410,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	9031	10207A05509031	2631,3
AREA PERIURBANA	10	207	55	9032	10207A05509032	1898,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	9033	10207A05509033	792,7
AREA PERIURBANA	10	207	55	9034	10207A05509034	932,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	51	10207A05900051	86544,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	65	10207A05900065	8499,8
AREA PERIURBANA	10	207	59	66	10207A05900066	281,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	68	10207A05900068	720,1
AREA PERIURBANA	10	207	59	69	10207A05900069	19815,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	70	10207A05900070	27565,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	71	10207A05900071	32564,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	72	10207A05900072	31409,8
AREA PERIURBANA	10	207	59	73	10207A05900073	4174,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	74	10207A05900074	546,3



AREA PERIURBANA	10	207	59	75	10207A05900075	606,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	76	10207A05900076	492,8
AREA PERIURBANA	10	207	59	77	10207A05900077	1749,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	78	10207A05900078	1596,7
AREA PERIURBANA	10	207	59	79	10207A05900079	1391,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	80	10207A05900080	1767,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	81	10207A05900081	2906,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	82	10207A05900082	2646,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	83	10207A05900083	9681,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	84	10207A05900084	15148,9
AREA PERIURBANA	10	207	59	85	10207A05900085	253,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	86	10207A05900086	7292,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	87	10207A05900087	156,8
AREA PERIURBANA	10	207	59	88	10207A05900088	243,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	89	10207A05900089	31,7
AREA PERIURBANA	10	207	59	90	10207A05900090	42,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	91	10207A05900091	144,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	94	10207A05900094	1674,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	95	10207A05900095	1446,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	96	10207A05900096	596,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	97	10207A05900097	310,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	98	10207A05900098	508,2
AREA PERIURBANA	10	207	59	99	10207A05900099	747,9
AREA PERIURBANA	10	207	59	100	10207A05900100	424,6
AREA PERIURBANA	10	207	59	101	10207A05900101	1505,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	102	10207A05900102	1211,3
AREA PERIURBANA	10	207	59	103	10207A05900103	735,4
AREA PERIURBANA	10	207	59	104	10207A05900104	460,9
AREA PERIURBANA	10	207	59	105	10207A05900105	940,8



AREA PERIURBANA	10	207	59	106	10207A05900106	344,3
AREA PERIURBANA	10	207	59	107	10207A05900107	524,7
AREA PERIURBANA	10	207	59	108	10207A05900108	243,8
AREA PERIURBANA	10	207	59	109	10207A05900109	427,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	110	10207A05900110	731,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	111	10207A05900111	6113,1
AREA PERIURBANA	10	207	59	112	10207A05900112	6726,7
AREA PERIURBANA	10	207	59	113	10207A05900113	37356,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	115	10207A05900115	124086,3
AREA PERIURBANA	10	207	59	119	10207A05900119	678,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	9000	10207A05909000	2,5
AREA PERIURBANA	10	207	59	9005	10207A05909005	3785,7
AREA PERIURBANA	10	207	59	9008	10207A05909008	4539,0
AREA PERIURBANA	10	207	59	9009	10207A05909009	702,3
AREA PERIURBANA	10	207	59	9010	10207A05909010	493,9
AREA PERIURBANA	10	207	59	9011	10207A05909011	304,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	11	10207A06200011	4034,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	12	10207A06200012	1501,5
AREA PERIURBANA	10	207	62	13	10207A06200013	182,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	15	10207A06200015	5940,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	16	10207A06200016	4568,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	17	10207A06200017	7634,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	18	10207A06200018	866,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	104	10207A06200104	2038,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	105	10207A06200105	69737,0
AREA PERIURBANA	10	207	62	106	10207A06200106	3148,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	107	10207A06200107	2534,0
AREA PERIURBANA	10	207	62	108	10207A06200108	4455,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	109	10207A06200109	1735,6



AREA PERIURBANA	10	207	62	110	10207A06200110	2582,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	111	10207A06200111	9125,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	112	10207A06200112	4079,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	113	10207A06200113	15207,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	114	10207A06200114	4454,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	115	10207A06200115	9665,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	116	10207A06200116	356,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	118	10207A06200118	2113,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	119	10207A06200119	7028,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	120	10207A06200120	418,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	121	10207A06200121	544,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	122	10207A06200122	1110,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	123	10207A06200123	499,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	124	10207A06200124	692,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	125	10207A06200125	1200,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	126	10207A06200126	1119,5
AREA PERIURBANA	10	207	62	127	10207A06200127	683,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	128	10207A06200128	635,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	130	10207A06200130	338,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	131	10207A06200131	603,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	132	10207A06200132	332,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	133	10207A06200133	908,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	134	10207A06200134	1471,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	135	10207A06200135	603,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	136	10207A06200136	590,4
AREA PERIURBANA	10	207	62	137	10207A06200137	888,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	138	10207A06200138	1985,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	139	10207A06200139	1973,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	140	10207A06200140	2421,8



AREA PERIURBANA	10	207	62	141	10207A06200141	2620,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	142	10207A06200142	1066,5
AREA PERIURBANA	10	207	62	143	10207A06200143	128,6
AREA PERIURBANA	10	207	62	144	10207A06200144	3517,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	145	10207A06200145	3037,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	146	10207A06200146	422,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	147	10207A06200147	5889,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	148	10207A06200148	395,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	149	10207A06200149	697,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	150	10207A06200150	8711,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	151	10207A06200151	3440,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	152	10207A06200152	3456,1
AREA PERIURBANA	10	207	62	153	10207A06200153	663,5
AREA PERIURBANA	10	207	62	154	10207A06200154	1189,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	155	10207A06200155	7501,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	156	10207A06200156	5098,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	196	10207A06200196	459,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	197	10207A06200197	226,0
AREA PERIURBANA	10	207	62	198	10207A06200198	165,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	199	10207A06200199	118000,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	9000	10207A06209000	981,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	9005	10207A06209005	3804,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	9010	10207A06209010	1584,9
AREA PERIURBANA	10	207	62	9011	10207A06209011	206,2
AREA PERIURBANA	10	207	62	9012	10207A06209012	239,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	9013	10207A06209013	519,7
AREA PERIURBANA	10	207	62	9014	10207A06209014	1868,3
AREA PERIURBANA	10	207	62	9015	10207A06209015	1128,8
AREA PERIURBANA	10	207	62	9017	10207A06209017	298,6



PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	10	207	59	49	10207A05900049	500,0
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	10	207	59	49	10207A05900049	500,0
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	10	207	59	49	10207A05900049	500,0
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	10	207	59	9006	10207A05909006	500,0
PUNTO AGUA-MANTENIMIENTO	10	207	59	49	10207A05900049	500,0
PUNTO AGUA-RECONSTRUCCIÓN	10	207	62	186	10207A06200186	500,0
PUNTO AGUA-RECONSTRUCCIÓN	10	207	62	104	10207A06200104	500,0
PUNTO AGUA NUEVO	10	207	62	159	10207A06200159	500,0
PUNTO AGUA NUEVO	10	207	62	9020	10207A06209020	500,0
PUNTO AGUA NUEVO	10	207	62	177	10207A06200177	500,0
PUNTO AGUA NUEVO	6	123	20	38	06123A02000038	500,0
PUNTO AGUA NUEVO	6	123	20	147	06123A02000147	500,0
CAMINOS	10	207	62	199	10207A06200199	
CAMINOS	10	207	59	84	10207A05900084	
CAMINOS	10	207	60	136	10207A06000136	
CAMINOS	10	207	59	9001	10207A05909001	
CAMINOS	10	207	59	9002	10207A05909002	
CAMINOS	10	207	59	9005	10207A05909005	
CAMINOS	10	207	59	9006	10207A05909006	
CAMINOS	10	207	60	84	10207A06000084	
CAMINOS	10	207	59	49	10207A05900049	
CAMINOS	10	207	62	10	10207A06200010	
CAMINOS	10	207	62	11	10207A06200011	
CAMINOS	10	207	59	48	10207A05900048	
CAMINOS	10	207	60	87	10207A06000087	
CAMINOS	10	207	59	51	10207A05900051	
CAMINOS	10	207	59	52	10207A05900052	
CAMINOS	10	207	60	9014	10207A06009014	



CAMINOS	10	207	60	9017	10207A06009017	
CAMINOS	10	207	59	53	10207A05900053	
CAMINOS	10	207	59	58	10207A05900058	
CAMINOS	10	207	59	60	10207A05900060	
CAMINOS	10	207	62	9005	10207A06209005	
CAMINOS	10	207	62	9006	10207A06209006	
CAMINOS	10	207	62	9007	10207A06209007	
CAMINOS	10	207	62	21	10207A06200021	
CAMINOS	10	207	62	9019	10207A06209019	
CAMINOS	10	207	62	9020	10207A06209020	
CAMINOS	10	207	62	186	10207A06200186	
CAMINOS	10	207	62	103	10207A06200103	
CAMINOS	10	207	62	104	10207A06200104	
CAMINOS	10	207	62	113	10207A06200113	
CAMINOS	10	207	62	9	10207A06200009	
CAMINOS	10	207	62	105	10207A06200105	

• • •





*DECRETO 153/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución de la concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña.*

(2017040162)

La zona de "Las Arenas" o "Dehesa de Guareña", compuesta básicamente por los polígonos 12, 47 y 48 del municipio de Guareña, se caracteriza por un fraccionamiento de la propiedad rústica que constituye un problema social de carácter estructural que ha motivado que un número superior a la mitad de los propietarios de la zona realicen una petición a la Administración autonómica para iniciar una concentración parcelaria.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en su Título V el procedimiento de concentración parcelaria como instrumento para la ordenación de las fincas rústicas, con la finalidad de promover la constitución y el mantenimiento de explotaciones agrarias de estructura y dimensiones adecuadas, que permitan su mejor aprovechamiento, incrementando la rentabilidad de la actividad agraria.

En función de lo indicado en el artículo 141.1 de la Ley Agraria de Extremadura, para que la Administración autonómica pueda iniciar la concentración parcelaria a solicitud de los posibles beneficiarios será necesario que la petición la realicen un número superior a la mitad de los propietarios de la zona necesitada de concentración, que será apreciada por la propia Administración, o bien, un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del setenta y cinco por ciento de dicha zona. En ambos casos la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 200 hectáreas en zonas de secano y de 100 hectáreas en zonas de regadíos.

Así, una vez apreciado por la Administración que la petición de la concentración parcelaria cuenta con un respaldo mayoritario, superior a la mitad de los propietarios de la zona, se realizó por la Dirección General de Desarrollo Rural el preceptivo estudio de viabilidad del estado actual de la zona y de los resultados previsibles como consecuencia de la concentración, al objeto de determinar la funcionalidad de la misma. El resultado del estudio permite concluir que las obras y mejoras de la concentración parcelaria, contribuirían a la formación de explotaciones más rentables, serían un estímulo para mantener o incrementar la capacidad productiva, y así daría lugar a una reordenación de cultivos y, en general, del territorio, que permita mantener una actividad socioeconómica.

Una vez realizados los preceptivos estudio de viabilidad y evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los que se han valorado los aspectos de legalidad, oportunidad y viabilidad técnica, socioeconómicos y ambientales de la actuación, procede ahora la declaración de utilidad pública e interés social y de urgente ejecución, así como la determinación del perímetro que se señala como zona a concentrar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de



Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO:

**Artículo 1. Declaración.**

Se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución la concentración parcelaria de "Las Arenas ó Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña (Badajoz).

**Artículo 2. Delimitación del perímetro de concentración.**

1. El perímetro de la concentración parcelaria queda fijado en el Anexo I del presente decreto, siendo los principales parajes afectados "La Cañada", "El Pilar", "Dehesa Nueva", "Moñiguero", "Dehesa de Guareña" y "Dehesa de los Herreros".
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 6/2015, la Dirección General competente podrá, hasta la declaración de firmeza de las bases definitivas, rectificar el perímetro cuando sea necesario:
  - a) Por las exigencias del plan de obras y mejoras territoriales.
  - b) Para adaptarlo a los límites de unidades geográficas naturales o catastrales.

**Artículo 3. Efectos del decreto.**

1. El procedimiento de concentración se desarrollará de modo que, en la medida de lo posible, no suponga obstáculo alguno al desarrollo socioeconómico de la zona afectada.

A tal fin, la extensión y autorización del Acta de Reorganización de la Propiedad, en cuanto a fase que pone fin al procedimiento, deberá tener lugar en un plazo no superior a cinco años a contar desde la publicación del decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Una vez publicado el decreto, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria, tendrá la facultad para instalar hitos o señales, así como de establecer un plan de aprovechamientos de las parcelas afectadas por la concentración parcelaria.

**Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios de la concentración.**

En función de lo indicado en el artículo 147 de la Ley 6/2015, los beneficiarios de la concentración parcelaria estarán obligados, desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente decreto, a:

- a) Facilitar toda clase de información que les sea requerida por la Administración autonómica, sobre la situación jurídica de las parcelas afectadas por la concentración.



- b) Mantener en buen estado las parcelas afectadas, cuidando las mismas de acuerdo con las buenas prácticas agrarias habituales en Extremadura, no pudiendo destruir obras; cortar, derribar o quemar arbolado y arbustos; arrancar o suprimir plantaciones o cultivos permanentes; esquilmar la tierra, ni realizar ningún otro acto que disminuya su valor.
- c) Solicitar autorización previa para llevar a cabo cualquier acto relativo a nuevas plantaciones, establecimiento de cultivos permanentes, nuevas obras o construcciones, o cualquier otra actividad que pueda condicionar los trabajos a realizar en la futura concentración.
- d) Respetar las actuaciones que tengan por objeto la investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento de las fincas afectadas.
- e) En general, cumplir las obligaciones que la normativa aplicable les imponga en materia de concentración parcelaria.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

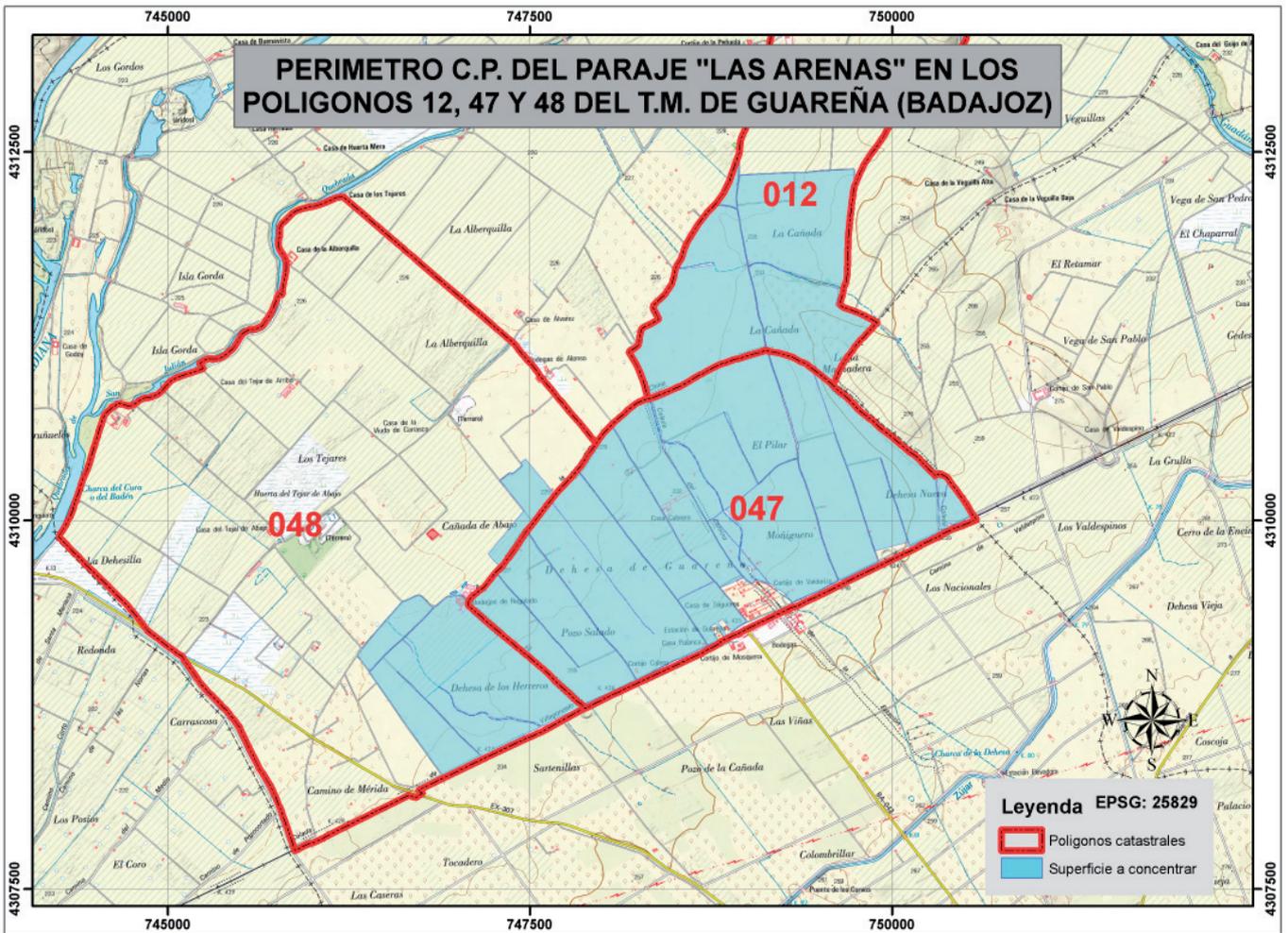
El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****PERÍMETRO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE  
"LAS ARENAS O DEHESA DE GUAREÑA"**

Los límites de la zona a concentrar son:

- NORTE: Intersección entre el camino que parte del punto kilométrico 15,500 de la carretera EX-307 de Mérida a Guareña en dirección a las Bodegas de Regalado y el límite este de la parcela 94 del polígono 48 del T.M. de Guareña. Desde aquí, sigue el camino hasta llegar a las citadas bodegas, (incluyendo las parcelas 95 a 101 del polígono 48 y situadas al norte del camino). Continúa por la colada de Villagonzalo a la China (incluyendo las parcelas 29 a 41 y la 191 del polígono 48 que se encuentran al norte de la citada colada) hasta el cruce de ésta con la colada del camino de la estación. A partir de aquí continúa por el límite entre los polígonos 12 y 50 hasta las parcelas 6, 180 y 181 del polígono 12 (incluidas).
- ESTE: Límite este de las parcelas 181, 182, 186, 187, 190, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del polígono 12, hasta el camino del molino de Curro (sirve de límite entre los polígonos 11 y 12). Sigue por el camino en dirección sur hasta el límite de término con Valdetorres y continuando por esta línea límite hasta llegar al ferrocarril Ciudad Real- Mérida
- SUR: Línea de ferrocarril Ciudad Real-Mérida desde el límite de término con Valdetorres, pasando el cruce con la vereda de la Barca y llegando hasta el límite oeste de la parcela 135 del polígono 48.
- OESTE: Límite este de las parcelas catastrales 90 a 94 del polígono 48 del T.M. de Guareña.





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 155/2017, de 12 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación. (2017040164)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 41.2 establece que el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Educación y Empleo la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

Según dispone el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la investigación cooperativa y la creación de redes de I+D+i son prioridades contempladas en el Plan Nacional de I+D+i y en el Programa Marco de la Comunidad Europea. En consecuencia se potenciará la participación del personal investigador adscrito al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) en redes y proyectos de investigación nacionales e internacionales. En el artículo 23.2 de dicha ley se enumeran los agentes que lo componen.

El artículo 41 de la citada Ley 10/2010, señala que la Junta de Extremadura, en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal, promoverá programas dirigidos a facilitar la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar del personal de investigación.

Este impulso se realizó a través del Decreto 56/2014, de 8 abril, en el que inicialmente se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal



docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación y se realiza la primera convocatoria para el año 2014, regulándose el régimen jurídico de las becas de movilidad. En el año 2015 se planteó la conveniencia de establecer un nuevo decreto que se adaptaba más que el anterior a la realidad del personal docente e investigador de nuestra región, simplificaba considerablemente el proceso de solicitud y establecía mejoras en la gestión administrativa de las becas de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Posteriormente, en este año 2017, una vez más, se ha visto esta necesidad, potenciando así la participación del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación, de forma que en esta convocatoria se acentúa el proceso simplificador del proceso selectivo, se amplían los posibles beneficiarios, se adecúan las modalidades para su solicitud en función del tiempo transcurrido desde que se adquirió la condición del grado de doctor. En este nuevo decreto se potencia la movilidad del personal investigador con menos de diez años de antigüedad en el grado de doctor destinando un mayor porcentaje del crédito de estas ayudas a este personal, ya que los que tienen una antigüedad superior a 10 años pueden disfrutar de otras ayudas y becas para estancias de movilidad con fuentes de financiación diferentes, como son, por ejemplo, las del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las de la Unión Europea. Así mismo, se perfilan los criterios de valoración de las solicitudes adecuándolos a los currículos investigadores de los posibles candidatos. Además, a través de las presentes becas se pretende impulsar y contribuir a la movilidad internacional, facilitando que los docentes e investigadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura cursen un período de formación en el extranjero que debería ser, necesariamente, parte de su proceso formativo, pero que, en la mayoría de las veces, la falta de recursos económicos de los investigadores les impiden afrontar la totalidad de estos gastos, de forma tal que, estas becas coadyuvarían la asunción de los gastos formativos en los centros extranjeros de investigación. Con estas becas se intenta, también, fomentar la consolidación y fortalecimiento de los grupos de investigación y la realización de proyectos de investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico e innovación y el de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En definitiva, con este decreto se pretende facilitar la incorporación temporal de nuestro personal docente universitario y de investigadores a universidades, laboratorios y centros de investigación extranjeros, con la intención de que amplíen sus conocimientos y mejoren su competencia investigadora y académica, lo que redundará en beneficio del sistema universitario y de I+D+i.

Por todo ello y de conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de septiembre 2017,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se registrarán por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 3. Gastos subvencionables y cuantía.**

1. Serán subvencionables los gastos generados por los conceptos e importes señalados a continuación:

a) Dotación mensual para gastos de alojamiento y manutención en la que se diferenciará en función del país en el que se solicite la estancia de la siguiente forma:

- Para estancias en los países de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza, la dotación será por un importe de dos mil euros (2.000 €).
- Para estancias en los países de Angola, Argelia, Argentina, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Emiratos Árabes, Etiopía, Gabón, Hungría, Indonesia, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, Portugal, Rumanía y Yemen, la dotación será por un importe de mil setecientos euros (1.700 €).
- Para estancias en el resto de países del mundo, la dotación ascenderá a mil quinientos euros (1.500 €).

Para los casos que deban abonarse meses no completos, la dotación por día será el resultado de dividir la cuantía mensual que corresponda por treinta días.

b) Dotación para gastos de viaje en función de la zona en que esté ubicado el centro de destino, hasta los siguientes importes máximos:



- Portugal: 200 euros.
  - Resto de Europa: 600 euros.
  - Resto del mundo: 1.200 euros.
- c) Dotación para que el beneficiario suscriba un seguro de asistencia sanitaria de hasta un importe máximo de 100,00 euros mensuales, en función de la duración de la estancia, para el personal beneficiario adscrito al Régimen General de la Seguridad Social cuya asistencia sanitaria no esté cubierta de acuerdo con el Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social. Las personas beneficiarias que pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad. El seguro de asistencia sanitaria, en su caso, no será extensible a los familiares del beneficiario.
2. Podrán ser centros de destino los de enseñanza superior y/o investigación situados en el extranjero, que tengan asignadas funciones de investigación y académicas en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud.
  3. La ubicación de los centros de destino deberá implicar un cambio de residencia habitual obligatoria y permanente de las personas beneficiarias de la subvención durante toda la duración de la estancia.
  4. El plazo de duración de la estancia subvencionada por la beca será de un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, en período ininterrumpido.
  5. Excepcionalmente, la fecha de incorporación podrá retrasarse, adelantarse o interrumpirse en aquellos casos, debidamente justificados, como por ejemplo, por disfrute del permiso de maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, adopción o acogimiento, enfermedad, incapacidad temporal del beneficiario o de sus familiares de primer grado de consanguinidad; así como por otras causas que pudieran impedir la expedición en fecha de documentación imprescindible para las estancias en el país solicitado. La nueva fecha de incorporación nunca podrá afectar al ejercicio presupuestario para el que se ha solicitado y concedido la subvención ni podrá conllevar un incremento del gasto. La beca sólo surtirá efectos para una fecha de incorporación distinta a la que figure en la resolución de concesión, previa aceptación formal y aprobación por parte del órgano gestor, una vez examinada la comunicación del solicitante. En el caso de que la nueva fecha de incorporación llevase aparejada una reducción del periodo de estancia, las cuantías otorgadas al beneficiario se reducirán proporcionalmente a la estancia realmente propuesta y/o realizada.
  6. La correspondiente convocatoria incluirá la dotación presupuestaria para la financiación de las becas de movilidad.
  7. Si una vez asignado el presupuesto disponible de una modalidad a todos los candidatos de la misma, quedara algún sobrante, éste podrá ser acumulado al presupuesto de la otra



modalidad en el caso de que en ésta se hubiera agotado su presupuesto asignado y disponible y siempre que los candidatos de ella cumplan con los requisitos.

#### **Artículo 4. Modalidades.**

1. Las becas de movilidad reguladas por el presente decreto se desarrollarán a través de dos modalidades:
  - a) Modalidad A: para personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor igual o superior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 40 % de la cuantía total de las becas.
  - b) Modalidad B: para personal docente y/o investigador con una antigüedad en el grado de doctor inferior a 10 años. A esta modalidad se le asignará el 60 % de la cuantía total de las becas.
2. A los efectos de asignar al solicitante en una de las modalidades mencionadas, se tendrá en cuenta la antigüedad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose, a estos efectos, la fecha de obtención del título de doctor. En el caso de que el solicitante tenga más de un doctorado se referirá al primero de ellos.

#### **Artículo 5. Personas beneficiarias.**

1. Para tener derecho a estas becas serán necesarios, además de los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos:
  - a) Encontrarse en posesión del título de doctor o doctora en la fecha indicada en cada modalidad según opción a la que se opte.
  - b) Tener vinculación funcional o contractual (justificable ésta última mediante documento laboral válido en derecho) con la Universidad de Extremadura, o con cualquiera de los restantes centros públicos de investigación integrados en el SECTI. En todos los casos, se requiere estar en servicio activo en el centro de adscripción que da su conformidad a la beca solicitada.
  - c) El solicitante no podrá haber disfrutado, en los últimos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitudes, estancias en el extranjero financiadas con ayudas públicas similares a la presente, independientemente del tiempo de su disfrute.
2. Todos los requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse a lo largo de la misma. Durante todo el tiempo de duración de la estancia, las personas beneficiarias habrán de mantener su relación contractual o funcional con el centro de adscripción que ha dado su conformidad a la solicitud.

**Artículo 6. Solicitudes y forma de presentación.**

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo I del presente decreto, (sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias). El modelo de solicitud se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria.
2. En la solicitud se hará constar, además de los datos personales del solicitante, la declaración responsable del mismo de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. De la misma forma y con el objetivo de agilizar los pagos de las becas a los beneficiarios, los solicitantes deberán aportar el documento de Alta de Terceros.

Se entenderá prestada autorización al órgano gestor, para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, con la presentación de la solicitud de subvención, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento en el apartado habilitado en el modelo de solicitud, debiendo presentar en su caso, la certificación o información correspondiente.

3. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria y el extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura finalizando el mismo día del mes posterior en que se produjo la publicación de la orden de la convocatoria respectiva.
5. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud y/o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 7. Documentación a presentar.**

1. Documentación a presentar junto con la solicitud en documentos originales o copias simples en su caso:
  - a) Certificación del servicio de personal competente en la que conste: la vinculación laboral con el organismo de origen en el plazo de presentación de la solicitud, que el solicitante se encuentra en servicio activo en dicha vinculación, que está en posesión del título de doctor o doctora y si pertenece al Régimen de Seguridad Social o a MUFACE.
  - b) Currículum vitae extraído de la base de datos del Plan Regional de Investigación o currículum vitae normalizado, de acuerdo con la operativa que permite la gestión de méritos establecida por el SECTI. El currículum vitae deberá estar actualizado a fecha de presentación de la solicitud. La presentación del currículum vitae en formato distinto del mencionado o inadecuadamente cumplimentado causará la no valoración del mérito correspondiente.
  - c) Listado de publicaciones y proyectos de investigación del solicitante realizados en colaboración con el centro receptor, si las hubiere.
  - d) Memoria del proyecto investigador, que se realizará durante el período solicitado para la estancia, indicando los beneficios que la estancia puede aportar al solicitante, según modelo recogido en el Anexo II. El proyecto a desarrollar será exclusivo de cada solicitante. Será motivo de exclusión la presentación del mismo proyecto por distintos solicitantes.
  - e) Carta de aceptación expedida por el responsable del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación expresa del responsable del grupo de investigación o del departamento al que se incorpore la persona interesada. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.
  - f) Indicadores de calidad del responsable del grupo de investigación al que se incorpore la persona interesada (índice H y publicaciones y proyectos más representativos de los últimos 5 años).
  - g) Declaración responsable de las estancias en el extranjero realizadas, en los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria, independientemente del tiempo de su disfrute, con indicación de la ayuda o subvención con la que se ha financiado cada una y las fechas en que se han realizado, así como la aceptación de la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias cualquier otra estancia que se realice posteriormente antes de iniciar la estancia para la que se solicita la subvención.
  - h) Conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado la persona solicitante. En este documento se hará constar que la persona solicitante tiene autorización por parte del responsable del Vicerrectorado o departamento correspondiente para ausentarse



durante el período de disfrute de la estancia, con indicación expresa, en el caso en el que proceda, de cómo quedan cubiertas las obligaciones docentes del investigador solicitante. Cuando el investigador solicitante tenga que ser sustituido debe indicarse en este informe de conformidad la forma en que será sustituido durante la estancia solicitada, o la acreditación de que no es precisa dicha sustitución.

- i) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesario presentar esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

#### ***Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este decreto.

#### ***Artículo 9. Criterios de valoración.***

1. La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se realizará mediante un procedimiento único de evaluación de los méritos para cada convocatoria. Para ello, sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud y la contenida en el currículum vitae normalizado.
2. La puntuación final de cada solicitud será la suma de los valores obtenidos en cada indicador una vez aplicado el correspondiente factor de ponderación. Si algún candidato obtuviera en alguno de los indicadores una puntuación superior a la máxima establecida, se le otorgará la máxima puntuación que permita ese indicador, ponderándose, en el mismo, proporcionalmente las puntuaciones de los demás candidatos con respecto al que obtuviera esa máxima puntuación.

En caso de empate en la puntuación final se dará prioridad a aquella solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el apartado del currículum investigador del candidato.

3. La baremación de las solicitudes se realizará en función de los siguientes indicadores y criterios hasta un máximo de diez puntos:

3.1. Méritos curriculares del candidato (máximo 5 puntos): extraídos del curriculum vitae normalizado:

a) Currículum investigador (3 puntos máximo): solo se considerarán publicaciones de carácter científico. No se valorarán los capítulos de libros de actas de congresos científicos.

- se asignará 1 punto por cada sexenio o tramo de investigación reconocido.
- para los años no incluidos en los sexenios o tramos de investigación de los últimos 10 años (en ningún caso podrá obtenerse más de 1 punto por la valoración de los méritos considerados en estos años):
  - 0,15 puntos por cada artículo en revista con índices de referencia JCR.
  - 0,10 puntos por cada artículo en revista con otros índices de referencia.
  - 0,01 puntos por cada artículo en revista sin índices de impacto.
  - 0,20 puntos por cada libro con ISBN en edición internacional.
  - 0,05 puntos por cada libro con ISBN en edición nacional.
  - 0,08 puntos por cada capítulo de libro con ISBN en edición internacional.
  - 0,02 puntos por cada capítulo de libro con ISBN en edición nacional.
  - 0,03 puntos/año por participación en proyectos competitivos.
  - 0,01 puntos/año por participación en otros proyectos no competitivos.

b) Currículum docente (1 punto máximo).

- Se asignará 0,5 puntos por cada quinquenio docente (o equivalente) evaluado positivamente en los últimos 15 años.

c) Currículum de gestión (1 punto máximo).

Con el fin de facilitar la actualización y reincorporación del personal docente e investigador implicado temporalmente en labores de gestión, se valorará el desempeño en puestos de gestión en la Universidad de Extremadura o en los demás centros públicos de investigación integrados en el SECTI y asimilados, durante los 10 años anteriores a la fecha de la convocatoria, con la siguiente baremación:

- hasta 0,15 puntos/año, tomándose como referencia la relación de cargos académicos de gestión recogida en los presupuestos de la UEx para el año 2017 (y puestos equivalentes en otras instituciones).

El solicitante deberá acompañar certificación expedida por el órgano competente de que ha desempeñado tales puestos de gestión.



3.2. Interés y viabilidad del proyecto presentado: hasta un máximo de 2 puntos.

- Proyecto investigador: 1,5 puntos.
- Adecuación a los objetivos estratégicos de la Junta de Extremadura vinculados a la RIS3 o al VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: 0,5 puntos.

3.3. Calidad científica y académica del responsable del grupo de investigación receptor: hasta 2 puntos.

- Se tendrán en cuenta el índice H y las publicaciones y los proyectos más representativos de los últimos 5 años.

3.4. Actividades de movilidad internacional: hasta 1 punto.

- Se considerarán las estancias en centros de investigación extranjeros con una duración de, al menos, 30 días consecutivos. Se valorarán con 0,10 puntos por cada mes natural de estancia. Máximo 0,5 puntos.
- Publicaciones o proyectos de investigación previos del candidato, realizados en colaboración con la institución de destino: 0,5 puntos.

#### **Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de adjudicación de las becas se llevará a cabo por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la selección de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Director General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, y actuando como vocales:
  - El titular de la Secretaría General competente en materia de ciencia y tecnología, o persona en quien delegue.
  - El titular del Servicio con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
  - El titular del Servicio con competencia en materia de investigación.
  - El titular de la Dirección del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de Extremadura, o persona en quien delegue.
  - El titular del Vicerrectorado de la Universidad de Extremadura con competencia en materia de investigación, o persona en quien delegue.
  - Dos profesores universitarios de la Universidad de Extremadura designados por el vicerrectorado con competencias en materia de investigación.



- Un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, que actuará como secretario/a.

Con anterioridad a la constitución de la Comisión de Valoración se hará pública la composición de la misma, a efectos de poder cumplir, con los procedimientos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Esta comisión, que se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.<sup>a</sup>, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y selección de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - b) Al objeto de aclarar las posibles dudas que surjan en la valoración de las solicitudes, podrán solicitarse los informes necesarios.
  - c) La Comisión de Valoración remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones.
  - d) Seguimiento de las becas concedidas en cada modalidad a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
4. Una vez ordenados los expedientes por la puntuación total en cada modalidad, se atribuirá el importe correspondiente a cada uno de los solicitantes, hasta agotar el crédito presupuestario total disponible que determine la correspondiente convocatoria. Se constituirá una lista de espera con aquellos candidatos que no han obtenido la condición de beneficiario con el objeto de que tengan la posibilidad de adquirir dicha condición en supuestos de renuncia.
5. Si una vez asignado el presupuesto disponible de una modalidad a todos los candidatos de la misma, quedara algún sobrante, éste podrá ser acumulado al presupuesto de la otra modalidad en el caso de haber agotado el presupuesto disponible para la misma y habiendo todavía candidatos en la misma que cumplan con los requisitos.
6. Análogamente, si publicada la resolución de concesión hubiera beneficiarios que renunciasen a las ayudas otorgadas, podrán beneficiarse de esa renuncia y en esa cuantía como máximo aquellos candidatos que hubieran quedado en lista de espera y en su orden correlativo, procediéndose a publicar una nueva resolución adicional a la anterior. Este procedimiento se podrá instrumentalizar con las ayudas liberadas por aquellas renunciadas presentadas en el plazo máximo de 20 días a contar desde aquel en que se publicó la primera concesión.



7. El órgano competente para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas por el presente decreto será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, a propuesta de la Dirección General competente en dicha materia. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

8. La resolución del procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución contendrá la relación de becas concedidas y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Todo ello sin perjuicio de la notificación en el plazo de diez días desde que se haya dictado el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los términos de los artículos 42 y 43 del citado cuerpo legal.

9. Asimismo será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

10. Contra dicha resolución que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
11. Lo dispuesto en este artículo respecto de la determinación y atribución de funciones, se entiende sin perjuicio de las adaptaciones realizadas en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

#### ***Artículo 11. Régimen de compatibilidad de las ayudas.***

1. Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por el Gobierno de España para la misma finalidad. En caso de tener la condición de beneficiario de la ayuda concedida por el Gobierno de España para la misma finalidad, quedará desestimada la solicitud para las ayudas reguladas en este decreto.
2. Estas ayudas son compatibles con otras becas y ayudas diferentes a las citadas en el apartado anterior que pueda recibir la persona beneficiaria para los mismos fines, siempre



que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

### ***Artículo 12. Pago y justificación de las ayudas.***

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria en un solo pago, una vez resuelta la convocatoria. Las personas beneficiarias estarán exentas, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
2. A efectos de justificación de las becas, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se entenderá que las personas beneficiarias han cumplido con la finalidad objeto de estas ayudas con la realización completa de la estancia de movilidad en el centro extranjero elegido, para ello deberán presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización de la estancia, una memoria de justificación, con arreglo al modelo que figura como Anexo III, así como el certificado acreditativo de su realización expedido por la entidad de destino, en original o copia, en el que conste expresamente la fecha de inicio y finalización.
3. Los beneficiarios de la beca deberán justificar los gastos de alojamiento mediante la aportación de la copia del contrato de alquiler de la vivienda o similar, donde residan durante el periodo de la estancia. Asimismo, tendrán que justificar documentalmente los pagos del viaje y del seguro médico hasta el importe por el que hubieran sido declarados beneficiarios, mediante la presentación de las facturas y documentos justificativos correspondientes.

### ***Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias de las becas reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, deberán:

- a) Iniciar la actividad que fundamenta la concesión antes del 31 de diciembre del año en el que se resolvió la convocatoria y se publicó en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo de tres meses desde la finalización de la estancia.
- c) Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. Asimismo, estas becas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Hacer constar en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución de la beca, así como en las actividades de divulgación y actos públicos relacionados, la publicidad o el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según especifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
- f) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorga la ayuda.
- g) Aceptada la beca concedida, el beneficiario deberá comprometerse a justificar la estancia de movilidad en los términos pormenorizados que le comunique la Dirección General de Formación Profesional y Universidad conforme a este decreto y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 14. Incumplimiento y reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Se considerará que el beneficiario realiza el cumplimiento total de la resolución de concesión de la beca cuando su tiempo de estancia o de permanencia en el centro extranjero de acogida sea del 100 % del inicialmente estimado y se acredite por el centro receptor, que el beneficiario ha tenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos que provocó la resolución de concesión.
4. El cumplimiento o justificación del objeto de las becas será parcial cuando el tiempo de permanencia en el centro extranjero elegido alcance, al menos, un 60 % del tiempo estimado que provocó la resolución de concesión y se acredite por el centro receptor que el beneficiario ha tenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con la resolución de concesión; en este caso será de aplicación en la devolución el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada.



5. Cuando el cumplimiento sea menor del 60 % en los términos señalados en los puntos anteriores, se considerará como incumplimiento total y, por tanto, procederá la devolución total de la cuantía de la beca otorgada.

**Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.**

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el citado coste.
2. En el caso de que el tiempo de permanencia en el centro extranjero por la persona beneficiaria sea inferior al inicialmente concedido, debido a causas debidamente justificadas que pudieran acontecer tanto por parte del centro extranjero como por parte de la persona beneficiaria y que así hayan sido valoradas por parte del órgano gestor, se procederá a la reducción de las cantidades correspondientes al tiempo de la estancia no realizada. Tendrá la consideración, en todo caso, de causas debidamente justificadas en los supuestos señalados en el artículo 3.5 de este decreto, así como otras causas de fuerza mayor.
3. La modificación o reducción indicadas en los apartados anteriores, darán lugar al dictado de una nueva resolución.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Decreto 152/2016, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación (DOE n.º 180, de 19 de septiembre).

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**ANEXO I**  
**SOLICITUD**

<b>AYUDAS PARA ESTANCIAS DE MOVILIDAD</b>	
<b>1. Datos del solicitante</b>	
Nombre:	
Apellidos:	
NIF:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento:	
<b>2. Datos de la residencia habitual</b>	
Domicilio:	
Localidad:	Provincia:
CP:	
E-mail:	Teléfono:
<b>3. Domicilio a efectos de notificaciones (en el caso de ser diferente al domicilio de residencia habitual)</b>	
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
<b>4. Datos del domicilio de realización de la estancia (deberá aportarlo al inicio de la estancia):</b>	
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
<b>5. Datos académicos:</b>	
Título de la Tesis Doctoral:	
Director de la Tesis:	
Fecha de obtención Doctorado:	
Centro:	
Departamento:	
<b>6. Datos de la ayuda:</b>	
Universidad/Centro de origen:	
Universidad/Centro de destino:	
Ubicación centro de destino:	
Área de conocimiento:	
País de destino:	
Índice NABS:	
Título del proyecto:	
Duración de la estancia:	
Fecha de inicio y fin de la estancia:	



<b>7. Solicita:</b>
Le sea concedida una beca conforme a los datos adjuntos, al amparo del decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente y/o investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación.
<b>8. Autorizaciones</b>
<input type="checkbox"/> NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Administración Tributaria
<input type="checkbox"/> NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> NO autorizo a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a obtener los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>9. Declaración responsable</b>
a) Declaro no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como estar al corriente de pago de mis obligaciones para con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.
b) Declaro que los datos y documentos aportados en esta solicitud para su evaluación son totalmente ciertos.
<b>10. Observaciones</b>
<b>11. Protección de datos:</b>
Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Formación Profesional y Universidad (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida).

En.....,a.....de.....de.....

Fdo:.....

**Excma. Sra. Consejera de Educación y Empleo.  
Dirección General de Formación Profesional y Universidad.  
Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta. 06800 Mérida.**



## **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD**

### **Documentación que justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos:**

1. Certificación del servicio de personal competente en la que conste: la vinculación laboral con el organismo de origen en el plazo de presentación de la solicitud, que el solicitante se encuentra en servicio activo en dicha vinculación, que está en posesión del título de doctor o doctora y si pertenece al Régimen de Seguridad Social o MUFACE.
2. Currículum vitae extraído de la base de datos del Plan Regional de Investigación o Currículum vitae normalizado. El currículum vitae deberá estar actualizado a fecha de presentación de la solicitud. La presentación del currículum vitae en formato distinto del mencionado o inadecuadamente cumplimentado será causa de desistimiento de la solicitud o la no valoración del mérito correspondiente.
3. Memoria del proyecto investigador que se realizará durante el período solicitado para la estancia, indicando los beneficios que la estancia puede aportar al solicitante, según modelo recogido en el Anexo II.
4. Carta de aceptación expedida por el responsable del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación expresa del responsable del grupo de investigación o del departamento al que se incorpore la personal interesada. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.
5. Declaración responsable de las estancias en el extranjero realizadas, en los dos años inmediatamente anteriores al de la convocatoria, con indicación de la ayuda o subvención con la que se ha financiado cada una y las fechas en que se han realizado, así como la aceptación de la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias cualquier otra estancia que se realice posteriormente antes de iniciar la estancia para la que se solicita la subvención.
6. Conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado la persona solicitante. En este documento se hará constar que la persona solicitante tiene autorización por parte del responsable del Vicerrectorado o Departamento correspondiente para ausentarse durante el período de disfrute de la estancia, con indicación expresa, en el caso en el que proceda, de cómo quedan cubiertas las obligaciones docentes del investigador solicitante. Cuando el investigador solicitante tenga que ser sustituido debe indicarse en este informe de conformidad la forma en que será sustituido durante la estancia solicitada o, la acreditación de que no es precisa dicha sustitución.
7. Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesario presentar esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO II****MEMORIA PROYECTO INVESTIGACIÓN**

Nombre del solicitante:
Título del Proyecto:
Investigador responsable del grupo de investigación:
Centro receptor:
Organismos y/o empresas participantes:
Área de conocimiento:
Código UNESCO:
Código NASB:
Líneas prioritarias:

**Podrá encontrar los códigos UNESCO, NASB Y Líneas Prioritarias en la siguiente dirección: [http://ayudaspri.gobex.es/gobex\\_descargas.php](http://ayudaspri.gobex.es/gobex_descargas.php)**

**ÍNDICE DE CONTENIDOS:****A. Memoria del proyecto de investigación (máximo 10.000 caracteres).**

Se tendrá que realizar una descripción de los antecedentes y de los objetivos del trabajo a realizar. Destacar la importancia y el avance que supondrá el proyecto en la capacidad de I+D del Centro de origen. Describir las actividades de transferencias al sector empresarial. Resaltar el interés socioeconómico del proyecto. Descripción de los motivos de la selección del centro receptor.

**B. Vinculación del proyecto a la RIS3 o al VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (máximo 4.000 caracteres).****C. Organización de tareas, tiempos y medios necesarios (máximo 4.000 caracteres)**

Se deberá describir las tareas a realizar cronológicamente, así como los medios necesarios para ello.

**D. Financiación del proyecto (máximo 4.000 caracteres).**

Se habrá de indicar, si procede, el tiempo de financiación del proyecto que se presenta, ya sea pública o privada, la/s entidades financiadora/s, importe y beneficios que aporta al proyecto.

**E. Relaciones o colaboraciones con otros centros de investigación pertenecientes al SECTI (máximo 4.000 caracteres).**

Se deberá indicar, si procede, los Centros de Investigación o Empresas pertenecientes al SECTI que colaborarán de forma específica con el proyecto que se presenta. Describir dichas colaboraciones y en qué medida beneficiarán al desarrollo del proyecto.

**F. Motivos de la elección del centro receptor donde realizará la estancia de movilidad (máximo 4.000 caracteres).**

Especificar las aportaciones investigadoras más relevantes de los últimos 5 años del centro receptor relacionadas con el proyecto presentado. Igualmente, se deberá especificar los proyectos de investigación o las publicaciones en las que el candidato ha colaborado.

**G. Bibliografía.**

**ANEXO III****MEMORIA JUSTIFICATIVA ESTANCIA INVESTIGACIÓN .**

<b>Nombre del beneficiario:</b>
<b>Título del Proyecto:</b>

**INDICE DE CONTENIDOS:****A.- Memoria del proyecto de investigación (máximo 10.000 caracteres).**

Realizar una descripción del proyecto realizado, señalando las diferencias con el proyecto presentado y justificando las no realizadas.

**B.- Financiación definitiva del proyecto (máximo 4.000 caracteres).**

Indicar, si procede, el tipo de financiación del proyecto, ya sea pública o privada, la/s entidad/es financiadora/s, importe y beneficios que han aportado al proyecto.

**C.- Relaciones o colaboraciones con otros centros de investigación pertenecientes al SECTI (máximo 4000 caracteres).**

Indicar, si procede, los Centros de Investigación o Empresas pertenecientes al SECTI que han colaborado de forma específica con el proyecto que se presenta. Describir dichas colaboraciones y en qué medida han beneficiado al desarrollo del proyecto.





## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre y discapacidad y procedimiento de promoción interna. (2017062026)*

Advertido error material en la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre y discapacidad y procedimiento de promoción interna, publicada en el DOE núm. 177, de 14 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el Anexo I, relativo a las plazas a elegir por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas,



En la página 28947, respecto a la **Especialidad Administración General**,

Donde dice:

11 - CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES	101 - S.E.S.-SECRETARÍA GENERAL	39434610	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MERIDA	16	D.1	
--	---------------------------------	----------	----------------------------	--------	----	-----	--

Debe decir:

11 - CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES	101 - S.E.S.-SECRETARÍA GENERAL	39434610	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MERIDA	J.P.	16	D.1
--	---------------------------------	----------	----------------------------	--------	------	----	-----

En la página 28957, respecto a la **Especialidad Auxiliar de Informática**, ha de eliminarse la siguiente plaza de dicha relación:

CONSEJERÍA	CENTRO_DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C.ESP.	OBSERVACIONES
10 - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y A.PÚBLICA	08 - DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	54	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	BADAJOS		16	D.1	



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017061991)*

Por Resolución de 2 de diciembre de 2016, (DOE n.º 245, de 23 de diciembre), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 2 de diciembre de 2016, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia regla-



mentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 102 y 107 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 7 de septiembre de 2017.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

<b>D.N.I.</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>DESTINO DEFINITIVO</b>	<b>Puntos</b>
51701352C	AGUIRRE NOGUES, ANTONIO MANUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	45,800
09183119R	CADAVAL LOPEZ, LUIS MARÍA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	40,006
80069283G	CAMBERO FLORES, MARIA ISABEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	20,464
09191156B	CARVAJAL BARRENA, PAULA	HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	21,378
42042328F	ESPINOSA DIAZ, MARIA DOLORES	HOSPITAL DE LLERENA	38,470
09206575C	FLORES SILVA, SONIA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	25,348
08782251T	GALVAN PEREZ, SEGISMUNDO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	14,358
08858314W	GARCIA RETAMAR, MARIA ISABEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	31,452
08692639L	GONZALEZ REYMUNDO, JUAN	HOSPITAL DE MÉRIDA	54,600
80044116E	HERNANDEZ GOMEZ, RAQUEL MARIA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	27,289
28951007X	HIERRO DURAN, RAFAEL CARLOS	HOSPITAL DE MÉRIDA	26,457



79309976L	MURILLO BARQUERO, MARIA ISABEL	HOSPITAL DE DON BENITO	12,960
33975392E	ROLDAN JIMENEZ, RAFAEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	24,900
09193801B	ROMERO CERON, ANGEL ALBERTO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	16,682
33989996K	RUIZ GARCIA, FRANCISCO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	46,639
09162380P	SUAREZ DE VENEGAS SANZ, MARIA DE LAS NIEVES	HOSPITAL DE DON BENITO	48,510
80048966L	VERA GUILLEN, CONCEPCION DE	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	24,682



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la formalización de préstamos hipotecarios para adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública propiedad de la Junta de Extremadura. (2017061953)*

Habiéndose firmado el día 28 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, para la formalización de préstamos hipotecarios para adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública propiedad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2017.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ENTIDAD FINANCIERA  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, PARA LA  
FORMALIZACIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA  
ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE  
PROMOCIÓN PÚBLICA PROPIEDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 28 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de Julio (D.O.E. n.º 129, de 7 de Julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Rafael Palacios Bejarano, con DNI 30524563J en calidad de Director de la Regional Sur de Instituciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en nombre y representación de la misma, en virtud de los poderes conferidos el 12 de junio de 2001 por el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José María Arriola Arana y con el número 1286 de su protocolo.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal y representación suficiente para obligarse por el presente convenio, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución española proclama en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada e impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

El derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna viene muy condicionado en la actualidad por las dificultades de tipo económico para hacerlo efectivo, que están muy relacionadas con la mala situación económica de las familias (altas tasas de desempleo, precariedad laboral, reducción de las retribuciones..) y por ello por los problemas para acceder a la financiación necesaria, cuando se trata de adquirir en propiedad la vivienda.

De ello se desprende que las dificultades económicas tienen una incidencia negativa desde dos perspectivas distintas: por un lado, muchas personas y familias tienen serias dificultades para mantener las viviendas que ya ocupan (impago de rentas y de cuotas de préstamos hipotecarios) y, por otro, muchas otras no tienen posibilidades reales de acceder a una vivienda en alquiler o propiedad por la falta de rentas o de financiación.

La solución a gran parte de los problemas apuntados pasa, obviamente, por la mejora de la situación económica general, pero también por promover las condiciones que hagan viable el



acceso a la vivienda de protección oficial de promoción pública (vpp) en régimen de propiedad a los inquilinos de citadas viviendas, y eso en parte, es el objetivo fundamental de este convenio.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.31) atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de urbanismo y vivienda.

En virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de Julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de acción social y vivienda.

Tercero. En virtud del apartado cuatro del Artículo Único del Decreto 65/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia, se atribuye a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo las competencias en materia de vivienda de vivienda de protección pública, incluida la organización de suelos y los accesos, en su caso, en los que se ubiquen, así como las de reparación y acondicionamiento de las viviendas de promoción pública y en materia de patrimonio público del suelo.

Fruto de este interés, es la normativa que regula las diferentes ayudas en materia de vivienda a las que pueden acceder los ciudadanos y la de adjudicación de viviendas de promoción pública considerada como el "nivel inferior de entre las distintas modalidades de acceso a la vivienda de que se ha dotado la Comunidad Autónoma para facilitar el derecho a la vivienda que la Constitución reconoce a los ciudadanos" tal y como indica la Exposición de Motivos del Decreto 115/2006, de 27 de junio, que regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, se dispone que la Junta de Extremadura establecerá medidas de fomento con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y, en particular, para facilitar el acceso a la vivienda de las personas o los grupos en situación de especial dificultad.

Para ello, se disponen una serie de medidas de fomento en el artículo 38 de la misma Ley, dispone como medida de fomento, la promoción pública de viviendas, entre cuyas modalidades dispone el artículo 44 la enajenación.

Cuarto. La Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que obliga a los



poderes públicos a facilitar el acceso a los ciudadanos a una vivienda digna, cumpliendo con ello el objetivo de dar satisfacción a las aspiraciones de las familias adjudicatarias en régimen de alquiler de viviendas de acceder a la propiedad de las mismas.

Estas aspiraciones siguen estando presentes en la actualidad entre los inquilinos de viviendas sociales y es necesario continuar, por parte de esta administración, como propietaria de las viviendas dando satisfacción a las mismas.

Así la Ley en su Disposición Adicional Primera establece que la Junta de Extremadura a través de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecer líneas de financiación específicas para los adquirentes de las viviendas y sus anejos patrimoniales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, mediante acuerdos con las entidades financieras que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la realidad social, económica y presupuestaria de la sociedad extremeña, pone de manifiesto la necesidad de ofrecer y promover fórmulas que faciliten la consecución de tales objetivos mediante fórmulas de colaboración con Entidades Financieras que sin implicar gasto adicional para la Junta de Extremadura, sí contribuyan a la consecución del objetivo de dotar a los extremeños y extremeñas de una vivienda digna accediendo a la propiedad de las que vienen ocupando como adjudicatarios en régimen de alquiler.

Quinto. La entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, que suscribe el presente convenio, tiene dentro de su objeto social la financiación de operaciones para adquisición de vivienda, además de otras relativas a la actividad bancaria.

En ejercicio de ese objeto social y dispuesta a colaborar con la Junta de Extremadura en la realización del derecho de las familias a una vivienda digna y siempre que por parte de los adquirentes se cumplan determinados requisitos exigidos conforme a la normativa que resulte de aplicación, manifiesta su disposición a ofrecer a aquellas, un mecanismo que les permita corregir ese desequilibrio mediante el establecimiento de un marco de financiación que facilite un crédito hipotecario adecuado a su capacidad de pago y de esta forma, dar cumplimiento a uno de sus objetivos fundamentales que no es otro que, en ejercicio de su objeto social, colaborar en actividades económicas, sociales, culturales y ambientales que redunden en beneficio de la sociedad en general y en particular de los ciudadanos de Extremadura.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47 determina que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre si o con sujetos de derecho privado para un fin común.

... Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas..., deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:...

c) Convenios firmados entre una Administración Pública...y un sujeto de Derecho privado".



En virtud de todo ello, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante el convenio) que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y la Entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, con el fin de facilitar que los inquilinos de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública propiedad de la Junta de Extremadura que han resultado adjudicatarios de las mismas, puedan adquirir en propiedad la vivienda que les ha sido adjudicada en régimen de alquiler facilitando instrumentos de financiación contribuyan a desplegar una actividad correctora de la situación precaria en que se encuentran numerosas familias en materia de vivienda.

Para ello, la Entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, pondrá a disposición línea de préstamo hipotecario a favor de los adquirentes que así lo soliciten y con esta específica finalidad, la suscripción de préstamos hipotecarios con unas condiciones de financiación adecuadas acorde con el mercado.

No obstante, el objeto del presente convenio se reduce exclusivamente al ámbito de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, propiedad de la Junta de Extremadura respecto de la que los inquilinos que han resultado adjudicatarios de la misma en virtud de los dispuesto en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de tales viviendas.

### **Segunda. Compromisos de las partes**

En desarrollo de las actuaciones y objetivos, cada parte asume los siguientes compromisos:

#### I. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

1. A través de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas Sociales se compromete en el ámbito de sus competencias, y, en particular, en virtud de la Encomienda de Gestión de Ejecución del Programa de Regularización, Enajenación y control de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a informar a los inquilinos de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, propiedad de la Junta de Extremadura, que han resultado adjudicatarios de las mismas en virtud de los dispuesto en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de tales viviendas, y que pretendan acceder a la propiedad de las mismas, de la posibilidad que la Entidad Financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, pone a su disposición de suscribir un crédito hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.



2. Asimismo, facilitará el contacto de los posibles interesados con la Entidad Financiera para la negociación de su financiación, sin perjuicio del derecho del inquilino comprador, tanto a acceder a dichas fórmulas de financiación como a que negocie los términos del préstamo hipotecario, en su caso, con la Entidad financiera que libremente elija.

## II. Entidad Financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA,.

1. Se compromete en el ámbito del presente convenio al estudio personalizado de la viabilidad, en base a la situación económica individual y familiar, de una financiación destinada a poder tener acceso a la propiedad de la vivienda de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura de la que es adjudicatario en régimen de alquiler, con las siguientes condiciones:

### 1.a. Tipo de Operación.

Préstamo hipotecario.

### 1.b. Capacidad de pago.

La cuota resultante de la financiación, sumada a las cuotas del resto de financiaciones que pudiera tener en vigor, en ningún caso será superior al 25 % de sus ingresos íntegros, más avalistas, en su caso.

### 1.c. Capital.

El capital objeto de financiación, estará comprendido entre un mínimo de 10.000 € y un máximo de 40.000 €, sin perjuicio de la cantidad consignada en la Resolución de la oferta efectuada por la Junta de Extremadura de conformidad con las condiciones de fijación del precio de la vivienda establecidas en el artículo 6 y artículo 7 de la citada ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura.

### 1.d. Plazo máximo amortización.

El plazo de amortización será de 25 años, contemplando la edad máxima del prestatario y/o avalistas solidarios, de hasta 70 años. Es decir, la edad actual del prestatario y/o avalistas solidarios más el plazo del préstamo no podrá superar los 70 años.

### 1.e Tipo de Cuotas.

Mensuales.

### 1.f Interés indicativo de cálculo.

El tipo de interés indicativo será Variable del  $\leq$  Euribor + 2,5 o interés Fijo del  $\leq$  3 %.

Comisión de apertura máxima: 1 % con un mínimo de 500 euros.



#### I.g. Índice de referencia.

En caso de que el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI) lleve a cabo la reforma prevista del cálculo del euribor en el tercer trimestre del año 2017, el nuevo euribor (con ese nombre o variación acordada) sustituirá al actual como referencia sobre todo, en el aspecto del mercado inmobiliario.

#### 1.h. Precio de Venta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.c, " Capital", y de conformidad con los citados artículos 6 y 7 de la Ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura, el precio de venta de la vivienda será el fijado en la Resolución de oferta, no pudiendo exceder del 90 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a la superficie útil de la vivienda el Módulo por metro cuadrado correspondiente a una vivienda de protección oficial de régimen especial que, al tiempo de la Resolución, esté vigente para la zona en que aquella radique, ni podrá ser inferior al valor de construcción que conste en la declaración de obra nueva de la vivienda.

En todo caso, el valor de la oferta, contemplará las bonificaciones establecidas en el citado artículo 7 de la Ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura, entre ellas las rentas de alquiler de la vivienda y, en su caso, los anejos, devengadas hasta la fecha de la notificación de la Resolución de la oferta, satisfechas por el arrendatario.

Así mismo, una bonificación del 10 % del precio legal de venta, en concepto de gastos de conservación, ocupación, reparaciones y mejoras hechas en la vivienda por el arrendatario.

#### 1.i. Límite de la financiación.

En ningún caso el importe de la financiación excederá del 70 % del valor de tasación pericial efectuado por Tasadora homologada por la Entidad o el 100 % la oferta que efectúe la Junta de Extremadura al inquilino, el menor de estos valores.

2. En todo caso, la suscripción o no del instrumento de financiación, será de libre elección tanto para la entidad financiera como para el inquilino comprador. Por tanto, la suscripción del presente convenio en ningún caso supone obligación o compromiso por parte del Banco de autorizar el préstamo que se le solicite. Si como consecuencia del análisis de la viabilidad de la operación, conforme a los parámetros habituales en este tipo de operaciones, el Banco entendiera que no resulta viable el préstamo, quedará en libertad de denegar la solicitud.

En todo caso, el plazo de resolución de la suscripción del instrumento de financiación, no excederá de 60 días a partir de la entrega por parte del inquilino del dossier completo de documentación completa solicitado, a tal efecto, por la Entidad Financiera.



### 3. Requisitos de la formalización.

#### 3.1 Plazo de formalización.

La Entidad financiera formalizará el préstamo en el plazo de un mes a contar desde la firma de la Resolución de venta dictada por el Consejero competente en materia de vivienda, que siempre será posterior a la oferta efectuada al inquilino.

#### 3.2 Abono del precio por parte del inquilino a la Junta de Extremadura.

En todo caso, la formalización del préstamo deberá realizarse de tal forma que el inquilino comprador cumpla con la obligación de abono del precio establecida en el artículo 8 de la citada Ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura, es decir en el momento del otorgamiento de la escritura de venta y en la forma establecida en el mismo.

Se hará en el momento de otorgar la escritura de venta a través del modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda para la recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, mediante ingreso bancario.(Modelo 50).

Por lo cual la formalización de venta y de financiación hipotecaria por la Entidad se hará en el mismo Acto y con protocolos numéricamente seguidos.

### 4. Otros compromisos de la Entidad.

La Entidad financiera, se compromete a prestar asesoramiento y dar difusión a los inquilinos compradores de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Junta de Extremadura, a través de sus redes de oficinas, sobre los productos de financiación para facilitar a estos el acceso a la propiedad de las citadas viviendas, objeto de este convenio.

#### ***Tercera. Requisitos de los adquirentes.***

En todo caso, los suscriptores de los instrumentos de financiación que establece el propio Convenio, deberán ser aquellos inquilinos compradores de las viviendas de protección oficial de promoción pública propiedad de la Junta de Extremadura y sus anejos patrimoniales, en tanto arrendatarios actuales de las mismas en virtud de un proceso de adjudicación.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos tanto por la ley de Enajenación de Viviendas de Extremadura como demás normativa que resulte de aplicación, al caso concreto.

#### ***Cuarta. Gastos de ejecución del convenio.***

El presente convenio no comporta gasto alguno para la Junta de Extremadura, ya que las actuaciones que se derivan del mismo, en cuanto difusión y facilitar contactos, y demás rela-



tivas a la venta de viviendas de protección oficial de promoción pública, para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se enmarcan dentro de las competencias propias de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Por lo que se refiere a la Entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., asumirá los compromisos que se describen en el presente convenio, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

#### ***Quinta. Vigencia.***

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y la duración del mismo será de un año a contar desde esa fecha, pudiendo ser prorrogado, por iguales o superiores períodos hasta un máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes suscrito al efecto, con anterioridad a su finalización.

#### ***Sexta. Comisión de seguimiento.***

Se constituirá una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se suscitan en relación con el desarrollo del presente convenio, interpretación de las cláusulas del mismo, seguimiento de su ejecución y cualesquiera otras necesarias para una eficaz gestión y desarrollo de este convenio, incluida la valoración y finalización de actuaciones en caso de extinción.

La Comisión de seguimiento estará presidida por el Consejero de Sanidad u Políticas Sociales o persona en quien delegue, dos representantes designados por la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y dos representantes de la Entidad financiera suscriptora de este convenio.

#### ***Séptima. Extinción.***

- I. El presente convenio podrá extinguirse además de por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo unánime de las partes.
  - b) Por resolución de algunas de las partes firmantes ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por estas.
  - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
  - d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.
- II. En el caso de extinción del convenio, continuarán vigentes los préstamos hipotecarios suscritos, los cuales mantendrán su vigencia con las condiciones y términos pactadas al amparo del presente convenio.

***Octava. Comunicaciones.***

Las comunicaciones entre las partes que se realicen como consecuencia del presente convenio deberán hacerse por escrito y se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento o, en su defecto, a los domicilios sociales.

En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada modificación al resto de los contratantes.

***Novena. Confidencialidad y datos personales.***

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas. Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, La Entidad declara que cumplirá, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada Ley así lo prevea. Asimismo, se compromete a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca, manteniendo indemne a BBVA, SA, de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquier tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

***Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.***

El presente convenio tiene carácter de instrumento de colaboración entre la Administración Autonómica y una Entidad sometida a derecho privado y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular al amparo del citado artículo 47.2.c) de la misma.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio.

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este convenio y por triplicado ejemplar.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

JOSE M.<sup>a</sup>. VERGELES BLANCA

El Director del  
BBVA, SA,

RAFAEL PALACIOS BEJARANO

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061954)*

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2017.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE  
LA VERA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE  
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 6 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017.

Y de otra, D. Lucas Martín Castaño, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, con NIF P1000002D, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica

Cuarto. Que la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar



el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera un total de 8 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la Veracomparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la



Vera(en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P1000002D, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

***Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

***Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.***

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (249.997,44 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete euros con cuarenta y siete céntimos (247.497,47 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (2.499,97 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2017, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de liquidación del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, anualidad 2016, se deducirá de este primer abono la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta Euros con Cincuenta y Ocho Centimos (2.660,58 €), correspondiente a cantidad percibida por la Mancomunidad en el año 2016 y no justificada.

- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

#### ***Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### ***Sexta. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
  - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
  - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
  - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
  - f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
  - g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



***Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Octava. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Novena. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

***Décima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

***Undécima. Extinción y liquidación del convenio.***

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Duodécima. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad  
Intermunicipal de la Vera,

FDO.: LUCAS MARTÍN CASTAÑO

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

**Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA  
Servicio Social de Atención Social Básica “ 001 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA”**

Número de Entidades Locales:	19	Población Integrada	24.661	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	8
------------------------------	----	---------------------	--------	---	---

**PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017**

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	240.157,44 €	237.755,87 €	2.401,57 €
Presupuesto de Funcionamiento	9.840,00 €	9.741,60 €	98,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>249.997,44 €</b>	<b>247.497,47 €</b>	<b>2.499,97 €</b>

*Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados a solicitud de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera conforme al “Convenio colectivo de la Mancomunidad y el personal trabajador de la misma”.*

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
22.819,98 €	7.199,7 €	30.019,68 €

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, aprobada por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre. (2017061955)*

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, aprobada por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2017.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÓRROGA DEL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016, APROBADA POR REAL DECRETO 637/2016,

DE 9 DE DICIEMBRE

En Madrid, a 26 de julio de 2017.

En presencia del Ministro de Fomento, Sr. D. Iñigo Joaquín de la Serna Hernáiz,

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez, Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud del Real Decreto 851/2014, de 3 de octubre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando al amparo de lo dispuesto en el artículo Séptimo.1 de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el Sr. D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (.OE n.º 129, de 7 de julio de 2015).

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio de colaboración y al efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que las ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.31, que modifica la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Tercero. mento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 aprobado por Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, ha sido prorrogado durante un año por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.



Que el artículo 3 del Real Decreto 233/2013 establece que el Ministerio de Fomento suscribirá convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución del Plan, cuya duración coincidirá con la vigencia del mismo. El mismo artículo establece los contenidos mínimos que habrán de incluir dichos convenios.

Que el día 9 de septiembre de 2014 el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron el convenio para la ejecución del Plan Estatal 2013-2016 y que una vez prorrogado el Plan procede la suscripción de otro convenio para la ejecución de la prórroga de dicho Plan estatal.

Cuarto. Que el 22 de julio de 2013 se celebró en Madrid una Conferencia Sectorial de Vivienda Urbanismo y Suelo, en la que se acordaron los coeficientes (porcentajes) de reparto, entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los fondos estatales para subvenciones del Plan Estatal 2013-2016. Que el 15 de diciembre de 2016 se celebró en Madrid otra Conferencia Sectorial de Vivienda Urbanismo y Suelo en la que se acordó mantener el mismo reparto para los fondos estatales para subvenciones de la prórroga del Plan Estatal 2013-2016. Estableciéndose para el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura un coeficiente de reparto de 3,00 %.

Que el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el 14 de julio de 2017, a propuesta del Ministerio de Fomento, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cuantías máximas de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de las subvenciones de la prórroga del Plan Estatal para el fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Y que atendiendo a cuanto ha quedado expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

1. Es objeto del presente convenio el establecimiento de las pautas de colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en orden a garantizar la ejecución de la prórroga del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, (en adelante, el Plan), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la acción coordinada de las dos Administraciones firmantes de este acuerdo.
2. Las acciones a desarrollar en ejecución de la prórroga del Plan Estatal 2013-2016 a efectos del cumplimiento del objeto del convenio consisten en:
  - a) La tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas de los Programas del Plan, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las diferentes modalidades de actuaciones, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido el derecho de los beneficiarios a obtenerlas.



La concesión de las ayudas se registrará por lo establecido en este convenio, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril; en el Real Decreto 637/2016 de 9 de diciembre, y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla.

- b) La tramitación, el régimen de revisión e impugnación que corresponda, atendiendo a la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de las resoluciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la gestión de las ayudas del Plan.
- c) La gestión de la financiación a aportar en el ejercicio 2017 por parte del Ministerio de Fomento, así como de los compromisos de cofinanciación de las actuaciones que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) El seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Plan y su prórroga, a través de las obligaciones de seguimiento, control y evaluación de dicha ejecución, recogidas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- e) La comunicación recíproca de las informaciones necesarias para dicho seguimiento, control y evaluación, incluida la información respecto de la actuación de las entidades colaboradoras que participen en la gestión.

### ***Segunda. Actuaciones objeto del convenio.***

1. Las actuaciones del Plan y su prórroga son las recogidas en los ocho programas que regula:

- Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
- Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- Programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler.
- Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
- Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.
- Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.
- Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.
- Programa de apoyo a la implantación y gestión del Plan.

De dichas actuaciones del Plan y su prórroga, solo son objeto de este convenio, y por tanto, solo obtendrán financiación con cargo a este convenio, las recogidas en los seis programas siguientes:



- Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
  - Programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler.
  - Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
  - Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.
  - Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.
  - Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.
2. Las actuaciones del Programa de subsidiación de préstamos convenidos, que en ningún caso obtendrán financiación con cargo a este convenio se seguirán rigiendo por el convenio de colaboración suscrito el día 11 de mayo de 2009 por el Ministerio de Vivienda (hoy Ministerio de Fomento) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 sin perjuicio de lo establecido, en todo momento, por la legislación vigente en la materia.
3. Las actuaciones del Programa de apoyo a la implantación y gestión del Plan, que en ningún caso obtendrán financiación con cargo a este convenio, serán gestionadas unilateralmente por el Ministerio de Fomento, en los términos establecidos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
4. Los importes y la programación iniciales de las actuaciones objeto del convenio, es decir, de aquellas que obtendrán financiación con cargo a este convenio, se recogen en la cláusula cuarta. La evaluación del grado de ejecución del Plan y su prórroga se efectuará a partir de dichos importes y programación.

***Tercera. Límite de gasto al que se comprometen el Ministerio de Fomento.***

El Ministerio de Fomento se compromete a aportar en el ejercicio 2017 las cuantías económicas correspondientes a aquellas actuaciones, objeto del convenio, referidas en la cláusula segunda, cuya financiación se desglosa por programas en la cláusula cuarta, de conformidad con el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan y su prórroga, con las limitaciones establecidas en esta cláusula.

En concreto:

El Ministerio de Fomento se compromete a aportar, como máximo, para la financiación de las subvenciones de la prórroga del Plan Estatal 2013-2016 (para los programas de ayuda al alquiler de vivienda, de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la rehabilitación edificatoria, de fomento de la regeneración y renovación urbanas, de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios y del fomento de ciudades sostenibles y competitivas) en la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 7.278.180 euros en el ejercicio 2017.



Esta cuantía se constituye como límite de gasto del compromiso de aportación del Ministerio de Fomento en el ejercicio 2017.

***Cuarta. Financiación de los programas del Plan a desarrollar en el marco del presente convenio.***

La financiación de los programas se realizará en el ejercicio 2017 de acuerdo con la siguiente distribución de importes:

PROGRAMA	FINANCIACIÓN ESTATAL
	2.017
Programa 2 Ayuda al alquiler de vivienda	3.000.000
Programa 3 Fomento del parque público de vivienda en alquiler	
Programa 4 Fomento de la rehabilitación edificatoria	4.228.180
Programa 5 Fomento de la regeneración y renovación urbanas	
Programa 6 Apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios	50.000
Programa 7 Fomento de ciudades sostenibles y competitivas	
TOTAL	7.278.180

***Quinta. Financiación de los programas del Plan por el Ministerio de Fomento.***

La aportación del Ministerio de Fomento a la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará con cargo al crédito presupuestario 17.09.261N.753 (crédito habilitado para la ejecución de planes estatales en todo el territorio nacional salvo País Vasco y Navarra), o al que le sustituya, en su caso, por importe total máximo de 7.278.180 €, de acuerdo con la distribución por programas establecida en la cláusula cuarta. Ello conforme al siguiente criterio de justificación y a los siguientes libramientos.

Criterio de justificación para libramientos de fondos por parte del Ministerio de Fomento.

La Comunidad Autónoma de Extremadura irá remitiendo al Ministerio de Fomento, mes a mes, la documentación justificativa de los compromisos financieros asumidos para la ejecución del Plan.



Para los programas de ayuda al alquiler de vivienda, de fomento de la rehabilitación edificatoria y de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios, la documentación justificativa que acredite los compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma serán las resoluciones del reconocimiento de la ayuda dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la regeneración y renovación urbanas y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas, la documentación justificativa que acredite los compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma serán los correspondientes Acuerdos de Comisión Bilateral.

La documentación justificativa habrá de ser examinada y aprobada por el Ministerio.

Una vez aprobada, el Ministerio de Fomento realizará los correspondientes libramientos de fondos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Serán, por tanto, los sucesivos compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma los que condicionen y posibiliten los sucesivos y correspondientes libramientos.

Libramientos.

A lo largo del ejercicio 2017, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Fomento, mes a mes, la documentación justificativa sobre los compromisos financieros asumidos para la citada anualidad en cada uno de los programas objeto de financiación.

Las aportaciones del Ministerio de Fomento correspondientes al ejercicio 2017 se librarán y harán efectivas en la segunda quincena natural de cada trimestre, a excepción de las correspondientes a los trimestres naturales anteriores a la firma que se realizará a partir de ésta, todas ellas de acuerdo con las reglas siguientes:

- La Comunidad Autónoma habrá de haber remitido al Ministerio de Fomento justificación sobre los compromisos financieros asumidos hasta la fecha con cargo al ejercicio 2017.
- Para transferir las aportaciones del Ministerio de Fomento correspondientes a estos libramientos, se requerirá que la Comunidad Autónoma haya asumido compromisos por un importe equivalente.
- Ambos extremos habrán de ser objeto de comprobación por el Ministerio de Fomento durante la primera quincena de cada trimestre natural.
- El importe de cada uno de los libramientos no podrá superar el importe de los compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma contra los fondos estatales y justificados en los términos señalados en el Convenio, con el límite de la cuarta parte del crédito correspondiente al ejercicio 2017.



- En el caso de que en algunos de los libramientos trimestrales no se alcance el límite, la diferencia se acumulará al límite del siguiente trimestre.
- Cuando por falta de compromisos financieros o justificación no proceda realizar los libramientos por el importe del gasto máximo comprometido por el Ministerio de Fomento en el ejercicio 2017, se minorará el importe del compromiso del Ministerio en la misma cuantía en la liquidación correspondiente al libramiento del último trimestre.

#### Liquidación 2017.

Dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio 2017, el Ministerio de Fomento aprobará la liquidación del presente convenio, a propuesta de la Comisión Bilateral de Seguimiento. A tales efectos:

- Finalizado el ejercicio 2017 y no más tarde del 31 de marzo de 2018, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Fomento, los estados de ejecución y la documentación justificativa que acredite la ejecución completa de los distintos programas del Plan.
- La citada documentación justificativa será objeto de análisis y comprobación en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento. Esta Comisión propondrá al Ministerio de Fomento, en su caso, la aprobación de la liquidación definitiva.
- Si el importe total de los libramientos realizados por el Ministerio de Fomento a favor de la Comunidad Autónoma en aplicación del convenio para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal 2013-2016 fuera superior al importe total de los compromisos asumidos por dicha Comunidad Autónoma, esta deberá reintegrar el exceso a la cuenta del Tesoro Público que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera notificado la liquidación aprobada.
- Si fuera inferior, en ningún caso el Ministerio de Fomento asumirá el exceso de los compromisos y pagos realizados por la Comunidad Autónoma respecto de los libramientos realizados por el Ministerio, exceso que se entenderá íntegramente por cuenta de esta.
- Si del importe total de los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma quedaran pendientes de pago, a los beneficiarios de las ayudas, determinadas cuantías, se establecerá un calendario de pagos adaptado a los plazos de los compromisos adquiridos. Superada cada fecha de este calendario sin que la Comunidad Autónoma realizara el pago correspondiente, ésta habrá de reintegrar estas cuantías al Tesoro Público en el plazo máximo de un mes desde la fecha fijada en el calendario.

En esta liquidación se hará mención expresa a los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma pendientes de pago, con la calendarización que al efecto se establezca tal y como se refiere en esta cláusula. La liquidación, por tanto, se realizará sin perjuicio de la existencia de estos pagos pendientes y comprometiendo al Ministerio de Fomento al seguimiento y control de los mismos hasta verificar su realización por la



Comunidad Autónoma en los plazos que se determinen o, en su caso, su devolución al Tesoro Público.

***Sexta. Modificación de la financiación de los programas del Plan que son objeto del presente convenio.***

1. Mediante Acuerdo de Comisión Bilateral se podrán traspasar libremente, dentro del ejercicio 2017, los recursos comprometidos en un programa a otro programa, siempre y cuando no se supere el importe total comprometido y convenido para dicha anualidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá que mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral los programas que actualmente no cuentan con financiación de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de la cláusula cuarta, puedan contar con ella durante la vigencia del convenio, y que los programas que actualmente cuentan con financiación estatal de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de dicha cláusula, puedan quedar sin financiación durante la vigencia del convenio.

2. Las actuaciones concretas que hubieran sido seleccionadas para ser financiadas con cargo a cada uno de los programas que son objeto del presente convenio, así como su financiación específica, podrán ser modificadas en los términos y previa tramitación del procedimiento que sea de aplicación en cada caso en función de la normativa que resultó aplicable a la concesión de la ayuda o subvención para financiar la actuación de que se trate, si bien en todo caso deberá respetarse lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior.

A este respecto, la modificación de las actuaciones correspondientes a los programas que requieran la suscripción de Acuerdos de la Comisión Bilateral de Seguimiento, deberá formalizarse mediante un nuevo Acuerdo de la citada Comisión.

***Séptima. Programas cuyas actuaciones requieren de un Acuerdo de Comisión Bilateral.***

El desarrollo de cualquier actuación en el seno de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la regeneración y renovación urbana y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas, requiere de la suscripción de un Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento a propuesta de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso concreto del programa de fomento de ciudades sostenibles y competitivas, previamente a la suscripción del Acuerdo de Comisión Bilateral y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, la Comunidad Autónoma de Extremadura habrá de realizar una convocatoria pública que permita seleccionar las actuaciones mediante un procedimiento abierto y en régimen de concurrencia competitiva.

Para cada una de las actuaciones que se lleven a cabo, en el correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, se determinarán los importes y la programación por anualidades a los



que deba hacer frente el Ministerio y el resto de Administraciones y agentes o particulares intervinientes.

La anualidad 2017 con cargo al Ministerio de Fomento no podrá superar el importe de la cuantía máxima de gasto comprometida por el Ministerio en virtud del presente convenio para dicha anualidad, dentro de los límites previstos en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, si bien la actuación en sí podrá finalizar hasta el 31 de diciembre de 2018.

En todo caso, si la actuación finaliza en el ejercicio 2018, los importes de la anualidad 2018 correrán a cargo de otras Administraciones o agentes y particulares, pero nunca a cargo del Ministerio de Fomento.

En este supuesto, el libramiento de la subvención estatal se ajustará a la programación establecida, tanto para los compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma como para la inversión (que habrán de ser explícitos en el Acuerdo de Comisión Bilateral), de forma que el Ministerio podrá librar la totalidad de la subvención estatal una vez que se haya justificado los compromisos financieros correspondientes y la realización del porcentaje de inversión previsto en la actuación para el 1 de octubre de 2017.

Todo ello sin perjuicio de que a la finalización de la actuación haya de justificarse el 100 % de la inversión. Circunstancia esta, que se recogerá en la liquidación definitiva del convenio.

***Octava. Compromiso del Ministerio de Fomento de poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura un interface web abierto para la gestión, coordinación e intercambio de información.***

El Ministerio de Fomento se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura un interface web abierto (Portal de intercambio con Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla) para facilitar la gestión, coordinación y el intercambio de información en la gestión del Plan.

***Novena. Compromisos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Reconocer, mediante resolución expresa, el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a las ayudas de las actuaciones acogidas a la prórroga del Plan con determinación expresa y justificada de la cuantía de dichas ayudas.
2. Abonar las subvenciones correspondientes a los beneficiarios de cada uno de los Programas de ayudas a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, previo cumplimiento de las condiciones que les habilitan para obtener dichas ayudas Estatales, conforme a lo establecido en el Plan y su prórroga, así como en el Manual de Gestión que figura como Anexo I de este convenio.



3. Tramitar y gestionar la financiación de los Programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la regeneración y renovación urbanas y de fomento de las ciudades sostenibles y competitivas, conforme a las siguientes pautas:

3.1. La financiación específica correspondiente al programa de fomento del parque público de viviendas en alquiler y del programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento, control y evaluación, se determinarán, para cada actuación, en un acuerdo suscrito por el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento correspondiente. La anualidad 2017 con cargo al Ministerio de Fomento no podrá superar el importe de la cuantía máxima de gasto comprometida por el Ministerio en virtud del presente convenio para dicha anualidad, dentro de los límites previstos en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta.

Las solicitudes de propuestas de Actuaciones, incluida toda la documentación necesaria, se deberán remitir al Ministerio de Fomento con antelación al 15 de octubre de 2017. Todas las propuestas que se reciban con posterioridad y/o incompletas no podrán tramitarse. La financiación del Ministerio de Fomento no podrá superar el ejercicio 2017, dentro de los límites previstos en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta.

3.2. La financiación específica correspondiente al programa de fomento ciudades sostenibles y competitivas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento, control y evaluación, se determinarán, para cada actuación, en un acuerdo suscrito por el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento correspondiente.

Con anterioridad a la suscripción de este Acuerdo será preceptiva la convocatoria mediante procedimiento abierto y en régimen de concurrencia competitiva de un concurso público y la correspondiente resolución, todo ello por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de propuestas de Actuaciones para la suscripción del correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, una vez resuelto el concurso, incluida toda la documentación necesaria, se deberán remitir al Ministerio de Fomento con antelación al 15 de octubre de 2017. Todas las propuestas que se reciban con posterioridad y/o incompletas, no podrán tramitarse.

4. Tramitar y gestionar la financiación de los Programas que no requieren de la suscripción de un acuerdo de Comisión Bilateral (programa de ayuda al alquiler de vivienda, programa de fomento de la rehabilitación edificatoria y programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios), mediante las correspondientes convocatorias públicas.



5. La supervisión de las actuaciones de la prórroga del Plan, incluida la de los proyectos y del desarrollo de las obras.
6. La distribución de los recursos de la prórroga del Plan asegurando los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
7. Remitir al Ministerio de Fomento toda la información necesaria para el seguimiento de las actuaciones objeto del Plan y su prórroga, tanto del estado de ejecución de los fondos transferidos por el Ministerio como de los fondos comprometidos y/o transferidos por parte de cada parte, en su caso, interviniente.
8. Conceder y gestionar, con cargo a su presupuesto las ayudas autonómicas complementarias a las estatales recogidas en la cláusula cuarta de este convenio.
9. Establecer, a través del Órgano de la Comunidad Autónoma de Extremadura habilitado legalmente para fiscalizar fondos públicos, el correspondiente control financiero de las subvenciones concedidas en aplicación del presente convenio.
10. Cumplir los siguientes compromisos adicionales:
  - 10.1. Dar audiencia, como parte interesada, al Ministerio de Fomento, en la elaboración de sus normas sobre vivienda y suelo relacionadas con el Plan y su prórroga.
  - 10.2. Impulsar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, para adecuar la normativa urbanística y de vivienda a las directrices establecidas en materia de rehabilitación de edificios y de renovación y regeneración urbanas y promover, en la medida en que entre dentro de sus competencias, las correspondientes adaptaciones de las ordenanzas municipales. Igualmente, promoverán las modificaciones que pudieran ser necesarias para garantizar que las ayudas se obtengan en las modalidades y cuantías previstas en la prórroga del Plan.
  - 10.3 Fomentar los mecanismos de cooperación interadministrativa. A tal fin, fomentarán y comunicarán al Ministerio de Fomento las encomiendas de gestión de la prórroga del Plan o de alguno de sus programas que realicen a empresas públicas, autonómicas o municipales.
  - 10.4. Hacer que figuren en sus resoluciones, o en anexos a las mismas, la normativa y los datos concretos acerca de las circunstancias que han servido de base para el reconocimiento y el cumplimiento de los requisitos que en cada caso habilitan para acceder a las ayudas, datos necesarios en orden a su utilización por el Ministerio de Fomento en sus tareas de seguimiento y análisis del desarrollo del Plan, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, y para los preceptivos informes al respecto.
  - 10.5. Actuar, en su caso, a través de entidades colaboradoras, previa la suscripción del correspondiente convenio de encomienda de gestión, o por otro medio establecido



en derecho y compatible con el Plan y su prórroga, detallándose las funciones encomendadas, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a los beneficiarios, dando conocimiento a este Ministerio.

11. Remitir sus comunicaciones de información al Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Protocolo de Intercambio Normalizado de Información sobre el Plan (PIN), incluido en el Manual de gestión y que será puesto a su disposición por el citado Ministerio.

***Décima. Tratamiento de los incrementos de valor o aprovechamiento generados en actuaciones de los programas de fomento de la rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y fomento de ciudades sostenibles y competitivas.***

Los incrementos de valor o aprovechamiento generados en las actuaciones de rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas, gestionadas en aplicación de los programas de fomento de la rehabilitación edificatoria, de fomento de la regeneración y renovación urbanas y del fomento de ciudades sostenibles y competitivas, habrán de articularse en beneficio de la viabilidad de la propia actuación.

Una vez solventada la viabilidad de la actuación, el exceso de incrementos de valor o aprovechamiento que pudieran obtenerse, circunstancia que, en su caso, habrá de recogerse y cuantificarse en el correspondiente acuerdo de Comisión Bilateral, será repartido entre los propietarios, entidades y administraciones que hayan financiado la actuación, proporcionalmente a la participación de cada una de ellas, todo ello de conformidad con el destino que para dicho exceso o aprovechamiento esté establecido en la legislación urbanística.

***Decimoprimer. Posibilidad de incorporar al Plan Estatal 2013-2016 Áreas de Rehabilitación Integral y de Áreas de Renovación Urbana acogidas a Planes estatales anteriores.***

Las Áreas de rehabilitación integral y las Áreas de renovación urbana que, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas y como consecuencia de la publicación en el BOE de la Orden Ministerial, referida en la disposición adicional décima del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan, en la que se declararon efectivas las líneas de ayuda del Plan estatal 2013-2016, sean suprimidas pueden incorporarse al programa correspondiente del Plan Estatal 2013-2016 incluida su prórroga, si cumplen los requisitos establecidos al efecto en dicho Plan 2013-2016.

En estos casos la aportación del Ministerio se determinará conforme a los criterios y cuantías del Plan 2013-2016 y su prórroga. Esta aportación estará siempre sujeta al límite de gasto que puede comprometer el Ministerio en virtud del convenio suscrito el 9 de septiembre de 2014 para cada anualidad y de este convenio para la anualidad 2017, sin superar, en ningún caso, el ejercicio 2017.



Si ya se hubieran transferido fondos para determinados objetos de la actuación de que se trate, con cargo a planes estatales anteriores, el Ministerio reducirá su aportación en la misma cuantía de lo ya transferido.

A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá solicitar la suscripción de un nuevo Acuerdo de Comisión Bilateral acompañando toda la documentación necesaria, en los términos previstos en el Convenio suscrito el 9 de septiembre de 2014, en este convenio y en el Plan Estatal 2013-2016 y su prórroga.

***Decimosegunda. Determinaciones específicas del programa de ayuda al alquiler de vivienda.***

1. En las convocatorias de las ayudas del programa de ayuda al alquiler de vivienda, la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá un coeficiente multiplicador único de 0,7 a los efectos de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b del Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan, para ponderar el número de veces el IPREM en la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia de cara a su valoración para la obtención de la ayuda. Así mismo determinará, en su caso, la cuantía máxima del alquiler mensual que permite el acceso a la ayuda conforme artículo 11.1.d de dicho Real Decreto, siempre en cuantía igual o inferior a 600 euros.
2. Se consideran supuestos excepcionales en los que los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán aportar, con cargo a sus respectivos presupuestos, un complemento para el pago del alquiler a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 11, apartado 5 del Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan, los siguientes:
  - Aquellas familias o unidades de convivencia que sean beneficiarias de la renta básica extremeña de inserción con complemento para el pago del alquiler o de la hipoteca, referidos a su vivienda habitual.
  - Aquellos pensionistas en la modalidad no contributiva que sean beneficiarios del complemento de pensión para el alquiler de vivienda habitual.
3. En los casos en que exista una entidad colaboradora, que actúe además como arrendadora de las viviendas, dicha entidad podrá gestionar directamente lo relativo a la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler, mediante el correspondiente descuento, a los efectos de lo previsto en el artículo 11, apartado 6 del real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan.

***Decimotercera. Determinaciones específicas del Programa de Fomento del parque público de viviendas en alquiler.***

Conforme al artículo 18 del Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan, para la selección de los arrendatarios destinatarios de los alquileres en rotación y protegidos, se



atenderá a lo establecido en dicho Real Decreto y a los criterios de adjudicación de viviendas de promoción pública establecidos en el artículo 7.1 y en el Anexo del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2013, de 5 de marzo, sin perjuicio de considerar las futuras modificaciones legislativas que se aprueben al respecto.

***Decimocuarta. Determinaciones específicas del programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.***

Conforme al artículo 21, apartado 2 del Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan, el coste subvencionable de las actuaciones no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios de mercado (con fijación de criterios y límites fundamentados) se realizará por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien, su aplicación a los efectos de este convenio, estará condicionada, para cada actuación, a la conformidad expresa del Ministerio de Fomento.

***Decimoquinta. Determinaciones específicas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.***

El coste subvencionable de las actuaciones objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas, no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios de mercado (con fijación de criterios y límites fundamentados) se realizará por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien, su aplicación a los efectos de este convenio, estará condicionada, para cada actuación, a la conformidad expresa del Ministerio de Fomento.

***Decimosexta. Determinaciones específicas del programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.***

Conforme al artículo 39 del Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan, el coste subvencionable de las actuaciones no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios de mercado (con fijación de criterios y límites fundamentados) se realizará por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien, su aplicación a los efectos de este convenio, estará condicionada, para cada actuación, a la conformidad expresa del Ministerio de Fomento.

Una vez convocado y resuelto el concurso público preceptivo para la concesión de la ayuda, el procedimiento a seguir será, por analogía, el mismo que en el Programa de fomento de la



regeneración y renovación urbanas, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Comisión Bilateral y cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

***Decimoséptima. Seguimiento, control y evaluación del Plan y su prórroga.***

1. Comisión Multilateral de Vivienda, Urbanismo y Suelo.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Vivienda Urbanismo y Suelo, regulada en el punto 3 del artículo 8 del Plan, constituida por los Directores Generales responsables de la gestión de los planes de vivienda de cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla, bajo la presidencia del titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, del Ministerio de Fomento.

La Comisión Multilateral de Vivienda, Urbanismo y Suelo, seguirá y evaluará el Plan fijando los criterios e indicadores generales de eficacia, y debatirá acerca de cuantas actuaciones resulten necesarias para su implantación y control, así como para corregir las eventuales desviaciones respecto a la evolución prevista en dicho Plan, que sean detectadas.

2. Comisión Bilateral de Seguimiento.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio. A tal efecto, se mantiene la Comisión Bilateral de Seguimiento creada en aplicación de la cláusula decimoséptima del convenio suscrito para la ejecución del Plan.

La Comisión Bilateral de Seguimiento está compuesta por seis miembros, tres en representación del Ministerio de Fomento y tres en representación de Extremadura. Los representantes del Ministerio de Fomento son el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento, y otros dos miembros de esta Dirección General designados por dicho titular. Los representantes de Extremadura son persona titular de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Política de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros dos miembros de esta Secretaría General designados por dicho titular. Está presidida por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento, cuyo voto sirve para dilucidar en caso de empate, siendo ocupada la vicepresidencia por persona titular de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Política de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión Bilateral de Seguimiento celebrará sesiones ya sea por videoconferencia o presenciales, al menos, una vez al semestre.

Las funciones de la Comisión Bilateral de Seguimiento son:

- a. Comprobar y verificar el efectivo intercambio de información entre ambas Administraciones y analizar su contenido.



- b. Establecer la metodología específica para evaluar la eficacia en el desarrollo y cumplimiento del convenio, analizando su desarrollo y cumplimiento y formulando las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del objeto del convenio.
  - c. Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica en los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la regeneración y renovación urbanas y del fomento de ciudades sostenibles y competitivas.
  - d. Formular y acordar, en su caso, modificaciones al reparto inicial de la financiación estatal entre programas dentro del ejercicio, sin superar en ningún caso, el límite de gasto, que en el ejercicio 2017, se especifica en la cláusula tercera.
  - e. Aprobar los informes de evaluación anual, previstos en el artículo 45 del Plan.
  - f. Proponer al Ministerio de Fomento la liquidación final de este convenio antes del 15 de junio de 2018.
  - g. Velar por el adecuado cumplimiento de lo convenido.
3. Compromisos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el seguimiento, control y evaluación del Plan.

3.1. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:

- a. Suministrar de forma continuada, actualizada y en los plazos indicados, la información referida en el Manual de Gestión que se incorpora como Anexo I de este convenio, utilizando el protocolo de intercambio normalizado de información (PIN) que en el mismo se indica.

A tal efecto la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura acuerdan colaborar a nivel técnico, a fin de solventar los eventuales problemas que pudieran obstaculizar la aplicación del PIN, con el fin de adoptar las medidas oportunas para alcanzar las finalidades perseguidas, es decir, el flujo ágil y eficiente de la información.

- b. Incluir en la información anual que ha de remitir en aplicación del artículo 86.2 Séptima de la Ley general Presupuestaria un informe que detalle las actuaciones de control realizadas, tanto por la propia Consejería, como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o el órgano de Control Externo de la misma si lo hubiese. En el citado informe se habrá de detallar los controles realizados en relación a las subvenciones financiadas por el Plan, informando de los objetivos y alcance de los mismos; así como de las irregularidades detectadas y de las medidas adoptadas para su corrección. Uno de los objetivos de los controles a efectuar por las Comunidades Autónomas consistirá en la verificación de que la financiación estatal de las ayudas con cargo al Plan,



unida a la obtenida de fondos de la Unión Europea u otras fuentes, no supera el coste de las actuaciones, o en su caso la intensidad máxima fijada en la normativa que resulte de aplicación.

En el caso de que en los controles se hayan descubierto irregularidades que hayan dado lugar a la revocación y/ o reintegro de subvenciones ya declaradas al Ministerio de Fomento, se procederá a descontar los importes irregulares en las siguientes transferencias que el Ministerio haya de realizar. De no corresponder nuevas transferencias por parte del Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma deberá reintegrar dichos importes al tesoro Público, notificándolo de forma fehaciente al Ministerio de Fomento.

- c. Remitir, una vez vencido el trimestre natural, y antes del día 10 del mes siguiente un informe (o archivo informático o mediante aplicaciones informáticas compartidas) en el que se recojan los siguientes datos:
- Número de solicitudes recibidas por cada programa, detallando cuántas de ellas se han resuelto favorablemente, cuantas desfavorablemente y las que están pendientes de resolver, desglosado por provincias y municipios.
  - El número de beneficiarios a los que se les ha concedido las ayudas en cada uno de los programas desglosado por provincias y municipios, nivel de renta, así como el importe de la subvención que le corresponde abonar a cada uno de ellos.
  - Número de beneficiarios del programa de ayuda al alquiler que están disfrutando de una vivienda construida al amparo del programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler.
  - Las Entidades colaboradoras que participan y en qué Programas.
  - Relación de abonos, tanto realizados como pendientes de realizar, con la correspondiente justificación contable.

3.2. La Comunidad Autónoma de Extremadura certificará:

- a. Que han realizado las consultas oportunas para constatar que los beneficiarios de las ayudas, o bien no son perceptores de otro tipo de subvención, o bien son perceptores de subvenciones complementarias a las recogidas en el Plan Estatal, indicando cuales son.
- b. Que han realizado las consultas oportunas para constatar que todos los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3.3. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en las actuaciones de los Programas de fomento del parque público de viviendas en alquiler, fomento de la regeneración y renovación urbanas y para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas infor-



mará de la finalización de la actuación al Ministerio de Fomento, en un plazo máximo de un mes desde la misma y en todo caso con una antelación mínima de veinte días a la posible inauguración oficial.

A tal efecto remitirá en los mismos plazos un Informe final de la misma que recogerá toda la información relevante y definitiva de la actuación.

- 3.4. La Comunidad Autónoma de Extremadura se obliga a presentar el estado de ejecución del ejercicio 2017 del Plan, tras la finalización del año 2017, y en el primer trimestre del año 2018.

#### 4. Compromisos de ambas partes en materia de información pública.

Ambas partes se comprometen a:

- a. Colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan.
- b. Hacer constar la participación de las distintas Instituciones en cuanta información pública se edite por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, así como en las notificaciones de resolución, recepción o cualesquiera otras dirigidas a los beneficiarios del plan. Se hará constar en dichos medios, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España". En particular, la referida información constará en los carteles exteriores descriptivos de las obras en los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, de fomento de la regeneración y renovación urbanas y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas, en los que figurará, además, el importe de la subvención aportada, en su caso, por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la participación de la Comunidad Autónoma. En caso de que ésta última haya aprobado la obligación de instalar placas o identificativos de carácter permanente en el exterior de las viviendas, deberá incluirse en aquéllos la referencia a la financiación con cargo al Plan. Los sistemas y pautas de información pública corporativa de ambas Administraciones, por lo que se refiere a las actuaciones del Plan, se acordarán en el marco de la Comisión Bilateral de Seguimiento.

#### ***Decimoctava. Modificación y resolución del convenio.***

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Serán causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso de, al menos, un mes de antelación a la fecha de la propuesta de resolución.

Particularmente se destacan a continuación dos supuestos de posible resolución:



- a) Si la Comunidad Autónoma de Extremadura incumpliera lo señalado el apartado 3.3 de la cláusula decimoséptima, inaugurando oficialmente una actuación sin conocimiento del Ministerio o no remitiendo el informe final de la misma en el plazo establecido, el Ministerio de Fomento podrá suspender la transferencia de fondos de este Plan hasta que sea subsanado el incumplimiento. A tal efecto la Comunidad Autónoma deberá publicitar, en el plazo más breve posible y a su costa, la participación del Ministerio, en la actuación de que se trate, con la misma repercusión que lo hubiera hecho de su propia participación o retrasar la inauguración oficial hasta que el Ministerio disponga del informe final con la antelación ya referida. Será la Comisión Bilateral de Seguimiento la que habrá de valorar si la subsanación es equivalente al daño causado.

Si no se subsana el incumplimiento o se acredita que el incumplimiento se ha realizado de forma premeditada, el Ministerio de Fomento podrá optar por la resolución de este convenio por incumplimiento de la Comunidad Autónoma, con las responsabilidades que de ello se deriven para esta última.

- b) Si la Comunidad Autónoma de Extremadura incumpliera lo señalado en el apartado 4.b de la cláusula decimoséptima, el Ministerio de Fomento podrá suspender la transferencia de fondos de este Plan hasta que sea subsanado el incumplimiento. A tal efecto la Comunidad Autónoma deberá editar o publicitar, en el plazo más breve posible y a su costa, la participación del Ministerio, en la actuación de que se trate, con la misma repercusión que lo hubiera hecho de su propia participación. Será la Comisión Bilateral de Seguimiento la que habrá de valorar si la subsanación es equivalente al daño causado.

Si no se subsana el incumplimiento o se acredita que el incumplimiento se ha realizado de forma premeditada, el Ministerio de Fomento podrá optar por la resolución de este convenio por incumplimiento de la Comunidad Autónoma, con las responsabilidades que de ello se deriven para esta última.

En el supuesto de resolución del convenio, los efectos de la misma habrán de concretarse en una liquidación anticipada.

Esta liquidación anticipada:

- Respetará los compromisos financieros asumidos por la Comunidad Autónoma hasta la fecha de la liquidación, con mención expresa de aquella parte de los mismos pendientes de pago. Para esta parte pendiente de pago, se establecerá un calendario de pagos ajustado a los compromisos adquiridos. Vencido el plazo de cada pago, si la Comunidad Autónoma no lo hubiera cumplido, en el plazo de un mes desde el vencimiento deberá reintegrar el importe correspondiente al Tesoro Público.
- Exigirá el reintegro al Tesoro Público de aquellos fondos ya transferidos a la Comunidad Autónoma y que no fueron comprometidos con anterioridad a la misma, así como de aquellos fondos de financiación estatal inicial ya transferidos y comprometidos sin el correspondiente compromiso de cofinanciación con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la liquidación.



- Resolverá el compromiso asumido entre ambas Administraciones en virtud del presente convenio, sin que ello impida a la Comunidad Autónoma seguir convocando y concediendo ayudas en el ámbito de sus competencias y con sus propios recursos.

Asimismo, serán causas de resolución los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Decimonovena. Duración.***

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante, en la medida en que el pago por la Comunidad Autónoma al beneficiario de determinadas ayudas, e incluso la finalización de determinadas actuaciones, y el cumplimiento de las obligaciones de justificación y actuaciones relativas a la liquidación pueden superar el plazo del 31 de diciembre de 2017, se estará a lo dispuesto en la liquidación definitiva del convenio para el seguimiento y verificación final por el Ministerio de Fomento del buen fin de los fondos transferidos.

***Vigésima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.***

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza de los prevenidos en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio de colaboración se incluye en los supuestos del artículo 4.1c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas por los órganos de seguimiento previstos en la cláusula decimoséptima, serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Cláusula adicional primera.***

Las convocatorias de ayudas que, de acuerdo a lo establecido por el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se hayan aprobado por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura después de la entrada en vigor del Plan Estatal y con anterioridad a la firma del presente convenio, podrán obtener financiación conforme al mismo.

***Cláusula adicional segunda.***

En el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios previsto en el artículo 29, apartados 6, y 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y de Rehabilitación Urbana quedará constancia de la concesión de cualquier ayuda relacionada con los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria, de fomento de la regeneración y renovación urbanas, así como el de apoyo a la implantación del propio Informe.

***Cláusula adicional tercera.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá decidir la inclusión de los gastos derivados del presente convenio, en aquellos programas con medidas susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos FEDER, dentro de sus Programas Operativos Regionales 2014-2020. Para ello, Comunidad Autónoma de Extremadura tomará las medidas necesarias para que los gastos se ajusten a los requerimientos reglamentarios de dichos Fondos, en concreto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y otros; y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; así como otra normativa en vigor en este ámbito.

**ANEXOS****ANEXO I*****Manual de Gestión.***

Este Manual es el mismo incluido como Anexo I en el convenio suscrito el 9 de septiembre de 2014 y publicado en el BOE el día 13 de noviembre de 2014, con la salvedad de que toda referencia relativa a los años 2016 y 2017 se ha de entender realizada a los años 2017 y 2018.

**ANEXO II*****Plan Estratégico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado:

El Ministro de Fomento,

FDO.: IÑIGO JOAQUÍN DE LA SERNA HERNÁIZ

El Secretario de Estado de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,

FDO.: JULIO GÓMEZ-POMAR RODRÍGUEZ

El Consejero de la Comunidad Autónoma de  
Extremadura,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO II****PLAN ESTRATÉGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA PARA LA PRÓRROGA DEL PLAN ESTATAL  
2013-2016**

En aplicación del Artículo 3.3. d), del RD 233/2013, de 5 de abril, se acompaña al presente convenio de colaboración para la gestión del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, el Plan Estratégico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de la anualidad 2017 de dicho Plan.

El Plan Estratégico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la elevada necesidad que esta Comunidad Autónoma presenta a la hora de mejorar los tejidos residenciales y de recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos urbanos prevé realizar las siguientes aportaciones, con cargo a la financiación estatal, a lo largo del ejercicio 2017:

- Programa 2. Ayudas para el alquiler de vivienda. El importe total al que ascienden inicialmente las ayudas es de 3.000.000 euros.

Se estima que el número de beneficiarios de este programa de ayuda al alquiler de vivienda ascenderá 3.157 personas.

- Programa 4. Fomento de la rehabilitación edificatoria. El importe total al que ascienden inicialmente las ayudas es de 4.228.180 euros.

Con este importe se estima que puedan recibir ayudas a la rehabilitación 2.416 viviendas.

- Programa 6. Apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios. El importe total al que ascienden inicialmente las ayudas es de 50.000 euros.

Con este importe se estima que puedan recibir ayudas 2.941 viviendas.





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 21 de agosto de 2017 sobre desistimiento del procedimiento administrativo de deslinde parcial del monte "Lote del Medio" n.º 97 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.*  
(2017AC0008)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23 de noviembre de 2015 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 225 la Orden de 30 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Villabuenas de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres que fue notificada a los interesados con registro de salida 2015209020004121 y 2015209020004122 de 27 de noviembre de 2015.

Segundo. Contra la citada resolución D. Florencio Blázquez Campos y D.ª. María Azucena Fagundo Cordero, como colindantes interesados, interponen recurso potestativo de reposición alegando nulidad de pleno derecho de la resolución del procedimiento administrativo de deslinde.

Tercero. Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 5 de febrero de 2016 se desestiman las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de octubre de 2015 poniendo fin a la vía administrativa.

Cuarto. Contra la citada resolución desestimatoria, D. Florencio Blázquez Campos y D.ª. María Azucena Fagundo Cordero interponen recurso contencioso administrativo n.º 148/2016 siendo demandada la Junta de Extremadura.

Quinto. La Sentencia n.º 46/2017 dictada el 27 de enero de 2017 por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura anula la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 5 de febrero de 2016 de aprobación de deslinde parcial del monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villabuenas de Gata.

Sexto. Con fecha de 16 de mayo de 2017 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de 4 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 46/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 148/2016, "y en su consecuencia, procede retrotraer las actuaciones para que se proceda de acuerdo a lo establecido en esta Sentencia, en concreto el trámite de información por el Ayuntamiento para posteriormente seguirse el resto de trámites. Ello con imposición de costas a la Administración".



Séptimo. Con fecha de 7 de julio de 2017 se dicta Sentencia 00209/2017 por el Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 5 de Cáceres en procedimiento ordinario sobre acción declarativa de dominio, en demanda interpuesta por los demandantes D. Florencio Blázquez Campos y D.ª. María Azucena Fagundo Cordero frente a la Junta de Extremadura y frente al Excmo. Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte es propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, a partir de la Ley 7/2002, de 24 de octubre, de Cesión del Dominio de Monte a Entidad local, según la cual La Comunidad Autónoma de Extremadura cedió, a título gratuito, al Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, el dominio del monte denominado "Lote del Medio" inscrito con el número 97 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración, la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente



16/2015, de 6 de julio (DOE 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) — modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. Las fincas sobre las que los demandantes ejercen sus acciones y la Sentencia 00209/2017 estimatoria declara ser propiedad de los actores son:

- Finca Registral n.º 1713, al tomo 998, libro 47, folio 33 del Registro de la Propiedad de Hoyos (Cáceres) con referencia catastral 10219A002003660000EF. Parcela 366 del polígono 2 de Villasbuenas de Gata (La Ballesta).
- Finca registral n.º 1714, al tomo 998, libro 47, folio 34, del Registro de la Propiedad de Hoyos (Cáceres) con referencia catastral 10219A002003660000EF. Parcela 366 del polígono 2 de Villasbuenas de Gata (La Ballesta).
- Finca registral n.º 1760, al tomo 998, libro 47, folio 49, del Registro de la Propiedad de Hoyos (Cáceres) con referencia catastral 10219A000110000EK. Parcela 11 del polígono 1 de Villasbuenas de Gata (La Hormigosa).

Quinto. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

Sexto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge por primera vez la posibilidad siempre motivada de terminación del procedimiento por desistimiento de la Administración, en su artículo 93 En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. Esto en relación con el artículo 35 1. g) Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.

Séptimo. Dada la declaración de propiedad a favor de los demandantes D. Florencio Blázquez Campos y D.ª. María Azucena Fagundo Cordero que hace la Sentencia 00209/2017 del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 5 de Cáceres sobre las parcelas objeto de litigio anteriormente referenciadas, entendemos que implícitamente quedan fijados y delimitados los linderos de la zona afectada por el procedimiento administrativo deslinde parcial



(n.º Exped. 1410DL0001), sin que sea necesario retrotraer las actuaciones al trámite de información por el Ayuntamiento afectado (Villasbuenas de Gata) para posteriormente seguirse el resto de los trámites como exige la ejecución del fallo de la sentencia n.º 46/2017 dictada el 27 de enero de 2017, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 148/2016.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en uso de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVE:

1. Acordar la reanudación y desistimiento del procedimiento administrativo de deslinde parcial del Monte de Utilidad Pública n.º 97 "Lote del Medio" una vez resuelto el Procedimiento Ordinario 772/2016 tramitado por el Juzgado de 1.ª instancia e instrucción n.º 5 de Cáceres por Sentencia 00209/2017 de 7 de julio, debido a que el fallo civil deja totalmente acotada la superficie afectada por el procedimiento administrativo de deslinde parcial de dicho monte.
2. Que se lleven a cabo las notificaciones que procedan de este acuerdo a los colindantes e interesados.
3. Ordenar la publicación de este acuerdo de desistimiento en el Diario oficial de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el



recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 – en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4– de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 21 de agosto de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2016/2017 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente, según la Orden de 25 de mayo de 2016 por la que se establece la convocatoria. (2017050371)*

BDNS(Identif).:307817

BDNS(Identif).:307818

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 107, de fecha 6 de junio de 2016, extracto de 25 de mayo de 2016 referido a la convocatoria para los años 2016 y 2017 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Orden de 25 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 107, de fecha 6 de junio de 2016, se convocaron las subvenciones autonómicas previstas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, para el ejercicio 2016/2017, entre las cuales se encuentra el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) programa financiado, con un porcentaje de financiación del 80 %, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático, 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", Prioridad de Inversión 4.c "Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas".

Con fecha 26 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 79 el anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito previsto en el artículo 6.1, letra d), de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020013 en la cuantía de 1.920.560 para la anualidad 2017, y a la modificación del extracto de 25 de mayo de 2016 euros en el apartado quinto referido a la cuantía, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes:

- Para el Objetivo Especifico "OE.4.3.1 "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos" Aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020013 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se destinará la cantidad máxima de 2.936.084 euros para el 2016 y 2.020.560 euros para el 2017.



- Para el Objetivo Especifico "OE.4.3.2 Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo" con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201611040015 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se destinará la cantidad máxima de 100.000 euros para el 2016 y 100.000 euros para el 2017.

Como quiera que el volumen de solicitudes presentadas agotaban el crédito vinculado en la convocatoria al Programa P.E.E.V.E., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la orden de convocatoria, con fecha 27 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 80, la modificación del Extracto de la Convocatoria y el Anuncio por el que se declaraba terminado el plazo de vigencia de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2016-2017 del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), según Orden de 25 de mayo de 2016 por la que se establece la convocatoria.

Con todo, ampliado el crédito mediante el Anuncio de 31 de marzo de 2017 y una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes de ayudas del Programa PEEVE, el crédito sigue siendo insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas en plazo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 6.1, letra d, de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020013 en la cuantía de 9.396.815,02 para el 2018, y aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201611040015 en la cuantía de 603.184,98 € para el 2018, y a la modificación del extracto de la Orden de 25 de mayo de 2016 en el apartado quinto referido a la cuantía, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes:

- Para el Objetivo Especifico "OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201516020013 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se destinará la cantidad máxima de 2.936.084 euros para el 2016, 2.020.560 € euros para el 2017 y 9.396.815,02 para el 2018.
- Para el Objetivo Especifico "OE.4.3.2 Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en



particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo” con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201611040015 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se destinará la cantidad máxima de 100.000 euros para el 2016, 100.000 euros para el 2017 y 603.184,98 € para el 2018.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 7 de agosto de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de 12 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2017, de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia reguladas por el Decreto 100/2017, de 27 de junio. (2017062010)*

Vistos los expedientes de subvención que se han incoado, el Informe de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 7 de la citada Orden de 12 de julio de 2017 (en conexión con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del Decreto de bases reguladoras) que se ha evacuado con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de subvenciones destinadas a financiar la contratación, por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personas desempleadas, de forma que les permita adquirir práctica profesional que favorezca su inserción laboral y mejorar su ocupabilidad, la propuesta de resolución emitida y en atención a los siguientes

### HECHOS

Primero. Que las entidades que se relacionan en el Anexo adjunto, han presentado solicitud de ayuda al Programa de Empleo de Experiencia, convocado mediante Orden de 12 de julio de 2017 (DOE núm. 141 de 24 de julio) reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarias.

Segundo. Que se han desarrollado las actividades de ordenación e instrucción por el órgano competente y tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes han sido sometidos a informe de la Comisión de Valoración, según resulta del Acta de fecha 28 de agosto de 2017.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde, en aplicación del artículo 10.1 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, al titular de la Dirección Gerencia del SEXPE. Dicha competencia la ejerce la Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de fecha 21 de diciembre de 2015 (DOE núm. 2 de 5 de enero de 2016).

Segundo. Las subvenciones se rigen conforme al régimen jurídico establecido en el Decreto 100/2017, de 27 de junio (DOE núm. 126, de 3 de julio) y en la Orden de 12 de julio de 2017 (DOE núm. 141 de 24 de julio) por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 100/2017, de 27 de junio: "Las convocatorias anuales, a través del Anexo de Distribución de Fondos que se publicará junto con las mimas, determinarán la cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria. La distribución del crédito aprobado en la convocatoria se efectuará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes y la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 del decreto." En términos similares, el apartado 5 del artículo 12 del Decreto.

Cuarto. El artículo 6.1 del Decreto de bases reguladoras, establece que la cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales subvencionables de cada puesto de trabajo con un límite máximo por puesto de trabajo de 12.000 €. Por su parte, el artículo 12.5 del Decreto y el artículo 4.5 de la convocatoria señalan que "De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, la subvención máxima a conceder a los municipios y entidades Locales menores es la que figure en el "Anexo Distribución de fondo" que se acompañe a las distintas convocatorias que se aprueben en el que se indicará: el número de demandantes desempleados, población en edad laboral vigentes el día 1 de enero del año de la convocatoria, así como la fuente de financiación, concepto presupuestario y el proyecto de gastos."

Quinto. Por su parte, el apartado 6 del artículo 4 de la Orden de convocatoria en conexión con lo regulado en el mismo apartado del artículo 12 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, señala que "En el supuesto de que existiesen entidades beneficiarias que no solicitasen las ayudas previstas en el presente decreto, o que habiéndolas solicitado, no cumplan con los requisitos de acceso a la misma o soliciten una cuantía inferior al importe máximo asignado, el importe correspondiente no se distribuirá entre el resto de las entidades beneficiarias, por lo que, una vez resuelta la convocatoria se procederá a anular el gasto aprobado por el importe correspondiente a este remanente."

Esta circunstancia concurre en la entidades que se indican a continuación, que habiéndoseles asignado una cuantía en el "Anexo de Distribución de Fondos" que acompañaba a la Orden de convocatoria, según se indica, sin embargo ha solicitado ayuda por importe inferior. Existiendo, por tanto un remanente de 13.000€ que no se distribuirá.

EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SB SOLICITADA	ANEXO DISTRIB FONDOS	SUBVENCION
EE-053-17	P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	48.000	50.000	48.000
EE-090-17	P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	36.000	38.000	36.000
EE-093-17	P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	24.000	25.000	24.000
EE-199-17	P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	12.000	15.000	12.000
EE-297-17	P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	12.000	17.000	12.000



Sexto. El artículo 13 del Decreto de bases reguladoras, establece una serie de requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias. Una vez instruidos la totalidad de los expedientes de solicitud de subvención que se han incoado, la Entidad Local Excmo. Ayuntamiento de Villamiel no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, a pesar de haber sido requerido por el órgano gestor.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, en el ejercicio de la delegación de competencias establecida por el titular de la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 21 de diciembre de 2015 (DOE núm. 2, de 5 de enero de 2016), se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las Entidades locales relacionadas en el Anexo adjunto las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la Entidad beneficiaria y la cuantía de la subvención, de acuerdo con los criterios de valoración y condiciones establecidos en el artículo 4 de la Orden de 12 de julio de 2017, en conexión con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de bases reguladoras.

Las subvenciones concedidas, por importe global de 35.027.000 euros, se financian con cargo a los créditos previstos en el proyecto de gastos 200019003002100 "Fomento del empleo en el entorno local", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura y en las aplicaciones presupuestarias 1308242A460 en el caso de Municipios y 1308242A469 en el caso de Entidades Locales Menores.

Segundo. Denegar la ayuda solicitada por la entidad local Ayuntamiento de Villamiel, por las razones que se indica más arriba.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, las subvenciones se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluidos la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas que sean contratadas para la realización de las actuaciones de competencia municipal, detalladas en el artículo 4 del citado decreto.

Cuarto. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones específicas:

1. Plazo de formalización de las contrataciones: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 de la Orden de convocatoria, en conexión con lo establecido en el artículo 18 del Decreto de bases reguladoras, el último día del plazo para formalizar las contrataciones subvencionadas será el 30 de noviembre de 2017, debiendo las entidades beneficiarias comunicar en el plazo de quince días hábiles desde la creación del último puesto de trabajo, tal circunstancia.
2. Requisitos de los destinatarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, las personas cuya contratación es objeto del Programa de ayudas deberán estar desempleadas e inscritas como personas demandantes de



empleo desempleadas a la fecha de realización del sondeo en los Centros de Empleo del SEXPE y a la fecha de contratación. Además deberán cumplir con el resto de los requisitos que se establecen en el Programa. La condición de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo desempleado a fecha de contratación será comprobado por las entidades locales el día de la firma del contrato.

3. Proceso de preselección y selección de los destinatarios del programa: El proceso de preselección y selección de los trabajadores se efectuará en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto de bases reguladoras, con especial atención a los pronunciamientos que con carácter necesario, vinculante y obligatorio, deben contener las ofertas de empleo; y asimismo respecto de la obligación de efectuar procedimientos de preselección y selección independientes para incorporar a personas afectadas por alguna discapacidad, cuando así esté exigido conforme al artículo 7.7 del decreto.
4. Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales subvencionables de cada puesto de trabajo con un límite máximo por puesto de trabajo de 12.000 €, con independencia de que por las circunstancias admitidas por el Decreto de bases reguladoras, el puesto de trabajo subvencionado sea ocupado por más de un trabajador. La citada cuantía se prorrateará en función del tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo.
5. Duración de las contrataciones: Cada puesto de trabajo deberá tener una duración de 12 meses a contar desde su fecha en que se haya iniciado, debiendo por tanto finalizar a los 12 meses desde su inicio con independencia de que como consecuencia extinción y/o suspensión anticipada de la relación laboral, a la que se refieren los apartados 3,4 y 5 del artículo 7 del decreto.
6. Contrataciones consecutivas: En el supuesto de que la entidad beneficiaria opte, en función de sus estrategias de empleo, por efectuar para cada puesto de trabajo subvencionado dos contrataciones de 6 meses cada una de ellas con un trabajador distinto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de bases reguladoras.
7. Sustitución de trabajadores: La sustitución de trabajadores durante el periodo de contratación se realizará según lo dispuesto en el artículo 19 del citado decreto. La sustitución se efectuará con las personas que hayan quedado incluidas en la lista de espera que se haya generado con el procedimiento de selección seguido para realizar las contrataciones cuya sustitución se pretende, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto de bases reguladoras. Con carácter previo a la sustitución, se presentará una oferta de empleo ante el Centro de Empleo con el objeto de verificar si los aspirantes que integraron la lista de espera tras el proceso inicial de selección siguen cumpliendo la condición de estar inscrito como demandante de empleo.
8. Abono de la subvención: El abono de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 12 de julio de 2017, en conexión con la redacción del artículo 22 del Decreto 100/2017, de 27 de junio. Para el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio en virtud de la autorización que conlleva la presentación de la solicitud, salvo que dicha autorización sea denegada expresamente por la entidad beneficiaria.

9. Justificación: Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos al menos durante cinco años a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.
10. Actuaciones complementarias: Las personas participantes en el Programa de Empleo de Experiencia recibirán sesiones de motivación para el empleo y el autoempleo para mejorar su empleabilidad una vez finalicen las contrataciones objeto de la subvención según establece el artículo 24 del decreto de bases reguladoras.

La participación en estas sesiones será de obligado cumplimiento y deberán realizarse en el último trimestre de contrataciones para los contratos de 12 meses y en los últimos dos meses para los contratos de 6 meses.

La impartición de las sesiones correrá a cargo del personal técnico del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Quinto. Además de las condiciones señaladas en el apartado anterior, la concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de los demás requisitos y obligaciones contemplados en el Decreto 100/2017 de 27 de junio, así como a las contempladas en la Orden de 12 de julio de 2017 que aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de concesión, en el Decreto 100/2017, de 27 de junio, o en la Orden de 12 de julio de 2017, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del decreto.

Sexto. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Notifíquese a las entidades locales interesadas la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 6.5 de la Orden de 12 de julio de 2017 (DOE núm. 141, de 24 de julio) con indicación de que no pone



fin a la vía administrativa, y haciéndoles saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de agosto de 2017.

La Directora General de Empleo  
(PD Resolución de 21 de diciembre de 2015,  
DOE núm. 2, de 5 de enero de 2016),  
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

**ANEXO**

EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-001-17	P1000100F	AYTO. DE ABADIA	23.000
EE-002-17	P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	22.000
EE-003-17	P1000300B	AYTO. DE ACEBO	30.000
EE-004-17	P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	15.000
EE-005-17	P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	31.000
EE-006-17	P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	27.000
EE-007-17	P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	158.000
EE-008-17	P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	51.000
EE-009-17	P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	30.000
EE-010-17	P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	46.000
EE-011-17	P0600400F	AYTO. DE ALANGE	98.000
EE-012-17	P1000700C	AYTO. DE ALBALA	32.000
EE-013-17	P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	77.000
EE-014-17	P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	205.000
EE-015-17	P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	52.000
EE-016-17	P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	19.000
EE-017-17	P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	93.000
EE-018-17	P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	53.000
EE-019-17	P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	108.000
EE-020-17	P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	37.000
EE-021-17	P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO (LA)	16.000
EE-022-17	P1001100E	AYTO. DE ALDEACENTENERA	30.000
EE-023-17	P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	75.000
EE-024-17	P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	38.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-025-17	P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	23.000
EE-026-17	P1001700B	AYTO. DE ALIA	40.000
EE-027-17	P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	78.000
EE-028-17	P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	15.000
EE-029-17	P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	70.000
EE-030-17	P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	65.000
EE-031-17	P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	940.000
EE-032-17	P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	68.000
EE-033-17	P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	241.000
EE-034-17	P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	161.000
EE-035-17	P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	37.000
EE-036-17	P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	21.000
EE-037-17	P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	21.000
EE-038-17	P1000023J	E.L.M. DE AZABAL	12.000
EE-039-17	P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	243.000
EE-040-17	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	2.720.000
EE-041-17	P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	28.000
EE-042-17	P0617700J	E.L.M. DE BARBAÑO	36.000
EE-043-17	P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	147.000
EE-044-17	P1002600C	AYTO. DE BARRADO	17.000
EE-045-17	P0601700H	AYTO. DE BATERNO	17.000
EE-046-17	P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	36.000
EE-047-17	P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	12.000
EE-048-17	P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	44.000
EE-049-17	P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	91.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-050-17	P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	12.000
EE-051-17	P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	19.000
EE-052-17	P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	75.000
EE-053-17	P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	48.000
EE-054-17	P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	22.000
EE-055-17	P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	12.000
EE-056-17	P1003300I	AYTO. DE BROZAS	74.000
EE-057-17	P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	155.000
EE-058-17	P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	19.000
EE-059-17	P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	191.000
EE-060-17	P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	67.000
EE-061-17	P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	15.000
EE-062-17	P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	68.000
EE-063-17	P1003700J	AYTO. DE CABRERO	16.000
EE-064-17	P1003800H	AYTO. DE CACERES	1.804.000
EE-065-17	P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	12.000
EE-066-17	P1004000D	AYTO. DE CADALSO	25.000
EE-067-17	P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	205.000
EE-068-17	P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	43.000
EE-069-17	P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	24.000
EE-070-17	P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	37.000
EE-071-17	P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	48.000
EE-072-17	P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	190.000
EE-073-17	P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	12.000
EE-074-17	P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	60.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-075-17	P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	39.000
EE-076-17	P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	70.000
EE-077-17	P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	50.000
EE-078-17	P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	15.000
EE-079-17	P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	14.000
EE-080-17	P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	63.000
EE-081-17	P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	33.000
EE-082-17	P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	12.000
EE-083-17	P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	12.000
EE-084-17	P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	162.000
EE-085-17	P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	28.000
EE-086-17	P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	13.000
EE-087-17	P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	12.000
EE-088-17	P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	25.000
EE-089-17	P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	73.000
EE-090-17	P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	36.000
EE-091-17	P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	12.000
EE-092-17	P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	13.000
EE-093-17	P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	24.000
EE-094-17	P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	47.000
EE-095-17	P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	69.000
EE-096-17	P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	22.000
EE-097-17	P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	49.000
EE-098-17	P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	50.000
EE-099-17	P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	229.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-100-17	P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	73.000
EE-101-17	P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	17.000
EE-102-17	P1006400D	AYTO. DE CEREZO	12.000
EE-103-17	P0604200F	AYTO. DE CHELES	59.000
EE-104-17	P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	64.000
EE-105-17	P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	92.000
EE-106-17	P1006600I	AYTO. DE COLLADO	17.000
EE-107-17	P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	12.000
EE-108-17	P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	40.000
EE-109-17	P1006800E	AYTO. DE CORIA	421.000
EE-110-17	P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	113.000
EE-111-17	P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	48.000
EE-112-17	P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	34.000
EE-113-17	P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	42.000
EE-114-17	P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	36.000
EE-115-17	P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	29.000
EE-116-17	P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	12.000
EE-117-17	P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	44.000
EE-118-17	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	776.000
EE-119-17	P1007300E	AYTO. DE ELJAS	37.000
EE-120-17	P0618200J	E.L.M. DE ENTRERRIOS	43.000
EE-121-17	P0604500I	AYTO. DE ENTRIN BAJO	26.000
EE-122-17	P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	48.000
EE-123-17	P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	78.000
EE-124-17	P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	47.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-125-17	P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	48.000
EE-126-17	P0604900A	AYTO. DE FERIA	58.000
EE-127-17	P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	173.000
EE-128-17	P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	19.000
EE-129-17	P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	65.000
EE-130-17	P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	205.000
EE-131-17	P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	28.000
EE-132-17	P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	208.000
EE-133-17	P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	116.000
EE-134-17	P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	50.000
EE-135-17	P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	29.000
EE-136-17	P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	42.000
EE-137-17	P0600030A	E.L.M. DE GARGALIGAS	26.000
EE-138-17	P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	43.000
EE-139-17	P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	20.000
EE-140-17	P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	21.000
EE-141-17	P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	12.000
EE-142-17	P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	30.000
EE-143-17	P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	105.000
EE-144-17	P1008300D	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	109.000
EE-145-17	P1008400B	AYTO. DE GARVIN	12.000
EE-146-17	P1008500I	AYTO. DE GATA	60.000
EE-147-17	P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	24.000
EE-148-17	P0605900J	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	92.000
EE-149-17	P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	17.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-150-17	P5607201J	E.L.M. DE GUADAJIRA	28.000
EE-151-17	P0618100B	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS)	28.000
EE-152-17	P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	78.000
EE-153-17	P0616500E	AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	106.000
EE-154-17	P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	201.000
EE-155-17	P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	13.000
EE-156-17	P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	66.000
EE-157-17	P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	29.000
EE-158-17	P1009400A	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA	21.000
EE-159-17	P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	61.000
EE-160-17	P0606200D	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	31.000
EE-161-17	P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	20.000
EE-162-17	P5619501I	E.L.M. DE HERNAN CORTES	42.000
EE-163-17	P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	23.000
EE-164-17	P1009700D	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA	12.000
EE-165-17	P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	141.000
EE-166-17	P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	19.000
EE-167-17	P1009900J	AYTO. DE HERVAS	159.000
EE-168-17	P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	12.000
EE-169-17	P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	69.000
EE-170-17	P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	17.000
EE-171-17	P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	86.000
EE-172-17	P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	95.000
EE-173-17	P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	20.000
EE-174-17	P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	26.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-175-17	P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	28.000
EE-176-17	P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	130.000
EE-177-17	P1010300J	AYTO. DE HOYOS	53.000
EE-178-17	P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	18.000
EE-179-17	P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	28.000
EE-180-17	P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	24.000
EE-181-17	P1010700A	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA	206.000
EE-182-17	P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	99.000
EE-183-17	P1010900G	AYTO. DE JARILLA	12.000
EE-184-17	P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	297.000
EE-185-17	P1011000E	AYTO. DE JERTE	52.000
EE-186-17	P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	12.000
EE-187-17	P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	17.000
EE-188-17	P0607300A	AYTO. DE LLERA	49.000
EE-189-17	P0607400I	AYTO. DE LLERENA	204.000
EE-190-17	P0607200C	AYTO. DE LOBON	94.000
EE-191-17	P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	83.000
EE-192-17	P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	90.000
EE-193-17	P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	69.000
EE-194-17	P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	83.000
EE-195-17	P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	132.000
EE-196-17	P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	20.000
EE-197-17	P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	38.000
EE-198-17	P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	63.000
EE-199-17	P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	12.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-200-17	P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	153.000
EE-201-17	P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	30.000
EE-202-17	P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	177.000
EE-203-17	P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	35.000
EE-204-17	P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	17.000
EE-205-17	P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	12.000
EE-206-17	P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	81.000
EE-207-17	P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	61.000
EE-208-17	P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	30.000
EE-209-17	P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	25.000
EE-210-17	P0608300J	AYTO. DE MERIDA	1.384.000
EE-211-17	P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	12.000
EE-212-17	P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	308.000
EE-213-17	P1012500C	AYTO. DE MILLANES	17.000
EE-214-17	P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	35.000
EE-215-17	P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	57.000
EE-216-17	P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	41.000
EE-217-17	P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	158.000
EE-218-17	P1012800G	AYTO. DE MONROY	43.000
EE-219-17	P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	72.000
EE-220-17	P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	208.000
EE-221-17	P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	75.000
EE-222-17	P0608700A	AYTO. DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	89.000
EE-223-17	P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	519.000
EE-224-17	P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	248.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-225-17	P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	27.000
EE-226-17	P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	29.000
EE-227-17	P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	44.000
EE-228-17	P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	68.000
EE-229-17	P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	506.000
EE-230-17	P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	25.000
EE-231-17	P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	163.000
EE-232-17	P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	83.000
EE-233-17	P1000003B	E.L.M. DE NAVATRASIERRA	12.000
EE-234-17	P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	23.000
EE-235-17	P0609200A	AYTO. DE NOGALES	37.000
EE-236-17	P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	62.000
EE-237-17	P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	192.000
EE-238-17	P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	59.000
EE-239-17	P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	18.000
EE-240-17	P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	382.000
EE-241-17	P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	14.000
EE-242-17	P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	110.000
EE-243-17	P0618700I	E.L.M. DE PALAZUELO	24.000
EE-244-17	P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	37.000
EE-245-17	P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	16.000
EE-246-17	P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	65.000
EE-247-17	P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	33.000
EE-248-17	P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	12.000
EE-249-17	P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	45.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-250-17	P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	56.000
EE-251-17	P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	12.000
EE-252-17	P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	25.000
EE-253-17	P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	46.000
EE-254-17	P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	12.000
EE-255-17	P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	46.000
EE-256-17	P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	12.000
EE-257-17	P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	63.000
EE-258-17	P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	45.000
EE-259-17	P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	997.000
EE-260-17	P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	30.000
EE-261-17	P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	17.000
EE-262-17	P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	19.000
EE-263-17	P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	26.000
EE-264-17	P6015102D	E.L.M. DE PRADOCHANO	12.000
EE-265-17	P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	47.000
EE-266-17	P0619000C	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	20.000
EE-267-17	P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	220.000
EE-268-17	P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	42.000
EE-269-17	P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	80.000
EE-270-17	P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	120.000
EE-271-17	P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	41.000
EE-272-17	P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	27.000
EE-273-17	P6018401G	AYTO. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	34.000
EE-274-17	P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	73.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-275-17	P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	18.000
EE-276-17	P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	228.000
EE-277-17	P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	13.000
EE-278-17	P0611000A	AYTO. DE REINA	12.000
EE-279-17	P0611100I	AYTO. DE RENA	24.000
EE-280-17	P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	31.000
EE-281-17	P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	118.000
EE-282-17	P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	55.000
EE-283-17	P0611400C	AYTO. DE RISCO	14.000
EE-284-17	P1015900B	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE GATA	12.000
EE-285-17	P1016000J	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	15.000
EE-286-17	P1016100H	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	16.000
EE-287-17	P1016200F	AYTO. DE ROBLLEDOLLANO	15.000
EE-288-17	P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	70.000
EE-289-17	P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	13.000
EE-290-17	P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	63.000
EE-291-17	P1016400B	AYTO. DE RUANES	12.000
EE-292-17	P5617301F	E.L.M. DE RUECAS	33.000
EE-293-17	P1016500I	AYTO. DE SALORINO	28.000
EE-294-17	P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	81.000
EE-295-17	P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	82.000
EE-296-17	P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	14.000
EE-297-17	P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	12.000
EE-298-17	P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	33.000
EE-299-17	P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	40.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-300-17	P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	205.000
EE-301-17	P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	12.000
EE-302-17	P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	122.000
EE-303-17	P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	16.000
EE-304-17	P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	23.000
EE-305-17	P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	12.000
EE-306-17	P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	168.000
EE-307-17	P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	14.000
EE-308-17	P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	19.000
EE-309-17	P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	18.000
EE-310-17	P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	16.000
EE-311-17	P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	42.000
EE-312-17	P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	286.000
EE-313-17	P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	54.000
EE-314-17	P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	94.000
EE-315-17	P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	16.000
EE-316-17	P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	77.000
EE-317-17	P1017900J	AYTO. DE SERREJON	27.000
EE-318-17	P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	95.000
EE-319-17	P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	72.000
EE-320-17	P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	90.000
EE-321-17	P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	123.000
EE-322-17	P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	35.000
EE-323-17	P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	168.000
EE-324-17	P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	18.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-325-17	P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	233.000
EE-326-17	P0612900A	AYTO. DE TALIGA	46.000
EE-327-17	P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	12.000
EE-328-17	P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	26.000
EE-329-17	P1000022B	AYTO. DE TIETAR	34.000
EE-330-17	P1018600E	AYTO. DE TORIL	12.000
EE-331-17	P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	38.000
EE-332-17	P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	29.000
EE-333-17	P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	20.000
EE-334-17	P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	50.000
EE-335-17	P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA	30.000
EE-336-17	P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	30.000
EE-337-17	P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	53.000
EE-338-17	P0619200I	E.L.M. DE TORREFRESNEDA	22.000
EE-339-17	P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	36.000
EE-340-17	P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	138.000
EE-341-17	P0613200E	AYTO. DE TORREMAYOR	52.000
EE-342-17	P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	98.000
EE-343-17	P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	32.000
EE-344-17	P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	37.000
EE-345-17	P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	77.000
EE-346-17	P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	27.000
EE-347-17	P5617401D	E.L.M. DE TORVISCAL, EL	26.000
EE-348-17	P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	30.000
EE-349-17	P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	72.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-350-17	P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	286.000
EE-351-17	P0613600F	AYTO. DE USAGRE	81.000
EE-352-17	P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	14.000
EE-353-17	P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	63.000
EE-354-17	P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	12.000
EE-355-17	P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	49.000
EE-356-17	P5619601G	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	43.000
EE-357-17	P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	12.000
EE-358-17	P1000007C	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS	12.000
EE-359-17	P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	99.000
EE-360-17	P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	16.000
EE-361-17	P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	12.000
EE-362-17	P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	37.000
EE-363-17	P1000005G	E.L.M. DE VALDESALOR	32.000
EE-364-17	P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	56.000
EE-365-17	P0618300H	E.L.M. DE VALDIVIA	59.000
EE-366-17	P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	182.000
EE-367-17	P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	29.000
EE-368-17	P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	32.000
EE-369-17	P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	81.000
EE-370-17	P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	71.000
EE-371-17	P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	20.000
EE-372-17	P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	48.000
EE-373-17	P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	20.000
EE-374-17	P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	23.000



EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-375-17	P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	138.000
EE-376-17	P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	26.000
EE-377-17	P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	62.000
EE-378-17	P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	88.000
EE-379-17	P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	49.000
EE-380-17	P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	12.000
EE-381-17	P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	29.000
EE-382-17	P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	12.000
EE-383-17	P0614900I	AYTO. DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	404.000
EE-384-17	P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	49.000
EE-385-17	P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	65.000
EE-386-17	P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	57.000
EE-387-17	P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	20.000
EE-389-17	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	610.000
EE-390-17	P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	20.000
EE-391-17	P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	78.000
EE-392-17	P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	136.000
EE-393-17	P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	15.000
EE-394-17	P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	22.000
EE-395-17	P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	23.000
EE-396-17	P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	117.000
EE-397-17	P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	30.000
EE-398-17	P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	23.000
EE-399-17	P5619701E	E.L.M. DE VIVARES	47.000
EE-400-17	P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	497.000



---

EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-401-17	P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	97.000
EE-402-17	P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	172.000
EE-403-17	P0616200B	AYTO. DE ZARZA (LA)	132.000
EE-404-17	P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	80.000
EE-405-17	P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	20.000
EE-406-17	P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	48.000
EE-407-17	P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	18.000
EE-408-17	P1022300F	AYTO. DE ZORITA	57.000
EE-409-17	P0600004F	E.L.M. DE ZURBARAN	34.000

---



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2017 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Cerro", n.º 10A00625-00, en el término municipal de Belvís de Monroy. (2017081320)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, comunica:

Que por Resolución de este Servicio de fecha 19 de julio de 2017, ha sido autorizado el aprovechamiento de un recurso de la sección A) de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Plan de Restauración, a favor de la empresa Rufino y Alejandro Albalat, SL, quedando inscrito con el nombre de "Cerro", n.º 10A00625-00, y con las siguientes características:

Recurso a explotar: Áridos.

Término municipal: Belvís de Monroy.

Provincia: Cáceres.

Superficie afectada: 12,29 ha (parcelas 60 y 188 del polígono 7).

Volumen de extracción: 536.070 m<sup>3</sup>.

Vigencia estimada de la explotación: 11 años.

Establecimiento de beneficio: No.

Destino del recurso: Obras de infraestructuras de la comarca.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, de 9 de junio de 2017 y las aprobadas en el plan de restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cáceres, 28 de agosto de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



*ANUNCIO de 11 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Creatividad y diseño, construcción en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, transporte, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la participación en ferias nacionales e internacionales de turismo planificadas para el año 2018". Expte.: SER0817078. (2017081347)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4) Teléfono: 924 33 22 51.
  - 5) Telefax: 924 33 23 81.
  - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es.es
  - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0817078.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de creatividad y diseño, construcción en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, transporte, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la participación en ferias nacionales e internacionales de turismo planificadas para el año 2018.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Desde el día de la firma del contrato hasta el 30 de noviembre de 2018.



- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79956000-0; 39154100-1.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto SARA.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica: Hasta 50 puntos.
- Ampliación de recursos personales y materiales asignados a la ejecución del contrato: Hasta 20 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta: Hasta 30 puntos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 247.462,00 €.
- IVA (21 %): 51.967,02 €.
- Importe total: 299.429,02 €.
- Valor estimado del contrato: 247.462,00 €.

### 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

### 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 16 de octubre de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica para notificar envío por correo:  
registroeco2.merida@juntaex.es
5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
6. Teléfono: 924 33 23 13.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de variantes: No procede

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 23/10/2017.
- e) Hora: 10:00 horas.

La apertura de este Sobre 1 se realizará en la primera sesión de la Mesa de Contratación de esta licitación. En el caso de que ninguna empresa tuviera que realizar subanuncios, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura del Sobre n.º 2 de Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 27/10/2017.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

Las fechas de celebración de la mesas para la valoración de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

#### 9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

#### 10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

06/09/2017.

#### 11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: Fondos FEDER (80 %). Comunidad Autónoma (20 %).

Objetivo Temático 3 - Mejorar la competitividad de las PYME.

Objetivo Específico 3.4.1. Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**“Una manera de hacer Europa”**



**Unión Europea**

#### 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública,, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:



1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

5. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
6. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.
7. Otras condiciones especiales de ejecución:

Los plazos y horarios para la ejecución de los trabajos de montaje y desmontaje del stand serán los que determine la organización ferial en cada momento. La Dirección General de Turismo no será responsable de la brevedad de los mismos, debiendo el contratista tratar este tema directamente con la organización ferial. Asimismo, el contratista deberá solventar con la organización ferial cualquier problema o incidencia relativa al acceso al recinto ferial de medios de transporte, mercancías y personal para el montaje, debiendo solicitar los permisos, acreditaciones, etc., con la antelación suficiente y siendo responsable de los posibles retrasos en el montaje que se produzcan por estas causas.



El montaje del stand ha de comenzarse con tiempo suficiente con el fin de que pueda estar completamente terminado y limpio a las 14:00 h. del día previo al comienzo del certamen.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria que el stand de cada una de las ferias se encuentre en perfecto estado de uso, velando por el mantenimiento y buen funcionamiento de los mismos durante el tiempo que dure la feria, encargándose de reponer o reparar aquellos materiales que no estén en perfecto estado de conservación.

Los problemas técnicos o de reparación que puedan surgir a lo largo de la celebración de la feria deberán estar resueltos lo antes posible, con un plazo máximo de 2 horas desde su detección.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP: Graduación: Grave.

### 13. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 11 de septiembre de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del "Equipamiento de nuevas unidades de Educación Infantil y Primaria creadas por necesidades de escolarización en centros en funcionamiento dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura". Expte.: SUM1701002. (2017081310)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.



- c) Número de expediente: SUM1701002.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de nuevas unidades de educación infantil y primaria creadas por necesidades de escolarización en centros en funcionamiento dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- c) División por lotes y números: Dos (2).
- d) CPV:
  - 39160000-1 "Mobiliario escolar"
  - 39162110-9 "Material escolar".
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante, DOUE, DOE y BOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante 24/04/2017, DOUE 25/04/2017, DOE 05/05/2017 y BOE 11/05/2017.

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

209.693,00 euros.

## 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 209.693,00 euros.

IVA (21 %): 44.035,53 euros.

Importe Total: 253.728,53 euros.

## 6. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización de los contratos: 21 de agosto de 2017.

Lote 1. Campus Jobs 2002, SA, CIF: B-37393345.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 107.226,26 euros.



IVA (21 %): 22.517,51 euros.

Importe total de adjudicación: 129.743,77 euros.

Lote 2. El Secretario, SL, CIF: B-37234184.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 27.973,44 euros.

IVA (21 %): 5.874,42 euros.

Importe total de adjudicación: 33.847,86 euros.

c) Fuente de financiación:

Fondos FEDER

Aplicación presupuestaria: 13.01.222B.625.00.

Proyecto: 2015.13.001.0001.00.

Superproyecto: 2015.13.001.9001.

Año 2017: 253.728,53 euros.

La ejecución del presente contrato se encuentra cofinanciada en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura del Objetivo Temático 10, "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente", Prioridad de Inversión 10.a, "Inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación".

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**"Una manera de hacer Europa"**



**Unión Europea**

d) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Han resultando ser las ofertas económica y técnicamente más ventajosas según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Mérida, 1 de septiembre de 2017. El Secretario General (PD 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 29 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de "Adquisición de un chasis de Blade, 8 servidores Blade y 3 tarjetas fibra para el sistema SAP Ecofin y RIS para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117052132/17/PA. (2017081315)*

### **1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Teléfono: 924 382500.

5) Telefax: 924 382754.

6) Correo electrónico: ses.sgeca@salud-juntaex.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas.

c) Número de expediente: CS/99/1117052132/17/PA.

### **2. OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: La que se indica en el Sumario.

c) Plazo de ejecución: Un mes a contar desde la formalización.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 48800000-6.

### **3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- a) Importe total: 189.873,20 euros.
- b) IVA 21 %: 39.873,37 €.
- c) Valor estimado del contrato: 156.920 euros.

**5. GARANTÍAS EXIGIDAS:**

Definitiva (%): 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

**6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.
  - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
  - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

**7. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

Fecha y hora de apertura: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante en la dirección <https://contratacion.gobex.es/>

**8. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

**9. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":**

No procede.

Mérida, 29 de agosto de 2017. El Director General de Planificación Económica, PS El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (Resolución 05/08/15, DOE n.º 152 07/08/15), CECILIANO FRANCO RUBIO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización de la "Contratación de un arquitecto para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de la reforma y nueva nave en el Centro de Formación de Don Benito". Expte.: SE-07/2016. (2017061941)*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este órgano de contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-07/2016.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de un arquitecto para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de la reforma y nueva nave en el Centro de Formación de Don Benito, Badajoz, dentro de los términos indicados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los Pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: Para la redacción del Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud un plazo de 45 días a partir del siguiente a la fecha de formalización del contrato y para la dirección de obra, comenzará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras e inicio de las mismas y finalizará con la liquidación, una vez concluido el plazo de garantía y correspondiente liquidación de las obras.
- e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.



#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 144.572,21 euros (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos euros veintiún céntimos de euro).
- Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor 21 %: 30.360,16 euros (Treinta mil trescientos sesenta euros y dieciséis céntimos de euro).
- Presupuesto base de licitación: 174.932,38 (ciento setenta y cuatro mil novecientos treinta y dos euros y treinta y ocho céntimos de euro).
- Valor estimado del contrato: 144.572,21 euros (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos euros veintiún céntimos de euro).

#### 5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

#### 6. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de julio de 2017.

b) Adjudicatario: UTE "Pilar Zamoro Tapia&Juan María Blázquez Martín & Pablo José Atienza Jiménez".

c) Importes de adjudicación:

- Importe excluido IVA: 72.500,00 € (setenta y dos mil quinientos euros).
- Importe del 21 % IVA: 15.225,00 € (quince mil doscientos veinticinco euros).
- Importe total: 87.725,00 € (ochenta y siete mil setecientos veinticinco euro).

#### 7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 28 de julio de 2017.

Mérida, 28 de agosto de 2017. El Director Gerente del SEXPE (Resolución de fecha de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo con mejora de las condiciones sociales del personal que lo ejecuta". Expte.: SE-02/2017. (2017061937)*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este órgano de contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-02/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Limpieza en los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo con mejora de las condiciones sociales del personal que lo ejecuta, dentro de los términos indicados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lote 1: Servicio de limpieza en resto de centros de empleo del SEXPE situados en la provincia de Badajoz.

Lote 2: Servicio de limpieza en la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura (EXHAEX) y su edificio residencia.

- b) División por lotes y número: Si. 2 lotes.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los Pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: El periodo comprendido entre el día siguiente a la formalización del contrato y el 31 de mayo de 2018.
- e) Prórrogas: Se prevé la posibilidad por un período igual al de la vigencia inicial, sin que ésta pueda ser concertada por un plazo superior al fijado originariamente.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.



#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 387.384,65 euros (trescientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro euros y sesenta y cinco céntimos de euro).
- Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor 21 %: 81.350,78 euros (ochenta y un mil trescientos cincuenta euros y setenta y ocho céntimos de euro).
- Presupuesto base de licitación: 468.735,43 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco euros y cuarenta y tres céntimos de euro).
- Valor estimado del contrato: 440.656,40 euros (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis euros y cuarenta céntimos de euro). El valor estimado incluye una posible modificación del lote 1, con un máximo del 20 % del importe de éste.  
Anualidad 2017: 272.625,56 €.  
Anualidad 2018: 196.109,87 €.

#### 5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

#### 6. ADJUDICACIÓN:

Lote 1:

a) Fecha: 9 de junio de 2017.

b) Adjudicatario: Servicios Extremeños, SA.

c) Importes de adjudicación:

- Importe excluido IVA: 212.960,00 € (doscientos doce mil novecientos sesenta euros).
- Importe del 21 % IVA: 44.721,60 € (cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós euros y sesenta céntimos de euro).
- Importe total: 257.681,60 € (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y un euros y sesenta céntimos de euro).

Lote 2:

a) Fecha: 20 de julio de 2017.

b) Adjudicatario: Servicios Extremeños, SA.

c) Importes de adjudicación:

- Importe excluido IVA: 64.806,27 € (sesenta y cuatro mil ochocientos seis euros y veintisiete céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 13.609,32 € (trece mil seiscientos nueve euros y treinta y dos céntimos de euros).
- Importe total: 78.415,59 € (setenta y ocho mil cuatrocientos quince euros y cincuenta y nueve céntimos de euro).

**7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

Lote 1:

Fecha de formalización del contrato: 5 de julio de 2017.

- Importe de formalización - precio máximo de Lote 1 IVA excluido: 191.755,57 € (ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco euros y cincuenta y siete céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 40.268,67 € (cuarenta mil doscientos sesenta y ocho euros y sesenta y siete céntimos de euro).
- Importe total: 232.024,24 € (doscientos treinta y dos mil veinticuatro euros y veinticuatro céntimos de euro).

Lote 2:

Fecha de formalización del contrato: 17 de agosto de 2017.

- Importe de formalización - precio máximo de Lote 2 IVA excluido: 64.806,27 € (sesenta y cuatro mil ochocientos seis euros y veintisiete céntimos de euro).
- Importe del 21 % IVA: 13.609,32 € (trece mil seiscientos nueve euros y treinta y dos céntimos de euros).
- Importe total: 78.415,59 € (setenta y ocho mil cuatrocientos quince euros y cincuenta y nueve céntimos de euro).

Mérida, 29 de agosto de 2017. El Director Gerente del SEXPE (Resolución de fecha de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

• • •

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Evaluación de los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo". Expte.: SE-03/2017. (2017062008)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-03/2017.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Servicio de Evaluación de los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses (5) una vez formalizado el contrato.
- e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe sin IVA: 60.001,10 € (sesenta mil un euros y diez céntimos de euro).
- Impuesto sobre el valor añadido 21 %: 12.600,23 € (Doce mil seiscientos euros y veintitrés céntimos de euro).
- Importe total: 72.601,33 € (Setenta y dos mil seiscientos un euros y treinta y tres céntimos de euro).
- Valor estimado del contrato: 60.001,10 € (sesenta mil un euros y diez céntimos de euro).
- Anualidades: 2018.
- Aplicación presupuestaria: 13.08.241A.227.06.

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-027372.
- e) Fax: 924-930226.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es> donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.



## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

El empresario podrá acreditar su solvencia en los contratos de ser vicios mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

### 7.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en 1 vez el valor estimado del contrato (60.001,10 €).

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

### 7.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

7.2.1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

El/los contrato/s deberán haberse realizado en los últimos cinco años. La solvencia técnica será acreditada mediante la presentación de un certificado de buena ejecución suscrito por el órgano competente, en caso resultar ente público, o bien suscrito por apoderado de la empresa receptora del servicio en caso de tratarse de ente privado.



### 7.2.2. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

Perfil mínimo del personal técnico participante en la ejecución del contrato.

La empresa deberá aportar al menos:

- Un Licenciado en Sociología o grado equivalente.
- Otras dos personas deberán contar con Licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales.

Las titulaciones deberán acreditarse mediante la presentación de copias compulsadas de las titulaciones previamente indicadas.

### 7.2.3. Experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Al menos por tres personas con experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en los últimos 10 años. Debiendo acreditar al menos, experiencia de tres años en los últimos 10 años.

La experiencia profesional, del personal adscrito a la prestación deberá acreditarse a esta administración contratante mediante la presentación de los siguientes documentos:

— Para trabajadores asalariados por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral) donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y fotocopia compulsada del contrato de trabajo o certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

— En su caso, para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral) y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

### 8.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

#### 1. Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A	X	
-----------	---	--

Fórmula A: 50 puntos.

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, 50 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
2. La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

2.1) Recursos cuantitativos personales adicionales hasta un máximo de 10 puntos.

2.1.1) Por cada persona adicional adscrita a la ejecución del contrato respecto a la exigida con carácter mínimo en el apartado 5 del PPT 2,5 puntos (a efectos aclaratorios de la valoración de este criterio y toda vez que la figura de supervisor jefe de equipo puede coincidir con la de especialista se considera que la composición mínima del equipo de trabajo prevista en el apartado 5 del PPT es de tres personas).

Se establece una valoración máxima de 5 puntos para este apartado.

2.1.2) Por cada titulado, adicional al número exigido con carácter mínimo en apartado 5 del PPT, con licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales con experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en 3 de los últimos 10 años se establece una puntuación de 2,5 puntos (a efectos aclaratorios, se indica que el número mínimo de titulados exigido en el pliego es de tres, ya que se considera la Licenciatura o Grado en Sociología dentro del área formativa de las Ciencias Sociales).

Se establece una valoración máxima de 5 puntos para este apartado.



## 2.2) Reducción del plazo de ejecución hasta 10 puntos.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución del contrato hasta un máximo de 10 puntos.

Por cada día en el que la empresa se comprometa a la reducción del plazo de ejecución del contrato se obtendrán 0,33 puntos. Se establece un umbral de saciedad de treinta y un días de reducción del plazo de ejecución del contrato sobre el previsto en los pliegos. Esto quiere decir que cualquier propuesta de reducir el plazo de ejecución del contrato por una cantidad igual o superior a treinta días se valorará con diez puntos.

## 8.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

La calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo se valorará con un máximo de 30 puntos. Se exigirá un umbral mínimo del 40 % de la valoración de 30 puntos previstos en este apartado para continuar en el procedimiento de adjudicación. Es decir resulta necesario obtener en esta fase un mínimo de 12 puntos.

Se valorará la calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo mediante la comparación entre las aportadas por cada una de las empresas licitadoras del modo a continuación indicado.

1. Calidad técnica de la propuesta: Se procederá a valorar memoria descriptiva aportada, valorándose con un máximo de 15 puntos. Se tendrá en cuenta:

- 1.1) La contextualización del proyecto hasta 7 puntos, mediante la definición y descripción del servicio, procediéndose a definir el estado de situación la materia objeto del contrato, estrategias de entrada a la realización de la prestación y la salida de la misma, así como principios de organización y atención a los usuarios adscritos a la entidad contratante, con explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio, procediéndose a tener en cuenta la viabilidad y validez de los planteamientos efectuados conforme a lo especificado en los pliegos que rigen la presente licitación.
- 1.2) La evaluación del servicio hasta 2 puntos mediante la descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de las actividades incluidas en la ejecución de la prestación.
- 1.3) La implementación de recursos personales adicionales, hasta 6 puntos, sobre los mínimos cualitativos previstos en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se procede a valorar un incremento de la calidad de los requisitos exigidos al personal integrante del grupo de trabajo. Se valorará este apartado de la siguiente manera:



TITULACIÓN VALORABLE	EXPERIENCIA VALORABLE	MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PPT	PUNTUACIÓN MÁXIMA A OTORGAR
Licenciado en Sociología o grado equivalente.	Experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos al menos en cuatro de los últimos 10 años.	— Licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales. — Experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en tres de los últimos 10 años	3 puntos por cada persona que la empresa se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato con carácter adicional a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que cumpla con la titulación y experiencia valorable sobre los mínimos exigidos. La puntuación máxima será de seis puntos

2. Programa de trabajo: se valorará la planificación y control en el desarrollo de los trabajos propuestos con un máximo de 15 puntos conforme a lo siguiente:

- Adecuación del calendario de realización de actividades a las necesidades descritas en el PPT hasta 7,5 puntos.
- Las acciones/medidas correctoras frente a desfases o imprevistos hasta 7,5 puntos.

Para proceder a la valoración de los criterios contenidos en este punto deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva concerniente a la calidad técnica de la propuesta.
2. Programa de trabajo en lo concerniente a su planificación y control.

#### 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el DOE.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
  - Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
  - Domicilio: C/ San Salvador, 9.
  - Localidad y código postal: Mérida 06800.



- N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.
  - Admisión de variantes: No.
  - Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: el plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.
- Plazo de adjudicación del contrato: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con el artículo 161.2) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Domicilio: San Salvador, 9.
- Localidad: Mérida - 06800.
- Fecha: será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es>, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 12. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 142 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil de contratante.

Mérida, 5 de septiembre de 2017. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUJIZ.



*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria la contratación del servicio de "Evaluación de resultados de las políticas públicas de empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo". Expte.: SE-09/2017. (2017062009)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-09/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de evaluación de resultados de las políticas de empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses (5) una vez formalizado el contrato.
- e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 70.010,62 € (setenta mil diez euros y sesenta y dos céntimos de euro).
- Impuesto sobre el valor añadido 21 %: 14.702,23 € (catorce mil setecientos dos euros y veintitrés céntimos de euro).
- Importe total: 84.712,85 € (ochenta y cuatro mil setecientos doce euros y ochenta y cinco céntimos de euro).
- Valor estimado del contrato: 70.010,62 € (setenta mil diez euros y sesenta y dos céntimos de euro).
- Anualidades: 2018.
- Aplicación presupuestaria: 13.08.241A.227.06.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.



## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-027372.
- e) Fax: 924-930226.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es> donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

El empresario podrá acreditar su solvencia en los contratos de servicios mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

### 7.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en 1 vez el valor estimado del contrato —70.010,62 € (setenta mil diez euros y sesenta y dos céntimos de euro)—.

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

### 7.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

7.2.1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.



Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

El/los contrato/s deberán haberse realizado en los últimos cinco años.

La solvencia técnica será acreditada mediante la presentación de un certificado de buena ejecución suscrito por el órgano competente, en caso resultar ente público, o bien suscrito por apoderado de la empresa receptora del servicio en caso de tratarse de ente privado.

#### 7.2.2. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

Perfil mínimo del personal técnico participante en la ejecución del contrato.

La empresa deberá aportar al menos:

- Un Licenciado en Sociología o grado equivalente.
- Otras tres personas deberán contar con Licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales.

Las titulaciones deberán acreditarse mediante la presentación de copias compulsadas de las titulaciones previamente indicadas.

#### 7.2.3. Experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Al menos por cuatro personas con experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en los últimos 10 años. Debiendo acreditar al menos, experiencia de tres años en los últimos 10 años.

La experiencia profesional, del personal adscrito a la prestación deberá acreditarse a esta administración contratante mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Para trabajadores asalariados por cuenta ajena:
  - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral) donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y fotocopia compulsada del contrato de trabajo o certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.



— En su caso, para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral) y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

### 8.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

#### 1. Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A	X	
-----------	---	--

Fórmula A: 50 puntos.

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, 50 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
2. La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

#### 2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

##### 2.1) Recursos cuantitativos personales adicionales hasta un máximo de 10 puntos.

- 2.1.1) Por cada persona adicional adscrita a la ejecución del contrato respecto a la exigida con carácter mínimo en el apartado 5 del PPT 2,5

puntos (a efectos aclaratorios de la valoración de este criterio y toda vez que la figura de supervisor jefe de equipo puede coincidir con la de especialista se considera que la composición mínima del equipo de trabajo prevista en el apartado 5 del PPT es de cuatro personas).

Se establece una valoración máxima de 5 puntos para este apartado.

2.1.2) Por cada titulado, adicional al número exigido con carácter mínimo en apartado 5 del PPT, con licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales con experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en 3 de los últimos 10 años se establece una puntuación de 2,5 puntos (a efectos aclaratorios, se indica que el número mínimo de titulados exigido en el pliego es de cuatro, ya que se considera la Licenciatura o Grado en Sociología dentro del área formativa de las Ciencias Sociales).

Se establece una valoración máxima de 5 puntos para este apartado.

2.2) Reducción del plazo de ejecución hasta 10 puntos.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución del contrato hasta un máximo de 10 puntos.

Por cada día en el que la empresa se comprometa a la reducción del plazo de ejecución del contrato se obtendrán 0,33 puntos. Se establece un umbral de sociedad de treinta y un días de reducción del plazo de ejecución del contrato sobre el previsto en los pliegos. Esto quiere decir que cualquier propuesta de reducir el plazo de ejecución del contrato por una cantidad igual o superior a treinta días se valorará con diez puntos.

8.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

La calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo se valorará con un máximo de 30 puntos. Se exigirá un umbral mínimo del 40 % de la valoración de 30 puntos previstos en este apartado para continuar en el procedimiento de adjudicación. Es decir resulta necesario obtener en esta fase un mínimo de 12 puntos.

Se valorará la calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo mediante la comparación entre las aportadas por cada una de las empresas licitadoras del modo a continuación indicado.

1. Calidad técnica de la propuesta, se procederá a valorar memoria descriptiva aportada, valorándose con un máximo de 15 puntos. Se tendrá en cuenta:

1.1) La contextualización del proyecto hasta 7 puntos, mediante la definición y descripción del servicio, procediéndose a definir el estado de situación la

materia objeto del contrato, estrategias de entrada a la realización de la prestación y la salida de la misma, así como principios de organización y atención a los usuarios adscritos a la entidad contratante, con explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio, procediéndose a tener en cuenta la viabilidad y validez de los planteamientos efectuados conforme a lo especificado en los pliegos que rigen la presente licitación.

- 1.2) La evaluación del servicio hasta 2 puntos mediante la descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de las actividades incluidas en la ejecución de la prestación.
- 1.3) La implementación de recursos personales adicionales, hasta 6 puntos, sobre los mínimos cualitativos previstos en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se procede a valorar un incremento de la calidad de los requisitos exigidos al personal integrante del grupo de trabajo. Se valorará este apartado de la siguiente manera:

TITULACIÓN VALORABLE	EXPERIENCIA VALORABLE	MINIMOS EXIGIDOS EN EL PPT	PUNTUACIÓN MÁXIMA A OTORGAR
Licenciado en Sociología o grado equivalente.	Experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos al menos en cuatro de los últimos 10 años.	<ul style="list-style-type: none"><li>— Licenciatura o grado equivalente, dentro del área formativa de las Ciencias Sociales.</li><li>— Experiencia probada en proyectos sociales y de evaluación de programas de empleo y procesos administrativos en tres de los últimos 10 años</li></ul>	3 puntos por cada persona que la empresa se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato con carácter adicional a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que cumpla con la titulación y experiencia valorable sobre los mínimos exigidos. La puntuación máxima será de seis puntos

2. Programa de trabajo, se valorará la planificación y control en el desarrollo de los trabajos propuestos con un máximo de 15 puntos conforme a lo siguiente:
  - Adecuación del calendario de realización de actividades a las necesidades descritas en el PPT hasta 7,5 puntos.
  - Las acciones/medidas correctoras frente a desfases o imprevistos hasta 7,5 puntos.



Para proceder a la valoración de los criterios contenidos en este punto deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva concerniente a la calidad técnica de la propuesta.
2. Programa de trabajo en lo concerniente a su planificación y control.

#### 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el DOE.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
  - Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
  - Domicilio: C/ San Salvador, 9.
  - Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.
  - Admisión de variantes: No.
  - Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: el plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.
- Plazo de adjudicación del contrato: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con el artículo 161.2) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Domicilio: San Salvador, 9.
- Localidad: Mérida - 06800.
- Fecha: será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es>, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.



De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## 12. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 142 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil de contratante.

Mérida, 5 de septiembre de 2017. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Mantenimiento evolutivo y correctivo del DataWarehouse corporativo". Expte.: SE-05/2017. (2017062011)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-05/2017.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento evolutivo y correctivo del DataWarehouse corporativo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: Un año contado a partir de la fecha de formalización del contrato.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.



#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 59.192,00 € (cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos euros).
- Impuesto sobre el valor añadido 21 %: 12.430,32 € (Doce mil cuatrocientos treinta euros y treinta y dos céntimos de euro).
- Importe total: 71.622,32 € (Setenta y un mil seiscientos veintidós euros y treinta y dos céntimos de euro).
- Valor estimado del contrato: 59.192,00 € (cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos euros).
- Anualidades:
  - 2017: 17.905,58 € (diecisiete mil novecientos cinco euros y cincuenta y ocho céntimos de euro).
  - 2018: 53.716,74 € (cincuenta y tres mil setecientos dieciséis euros y setenta y cuatro céntimos de euro).
- Aplicación presupuestaria: 13.08.241A.640.00-CP:200914006002000 "Modernización y mejora del SEXPE II".
- Cofinanciación: Transferencia del estado.

#### 5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-027372.
- e) Fax: 924-930226.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es> donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

El empresario podrá acreditar su solvencia en los contratos de servicios mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

##### 7.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:



En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en 1 vez el valor estimado del contrato —59.192,00 € (cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos euros)—.

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

## 7.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

7.2.1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado deberá ser al menos una vez el importe del contrato.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

El/los contrato/s deberán haberse realizado en los últimos cinco años. La solvencia técnica será acreditada mediante la presentación de un certificado de buena ejecución suscrito por el órgano competente, en caso resultar ente público, o bien suscrito por apoderado de la empresa receptora del servicio en caso de tratarse de ente privado.

7.2.2. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

Perfil mínimo del personal técnico participante en la ejecución del contrato. La empresa deberá aportar al menos:



- Un Titulado Superior en Informática.
- Un Titulado Medio en Informática.

Las titulaciones deberán acreditarse mediante la presentación de copias compulsadas de las titulaciones previamente indicadas.

Como mínimo 1 persona, entre el personal técnico adscrito a la ejecución del contrato habrá de estar en posesión de certificación MicroStrategy 9 Certified Developer o habrá realizado un curso oficial de Microstrategy equivalente a dicha certificación.

El requisito anteriormente exigido debe acreditarse mediante la presentación de documento compulsado.

## 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

### 8.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

#### 1. Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A	X	
-----------	---	--

Fórmula A: 60 puntos.

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$ : Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, 60 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
2. La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).



4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

2.1) Tiempo máximo de respuesta: Hasta 10 puntos máximo.

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de incidencia.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo (contado en horas) más reducido y proporcionalmente al resto.

$P = "10" \text{ puntos} \times [\text{plazo mínimo}/\text{plazo oferta}]$ .

2.2) Ampliación Plazo Garantía: Hasta 10 puntos máximo.

Se valorará un incremento del plazo de la garantía ofertada, que sea superior al establecido en el punto 25 del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de garantía - máximo 10 puntos al de mayor plazo y proporcionalmente al resto (Regla de proporcionalidad inversa) se establece un límite máximo garantía. Se establece un "umbral de saciedad" que será como máximo el doble del plazo de garantía fijado en el pliego.

8.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

La calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo se valorará con un máximo de 20 puntos. Se exigirá un umbral mínimo del 40 % de la valoración de 20 puntos exigidas en este apartado para continuar en el procedimiento de adjudicación.

Se valorará la calidad técnica de la propuesta y plan de trabajo mediante la comparación entre las aportadas por cada una de las empresas licitadoras del modo a continuación indicado.

1. Calidad técnica de la propuesta, se procederá a valorar memoria descriptiva aportada, valorándose con un máximo de 10 puntos. Se tendrá en cuenta:

1.1) La contextualización del proyecto hasta 7 puntos, mediante la definición y descripción del servicio, procediéndose a definir el estado de situación la materia objeto del contrato, estrategias de entrada a la realización de la prestación y la salida de la misma, así como principios de organización y atención a los usuarios adscritos a la entidad contratante, con explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio, procediéndose a tener en cuenta la viabilidad y validez de los planteamientos efectuados conforme a lo especificado en los pliegos que rigen la presente licitación.



- 1.2) Definición del funcionamiento del servicio hasta 2 puntos, mediante la aportación de organigrama en el que se detalle la estructura de recursos humanos en relación a la prestación del servicio que se va a ejecutar, indicando el personal que intervendrá, categoría profesional, funciones a desarrollar. El equipo técnico que se encargará de la ejecución del contrato aparece detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y se considera como mínimo idóneo para la prestación del servicio. El equipo profesional propuesto deberá contar con la titulación requerida en el pliego de prescripciones técnicas.
  - 1.3) La evaluación del servicio hasta 1 punto mediante la descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de las actividades incluidas en la ejecución de la prestación.
2. Programa de trabajo, se valorará la planificación y control en el desarrollo de los trabajos propuestos con un máximo de 10 puntos conforme a lo siguiente:
- Adecuación del calendario de realización de actividades a las necesidades descritas en el PPT hasta 5 puntos.
  - Las acciones/medidas correctoras frente a desfases o imprevistos hasta 5 puntos.

Para proceder a la valoración de los criterios contenidos en este punto deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva concerniente a la calidad técnica de la propuesta.
2. Programa de trabajo en lo concerniente a su planificación y control.

A efectos de que las empresas puedan formular de manera adecuada tanto la memoria descriptiva como la propuesta para desarrollos de trabajos se les facilitará, a petición de la empresa que lo estime conveniente y siempre dentro del plazo dado para la presentación de ofertas, la información que precisen sobre la herramienta informática objeto de contratación.

#### 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el DOE.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
- Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
- Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- Localidad y código postal: Mérida 06800.



- N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.
- Admisión de variantes: No.
- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: el plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.
- Plazo de adjudicación del contrato: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con el artículo 161.2) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Domicilio: San Salvador, 9.
- Localidad: Mérida - 06800.
- Fecha: será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es>, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 12. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 142 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil de contratante.

Mérida, 6 de septiembre de 2017. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.



## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2017 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2017081317)

“Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad nueve plazas de Administrativo, personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición para diferentes servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito (Bases publicadas en el BOP de 16-06-2017) se emite la siguiente resolución:

1. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de don Manuel Bolívar Prieto, con DNI n.º 26192387-X (código puesto: AGAD13/Sección: Gestión Administrativa/Negociado: Registro, Archivo e Información).
2. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, don Víctor Manuel Carmona Cerrato, con DNI n.º 33985401-A (código puesto: AGAD10/Sección: Gestión Administrativa/Negociado: Patrimonio, Contratación y Documentación).
3. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de doña María Carmen Sánchez Rodríguez, con DNI n.º 76240877-V (código puesto: AGAD15/Sección: Gestión Administrativa/Negociado: Actas).
4. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de doña María de los Ángeles García Romero, con DNI n.º 43505782-V (código puesto: AGAD14/Sección: Gestión Administrativa/Negociado: Patrimonio, Contratación y Documentación).
5. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de doña María Esther Velarde Sánchez, con DNI n.º 34771804-J (código puesto: INAD06/Sección: Intervención/Negociado: Contabilidad).
6. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de doña Filomena Ruiz Caballero, con DNI n.º 33980170-Q (código puesto: INAD05/Sección: Intervención/Negociado: Rentas, Exacciones y Catastro).



7. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de don Blas Fernández Rallego, con DNI n.º 76237315-C (código puesto: VOAD02/Sección: Urbanismo/Negociado: Unidad Administrativa).
8. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de doña María del Carmen Ramos Vicente, con DNI n.º 52359862-V (código puesto: TEAD02/Sección: Tesorería).
9. El nombramiento como Funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo de este Ayuntamiento, de don Antonio José Rubio Cortés, con DNI n.º 07017339-Q (código puesto: AGAD12/Sección: Personal/Negociado: Recursos Humanos)".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 31 de agosto de 2017. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

## **AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ**

*ANUNCIO de 30 de agosto de 2017 sobre información pública de la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.* (2017081319)

Aprobado inicialmente el documento de modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Garciaz (Cáceres), redactado por el Arquitecto D. Luciano Pablos Redondo, con la modificación del siguiente artículo:

— Ordenanza 5. Uso Industrial.- Artículo 185.1. Características Generales.

Se expone el público al objeto de que en el plazo de un mes se pueda examinar la documentación correspondiente y formularse las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas.

Garciaz, 30 de agosto de 2017. La Alcaldesa-Pta., CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA**

*ANUNCIO de 22 de agosto de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan de Delimitación del Suelo Urbano. (2017081318)*

Aprobada inicialmente, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 09/08/2017, la modificación puntual del Plan de delimitación del suelo urbano del Municipio de Villar de Plasencia, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública y a una fase de consultas por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villar de Plasencia, 22 de agosto de 2017. Alcalde, ALEJANDRO SÁNCHEZ NAVAS.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)